

# Narcotráfico y justicia en Argentina

La autoridad de lo escrito en el juicio oral

Brígida Renoldi



Narcotráfico y justicia en Argentina

Primera edición: Editorial Antropofagia, julio de 2008.

[www.eantropofagia.com.ar](http://www.eantropofagia.com.ar)

ISBN: 978-987-1238-44-6

Renoldi, Brígida

Narcotráfico y justicia en Argentina : la autoridad de de lo escrito en el juicio. - 1a ed. - Buenos Aires : Antropofagia, 2008.

208 p. ; 21x13 cm.

ISBN 978-987-1238-44-6

1. Antropología. I. Título

CDD 301

Queda hecho el depósito que marca la ley 11.723. No se permite la reproducción total o parcial de este libro ni su almacenamiento ni transmisión por cualquier medio sin la autorización de los editores.

## Serie etnográfica

La colección “Serie etnográfica” busca promover la investigación etnográfica, con especial atención en la sociedad y la cultura argentina y latinoamericana. En los volúmenes que la componen se busca poner en diálogo a las teorías académicas sobre temas tales como la cultura, la política, la familia, la economía o la religión, con las formas a través de las cuales las personas que son objeto de los análisis conciben y practican esos dominios de su vida colectiva. Para ello, los autores se han valido de una experiencia de investigación singular: la etnografía, caracterizada por una presencia prolongada en los lugares de investigación, relaciones personalizadas, observación participante, conversaciones casuales y entrevistas en profundidad. A eso se suma un sano ‘eclecticismo metodológico’ que permite poner en relación datos provenientes de la etnografía, con fuentes documentales de carácter histórico, informaciones de índole cualitativa, con datos cuantitativos, haciendo de los libros que componen esta colección ejemplos de la mejor tradición en la investigación social.

### Directores:

**Rosana Guber:** Centro de Antropología Social-IDES/CONICET.

**Federico Neiburg:** Univ. Fed. de Río de Janeiro (UFRJ)-Consejo Nacional de Investigaciones (CNPq).



# Índice

<b>Prólogo</b> .....	9
<b>Usted está aquí</b> .....	11
Sudamérica, Argentina, Misiones .....	11
Provincia de Misiones .....	11
<b>Agradecimientos</b> .....	13
<b>Prefacio</b> .....	15
<b>Introducción. El objeto es una historia:</b>	
<b>Etnografía, Experiencia y Memoria</b> .....	21
La experiencia .....	21
La memoria .....	23
El relato .....	27
<b>I. Las drogas ilegales: ¿explicaciones naturales</b>	
<b>para cuestiones morales?</b> .....	31
Lo aceptable y lo inaceptable .....	31
La naturaleza domesticada	
y el papel de la medicina .....	34
Los remedios, las drogas y las enfermedades .....	37
El rol del higienismo y de la criminología a fines del	
siglo XIX en la Argentina .....	41
La droga como problema en Argentina .....	47
Los bienes que custodia la ley de estupefacientes .....	48
La protección del bien en la aplicación de la ley .....	53
<b>II. Jerarquía social e Igualdad burocrática</b> .....	57
La institución de los juicios orales en el plano	
federal .....	57
El valor de igualdad ante la ley y ante los otros .....	65
Claves de la clasificación burocrática .....	71
El Tribunal Oral en lo Criminal Federal por dentro .....	77
El Tribunal Oral en lo Criminal Federal hacia fuera .....	80
La cárcel de procesados y condenados .....	82
¿Oralidad y flagrancia? El Juicio Abreviado .....	85

<b>III. Hablar sobre lo escrito: el Juicio Oral</b> .....	89
La circulación en la frontera .....	89
El caso .....	92
El escenario .....	94
La imagen .....	95
Las versiones .....	99
Los cuartos intermedios .....	105
Los testigos .....	106
Los alegatos .....	113
Final del juego: la verdad como proceso selectivo .....	119
<b>IV. La preponderancia de la letra: El expediente</b> .....	123
El valor del papel .....	123
Cosar el expediente y re-construir el hecho .....	125
La localización del derecho define las decisiones .....	137
<b>V. Los usuarios de la ley</b> .....	143
Las partes .....	143
Los fiscales acusan .....	148
Los defensores oficiales y sus estrategias de defensa .....	153
Los defensores particulares .....	155
El tribunal de jueces .....	156
Cuestiones de justicia .....	157
Nosotros, los jueces federales... de Misiones .....	160
La mitad en el olvido por la paz internacional .....	162
Nuestras diferencias no amenazan al tribunal .....	167
Acerca de cómo nos ven y de quiénes somos .....	171
La ley y la obediencia .....	173
<b>Conclusión</b> .....	177
Sinopsis .....	177
Decididos por la institución .....	179
No pensamos solos .....	180
Apuntes para una discusión .....	183
<b>Anexo</b> .....	189
<b>Bibliografía</b> .....	191
Informes: .....	203

A Alejandro  
A Corina  
A Margarita y Alberto



## Prólogo

Un viejo cómico argentino, llamado Verdaguer, si no recuerdo mal, solía afirmar que “*En esta vida, todo lo que nos gusta, o es inmoral, o es ilegal, o engorda*”. Y es verdad, en particular la segunda alternativa.

La dicotomía *legal/ilegal* afecta fundamentalmente nuestras vidas y parece delimitar claramente un camino “del bien” y otro que nos conduciría a las profundidades del “*mal*”. Pero cuando enfocamos el problema desde la perspectiva de la experiencia cotidiana, de la necesidad diaria de innumerables decisiones sobre lo *correcto* y lo *incorrecto*, con que nos confronta la vida, esas nítidas fronteras se difuman y el mundo se torna *fuzzy*. Y ese mundo neblinoso resulta particularmente apto para la mirada antropológica, despojada del bagaje normativo que –necesariamente– condiciona la perspectiva jurídica.

Este libro constituye un ejemplo de esa perspectiva antropológica, que ve en los comportamientos y procedimientos de la justicia, un conjunto de actos ritualizados y de axiomas y normas que no siempre parecen ser absolutas, sino que descubren su naturaleza convencional y humana. Fue la tesis de Maestría de Brígida Renoldi en el Programa de Postgrado en Antropología Social de la Universidad Nacional de Misiones y se basa en un prolongado y profundo trabajo de campo en el mundo de las cortes de justicia y de sus agentes y actores de distinto nivel. Conozco a Brígida como colega y como amiga, y en ambas condiciones la aprecio grandemente. Es por ello que puedo dar fe de la intensidad de su esfuerzo por entender y analizar el complejo mundo de la implementación de la justicia; un mundo en el que tanto acusados como acusadores, como así ejecutores y testigos, son seres humanos y por lo tanto están sujetos a la influencia de sus muchas veces conflictivas motivaciones, especialmente en el campo de la aparentemente clara normativa jurídica.

En mi entender, la antropología jurídica tiene un escaso desarrollo en la Argentina y, frecuentemente, se encuadran en esa categoría algunos trabajos que no se ajustan realmente a ese concepto. Desde ese punto de vista *Narcotráfico y Justicia en Argentina: la autoridad de lo escrito en el juicio oral* constituye uno de los primeros trabajos que, al menos en mi opinión, se inscriben plenamente dentro de esa disciplina. Para realizarlo, Brígida no ha tenido un guía que le indicase el camino en todos sus aspectos, sino que ha tenido que construir su

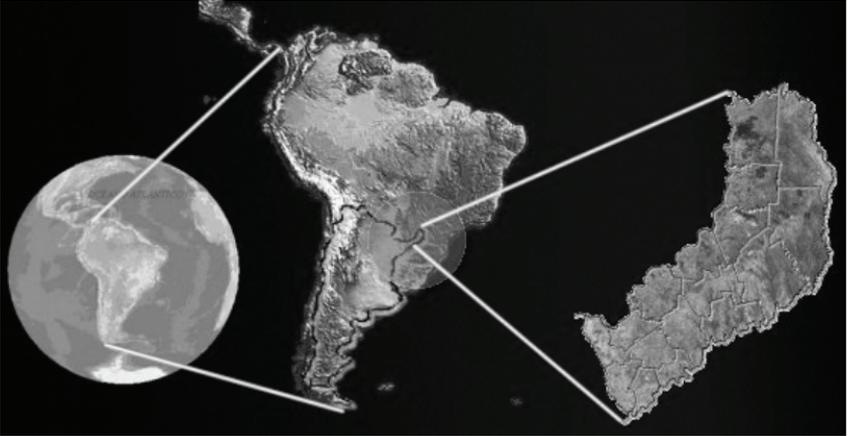
propio camino. Y el resultado está a la vista: una verdadera etnografía de los ámbitos judiciales, enfatizando en el tratamiento de las drogas.

Uno de los hallazgos más destacables de Renoldi, es la persistente contradicción entre la tradición judicial *escrita* (“lo que no está en el expediente, no existe”) y la nueva práctica oral, que estructura la conducta y las actitudes de todos los personajes que se mueven dentro del *drama judicial*. En fin, que es un orgullo para mí presentar este trabajo, de una de nuestras más brillantes estudiantes y actualmente una muy querida amiga.

Dr. Leopoldo J. Bartolomé

# Usted está aquí

## Sudamérica, Argentina, Misiones



## Provincia de Misiones





# Agradecimientos

Este libro es apenas una estación del viaje. Hasta allí muchas personas participaron de diferentes maneras. Con mis compañeros y profesores del Programa de Postgrado en Antropología Social de la Universidad Nacional de Misiones he compartido importantes momentos de crecimiento intelectual entre los años 1999 y 2002, gracias a una beca de la Secretaría de Investigación y Postgrado que me fue otorgada. La primera versión de este trabajo fue presentada como tesis de maestría en dicho programa.

Agradezco a mi maestro Arno Vogel la fascinación con que me llevó a hacer y a escribir la antropología, y a Ana María Gorosito Kramer la sagacidad y el arte con los que miró a mi lado la vida en el ámbito judicial. Con generosidad, respeto y amor me acompañaron mientras nacían las páginas que siguen. Transitamos juntos caminos de algún modo por ellos conocidos, asumiendo juntos el desafío de llegar a destinos no pensados. Fuimos y vinimos muchas veces, desde y hacia distintos lugares. Quedando perplejos, llenos de entusiasmo, descubriendo, inventando, divirtiéndonos y aburriéndonos también, fuimos marcando el ritmo de esta etnografía.

Con Leopoldo Bartolomé, director del Postgrado en Antropología de la UNaM, aprendí, entre muchas cosas, a no emitir juicios apresurados y a apreciar la densidad en la simplicidad humana, muchas veces silenciada tras conceptos y categorías teóricas.

Quiero agradecer también a la Universidad de Buenos Aires donde los profesores de Ciencias Antropológicas entrenaron mis primeros sentidos “etnográficos”.

A Rosana Guber, Sergio Visacovsky y Lidia Schiavoni les debo las valiosas enseñanzas sobre el aprendizaje y ejercicio de la antropología. Santiago Alvarez, Marco Antonio da Silva Mello y Roberto Abínzano fueron importantes interlocutores una vez concluida esta pieza y agradezco mucho sus intervenciones.

Entre mis colegas, también amigos, quiero agradecer las contribuciones de Mario Heler, de Rafael Vega, y especialmente de Manuel Moreira, quien ha abordado este trabajo con un análisis agudo y provocador originalmente valioso.

Todas las personas vinculadas al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas tuvieron la ardua tarea de descripción y explicación

de sus visiones sobre el trabajo que realizan y los problemas que tratan. Admiro y agradezco la buena voluntad con la que se sumaron a mi iniciativa.

En el transcurso de la investigación que dio origen a este libro nacieron intereses y espacios que se proyectaron en el tiempo. El Centro de Estudios en Antropología y Derecho, creado en el año 2002 como ámbito de articulación disciplinaria, para mí es la expresión más fiel de que en el horizonte del trabajo antropológico está el interés por desafiar algunos divisores disciplinarios. La misión es arriesgada, sobre todo porque somos adiestrados para aceptar tales divisores como constitutivos, y por eso irreversibles, del “pensamiento científico”. Estoy convencida, al igual que muchos miembros de este centro, de que la responsabilidad por traspasar las grandes fronteras conceptuales que dividen el mundo y nos dividen en el mundo, es sólo nuestra.

A Alejandro Bistolfi le agradezco el amor y la ternura con los que supo acompañarme. También las oportunas diferencias que fortalecieron un diálogo capaz de quebrar muchos de mis conceptos “científicos” sobre las cuestiones que aquí describo, obligándome a concretar el difícil trabajo de explicitación.

A mis padres, Margarita y Alberto, les agradezco la vida y todo lo que la hizo y hace durar; y a mi hermana, Corina, le agradezco la existencia, y todo lo que la hizo y hace durar.

Sin los amigos el viaje hubiera sido bastante más solitario. A Marcela Viveros, Katy Schvorer, Patricia Fasano, Diana Pizarro, Rafael Vega, Leopoldo Bartolomé, Vicky Maihlos, Laura Colabella, Néstor Alvarez, Héctor Jaquet, Marisa Monzón, Andrea Mastrángelo, Natalia Otero, Marisa Verón y Rosita Moraes, gracias por habitar y proteger mi corazón.

## Prefacio

En la sala de debate del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, se escenificará un ritual nacional, un juicio oral por un delito por drogas cometido contra el Estado, un juego agónico, un drama social. La cruz descansa al lado de la bandera argentina de frente a toda persona que ingresa. El salón, de unos diez metros por ocho, parece una capilla religiosa. La luz de tubos fluorescentes acentúa la opacidad de las paredes y ayuda a sentir el frío, a pesar del calor. Tanto sillas como escritorios están ubicados en desniveles. Los jueces ocupan el nivel superior, seguidos por el secretario. En las dos filas laterales se ubican, por un lado, el defensor. Él habla por el acusado gran parte del juicio. En el otro lado se ubica el fiscal, en su rol de acusador. En medio de ellos, sobre un escalón, se ubicará el acusado de espaldas al público cuando tenga que declarar o aclarar cuestiones. Allí también toman asiento los testigos. Finalmente, en butacas semejantes a las de un teatro, se ubica el público que presenciara el juicio así como algunos guardia-cárceles y policías que custodian el lugar y la escena.

Habitualmente la sala es visitada por hombres vestidos de uniformes verdes, azules, grises o marrones, que representan a las fuerzas de seguridad a las que responden: Gendarmería Nacional, Policía Federal o Provincial, Policía Penitenciaria o Prefectura Naval. La forma en que se disponen espacialmente los actores ofrece un panorama del juego y hace visibles las jerarquías.

El procesado espera sentado y esposado en un costado del recinto. Los agentes penitenciarios se distribuyen cerca de la puerta del salón. No parecen estar a la expectativa de que Mauricio Martínez Solar, el joven acusado por tenencia de estupefacientes, intente fugarse. Él espera. Seguramente ya le han llegado los rumores acerca de que el tribunal que lo juzgará es carcelario, término con el que se refieren a las altas penas a que suele condenar a los procesados. Seguramente lo han venido arrimando a la idea de que es muy difícil que quede en libertad.

\*\*\*

Acabo de describir la escena central de esta etnografía, y se retomará en el capítulo tres. Ella nace en la forma en que se trata judicialmente el tráfico de drogas, definido y actualizado como una

cuestión de interés nacional, principalmente en la frontera de Argentina con Paraguay, a la altura de la provincia de Misiones, conocida hacia el norte como “zona caliente de narcotráfico”. Pensar esta expresión implicó el desafío de comprender cuál era la particularidad de los delitos de “narcotráfico”<sup>1</sup> desde la perspectiva de quienes trabajaban en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal. Al mismo tiempo requería que localizase estas perspectivas en un contexto más amplio para reconocer cómo se definen los criterios que permiten la interpretación y aplicación de la ley de estupefacientes en la provincia. Lo que aquí se analiza son las relaciones humanas que preceden y conforman el juicio oral y público, ceremonia judicial por la que se condena o absuelve a los acusados de cometer delitos contra el Estado.

Para ello utilicé técnicas cualitativas del método etnográfico, porque permiten captar el sentido de las acciones para los propios agentes. Tal sentido puede comprenderse –y reconstruirse por escrito– “estando ahí”: interactuando con las personas en sus ámbitos cotidianos, registrando qué categorías usan y cómo las usan, ya sean técnico-profesionales o más generales. Observando también interacciones y actitudes en contextos específicos, en juicios orales, entrevistas o actividades que implican a otros profesionales. Para poder entender la especificidad de este problema en la provincia de Misiones sobrevuelo históricamente la prohibición de las drogas, sus consecuencias legales y el tratamiento político a nivel federal en Argentina.

El trabajo de campo consistió en observación y participación en los juicios, entrevistas con jueces, fiscales y abogados defensores. La participación sólo fue posible mediante el diálogo informal con los asistentes (policías, gendarmes, prefectos, policía penitenciaria, procesados, abogados defensores y fiscales) en los intervalos de cada ceremonia. También trabajé con entrevistas en profundidad que, como instancias de comunicación, requieren de la cooperación de sentidos entre sus participantes. Para llevarlas a cabo esperé establecer relaciones de confianza con ellos. He tomado la precaución de alterar todos los nombres propios, y en algunos casos también el sexo de quienes colaboraron con la investigación, con el propósito de resguardar sus identidades.

La composición narrativa de este trabajo no es una reconstrucción secuencial de lo ocurrido, porque pretende condensar en un relato

---

1 La expresión “narcotráfico” es frecuente entre los actores de la Justicia Federal pero es técnicamente incorrecta, el Código Penal no contempla el “delito de narcotráfico”. Es una categoría nativa utilizada fuera del juicio oral, de manera informal, para referirse a las transacciones con estupefacientes.

varios niveles significativos de relaciones que sólo pueden ponerse por escrito con cierto grado de creatividad. Esto no quiere decir que se trate de ficciones en el sentido de falsedad.

El ritmo de trabajo en los tribunales, en la defensoría y en la fiscalía es muy dinámico, razón por la que tuve que suspender muchas de las entrevistas concertadas por imprevistos que se les presentaban a los profesionales. Este tipo de sucesos de campo no deben ser considerados problemas, fallas o errores –al contrario, nos hablan sobre el objeto. Todas las situaciones de campo son significativas, más allá de que no reflejen nuestros planes, a veces muy rígidos, de objetivos a alcanzar. La flexibilidad permite que las preguntas se reformulen y tal vez hasta se respondan en el trabajo de campo, y no que el campo ilustre un objeto preconfigurado, o demuestre lo que ya se sabía a través de las teorías.

Trabajé arduamente con notas de campo a partir de las cuales elaboré registros y descripciones que, complementados con el análisis de expedientes judiciales, de la ley de estupeficientes, de material periodístico y bibliografía específica me permitieron escribir este relato dentro de los parámetros considerados científicos para nuestra disciplina. El papel que desempeñaron los registros etnográficos en la investigación fue central e insustituible. La tarea comienza temprano, en las primeras descripciones de lo que se observa, lo que se percibe y lo que no se entiende. Sobre esas incógnitas se va definiendo el método, es decir, una forma idealizada del camino a seguir.

La observación de los juicios orales me llevó a buscar bibliografía específica sobre cuestiones judiciales. Allí me encontré con la existencia de una vasta producción, especialmente en lo que hace a la ley y el derecho en sociedades tribales. Discusiones sobre antropología legal, en los Estados Unidos, no me han cautivado al punto que lo hicieron los enfoques británicos que se desarrollan sobre cuestiones normativas de las sociedades desde Bronislaw Malinowski, hasta el análisis de los conflictos estudiados por Max Gluckman, llegando a los dramas sociales analizados por Victor Turner.<sup>2</sup> Mary Douglas sensibilizó mi mirada sobre las instituciones, así como lo hicieron Marcel Mauss

---

2 La entrevista realizada a Ignasi Terradas i Saborit por Gabriela Dalla Corte Caballero (2001) ofrece una historia bien lograda sobre la antropología jurídica. Allí se discute la relación entre antropología y derecho replanteando cuestiones vinculadas a las orientaciones de la disciplina antropológica, así como a los problemas de enfoque que implican estas orientaciones (léase antropología legal, jurídica, social, política, etc.).

y Louis Dumont. También han contribuido mucho para este análisis Clifford Geertz y James Clifford, autores que, a pesar de la dudosa gran oposición entre la antropología británica y la americana, fueron impecables interlocutores para el campo.

Existen numerosas posiciones que se autoadscriben a la antropología jurídica o legal, y tal vez estos términos, marcadores de fronteras, remitan a fenómenos jurídicos que se inscriben en procesos políticos más amplios, y no configuren universos estrictamente delimitados. En este sentido, tal vez la etnografía de los procesos sociales pueda recomponer aquello que disuelven las categorías de especificidad inventadas para clasificar el mundo social por parte de los antropólogos.

Cuando comencé a pensar los procedimientos judiciales me di cuenta que respondían a perspectivas, miradas posicionadas en el espacio y en el tiempo, y que sólo podían comprenderse en un contexto específico como eco de una historia de la que eran parte. De a poco aprendí a ver de qué manera “el derecho” se localizaba expresando particularidades y relaciones específicas, aún dentro del universal en el que es formulado.

Las diversas lecturas me llevaron a enfocar en las interacciones más minúsculas, en el poder del lenguaje en esas situaciones, en la incertidumbre y en la indeterminación del curso de las acciones, en las características de la burocracia del Estado argentino en aquella frontera, en las formas de producción, reproducción y transformación práctica del campo jurídico y, también en la importancia de las clasificaciones sociales para los procesos políticos. Mis reflexiones se apoyan en ideas de varios autores. Si no siempre están remitidas explícitamente es porque con ellos he pensado, generando tal vez la sensación de estar pensando con total autonomía. A decir verdad, ninguna producción científica puede jactarse de ser autónoma, en la medida que sólo es posible dentro de relaciones, más o menos armónicas o conflictivas, en las que se inscriben las discusiones y las obras.

Hubo dos impactos importantes que las lecturas provocaron en el transcurso de esta investigación. En un principio, los conceptos y análisis sobre problemáticas similares en etnografías existentes, frustraron en parte mi entusiasmo por el conocimiento. Tuve la sensación de que todo había sido dicho. Con el avance de la investigación fui comprendiendo el problema desde adentro hasta reconocer que lo que ya se había dicho era una herramienta fundamental para lo que aún se estaba por decir sobre un universo que todavía no había hablado. Fue entonces cuando experimenté la comunidad antropológica: existía

una mirada compartida configurada en la historia de nuestra disciplina. Podía ver allí mi formación antropológica y el punto de vista disciplinario hechos cuerpo.

No sería capaz de explicitar con precisión cuáles fueron los criterios con los que seleccioné parte de la literatura tan extensa sobre los temas vinculados al problema que abordo aquí, aunque puedo decir que las exploraciones se asemejan mucho a un viaje sin destino cierto, en el que las rutas no están predeterminadas, sino que se van abriendo de manera algo anárquica. La curiosidad y la simpatía por ciertos abordajes predominaron entre esos criterios. Así, la producción de la Escuela de Manchester, principalmente en la figura de Victor Turner, ocupó un lugar central, sobre todo discutiendo con aquellos enfoques políticamente situados, desde los cuales suelen analizarse críticamente las prácticas encuadradas en lo que llamamos Estado.

Si bien mi interés se focalizó en el tratamiento judicial del tráfico de drogas, debo reconocer que como eje llegó a extraviarse en las prácticas judiciales en sí mismas (una red de relaciones que trascienden los lugares en los que formalmente se desarrollan). La particularidad del narcotráfico se diluía entre otros delitos y la burocracia en su organización cotidiana iba llamando cada vez más mi atención, opacando a veces el fenómeno original de interés. Este movimiento fue una alerta significativa sobre cómo se configura un delito en determinado ámbito, que derivó en reflexiones sobre las políticas de criminalización en sentido amplio. Al mismo tiempo, tornó evidente que, a veces, los recortes que los antropólogos hacemos no coinciden con aquellos que hacen los nativos. En esos casos, no siempre es el antropólogo quien tiene la razón.

En esta ocasión invito a los lectores a caminar sobre un mapa que me llevó tres años construir y que fui haciendo paso a paso. Quisiera que en esta lectura se sitúen en él como si buscaran acercarse a quienes deben penalizar las prácticas vinculadas a las drogas ilegales, a quienes son penalizados por ellas y, a quienes, como yo, hablan sobre eso. Al concluir el viaje textual que emprendemos juntos a partir de aquí, este mapa ya habrá sido reinventado.



## Introducción.

# El objeto es una historia: Etnografía, Experiencia y Memoria

Ningún etnógrafo es verdaderamente inocente –todos empezamos con una narrativa en nuestras cabezas que estructura las primeras observaciones en el campo (Bruner, 1986:146).

## La experiencia

Al formular un problema de investigación desde la antropología, algunos antropólogos nos disponemos también a escudriñar en las motivaciones que nos empujaron a delimitar ciertas inquietudes como problemas. Indagar los intereses propios nos permite reconstruir desde dónde y desde cuándo estamos involucrándonos con lo que en determinado momento llamamos nuestro “objeto” de estudio o de investigación.<sup>1</sup>

En el trabajo exploratorio y reflexivo que hago aquí buscando entender, por ejemplo, ¿cómo fue que llegué a estudiar los *juicios a narcotraficantes* en Misiones?, es inevitable volver en el tiempo y reconstruir, junto con la trayectoria intelectual, las experiencias personales que fueron configurando el problema. Son experiencias que articulan la práctica profesional, porque la vuelven significativa, y condicionan de esta manera el curso de la investigación. El punto de vista antropológico, aunque responde a la formación y al entrenamiento en una disciplina en particular, está hilvanado por una herramienta central,

---

1 Al respecto Bourdieu, Chamboredon y Passeron han hecho un muy importante aporte al escribir *El oficio del sociólogo*. Allí, en la lectura que hacen de Emile Durkheim, plantean que nada “se opone más a las evidencias del sentido común que la diferencia entre objeto “real”, preconstruido por la percepción y objeto “científico”, como sistema de relaciones expresamente construido” (1999:52). En función de especificar la diferencia los autores señalan que el objeto sólo puede ser definido y construido con referencia a problemáticas teóricas que posibiliten examinar sistemáticamente “todos los aspectos de la realidad puestos en relación por los problemas que le son planteados” (ob. cit. p. 54). Yo agregaría a las problemáticas teóricas, las experiencias personales que constituyen innegablemente el punto de vista del investigador.

la propia persona, que no se adquiere, sino que pre-existe. ¿Por qué es tan difícil pensarla?

Roberto Cardoso de Oliveira (1988) nos propone analizar la antropología a partir de una *matriz disciplinaria*<sup>2</sup> en la que coexisten los diferentes paradigmas que dominaron las escuelas antropológicas. Señala la relevancia de los cuestionamientos que desde el paradigma hermenéutico se hicieron hacia los clásicos, entre los cuales la negación o domesticación de dimensiones como la subjetividad, la historicidad y la individualidad, ocupó un lugar determinante.<sup>3</sup> Evidentemente no es un problema de hoy.

Clarificar las motivaciones que nos involucran en un tema de estudio también es pensar en cómo hacemos aquello que llamamos “ciencia”. Pero, en general, la mayoría de nosotros sentimos cierto pudor al hablar de las propias experiencias. Cuando nos animamos, casi con vergüenza, reforzamos con citas de otros las reflexiones a las que sometemos nuestro propio proceso (por ejemplo: cfr. BOURDIEU, 1999:47). Porque en estas citas reconocemos la autoridad en el sentido que Émile Benveniste (1995) la entendió, como creadora de hechos en el mundo. De esta manera, acentuamos el esfuerzo de limpieza y purificación que la ciencia moderna se impone como condición de existencia, permanencia y eficacia, tal como sostiene Bruno Latour (1988).<sup>4</sup>

---

2 Thomas Khun formula el concepto de *matriz disciplinaria* equiparándolo al de *paradigma*. Roberto Cardoso de Oliveira lo reformula para entenderlo como la articulación sistemática de un conjunto de paradigmas, a condición de coexistir en el tiempo, manteniéndose todos y cada uno de ellos activos y relativamente eficientes. Según el autor sería ésta una particularidad de las ciencias sociales, a diferencia de las naturales que registran un proceso de sustitución de un paradigma por otro (1988:15).

3 Ver Sherry Ortner (1984) para una revisión crítica de la teoría antropológica desde 1960.

4 En la investigación que llevó a cabo en un laboratorio de alta tecnología en San Diego, Bruno Latour consigue mostrar cómo el hecho científico es construido a partir de procesos de categorización, de fragmentación y asociación. Desafía así la idea de que los científicos estudian hechos que “existen” independientemente de los hombres que los piensan. Esta perspectiva es desarrollada posteriormente en su reflexión sobre la modernidad (1994), por la que considera lo moderno como básicamente caracterizado por dos conjuntos de prácticas: el que mezcla géneros de seres nuevos (híbridos de naturaleza y cultura) y aquel otro conjunto que crea, por purificación, la distinción entre humanos y no humanos (p. 16). A partir de este análisis podemos pensar en las divisiones entre objeto y sujeto, naturaleza y cultura, humanos y no humanos, tradicional y moderno, que dominaron la ciencia moderna creando la idea de neutralidad del observador y de contaminación del mundo objetivo por vía de la subjetividad. Se trata de distinciones eficaces cons-

Los esfuerzos realizados a fin de adecuar el conocimiento que producimos a los parámetros de científicidad, dados por la objetividad y la racionalidad, resultan también de la adhesión a los criterios colocados por instituciones nacionales e internacionales cuando reproducen la epistemología dominante en el diseño de lo que puede y no puede ser investigado, de cómo debe ser investigado y de cómo debe estar formulado. Como Roberto Kant de Lima bien desarrolla en *Antropología da Academia: quando os indios somos nós* (1997), la formación académica en una disciplina es una suerte de domesticación por medio de “formas” que acaban pautando los criterios de inclusión y exclusión.

La reflexión sobre las condiciones de producción etnográfica es uno de los caminos para reconocer el modelo de ciencia que insiste en desvincularnos del objeto, creando la ilusión de objetividad por descarte de lo subjetivo, inventando divisores, negando o afirmando problemas, separando lo que en la experiencia se encuentra ligado y sólo así puede existir.<sup>5</sup>

## La memoria

Mi recorrido empezó al verme cómplice del pesado relato de un amigo que había estado preso entre 1978 y 1980 por tener marihuana para uso personal. Sus historias daban a entender que había sido víctima de una maniobra por la que policías colocaron la droga en su casa en el momento que realizaban un allanamiento. En aquella época la policía tenía la facultad de “tomar declaraciones” a los detenidos, haciendo posible la manipulación de los testimonios al volcarlos por escrito.

Además de las cosas que él me contaba en relación con la forma en que había sido fue detenido y condenado, regularmente recordaba las experiencias vividas en la cárcel. A medida que iba entrando en esas historias me sorprendía la forma en que este joven se había adaptado

---

truidas por el pensamiento moderno para definir el trabajo científico (trabajo este que hace que el investigador se coloque siempre fuera del campo de investigación).  
5 También Pierre Bourdieu apunta en *El oficio del sociólogo* que “cada sociólogo debe tener en cuenta los supuestos científicos que amenazan con imponerle sus problemáticas, sus temáticas, y sus esquemas de pensamiento (...) hay problemas que los sociólogos omiten plantear porque la tradición profesional no los reconoce dignos de ser tenidos en cuenta” (1999:47). Las condiciones sociales en que se construye un objeto, su historicidad y su sociología, son algunos de aquellos problemas omitidos por la tradición profesional.

a la organización carcelaria estableciendo relaciones de amistad, compañerismo y enemistad con el resto de los reclusos. Según él, dentro de los pabellones se diferenciaba a los internos por grados de criminalidad. Así, el estupro de menores, por ejemplo, era considerado peor que el homicidio, a pesar de que legalmente es al revés.

Trabajé estas inquietudes y curiosidades en dirección a articular un “plan de investigación” para la tesis de grado en antropología. Tenía alrededor de veinte años y al consultar con algunos profesores me di cuenta que realizar un estudio en la cárcel sería una empresa difícil. Me desalentaron bastante y, ante ciertas sugerencias, decidí estudiar lo más parecido a las organizaciones carcelarias que conocía hasta el momento: las granjas de internación para rehabilitación de consumidores de drogas. Por lo que sabía estas granjas funcionaban con un modelo de tipo carcelario originado en los Estados Unidos hacia 1963.<sup>6</sup> Tras el intento infructuoso de acercarme a dos de estos establecimientos, me volqué a las instituciones sin internación, en una de las cuales, con una buena recomendación, me aceptaron como observadora y participante. Allí empezó a configurarse mi objeto con mayor definición.

El escenario era más complejo, pues formaba parte de él también una enfermedad (o mejor dicho, un conjunto de síntomas) que me acompañaba desde hacía algunos años y que sólo superé más tarde. Los médicos no podían explicar por qué regularmente, tras estados convulsivos, perdía la conciencia y luego la memoria. Se limitaban a incrementar la medicación como forma experimental de controlar síntomas no del todo diagnosticados. Esta experiencia me hizo sospechar de la práctica médica y de la sacralización de los medicamentos legales. Empecé a pensar entonces qué hacía de las sustancias legales “remedios” y de las ilegales “drogas”. Me pregunté también por qué razones medicamentos como el que yo utilizaba eran recomendados por los médicos como “buenos”, sin ser estos remedios prohibidos por sus consecuencias negativas, ni los médicos incriminados por su administración. La diferencia era de formas, de clasificación. Pero, hasta dónde médicos y remedios no pueden equipararse con traficantes y drogas?

A pesar de no saber exactamente cuál sería mi reacción física ante las nuevas drogas, la experimentación con sustancias nuevas era siempre vista por los médicos como positiva. Se encuadraba en cierto

---

6 *Daytop Village* fue la primera institución norteamericana que se creó para tratar a presos adictos a las drogas y luego amplió sus servicios a la comunidad, aunque siguió organizándose con el modelo carcelario, basado en las jerarquías y en los premios y castigos.

sentido del “bien”. Mi cuerpo fue reaccionando con cierto desgano y la cura o control parecían cada vez más remotos. Ello no los hacía desistir y las dosis aumentaban con la esperanza de sorprender al organismo. Mi vida había cambiado mucho bajo los efectos de los remedios. Miraba con mis ojos tristes a los fumadores de marihuana sonrientes, y me preguntaba: ¿qué es lo que hace la diferencia? Al final de cuentas yo me sentía peor que ellos, sólo que sin el riesgo de caer presa.

Detrás de esta pregunta, aumentaba mi interés por desarrollar aquel estudio en la institución de salud. De acuerdo a lo que hoy puedo reconstruir, iba con motivaciones bien fundadas. Sin embargo, en su momento no fueron tan concientes. Empecé a pensar la adecuación de los servicios médico-psicológicos a las necesidades de jóvenes consumidores de drogas, ya que me interesaba saber en qué sentido aprovechaban la oferta institucional. Esto me llevó a explorar sus expectativas y las de los profesionales, pues llegó a mis manos una estadística que consideré clave para pensar la cuestión: sobre un ingreso de 181 personas sólo 4 se habían retirado con el “alta terapéutica” (podían considerarse “curados”) en el transcurso de cuatro años.

Acertadamente señaló Víctor Turner (1980) que si bien los números no nos cuentan historias, al menos nos orientan hacia dónde encontrarlas. Las interpretaciones que hice a partir del trabajo de campo sobre este asunto apuntaron al modelo de atención implementado y a su articulación con la demanda de los jóvenes. La base de la cifra que representaba de alguna forma el número de éxitos y fracasos, estaba en la definición médica y judicial de adicciones como una relación entre la persona y la sustancia, en la que la sustancia conseguiría dominar a la persona, transformándola en víctima, disolviendo en ella los valores de autonomía, de responsabilidad y de racionalidad, propios del individuo, y condición del ciudadano.<sup>7</sup>

La ley 23. 737 criminaliza la producción, el comercio y el consumo de drogas. En este sentido, la asociación entre el crimen y las drogas parecía estar dado en la propia definición de consumo, ya que, según las versiones oficiales, la pérdida de la conciencia trae como consecuencia el desacato a las reglas, a las leyes, y puede llevar a una persona a cometer otros delitos con el propósito de comprar más drogas. La clasificación judicial que hacía de tales sustancias productos ilegales atravesaba las decisiones sanitarias y administrativas de la institución,

---

7 He tratado estos aspectos en Renoldi, 1998, 2001.

lo que me llevó inevitablemente a preguntar ¿cómo se usan las leyes cuando se trata de drogas ilícitas?

Repensar el curso de mi investigación significó tomar la otra cara de la moneda: conocer cómo trataba el poder judicial los problemas vinculados a las drogas. Realizando mis estudios de postgrado en la capital de la provincia de Misiones, “zona caliente de narcotráfico” (de acuerdo con los titulares periodísticos e informes de Gendarmería Nacional), decidí estudiar los procedimientos judiciales federales, particularmente los juicios orales a “narcotraficantes”, que se realizaban al menos una vez por semana.

Mi interés se acentuó a partir de una visita a la colonia penal donde residen los imputados por transporte y comercio de drogas. Lo primero que allí se me informó fue que casi la totalidad de los prisioneros se encontraban cumpliendo sus penas por delitos contra la ley de estupefacientes número 23.737. A su vez, de ese total, la mitad de los imputados eran extranjeros de los países limítrofes.<sup>8</sup> Pareciera que vuelvo, casi sin querer, al tema que me inquietaba al principio, la antesala carcelaria: los procesos de juzgamiento.

La curiosidad por los procedimientos judiciales viene también de la mano de un conocimiento práctico cada vez mayor sobre las instituciones burocráticas en las que me desempeño, con menor o mayor responsabilidad, desde que inicié mis incursiones por las aulas. La organización universitaria, de los organismos de apoyo a la investigación y de los centros de investigación, tiene su parecido con la organización de las instituciones judiciales. Sobre todo los criterios con los que se define la legitimidad de un producto o su ilegitimidad, los criterios para la valoración y el reconocimiento de la capacidad intelectual o su ignorancia y los criterios que definen quién merece el apoyo institucional y quién no, a veces resultan muy semejantes a los criterios adoptados por los jueces para decidir quién es inocente y quién culpable, quién entra y quién sale, quién dice la verdad y quién miente.

Con la idea de que la “justicia” era un ideal antes que un principio práctico, quise saber más sobre la burocracia de nuestras instituciones. Cuando la síntesis de erudición, clase y capital social se traduce a inteligencia, capacidad y consecuentemente a inclusión, de la misma manera que en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal atributos semejantes pueden resultar en inocencia, aumenta mi curiosidad por las bases prácticas de la toma de decisiones y sus formas de legitimación.

---

<sup>8</sup> No son datos oficiales. Se trata de comentarios de quienes trabajaban allí.

En la combinación de trabajo de campo y vida cotidiana pude observar que detrás de la arbitrariedad con la que se definen los parámetros de inclusión o exclusión de un circuito social existen intereses, valores y significados, que sin necesariamente ser pensados son accionados de forma continua. El foco de mi atención en el problema que investigué estuvo puesto en los valores e intereses que orientaban la toma de decisiones en el ámbito de la Justicia Federal de Misiones. Victor Turner (1980) distingue las categorías *valor* y *significado*, otorgando al valor el carácter inarticulado, afectivo y experiencial de un aquí y un ahora. De alguna manera, la arbitrariedad que supuse en la toma de decisiones –y que me llevó a pensar en los valores– se reveló inteligible con el paso del tiempo, a medida que pude analizar cómo adquirirían *significados*, es decir, cómo se relacionaban significativamente.

Opté por el método etnográfico que contenía herramientas adecuadas para abordar la toma de decisiones en el ámbito de la justicia federal, decisiones que involucran el destino de muchas personas. El objeto que defino aquí está condicionado por motivaciones diferentes que le van dando cuerpo en un contexto mayor de relaciones.

## El relato

He estado allí, he visto, he oído, lo que a decir verdad me intranquiliza un poco cuando reconozco crudamente la ignorancia que poseo sobre la institución que garantiza formalmente mis derechos como ciudadana. Cuanto más me acerco a quienes usan el derecho, interactuando con ellos y observando cómo trabajan, voy comprendiendo inacabadamente la coherencia, las razones de sus prácticas.

El relato etnográfico que resulta de esas experiencias de conocimiento es siempre una pieza imperfecta en la que se intenta dar coherencia narrativa a la coherencia social (no siempre organizada de manera reflexiva). Afortunadamente su imperfección prueba no sólo que nuestro universo de estudio continúa siendo humano, sino que instrumentos centrales para su conocimiento, como los etnógrafos, también lo son.

Las certezas que vamos alcanzando nacen de la convergencia y simultaneidad de una situación minúscula con otras que la abarcan en un proceso histórico. Esas situaciones no pueden ser tratadas como ejemplos ilustrativos, deben ser expuestas en su textura más densa (cfr. GEERTZ, 1987). Porque escribir nuestras experiencias es jerarquizar las situaciones vividas, siempre en función de nuestra pregunta

inicial y con el propósito de dar cuenta del entramado de redes y relaciones en que nos involucramos.

Cuando el etnógrafo piensa en “resolver un problema” generalmente no piensa en “solucionar un conflicto social”.<sup>9</sup> Piensa en hallar respuestas para enigmas –originalmente planteados en términos comprensivos–, respuestas que puedan servir a quienes se interesan en ciertos asuntos o necesitan resolver determinados problemas. No podemos imponer nuestras versiones, podemos disponer de ellas. En este sentido el relato etnográfico tiene la virtud de volver existente lo que nombra, de inscribir –como dice Geertz (1987, 1996)– en el registro consultable de lo que ha dicho el hombre, ampliando el universo del discurso humano, es decir, originándose en él y volviendo a él.

Escribir, registrar, implica entonces una jerarquización de las experiencias y requiere de un orden narrativo en el que el proceso de selección está siempre activo. No existe un momento definido en el que se produce el relato etnográfico, como producto “final” de la investigación, como pieza narrativa articulada. Primero, porque las investigaciones nunca se terminan (por ende tampoco las versiones sobre ella), a pesar de nuestros esfuerzos por “cerrarlas” (es por eso que los problemas de investigación se encadenan sucesivamente y se re-estudian ciertas cuestiones). Segundo, porque estamos creando todo el tiempo el relato etnográfico, en formas narrativas con diferente densidad. Empezamos con la formulación por escrito del problema, seguimos con las notas de campo, interpretamos las lecturas teóricas, activamos la memoria en historias, hacemos registros sistemáticos, ofrecemos narrativas y descripciones.<sup>10</sup>

Vamos comprendiendo mientras elaboramos las formas de transmitir nuestras experiencias de conocimiento, es decir, a través de relatos, orales y escritos. Por eso es un trabajo creativo, de construcción permanente, donde se combinan imaginación, probabilidad, retórica y análisis. El antropólogo no empieza el proceso de escritura con el papel en blanco. Organiza las últimas versiones sobre muchas narrativas

---

9 Al investigar, por ejemplo, el derecho indígena, no se busca adecuar ese derecho a los valores que consideramos que deberían ser respetados y que podrían disminuir el conflicto con el derecho positivo. Buscamos comprender esas prácticas para reconocer cómo se produce el conflicto y, en todo caso, de qué maneras participar de un diálogo con los interesados orientado a su resolución.

10 Al respecto de la importancia de los registros en el trabajo etnográfico véase por ejemplo la compilación de Roger Sanjek (1990) así como Robert Emerson y otros (1995).

anteriores. Lo específico de nuestro trabajo como etnógrafos está en la ligazón indisoluble que existe entre el método y el producto, entre la experiencia y el relato.

Al empezar con las observaciones de juicios y entrevistas entré en contacto con un código muy particular. En un intento por hacer inteligible ‘otros mundos’ me veo obligada a suministrar contexto (cfr. MALINOWSKI, 1986; GUBER, 1991). Por esta razón hago una breve historia de la prohibición de las drogas que permite una interpretación posicionada de las prácticas judiciales contemporáneas. Analizo allí el proceso de construcción del bien custodiado por la ley de estupefacientes, la *salud pública*, contextualizando este valor en el proceso de constitución de los Estados Nacionales.

Presento luego las piezas básicas que hacen al sentido de los *juicios orales* por tráfico de estupefacientes, señalando las implicancias políticas de los juicios orales en el plano federal, así como las características de la burocracia judicial, tal como la pude entender hasta aquí. Al cabo de estas contextualizaciones reconstruyo y analizo un caso judicial en su dimensión oral y luego escrita, con el propósito de hacer visibles los aspectos que de manera cotidiana orientan las decisiones judiciales. Allí abordo algunos aspectos que resultan de la implementación de *juicios orales* en un contexto de fronteras donde las diferencias existentes entre las naciones lindantes, y entre centro y periferia, expresan antiguas historias que se enclavan en la cotidianidad de las instituciones, siendo expresadas por ellas a la vez que reproducidas en ellas.

Más adelante, sitúo a las personas en el proceso judicial, pero desde sus puntos de vista sobre sus quehaceres. Finalmente, y en retrospectiva, me queda la sensación de haber respondido en parte a la pregunta original de esta investigación sobre cuáles eran los criterios válidos para la toma de decisiones judiciales. Recién después de haber hecho todo el recorrido, en las conclusiones, puedo situar a los jueces en la institución, ya no como agentes concientemente manipuladores, sino como personas situadas en un ambiente particular, que excede a la institución.<sup>11</sup> En el horizonte de este trabajo también ubico mis puntos de partida, que es lo que hice básicamente en esta introducción. Son cruciales, pues en ellos se sostienen los supuestos que guiaron mi investigación. Recuperar el contexto que dio lugar a una cadena de

---

11 Parte del capítulo V y de la conclusión ha sido publicada en Renoldi, 2005.

preocupaciones es una forma de identificar desde dónde establecemos una perspectiva.

En mi caso particular aquella sospecha sobre el arbitrario funcionamiento judicial, policial y carcelario, sumada más tarde al conocimiento de algunas instituciones ligadas al campo científico y a mi trayectoria como paciente en el ámbito de la medicina occidental, dice bastante acerca de mi objeto. No existe mirada inocente. Siempre hay un interés medular fundado en la intersección entre la experiencia personal y la formación disciplinaria.

Construir narrativamente lo que se va presentando de manera desordenada y abrumadora en el trabajo de campo es un esfuerzo intelectual que, por un lado, soporta el cometido de articular en lenguaje escrito una experiencia desarrollada en las dimensiones espacial y temporal, corporal e intelectual, emotiva y fantástica. Por otro lado, como expresión escrita, permite elaborar una síntesis de las experiencias vividas para ser comunicadas. Las expresiones estructuran la experiencia, a la vez que las experiencias estructuran las expresiones en un trabajo constante de construcción y reconstrucción (cfr. BRUNER, 1986).

Es por esta razón que la explicitación de los puntos de partida ofrece elementos más que valiosos para entender el producto construido, sea un problema de investigación o finalmente una etnografía. En el intento de articular nuestra memoria en narrativas de origen ordenamos la experiencia progresiva de conocimiento, que empieza antes de la formulación inteligible de un problema. Es un trabajo necesario para saber de qué hablamos cuando hablamos del “objeto” de investigación y en qué lugar nos posicionamos respecto de él. El objeto se construye desde el punto de vista disciplinario, pero está anclado en experiencias inter-subjetivas, es decir, está siendo construido con otros. Y desde el punto de vista disciplinario elaboramos tales experiencias permitiendo la configuración del “objeto” y el reposicionamiento del sujeto como investigador, donde sujeto y objeto disuelven de algún modo sus fronteras. Recuperándonos como seres históricos, como sujetos activos en el proceso de conocimiento, reivindicamos el carácter humano de la etnografía.

# I. Las drogas ilegales: ¿explicaciones naturales para cuestiones morales?

Más que la naturaleza química o los efectos biofisiológicos que tornan la droga lícita o ilícita, lo que crea la distinción es quién prescribe o prohíbe su uso (...) La distinción entre drogas lícitas e ilícitas se basa en una línea divisoria socialmente definida y sustentada en premisas imprecisas pero que tiene consecuencias reales (Conrad & Schneider, 1985:110).<sup>1</sup>

## Lo aceptable y lo inaceptable

La penalización actual de *drogas* será vista aquí a partir de un recorrido histórico que recupere las ideas que existieron sobre sus usos desde el siglo XVIII hasta nuestros días. Notaremos que la percepción de las drogas ilegales o *estupefacientes* fue producida desde la dimensión moral de la sociedad occidental y moderna.<sup>2</sup>

El eje aquí estará en los procesos históricos que acompañaron y condicionaron la construcción de categorías de clasificación de sustancias en buenas y malas, benignas y dañinas, legales e ilegales. Pero, principalmente, el acento caerá en la dimensión moral, en la carga valorativa inherente a las categorías que se usan en cada contexto.

---

1 Mi traducción

2 Utilizaré el término *drogas* en forma genérica para referirme a las sustancias ilegales cuya utilización no depende de prescripciones médicas, por ejemplo la cocaína, la marihuana, el opio, la heroína, el ácido lisérgico, y otras drogas sintéticas. En tanto categoría de agrupación y clasificación de sustancias, el sentido del término *drogas* ha variado con el tiempo, pero principalmente con los diferentes campos de saber que definieron el alcance de la palabra. La farmacología considera drogas a todas las sustancias químicas que incorporadas en el cuerpo son capaces de producir efectos, entre otras las benzodiazepinas, los narcóticos, los estimulantes, los depresores. Desde el campo jurídico se ha aglutinado bajo el término *estupefacientes* aquellas sustancias narcóticas que producen la pérdida de la sensibilidad, los derivados del opio y la cocaína por ejemplo. Según las definiciones jurídicas la particularidad que lleva a prohibir los estupefacientes, y de esta manera transformarlos en cuestiones judiciales, es el efecto que producen en la conciencia. El riesgo de delincuencia estaría directamente asociado a los estados psicofísicos que provocan los estupefacientes, así como también a los canales de circulación ilegal. El trasfondo de estas aseveraciones será revisado a lo largo de éstas páginas.

Entenderé por *moral* la construcción de clasificaciones que atribuyen cosas a lugares. Originalmente arbitrarias, estas clasificaciones permiten definir sentidos para distinguir lo aceptable de lo inaceptable (DOUGLAS, 1973).

Si nos referimos a cuestiones de orden moral es necesario pensar en límites, en fronteras. Mary Douglas considera que “ciertos valores morales se sostienen y ciertas reglas sociales se definen gracias a las creencias en el contagio peligroso” (ob. cit. p. 16). Las drogas ilegales se han construido socialmente como peligrosas y contagiosas a través de una metáfora epidemiológica que implica en sí un sentido de daño y deterioro. Estas definiciones se ordenan a partir de categorías centrales para nuestra sociedad, como las de *salud*, *autonomía*, *responsabilidad*, atributos intachables del individuo moderno, tal como lo he desarrollado en otro lugar (RENOLDI, 1998).

Tales categorías, entre otras, surgen de una configuración valorativa que les atribuye sentidos benignos. Como configuración moral tiende a crear, jerarquizar y proteger determinados dominios que en este caso representan al Estado Nacional y, dentro suyo y para sí, instituciones de control de la salud y de la seguridad (cfr. BOURDIEU 1997:91-125).

Robert Hertz escribe “¡qué semejanza tan perfecta la de nuestras dos manos!, y sin embargo, ¡qué desigualdad más irritante! (...) ¿Acaso es creíble que una ligera diferencia de grado en la fuerza física de las dos manos baste para dar cuenta de una heterogeneidad tan contrastada y profunda?” (1990:105, 122). Yo me pregunto lo mismo cuando pienso en las drogas ilegales, los remedios y el alcohol. Tanto el surgimiento de las categorías como sus contenidos valorativos se pueden esclarecer haciendo un poco de historia.

Siguiendo los planteamientos de Robert Hertz a través de Louis Dumont, podríamos decir que estas diferencias son comprensibles siempre que las podamos remitir a un todo al que pertenecen como categorías, como objetos. Esa referencia a la totalidad es la que las constituye como particulares y diferentes entre sí, superiores e inferiores en un orden jerárquico (cfr. DUMONT, 1987:254). Los valores que las califican, y que en principio están inarticulados, pueden relacionarse retrospectivamente, en un pasado, una historia, un significado. Se trata de reconocer entonces cuál es el todo, ese contexto de significación en el que se inscriben las drogas, los remedios y el alcohol.

El uso de las drogas (actualmente ilegales) en la sociedad occidental y moderna se convirtió en objeto de interpretaciones que fueron

colocando ciertas sustancias como causa de desórdenes físicos, psicológicos y sociales. Este recorrido derivó en la penalización de su uso y comercialización. Así, la marihuana y el opio, y más tarde la heroína y la cocaína, fueron prohibidas después de haber sido de uso libre, a partir del desarrollo de la clínica médica y la bioquímica, saberes que definieron sus propiedades y dispusieron las formas legítimas para su utilización.<sup>3</sup>

Se fue creando así la idea de que esas drogas tendrían las propiedades necesarias para extraviar al hombre, volverlo presa de la adicción y enfermarlo hasta la muerte. Desde esta perspectiva el hombre es visto como un ser vulnerable a la tentación de evadirse de la realidad, de esquivar a la conciencia mediante la estimulación “artificial”, quedando entonces librado a un caos y a un desorden –ajenos a la voluntad y a la razón–, prácticamente irreversibles.<sup>4</sup> La medicina occidental, a través de sus saberes, tecnología e industria, construyó un prisma por el cual muchas prácticas usuales comenzaron a ser vistas como enfermedades y punidas, entre ellas el uso de drogas.<sup>5</sup>

Existe el supuesto predominante en las argumentaciones defensoras de la prohibición de ciertas drogas de que el uso de sustancias psicotrópicas en la sociedad occidental y moderna está desanclado de los rituales específicos que le dan contenido cultural en otras sociedades. Esta es una idea que prevalece en los discursos de penalización que demonizan determinadas sustancias. Se considera que los usuarios

---

3 El incremento en la producción y difusión comercial del opio se dio a fines del siglo XVIII con la expansión del monopolio que tenía sobre él la Compañía Inglesa de las Indias Orientales. Según Eric Wolf, en 1729 se prohibió fumarlo en China y, alrededor de 1800, se prohibió cultivar la amapola, de la cual se extrae el opio. Sin embargo, afirma el autor, “esto fue más bien un estímulo para contrabandearlo y para producirlo localmente en las provincias chinas de Sechuán y Yunnán”, incrementando la producción interna hacia 1860 hasta lograr competir con el producto extranjero (1993:415).

4 Sobre estas ideas se sostienen las campañas preventivas que enuncian, por ejemplo: “la droga es un viaje de ida”, “no te dejes atrapar por la droga”, “la droga te mata”, “ayude a su hijo a decir NO a las drogas”, “las drogas producen en vos efectos increíbles: falsa euforia, impotencia sexual, pérdida del gusto y del olfato, disminución de la capacidad cerebral por muerte de neuronas, pérdida de dientes y cabello, trastornos en el sistema digestivo, riesgo de paro cardíaco y respiratorio, posibilidades de contagio del virus HIV”. Estos son algunos de los enunciados de campañas promovidas por el Ministerio del Interior, Pro.Fe.Mi.So, UNICEF, Subsecretaría de prevención de la drogadicción y lucha contra el narcotráfico (Posadas), años 1998, 1999, 2000.

5 Otras prácticas y expresiones humanas también medicalizadas fueron la homosexualidad y la locura (cfr. CONRAD & SCHNEIDER, 1985).

carecen de control sobre las prácticas de uso, ya que las drogas anulan el poder de la razón, el valor supremo. Para nuestra sociedad la razón es la clave de la ciencia y por lo tanto de la superación del hombre. Dentro de este esquema es comprensible que cualquier desafío, como puede ser el efecto obtenido ante la estimulación por drogas, deba ser despreciado y reprimido.

Sin embargo, diversas investigaciones han comprobado que el uso de determinadas sustancias se da tanto en el nivel de la auto-atención como en rituales religiosos en el mundo entero (BECKER, 1963; FÜRST, 1980; VELHO, 1998). A partir de allí se ha abierto un espacio para reconsiderar el sustento de las percepciones que hemos construido respecto de las drogas y que son el núcleo de las regulaciones por códigos penales e intervenciones sanitarias. Este desafío de interrogar el lugar que ocupa la *droga* en nuestra sociedad nos obliga a enfocar la dimensión cultural del problema, recuperando las categorías que naturalizan los peligros de las *drogas* y volviendo a pensar en ellas, en cierto sentido, como construcciones de orden moral (ROMANÍ, 1997; RENOLDI, 2000b; DUPREZ & KOKOREFF, 2000).

Es necesario destacar que tales construcciones establecieron el eje más importante en las reacciones orgánicas que producen las sustancias químicas que se ingieren, reacciones que adquieren valores aceptables o inaceptables de acuerdo a los contextos sociopolíticos en los que se intenta promover o regular el fenómeno del consumo, como podemos observar en el caso del opio (INCIARDI, 1993). En este proceso es evidente el papel que jugó cierto tipo de clasificaciones sociales en la institución de un orden moral que se reproduce sobre la base de explicaciones fisiológicas, dentro y por instituciones específicas.

## La naturaleza domesticada y el papel de la medicina

Keith Thomas (1988) nos ubica en la historia de la relación del hombre con la naturaleza a partir del siglo XVII. Advierte que la percepción de la naturaleza comenzaba a transformarse, dejando de ser entendida como un obstáculo impuesto por Dios. El hombre empezaba a verse en el grado superior de una escala evolutiva que designaba su predominio sobre ella.

A medida que se consolida la economía capitalista se suceden cambios en los valores. El valor de *verdad* es uno de los que se modificó

acompañando el proceso de expansión económica, desplazándose del campo religioso al campo científico. Que las explicaciones teológicas fueran siendo cuestionadas por argumentos racionales permitió concebir al hombre como el único artífice de su propio destino. Esta concepción antropocéntrica separó primero conceptualmente al hombre del medio, para luego configurar la relación entre ellos, ubicando al hombre como ser superior al resto de los seres vivos.<sup>6</sup> Tanto la burguesía emergente como la nobleza que se asociaría a ella en el proyecto moderno fueron creando estos sentidos que a partir del siglo XVIII definieron los parámetros para considerar qué es humano y qué no, qué es y qué no es naturaleza.

En el esfuerzo por definir la supremacía humana, los pensadores modernos atribuyeron ventajas anatómicas al cuerpo del hombre sobre otros seres vivos, destacando, por ejemplo, la capacidad del *habla*. Otra de las cualidades distintivas se ubicaba en el *raciocinio* (condición de su privilegio) que permitió al hombre desarrollar un sistema de creencias tan determinante para su historia como llegó a ser la ciencia moderna. Dentro de este campo se ubicó la *medicina* (del latín *ars medicina*, arte de curar). El proceso de urbanización trajo consigo la necesidad de concebir a la naturaleza como un obstáculo para el desarrollo y el dominio. En este sentido, la *medicina* intervino con fines controladores y modeladores creando un tipo de organización social basado en clasificaciones de personas y conductas como “normales” y “patológicas”, y que fueron centrales para la vida moderna en las ciudades (cfr. FOUCAULT, 1992:108). A partir de estas clasificaciones se disponen las prácticas de distintas instituciones, como son por ejemplo, la familia, el derecho, la escuela, el hospital clínico, las especialidades.

Según Keith Thomas, la botánica sirvió para conocer las virtudes de las plantas con fines principalmente útiles a la medicina. Dio lugar así al descubrimiento de numerosas propiedades de uso clínico que propiciaron el desarrollo de la industria farmacológica y, de la mano de los avances tecnológicos, posibilitó el control de numerosos fenómenos físicos que podían conllevar la muerte. La industria farmacológica puso a disposición de la población “remedios” para paliar los dolores, aliviar el sufrimiento y promover el bienestar, aspectos que fueron quedando casi exclusivamente dentro del campo médico. En este espectro se

---

6 Sobre este proceso de separación conceptual entre el hombre y la naturaleza véase Bruno Latour, 1994.

ubican los psicofármacos o drogas legales utilizadas para combatir la tristeza, la depresión, la ansiedad, el stress, los nervios, y otros tantos estados emotivos considerados “patologías” en la sociedad moderna (DUARTE, 1988, 1993).

Según Foucault, la medicina se consolidó en la sociedad occidental como saber autorizado a partir del desarrollo de la tecnología moderna, pues antes de que existieran medicamentos y técnicas de intervención los médicos operaban con altos índices de fracaso en sus experimentaciones. Delimitar el campo de la *salud* del de la *enfermedad* fue un largo proceso que requirió de institucionalización de categorías clasificatorias muy específicas a la vez que sutiles. Me refiero, por ejemplo, a las más naturalizadas como *médico*, *paciente*, *tratamiento*, *cura*, *dolor*, *muerte*, *vida*, *cuerpo*, *órganos*, y de un conjunto de conceptos que nombran fenómenos invisibles tales como *circulación sanguínea*, *digestión*, *adicción*, en las que convergen aspectos orgánicos y culturales. Se definió así una línea que separa y delimita el campo de la *salud* del de la *enfermedad*, creando la perpetua distinción entre lo *normal* y lo *anormal* (cfr. FOUCAULT, 1992:108). Ella responde a valores que operan como referenciales capaces de delinear “estilos de vida” codiciados, deseables. La *enfermedad* queda así prisionera del lado de la *naturaleza*, percibida ésta como violenta y agresiva.

En el siglo XVIII, con el propósito de dominar la naturaleza, la medicina comenzó a intervenir en dominios como el aire, el agua, las construcciones, los terrenos, los desagües, etc. (FOUCAULT, 1992). Acciones de características similares retornarán hacia fines del siglo XIX y principios del XX bajo el nombre de *higienismo*, cuestión que retomaré más adelante en relación con la ley actual de estupefacientes. Para que este tipo de intervenciones fuera posible fue necesario que el saber médico se volcara hacia la sociedad, articulándose con el sistema hospitalario a través del cual progresivamente consolidará su hegemonía.

La *autoridad médica* en contextos hospitalarios para la administración de productos químicos suministrados como *remedios* se tornó una de las prácticas centrales. Ya lo notaba Marcel Mauss para las sociedades tribales, que no difieren tanto de la nuestra en este aspecto, cuando escribía “no sólo el acto médico ha estado, casi hasta nuestros días, rodeado de prescripciones religiosas y mágicas, de oraciones, sortilegios y precauciones astrológicas, sino que todavía la droga, las dietas del médico, la pasada de los cirujanos son un conjunto de simbolismos, simpatías, homeopatías y antipatías que, en realidad, se

conciben como mágicas” (1979:51). Digamos que en la sociedad moderna el saber médico consigue desplazar otros saberes, armándose de rituales de legitimación ligados directamente con las políticas de Estado.

Actualmente, y desde hace muchos años, existen científicos que investigan sobre las posibilidades medicinales, laboratorios que invierten en la producción de medicamentos, publicidad que persuade sobre la legitimidad estos productos, visitantes médicos que trafican muestras gratuitas para introducir la mercancía en el mercado, médicos que promueven su consumo, comercios que los venden con y sin recetas, y público que los consume con y sin supervisión médica. Sólo una interpretación que incluya los factores sociopolíticos que incidieron en la prohibición mundial del opio y la marihuana, así como de la cocaína, la heroína y las drogas sintéticas, permite entender su prohibición legal y las intervenciones judiciales que resultan de ella.

## Los remedios, las drogas y las enfermedades

Hasta el siglo XIX el *opio* era considerado un remedio y utilizado tanto para aliviar dolores corporales como para transformar estados de conciencia. Todavía no había sido clasificado como *droga*, categoría moderna que ayudó a imprimir en los usos subsiguientes un poderoso sentido de la restricción, de la enfermedad y del delito (VIGARELLO, 1994).<sup>7</sup>

Con el desarrollo de la industria farmacológica se aísla en 1806 el alcaloide principal del *opio*, descubriéndose la *morfina*, nombre asignado en honor de Morfeo, dios griego del sueño. Este gran descubrimiento se difundió a partir de 1853 con la invención de la aguja hipodérmica que posibilitó su aplicación. Impactó notablemente en la práctica médica, pues permitió aliviar los dolores más indeseables y promover las intervenciones quirúrgicas gracias al poder anestésico que poseía.<sup>8</sup> En

---

7 Particularmente en China el opio se utilizaba sin censura pero la producción nacional era muy limitada. Esta situación cambió con la exportación de opio de Inglaterra a partir de 1773, cultivado en su colonia de India. El ingreso en grandes cantidades no demoró en desatar conflictos, ya que la ampliación del mercado había significado para China un gran deterioro económico, además de un incremento de fumadores de opio. Como consecuencia hubo resoluciones hostiles que fueron denominadas las guerras del opio (1839-42 y 1846-60).

8 Apenas descubierta la morfina comenzó a utilizarse en tratamientos para el mismo fin (cfr. CONRAD & SCHNIDEIR, 1985:114-115).

1807 se aísla otro de sus alcaloides, la *codeína*, que se utilizará hasta nuestros días como antitusivo. Hacia 1890 el uso de la  *morfina* se había extendido hasta equiparar el del *opio*<sup>9</sup> y se vio favorecido además por el creciente comercio de medicamentos así como de la progresiva influencia publicitaria.

La posibilidad de aislar los componentes centrales que provocan los efectos simplificó el traslado de grandes cantidades de hierbas, dando lugar al transporte en pequeños maletines. A fines del siglo XIX la *morfina* era utilizada mayoritariamente por terapeutas, por personal sanitario o por sus familiares, también había clérigos, profesionales liberales, gente de la alta sociedad, bohemios, artistas y algunas prostitutas. Escotado afirma que “casi todos pertenecían a la clase media, y mantenían una discreta reserva sobre su costumbre, aunque en algunos de los más elegantes salones europeos se puso de moda pincharse públicamente y regalar estuches firmados por famosos orfebres con jeringas de oro o platino” (1994:78).

El uso de *morfina* había aumentado bastante cuando en 1898 el farmacólogo Hernich Dreser, llevando a cabo una serie de experimentos para Bayer y Compañía, descubre la *dacetilmorfina*, una droga altamente efectiva para tratar los problemas asociados a la neumonía y a la tuberculosis, que se comercializó bajo el nombre de *heroína*.

Paralelamente a los estudios sobre el *opio*, a fines del siglo XIX, Angelo Mariani de Córcega produjo un extracto basado en hojas de coca (el arbusto americano) que, mezclado con vino, dio un producto exitoso que liberaba al cuerpo de la fatiga y levantaba el ánimo. Este extracto fue el antecesor directo de la Coca de Vino que luego devino en la Coca Cola, bebida sin alcohol de consumo extendido en la actualidad. Recién en 1883 se aísla el *clorhidrato* de *cocaína*. Uno de los adeptos más fervientes y promotores de su uso fue Sigmund Freud, quien introdujo la sustancia en los tratamientos considerándola de gran potencial terapéutico y muy superior a la *morfina* (cfr. INCIARDI, 1993:20).

Mientras tanto, la *marihuana* o *cannabis* era presentada al público norteamericano de la misma manera que el *opio*, la *morfina*, la *heroína* y la *cocaína*. Fue un medicamento patentado que se vendía como remedio para la depresión, las convulsiones, la histeria, la insanía, el retardo mental y la impotencia (ob. cit. p. 32). Ya en 1900 todas las

---

9 En 1888 un examen de 10000 prescripciones de farmacia de la zona de Boston se descubrió que alrededor del 15% contenían opiáceos (INCIARDI, 1993:18)..

drogas conocidas se encontraban disponibles en farmacias y droguerías, y eran ampliamente difundidas en propagandas comerciales.

A fines del siglo XIX los Estados Unidos emprenden una cruzada contra el consumo de opiáceos. El foco estuvo en los fumaderos chinos de opio ubicados al oeste del país donde gran cantidad de inmigrantes se desempeñaban como fuerza de trabajo barata para la construcción de ferrocarriles y otras obras públicas de menor envergadura. Fue en este proceso que la comunidad china fue criminalizada en defensa nacional de los puestos de trabajo. Con la ‘cruzada’ el gobierno norteamericano se aseguró que los fumadores de opio recurrieran al mercado farmacéutico para obtener productos legales que provocaran los mismos efectos. Se reprimían entonces los fumaderos de opio mientras se fortalecía el mercado farmacéutico nacional y se aceptaban los canales médicos para su distribución (cfr. ROMANÍ, 1989:25-37; CONRAD & SCHNEIDER, 1985:132).

En 1917 fue firmada la *Harrison Act* en la que se declaraba que los opiáceos y otros narcóticos sólo podían ser producidos bajo control federal. Como consecuencia de esta iniciativa se creó la *Federal Bureau of Narcotics* en 1930. Henry Anslinger quedó a cargo de esta oficina y en ella se originó la prohibición oficial de producción y uso de opiáceos en los Estados Unidos.

El consumo de marihuana se había vuelto perceptible hacia 1920 entre los miembros de grupos minoritarios, los negros en el sur y los mexicanos ilegales en el sudoeste de los Estados Unidos. Si hasta ese momento el uso de estas sustancias no era objeto de ningún tipo de sanción, comenzaron a sentirse voces de protesta reclamando contra ellas.

Algunos de los motivadores de esta reacción novedosa fueron el aumento de las masas de inmigrantes y el crecimiento de las grandes ciudades. Los agentes de gobierno, en tanto portavoces y promotores de opiniones, empezaron a ligar el uso de drogas con estereotipos de clase social, raza, religión, desencadenando serias preocupaciones que acabaron en la legislación federal contra las drogas, promoviendo la penalización del uso, el comercio, el transporte y la producción. Entre las imágenes públicas construidas sobre los “diferentes”, poco gratos para la nación norteamericana, se dice que:

las primeras voces de alarma sobre el opio coinciden con la corrupción infantil atribuida a los chinos, el anatema de la cocaína con ultrajes sexuales de los negros, la condena de la marihuana con la

irrupción de mexicanos, y el propósito de abolir el alcohol con inmoralidades de judíos e irlandeses. Todos estos grupos representan al “infiel” (...) y todos se caracterizan por una “inferioridad”, tanto moral como económica. Otras drogas psicoactivas y supertóxicas –como los barbitúricos– no llegan a vincularse con marginales e inmigrantes, y carecerán de estigma para el reformador moral (ESCOHOTADO, 1994:86).

Seguramente haciendo eco de estas posiciones y operando como uno de los empresarios morales que describe Howard Becker (1963), Anslinger incluye la marihuana entre las drogas que promueven el crimen y la inmoralidad (cfr. CONRAD & SCHNEIDEIR, 1985:128). De esta manera los norteamericanos llegaron a la prohibición y penalización federal.

Escohotado pone en foco la complejidad del problema, situándonos en un proceso histórico en el que confluyeron aspectos diversos pero interconectados. Las ideas y percepciones respecto de las drogas muestran que subyacen, por un lado, intereses económicos, por otro, clasificaciones de orden moral capaces de producir estigmas y etiquetamientos. Estas son las clasificaciones que continúan predominando en la sociedad contemporánea y que promueven decisiones y acciones en relación con las drogas. Conforman las representaciones a partir de las cuales los organismos internacionales, las organizaciones locales gubernamentales y no gubernamentales diseñan políticas sociales al respecto.

Los dos paradigmas predominantes en el tratamiento del uso de drogas a nivel mundial han sido, en líneas generales, el *modelo jurídico-represivo* y el *modelo sanitarista*, que a la larga se influenciaron mutuamente. El *modelo jurídico-represivo* se originó en los Estados Unidos a finales del siglo XIX en relación con el control del opio, sus derivados y otras drogas, como explicité hasta aquí. Este modelo propulsó un rápido proceso de criminalización y estigmatización tanto de los comerciantes como de los usuarios de drogas diversas.

El modelo *médico sanitarista* se orienta al problema de las drogas hacia 1920, unos años después de la publicación de los estudios de Ludwin Lewin en 1886 que sirvió como importante referencia. En tanto farmacólogo y antropólogo, Lewin se interesó por el estudio del cactus (*peyotl*) utilizado por algunos indígenas mexicanos, abriendo el camino hacia la sistematización de las investigaciones sobre los procesos mentales de los hombres y sobre las reacciones del sistema nervioso

central. A sus inquietudes se sumaron las de psicólogos, neurólogos y fisiólogos, y juntos profundizaron los estudios sobre los efectos que provocan las sustancias aisladas en el cuerpo. Con base en esos resultados proporcionaron las primeras categorías de clasificación de drogas (alucinógenos, euforizantes, embriagantes, hipnóticos y excitantes) y de la relación físico-psicológica que establecen las personas con las sustancias –dependencia, tolerancia, síndrome de abstinencia (HUXLEY, 1976).

Estas categorías y conceptos que Ludwin Lewin diseñó basándose en experiencias clínicas con morfinómanos y relatos de viajeros son las que aún hoy se utilizan en el campo de atención a la salud. Su estudio ayudó a que la idea del usuario de drogas como *delincuente* se desplazara hacia la idea de *enfermo*. Esta perspectiva provocó un viraje que modificó la manera de pensar y abordar el tema de las drogas, promoviendo políticas sanitarias de atención a los usuarios que aliviaron su criminalización. Es en este período que en los Estados Unidos y en algunos países de Europa se comienzan a llevar adelante programas específicos en instituciones de tratamiento. La idea de *enfermedad* se tiende a asociar a la posibilidad de una *cura*. El *delincuente* será quien esté involucrado en el negocio del *narcotráfico* y habrá para él una intervención penal, mientras que para el *enfermo* habrá una intervención terapéutica (cfr. ROMANÍ, 1989:35-36; TOUZÉ, 1996:25).<sup>10</sup>

## El rol del higienismo y de la criminología a fines del siglo XIX en la Argentina

Hay un actor omnipresente en toda esta historia: es el Estado que dio lugar a las políticas descritas. Según Pierre Bourdieu (1997:91) en él se producen categorías de pensamiento que aplicamos a todo, incluyéndolo a él mismo. Podría decirse que se instituye como un importante unificador de individuos y se expresa como la voluntad y el interés

---

10 De manera similar a lo que ocurrió con la *heroína* en relación con la *morfina*, la *metadona* es una sustancia sustituta que se utiliza hoy en los programas de atención a los usuarios de heroína en Europa y Estados Unidos. Esta droga es aparentemente menos perjudicial que la *heroína*, pues es de ingestión oral y ello disminuye el riesgo de transmisión del VIH por vía intravenosa. Está siendo ampliamente utilizada en los programas de asistencia, dado que los efectos son similares a los que se obtienen con la *heroína*. Es de venta restringida a prescripción médica, aunque ello genera un amplio mercado negro de comercialización y distribución fuera de los circuitos médicos.

general de todos a quienes representa. Tiene que producir imágenes de unidad que superen las individualidades y facciones provinciales que él mismo creó, y que sean capaces de generar un *sentido nacional*. Entre otras formas, este propósito se concreta a través del monopolio de la violencia ejercido desde instituciones que definen el alcance y legitimidad del propio Estado. Son las instituciones que administran la violencia, entonces, las que permiten la regulación del flujo de personas y el control de la calidad e intensidad en las interacciones (cfr. ROSANVALLÓN, 1990:96-97).

Al hablar de Estado Nacional hablamos del resultado de un proceso de constitución de una nación y un sistema de dominación. Oscar Oszlak sostiene que

la constitución de una nación supone –en un plano material– el surgimiento y desarrollo, dentro de un ámbito territorialmente delimitado, de intereses diferenciados generadores de relaciones sociales capitalistas; y en un plano ideal, la creación de símbolos y valores generadores de sentimientos de pertenencia que (..) tienden un arco de solidaridades por encima de los variados y antagónicos intereses de la sociedad civil enmarcada por la nación (...). Por su parte, la constitución del sistema de dominación que denominamos estado, supone la creación de una instancia y de un mecanismo capaz de articular y reproducir el conjunto de relaciones sociales establecidas dentro del ámbito material y simbólicamente delimitado por la nación (1982:17).

En el proyecto de construcción de un sentido nacional los aportes científicos, tanto en el ámbito de las ciencias naturales como sociales, proveen a las instituciones del Estado los marcos de legitimación y las líneas de acción para el desarrollo de sus políticas. Es claro también que la producción científica es financiada fundamentalmente por el Estado, y éste tiene la autoridad para priorizar, jerarquizar y promover el desarrollo de determinadas líneas de investigación que, en general, son útiles a los intereses que hacen a su reproducción (HELER, 1996).

Así como la teoría de Darwin fue extrapolada a los modelos de análisis social para permitir la consolidación de un discurso que legitimara el ascenso de la burguesía, su creciente poder económico y la expansión de las instituciones que legitimaron su nueva posición, Pasteur ofreció también una teoría de la contaminación que provocó

una revolución de gran impacto en los conocimientos médicos y en las políticas de estado.

Las aportaciones de Pasteur dieron lugar al *higienismo*, a principios del siglo XX, como programa desarrollado por el Estado para la protección de la *salud pública*. Este aspecto es muy importante para entender de qué manera se articuló el Estado con la sociedad civil hacia la conformación de un Estado Nacional en Francia, y por qué su modelo se proyectó a países como Argentina y Brasil (cfr. ROSANVALLON, 1990:128; SALESSI, 1992; MELLO y VOGEL, 1999). Una cita del sanitarista brasileño Belizario Penna nos ayudará a entender en qué sentido el higienismo colaboró en la constitución de los Estados Nacionales:

La higiene no es más como otrora un simple apéndice de la medicina. Ella es una ciencia vasta, independiente, se superpone a todas las otras, en beneficio de la especie, de la familia humana, y de todo lo que se relaciona con ella. Es una ciencia social y política, velando por el hombre y por todo lo que le pueda aprovechar, por su perfeccionamiento físico, moral y mental, desde la célula germinal hasta su declive natural, se trate del individuo o de la colectividad (1918:69).<sup>11</sup>

La teoría infectológica impulsó una serie de medidas para luchar contra las causas de la infección, siempre vistas como externas y amenazantes al individuo. El descubrimiento de los microbios y de los virus proveyó el nuevo marco de intervención social y, fundamentalmente, colaboró con la tarea de producir la Nación por parte del Estado. Según Leon Bourgeois,<sup>12</sup> el objetivo último del Estado Higienista es “instaurar una democracia de gente bien puesta, bien pensante y con buena voluntad” como producto de la prevención del mal social (en ROSANVALLON, 1990:131). Estos valores son inculcados a través de instituciones legítimas como la familia, la escuela y la medicina entre otras.

Pierre Rosanvallón sostiene que la medicina higienista concibió la vida humana y su medio ambiente como potencialmente públicos y legitimó su espacio de intervención bajo el principio de *protección de la salud pública*.

---

11 Mi traducción.

12 Nobel de la Paz en 1920, promotor de la Liga de las Naciones, primer ministro de Francia entre 1895 y 1896.

Remitiéndose a fines del siglo XIX, Jorge Salessi, afirma que en Argentina el modelo de análisis de lo *salubre/insalubre* permitió imaginar enfermedades epidémicas que amenazarían diferentes grupos y sectores. Este autor sugiere que el proyecto de modernización argentino se valió de los

principios teóricos, metáforas y formas de representación del *higienismo* (...) para asociar a intelectuales, ganaderos y burgueses, gauchos e inmigrantes, habitantes del campo y de la ciudad, unidos en lucha contra un “invisible” enemigo común que amenazaba la integridad de todo el cuerpo nación (1992:14)

El puerto de Buenos Aires fue lo primero que se tomó como foco de regulación de flujos y bacterias. A la vez que Buenos Aires metonímicamente absorbió a la Argentina. Se pensó a la nación como un cuerpo enfermo “de interior putrefacto y superficies llagadas” (SALESSI, 1992:21).<sup>13</sup> Esta concepción contribuirá a unificar en apariencia la nación, conservando en lo profundo notables diferencias que todavía hoy se observan entre las instituciones de las diferentes provincias y las de la Capital Federal. La implementación de la ley de estupefacientes es una de las prácticas que, como veremos, expresa tales diferencias y tensiones, puesto que, aún dentro de las pautas generales de imputabilidad, se la interpreta de maneras disímiles en cada lugar, de acuerdo a las características del fenómeno y a la historia local.

La actividad estatal se orientó a cuestiones de higiene y salud pública desde la segunda mitad del siglo XIX. Mejoró de esta manera las condiciones de vida urbanas de Buenos Aires y disminuyó la tasa de mortalidad. Ocuparse de cuestiones de salud pública era considerado entonces una expresión de “civilización y de cultura”, y pronto comenzaron a introducirse estas preocupaciones en los ámbitos académicos y educativos (cfr. ZIMMERMANN, 1995:101-102). Había que

---

13 Ver también Carlos Terán (1987) y Vanina Lekerman (2004). El proceso no parece haber sido tan diferente en Brasil. Belizario Penna dice en el epígrafe de su libro: “sanear el Brasil es poblarlo, es enriquecerlo, es moralizarlo”. Y más adelante continúa: “En un país de enfermos y de analfabetos, como Brasil, la preocupación máxima, primordial, de gobernantes concientes debería ser la del saneamiento físico, moral e intelectual de sus habitantes (...) No hay prosperidad, no puede haber progreso entre individuos ignorantes, y mucho menos cuando a la ignorancia se juntan la molestia y los vicios, el abatimiento físico e intelectual, las lesiones de los órganos esenciales” (1918: 07) –mi traducción.

tomar precauciones con los *vectores*, controlarlos. A través del pensamiento sanitario se politizaron así el cuerpo humano, las conductas, los espacios.

Hacia 1914 numerosos hospitales fueron creados para dar asistencia a personas con escasos o nulos recursos. Uno de los aspectos más notables del desarrollo del Estado Higienista en Argentina fue la cooperación de los higienistas con los criminólogos en el campo de la medicina legal (saberes médicos aplicados a la investigación criminal): “si debían desterrarse las enfermedades infecciosas del cuerpo social, la analogía era fácilmente extensible a los individuos indeseables que podían *infectar* la sociedad a través de sus conductas patológicas” (ZIMMERMANN, 1995: 107). Se caracterizó anatómicamente al delincuente con la clasificación ofrecida por el médico italiano Cesare Lombroso, en el siglo XX, y a partir de ella se definieron perfiles de individuos *peligrosos* (SALESSI, 1992; MASTRÁNGELO, 1996; LEKERMANN, 2004 ).

El alcoholismo y la prostitución fueron dos cuestiones sociales que preocuparon notablemente a los higienistas. En la medida que se ocuparon de mejorar las condiciones de vida de alcohólicos y prostitutas fueron acusados de legitimar y promover prácticas inmorales.

El nacionalismo tuvo un gran protagonismo sobre todo a principios del siglo XX. Según Zimmermann,

muchas de las propuestas de los higienistas y reformadores sociales argentinos fueron basadas en el “interés nacional” en la preservación de la salud física y mental de la población. Este “interés nacional” estaba explicado por el convencimiento de que “el poder económico y la estructura psicológica de las naciones dependen de la fuerza y de la fisonomía moral de los individuos, como la fuerza y la fisonomía moral del individuo depende de la robustez psicofisiológica de sus órganos componentes” (1995:116).<sup>14</sup>

Se construyeron cifras oficiales sobre la delincuencia en Buenos Aires que reflejaban que la mayoría de los crímenes eran cometidos por inmigrantes latinos. En un testimonio de José Gregorio Rossi, un comisario de Investigaciones de la Policía de Buenos Aires de principios del siglo XX, se ve su disgusto por recibir en la Argentina la

---

<sup>14</sup> La cita encomillada dentro del texto de Eduardo Zimmermann corresponde a Federico Figueroa, 1906, *Las huelgas en la República Argentina y el modo de combatirlas*, Imprenta de J. Tragant, Buenos Aires.

escoria antisocial del resto del mundo, entre los cuales se encuentran delincuentes profesionales que Rossi llama "colonia lunfarda". Ésta había sido clasificada en varios rubros, uno de los cuales eran los *narcotizantes* (citado por ZIMMERMANN, 1995:127).

Los principios de la criminología positivista promovida por Lombroso pretendían el estudio de los criminales antes que el estudio de los crímenes o sus motivaciones. La búsqueda de los perfiles anatómicos que designan la tendencia innata a ser criminal fue un principio bien recibido por los juristas y médicos higienistas.

A principios del siglo XX, los criminólogos hicieron aportes importantes imaginando instituciones preventivas o represivas que permitieran vigilar la nueva clase obrera asociada a las huelgas y reclamos anarquistas. El Estado se encargaba entonces de registrar en archivos el número de crímenes que cometía la clase obrera (cfr. SALESSI, 1992:117; SEBRELI, 1990).

La relación entre la idea de salud, la regulación legal y la construcción de la nación está presente desde fines del siglo XIX con gran notoriedad. Innumerables secretarías y ministerios se crearon a principios del siglo XX con la finalidad de implementar acciones de control social y sanitario. Tengamos en cuenta que la manera en que el Estado agrupa, disuelve y reagrupa fenómenos bajo instituciones u oficinas con funciones explícitas, construye determinadas imágenes acerca de la realidad social. El hecho de que se creen el Departamento Nacional de Higiene (1892), o los gabinetes de Seguridad Pública y Orden Social (1907), por ejemplo, es la expresión sintética de un orden existente en el plano sociopolítico de una época.

Paul Starr sostiene que las categorías oficialmente adoptadas o aprobadas por el Estado e incorporadas dentro de la ley y la administración son el producto de la economía, la sociedad y el Estado, a la vez que, a través de estas clasificaciones sociales, éste define grupos con intereses comunes. Así se edita una versión oficial del mundo social (cfr. STARR, 1992:155). Es esto lo que hemos visto en relación con el mercado de expansión farmacológico en Estados Unidos, el auge del higienismo a nivel mundial y la configuración de una criminología para la vigilancia social. Explorar la articulación existente entre estos aspectos permite entender la vigencia de ciertas representaciones sobre lo social que se han ido recreando a lo largo del tiempo.

Y si hablamos de las clasificaciones oficiales como configuradoras de imágenes sobre la realidad social tenemos que decir que la *droga* como problema en todos los casos se constituyó desde la perspectiva

del Estado, que sostuvo nociones específicas de daño, peligro y contaminación, en esa síntesis elocuente entre enfermedad y delincuencia.

## La droga como problema en Argentina

Particularmente en Argentina la cuestión de la droga recién se plantea como problema social a mediados de 1960 aunque haciendo eco tardíamente de la situación mundial a la que he venido aludiendo. Comienza a inscribirse como problema dentro del campo médico y específicamente valiéndose del modelo de la toxicología que concebía el uso de drogas ilegales como un tipo particular de intoxicación, como uso “indebido”.

El Fondo de Ayuda Toxicológica, fundado en 1966 por iniciativa de la cátedra de Toxicología de la Facultad de Medicina (Universidad de Buenos Aires), fue la primera Organización No Gubernamental que ofreció tratamientos a usuarios de drogas, respondiendo a un tipo de demanda que venía siendo cubierta en forma de tratamientos particulares. En esos años los problemas emergentes eran el uso de morfina como tranquilizante y paliativo de dolores diversos, y el incremento notable del consumo de psicofármacos que tuvo su auge en la década de 1970. También ofrecían tratamiento a personas dependientes del alcohol, a pesar de que Alcohólicos Anónimos fuera la institución de autoayuda que atendiera la demanda en general.

Para esa época no existía una ley específica que prohibiera el uso de drogas. La regulación pasaba por la Ley de Farmacias responsabilizaba al farmacéutico por la “fuerza y legitimidad de los productos que expendía o que empleaba en la elaboración de sus preparados, cualquiera fuera el origen de ellos” (TERRAGNI, 1989:21). Las penas que pudiera acarrear esta ley eran impuestas por el Departamento Nacional de Higiene, con apelación ante el Juez del Crimen. Su alcance legal abarcaba Capital Federal y territorios nacionales.

Las primeras prescripciones referidas al tráfico, uso y suministro de estupefacientes se encontraban en la ley número 17.567 del año 1968. Con el paso del tiempo y la progresiva visualización de la droga como problema social se reformó esta ley, primero en 1974 dando lugar a la ley 20.771, y luego en 1989, creando la ley actual 23.737. En 1985 la conformación de la Comisión Nacional para Control del Narcotráfico y el Abuso de Drogas impulsó el diseño de políticas preventivas y

asistenciales, a la vez que la formación de recursos humanos destinados a promover la reducción en el consumo de drogas.

El uso de anfetaminas se daba con notoriedad entre estudiantes en períodos de exámenes. Estas aseveraciones surgen de la experiencia de los hijos de los fundadores del Fondo de Ayuda Toxicológica, quienes tienen a su disposición las historias clínicas de los pacientes que han circulado en diferentes momentos por la organización (cfr. RENOLDI, 1998:45-48).

A principios del siglo XX la *cocaína* era una sustancia de uso frecuente en los ambientes de tango en Buenos Aires, y entre artistas y prostitutas se utilizaba con cierto hábito, aunque sin la carga particularmente negativa con la que se piensa su uso actualmente. Es importante señalar que, por tratarse de una población particularmente entendida como bohemía y marginal de Buenos Aires, fue uno de los focos sobre los que se desplegaron acciones estatales para preservar la respetabilidad burguesa a través del control sanitario y policial (cfr. SALESSI, 1992:153).

Más tarde, la emergencia de los movimientos contraculturales norteamericanos tuvo su repercusión en Argentina, influenciando de alguna manera la opción por el uso de marihuana y por el ácido lisérgico en algunos sectores juveniles (cfr. ROSZAK, 1984). Gilberto Velho (1998) ha notado algo similar en Brasil en un estudio realizado a principios de 1970, con lo cual podemos suponer que este proceso abarcó a otros países de Latinoamérica.

La primera organización gubernamental orientada a la atención de usuarios de drogas que se creó en Argentina fue el Centro Nacional de Rehabilitación Social (CENARESO), en 1971.<sup>15</sup> Luego de 1980 comenzó un período de auge de ONGs que se valieron de modelos de atención norteamericanos e italianos, adquiridos en programas de intercambio internacionales, para definir las perspectivas terapéuticas.

## Los bienes que custodia la ley de estupefacientes

En Argentina, las normas referidas a la tenencia, el suministro, el tráfico, almacenamiento y producción de sustancias estupefacientes fueron objeto de una ley especial en 1974, la 20.771 de alcance federal. Esta

---

15 El estudio realizado por Cora Rappaport en 1988 sobre este centro ofrece información muy valiosa sobre los estilos terapéuticos que caracterizaron a las primeras organizaciones argentinas.

ley punía con prisión y multa a quien tuviera en su poder estupefacientes y sustancias psicotrópicas, aunque fuera para uso personal. Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación declararon este ítem como inconstitucional y ello abrió el espacio para la reforma. Las objeciones dieron lugar a la ley 23.737 que rige desde 1989 y prevé atención médica y psicológica para los usuarios, quienes reemplazan con estos tratamientos la pena que deberán cumplir en caso de no responder a las medidas previstas para “curarse”.<sup>16</sup> La idea que subyace como premisa es que todo usuario de drogas es un *enfermo*, en tanto la clasificación de drogas existente define como alucinógenas y adictivas una cantidad de sustancias, entre ellas la *marihuana*. Se estima que el hábito de consumo de drogas disuelve la capacidad volitiva de las personas, motivo por el cual son consideradas *enfermas* (RENOLDI, 1998).

En términos jurídicos toda ley existente protege un bien común, un bien de la sociedad. En el caso de la ley actual de estupefacientes (23.737), ese bien común es la *salud pública*. Como valor ya estaba planteado en el código penal de 1888, aunque sin hacer referencia específicamente a los hoy llamados estupefacientes. El Código Penal vigente se define en 1906 y desde entonces se considera que “ciertos delitos contra la salud pública, son capaces de producir grandes estragos y generan un peligro común de mucha entidad” (TERRAGNI, 1989:19).

A partir de la Convención de La Haya en 1912 el uso de drogas comienza a ser considerado a escala mundial. La firma de los Convenios de Ginebra –una serie de acuerdos internacionales sobre fiscalización de estupefacientes que comenzaron en 1925– fue abriendo el paso hacia la definición como preocupación general de los estados en 1961 con la *convención única de estupefacientes* adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas. Desde entonces se utiliza el término *estupefacientes* para hacer referencia a un tipo de “veneno de propiedades sedantes que provoca euforia y que llega a producir el hábito”.<sup>17</sup>

---

16 Esta ley incluye la penalización para quienes comercialicen sustancias medicinales sin receta médica. Penaliza asimismo el suministro en dosis mayores de estupefacientes en casos clínicos. También prevé reclusión para quienes organicen o financien las actividades ilícitas vinculadas a estupefacientes. En el artículo 11 se detallan las situaciones que elevarían las penas previstas, incluyendo la proximidad a establecimientos educativos, el involucramiento de mujeres embarazadas, el desempeño como funcionarios públicos o educadores y el uso de la violencia.

17 Término definido por la Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes de la Sociedad de las Naciones, 17 de julio de 1931 (Terragni, 1989:22).

En Argentina, el término engloba a cualquier sustancia capaz de producir dependencia física o psíquica, pero esas sustancias no están detalladas, se van modificando a medida que los laboratorios diversifican sus productos y a medida que se conocen nuevas sustancias. Por esta razón existe una lista de propiedades consideradas *estupefacientes* que es elaborada y actualizada por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud de la Nación, a fin de incluir los descubrimientos recientes sin someterse al tiempo legislativo para reformar cada vez la lista de productos prohibidos.

En este sentido, el Poder Ejecutivo está autorizado a incluir en esas listas, si así lo deseare, el tabaco o el alcohol, ya que se encuadran perfectamente dentro de las definiciones dadas para considerar qué es y qué no es un *estupefaciente*. La aceptación social del tabaco y del alcohol nos permite visualizar la configuración cultural de la legislación, pues queda al descubierto que muchas convenciones se establecen sobre tipos de clasificaciones circunstanciadas, que se legitiman en función de intereses políticos específicos, aunque no siempre explícitos. Como señala Mary Douglas,

el arraigo de una institución constituye en esencia un proceso intelectual a la vez que político y económico. Centrándonos en las formas más elementales de sociedad se puede sacar a relucir el principio de legitimidad que jamás aparecerá en el arqueo de los intereses individuales. Para adquirir legitimidad, cualquier tipo de institución necesita una fórmula que fundamente su bondad en la razón y en la naturaleza (DOUGLAS, 1996:72-73).

En el caso de las instituciones judiciales que deben punir a *narcotraficantes* se trata de legitimar sus roles sociales a través de la apelación a la conducta responsable (fruto de la voluntad y la razón) y del cuidado de la *salud pública*, pues ésta última es la síntesis de un bien natural de la comunidad que debe ser protegido. Sin ninguna duda subyace la idea de *salud* como estado natural de equilibrio que puede ser alterado por factores externos (la droga, por ejemplo) hasta provocar la *enfermedad*. En una entrevista, un abogado particular me ofrecía su punto de vista en relación con esta cuestión:

La producción de estupefacientes, el transporte, almacenamiento como el propio consumo, son castigados para preservar la salud pública. Sin embargo, sabemos que hay una importante cantidad

de sustancias muy dañinas para la salud cuyo consumo, venta, transporte y comercialización es, no sólo legal sino, promovida por el Estado. Todo lo que el Estado regule, promueve. El ejemplo es el alcohol (. . .) Si la salud pública se protege por el bien de evitar el consumo de todo aquello que sea perjudicial para la salud, ¿cuál es la diferencia sustancial entre el alcohol y la droga? El Estado no puede imponer una conducta del consumo, y no puede contradecirse a sí mismo diciendo que “el uso de ciertos productos que son riesgosos para la salud pública los permito y el de otros los castigo”!<sup>18</sup>

La cita merece nuestra atención por tratarse de una opinión producida en un contexto; es ofrecida como una síntesis de la posición social del entrevistado, desde su experiencia de vida y desde el trabajo que realiza como profesional en este momento particular en que el uso y circulación de drogas de diversos tipos se han incrementado, al igual que su represión –aunque sin los resultados esperados, si es que se trata de disminuir el consumo. Seguramente, otros abogados, fiscales o jueces, se sientan tan encorsetados como él al tener que aplicar una ley que en gran medida puede ser cuestionada.

Sin embargo, a pesar de que algunas personas dentro del campo jurídico no comparten totalmente las bases de la legislación, ésta permanece. La nueva ley argentina (23.737/89) aumenta la pena de 4 a 15 años de prisión y multa para quien siembra, cultiva plantas o guarda semillas para producir estupefacientes. Decisión que está fundada en la intención del legislador de combatir la *drogadicción* como *enfermedad*, por ese motivo comienza penalizando uno de los extremos visibles del mercado, quienes aparentemente promueven el atentado contra la *salud pública*: los cultivadores y los transportistas. Es en este sentido que la droga es vista como un agente epidémico, y el transportista como un vector. Pareciera haberse buscado penalizar cualquier acto que potencialmente estimulara el uso de drogas o la *drogadicción*.<sup>19</sup>

Otro entrevistado, señalaba:

¿Cuáles son aquellos elementos o sustancias gravemente adictivas? Los médicos te van a dar un catálogo mucho mayor que la ley

---

18 Entrevista a un abogado penalista de 37 años, marzo 2001.

19 Es curioso notar que se percibe a los transportistas y vendedores como sujetos totalmente racionales e interesados en “dañar” y, a la vez, se concibe a las personas que deciden consumir drogas como víctimas ingenuas de un fenómeno pandémico.

de estupefacientes, que va a incluir necesariamente todos los alcoholes, los cigarrillos, estimulantes sencillos como la teína, cafeína, mateína, que tienen efectos sobre el sistema nervioso central y además te van a decir “mire, su consumo excesivo es dañoso para la salud”. Con la misma grilla de productos peligrosos para la salud, algunos están prohibidos y otros no sin una razón explícita.<sup>20</sup>

Este trasfondo caprichoso que el entrevistado percibe en la ley se recrea en las prácticas judiciales reforzando ideas que tienden a objetivar el problema en estereotipos. En este sentido el análisis de la ley en articulación con las prácticas judiciales que desarrollaré en las páginas siguientes, nos permitirá entender de qué manera las instituciones configuran un campo de acción en contra de las drogas donde se pierden los inversores en el mercado ilegal, mientras se focalizan las acciones de control sobre ciertos sectores sociales. Para pensar la permanencia de esta lógica es necesario observar las características burocráticas, los conceptos que prevalecen en las instituciones, y las prácticas que desarrollan los agentes sociales en relación con un fenómeno que se reproduce e incrementa traspasando las regulaciones legales.

Cabe mencionar que ninguna de las medidas tomadas en el plano federal disminuye la producción ni el consumo de drogas ilegales que se produce paralelamente a la llamada “guerra contra el narcotráfico”.<sup>21</sup> Observamos hoy la construcción de un discurso bélico en contra de las drogas basado en la idea de que las prácticas asociadas a ellas amenazan ciertos hábitos e instituciones concebidas como esenciales para el Estado Nación: por ejemplo, el sentido de la responsabilidad y la autonomía de los individuos así como la seguridad nacional (MALAMUD GOTI, 1994). Tal discurso no dista demasiado del que predominó en los inicios de la penalización de alcance federal en los Estados Unidos, hace casi cien años.

En las campañas en contra de las drogas frecuentemente se observa una tendencia a estereotipar el consumo perdiendo de vista su dimensión cultural. Tienden a ubicar al usuario en el lugar de la víctima que por depender del producto no puede prevenir las consecuencias

---

20 Entrevista a un abogado de 45 años, octubre 2001.

21 Aunque muy desactualizadas –producto de la falta de sistematización de la información que existe sobre el tema– las estadísticas producidas por las fuerzas de seguridad revelan un incremento del 500% de consumo de marihuana en Argentina entre 1984 y 1989 (Pereira, et. al., 1996).

de sus actos. Estos estereotipos descuidan el importante hecho de que el usuario administra dosis de drogas con conocimiento de sus efectos, maneja, además, un mercado ilegal que le exige control y cautela y desarrolla prácticas cotidianas (trabajo, educación, recreación) al igual que otros ciudadanos que no utilizan drogas (CASTEL y COPPEL, 1994).

Profundizar en la frontera que separa la *salud* de la *enfermedad* nos permite entender también la distinción entre las categorías *legal* e *ilegal*, porque en el caso de las drogas la clasificación entre legales e ilegales descansa sobre un principio que define la *salud colectiva* como el bien fundamental. La historia de la prohibición de las drogas expresa la vigencia de las clasificaciones recreadoras de valores que hoy nos guían a través de las instituciones jurídicas, de salud y de seguridad.

## La protección del bien en la aplicación de la ley

En 1992 la reforma del Código Procesal Penal de la Nación introdujo los juicios orales en el ámbito de la justicia federal. En el próximo capítulo describiré las circunstancias que hicieron posible esta reforma innovadora en la historia de la Justicia Federal argentina. Desde entonces los delitos vinculados a los estupefacientes fueron resueltos en juicios orales.

Para entender este proceso de transformación parto de un hecho significativo para la historia nacional: el juicio oral a los militares que participaron en la dictadura militar de 1976 a 1983, juicio que expuso realmente el drama nacional de los crímenes cometidos durante ese período y sintetizó en la escena aquellas tensiones que forman parte de la arena política argentina. Según Victor Turner (1980) los dramas sociales, entendidos como dramas de vida, como episodios públicos de irrupción tensional, ocurren en grupos de personas que comparten valores e intereses, que tienen una historia común, real o supuesta, y que en cierto momento entran explícitamente en conflicto, quedando en obvia oposición:

un drama social se manifiesta inicialmente como la ruptura de una norma, la infracción de una regla moral, legal, consuetudinaria o de etiqueta, en alguna arena pública. Esta ruptura es vista como la expresión de un clivaje de intereses y lealtades más profunda

que aquella que aparece en la superficie (...) Como sea que fuere, la crisis va en aumento y configura un momento de tensión o de decisión en las relaciones entre los componentes del campo social –en el cual la paz aparente se transforma en evidentes conflictos, tornando visibles los antagonismos latentes. Se toman partidos, se forman facciones y, a menos que el conflicto pueda ser rápidamente circunscripto a un área limitada de interacción social, la ruptura tiende a ampliarse y expandirse hasta coincidir con alguna línea de clivaje en el conjunto más amplio de relaciones sociales relevantes, al que pertenecen las partes enfrentadas (ob. cit.).<sup>22</sup>

Los dramas sociales son situaciones que se repiten con periodicidad en la vida de los grupos. En un primer momento se rompen las relaciones sociales que están reguladas por el gobierno, le sigue una crisis sobre la que se aplican mecanismos de reparación (cfr. TURNER, 1990:38-40; GLUCKMAN, 1978:286-287). Para el caso que analizamos aquí se trata de reparar, por un medio formal y legal, la ruptura de una norma que protege la salud pública de la comunidad nacional. El reiterado quiebre de esta norma nos habla de un tipo de conflicto que podríamos definir entre los ideales que plantea la norma y las prácticas específicas de consumo de drogas.

El concepto de drama social será el telón de fondo sobre el que se inscribirá la trama de estos relatos. Los juicios orales por transporte de estupefacientes son procesos en el sentido jurídico y son analizados aquí como procesos sociales que condensan historia. Si bien podría haber omitido el papel de los juicios orales a los militares en esta descripción, considero que es un hecho de algún modo paradigmático para la historia argentina. Mostraré a seguir de qué manera en ese drama se actualizan otros dramas –que han sido definidos en un conjunto más amplio de relaciones sociales– y en qué sentido ofrece los lineamientos para la reforma del Código Procesal que incorporará los juicios orales en la Justicia Federal.

Luego, con la expectativa de que el lector consiga situarse en ese mundo de escritorios, corredores y papeles, presentaré la estructura burocrática en la que se desarrollan las prácticas judiciales desde que se incorporó el procedimiento acusatorio, particularmente en lo que se refiere a los casos de trasgresión a la ley de estupefacientes.<sup>23</sup>

22 Víctor Turner “Social dramas stories about them”, p. 20. Mi traducción.

23 Si bien un número importante de juicios son por *contrabando* de estupefacientes, no analizo específicamente estos casos, puesto que se resuelven a partir del

---

El conflicto sobre el que se desata el juicio oral a *narcotraficantes* está inscripto, por un lado, en la tensión de intereses que dieron lugar a la prohibición de las drogas en el plano mundial y que se observan en la violación de la ley federal. Por otro lado, se inscribe también en la constitución de las instituciones legitimadas para promover la reparación de esa violación. Estas instituciones conforman el Estado Nacional y defienden los principios que lo sostienen como tal, a la vez que reproducen y expresan las diferencias y tensiones existentes sobre las que se monta el ideal unificador de la “comunidad nacional”.

---

Código Aduanero en el que se define el *contrabando* como la afectación del debido control fiscalizador. No ofrezco un análisis sobre estas situaciones por no haber presenciado ningún caso de esta naturaleza a lo largo de todo el trabajo de campo, de modo tal que el recorte etnográfico que he hecho no me habilita a incluirlos con fundamentos empíricos.



## II. Jerarquía social e Igualdad burocrática

Hay que subrayar que el sociólogo ha de tener siempre presente, que un hecho social cualquiera, aunque parezca nuevo y revolucionario (...) está cargado de pasado, es fruto de lejanas circunstancias y de múltiples conexiones históricas y geográficas, que no pueden separarse nunca completamente, de su colorido local y de su realidad histórica, ni siquiera haciendo uso de la más poderosa abstracción (Mauss, 1979:271).

### La institución de los juicios orales en el plano federal

Hablar de *juicio oral y público* en el plano federal es hablar de una práctica judicial específica que surge en Argentina como decisión política tras una historia de cien años de procedimiento escrito y secreto. El contexto de redefinición de las instituciones democráticas a partir de 1983 permitió reconocer ciertas limitaciones de la organización judicial y también puso en evidencia expectativas específicas de los ciudadanos con respecto a las formas en que estas instituciones deberían desarrollar sus funciones.

Ante la pregunta sobre los motivos que dieron lugar a la implementación de *juicios orales* quienes fueron entrevistados en el transcurso de esta investigación<sup>1</sup> sostuvieron que la iniciativa buscó acelerar los procedimientos para definir con menos demora la situación del *procesado*, evitando que la *prisión preventiva* llegara a superar el tiempo de condena. Según ellos también pretendió ampliar las garantías para el *acusado*<sup>2</sup> al darle la posibilidad de interactuar con los expertos en

---

1 Las personas entrevistadas fueron abogados y jueces en su mayoría residentes en la ciudad de Posadas. También mantuve conversaciones extensas con abogados defensores que viven en Eldorado Misiones.

2 Si bien los términos *acusado* y *procesado* no son sinónimos suelen utilizarse indistintamente. *Acusado* refiere a la persona a quien se le imputa un delito; mientras *procesado* refiere a una condición de la persona dentro del proceso: el momento en que se considera que existen pruebas suficientes acerca de su responsabilidad por el delito, es decir, cuando se ha dictado el *auto de procesamiento*. He notado que el término *imputado* puede usarse en lugar de *acusado*, pero no pude registrar en qué sentido se diferencian o qué determina la preferencia por uno o por otro.

su propia defensa, en un ámbito de mayor flexibilidad que generaría *debate*, término equivalente a *juicio oral*. Entre otros aspectos, la creación de este espacio implica, principalmente para los productores de saberes jurídicos, la humanización del procedimiento que hasta entonces permanecía secreto y ocultaba a los protagonistas bajo *carátulas* y números.

Sin embargo, interpretando a Esther Kaufman, podríamos agregar que en la historia argentina hubo un hecho importante que propició este cambio. En el año 1985 se realiza el Juicio Oral a los ex-comandantes de la Primera Junta Militar del Proceso de Reorganización Nacional argentino que tuvo lugar entre marzo de 1976 y diciembre de 1983. Según la autora “si bien en primera instancia se preservó la norma de juzgamiento militar, dentro del fuero castrense, y se estableció un juzgamiento en alzada civil (Cámara de Apelaciones Federal en lo Criminal y Correccional, y Corte Suprema de Justicia), se introdujeron reformas procesales penales específicas que complementaron a través de modificaciones al Código de Justicia Militar” (KAUFMAN, 1991:337). Por primera vez en Argentina se juzgaría en una ceremonia oral y pública a “los responsables de un golpe de Estado por los actos de terrorismo cometidos durante su gobierno” (ob. cit. p. 338).

Los procedimientos judiciales que se desarrollaron durante el Proceso de Reorganización Nacional no contemplaban la distinción entre la parte acusadora (*fiscalía*) y la que pretende un pronunciamiento justo y neutral (cámara de *jueces*), ya que la distinción entre ellas se inscribe en un Estado de Derecho. El Estado entonces se organizaba bajo una sola lógica que incluía las dos funciones dando lugar a que las intervenciones represivas promovidas por el gobierno estuvieran libres de juzgamiento y pudieran desarrollarse en función del programa político militar, sin cuestionamientos ni contratiempos.<sup>3</sup>

---

3 Las investigaciones de Carlos Nino nos ayudan a comprender esta cuestión. En su libro *Juicio al mal absoluto* el autor sostiene que “los jueces argentinos han desarrollado la doctrina de las leyes de facto para legitimar normas sancionadas por los gobiernos militares” (1997:85). Sobre esta afirmación ofrece una serie de datos para poder entender de qué manera la Corte Suprema facilitó los programas militares. En el mismo sentido Eugenio Zaffaroni (1992) sostiene que la Corte Suprema nombrada por el régimen militar convalidó toda la legislación de facto. Entre otras violaciones a los derechos humanos declaraba por jurisprudencia que la tenencia de residuos de marihuana en el bolsillo afectaba la seguridad nacional, de manera que desataba acciones fuertemente represivas con los usuarios de esta sustancia.

La sociedad argentina asumió, a través de sus jóvenes instituciones democráticas, el desafío histórico de llevar adelante un *juicio* sin antecedentes, con la fuerte expectativa de inaugurar un nuevo período en el que “todos, hombres y mujeres, debe[ría]n someterse a la ley y a las autoridades institucionales de aplicación”, esto implicaba que quienes detentaran el poder estarían sujetos a regulaciones legales (ob. cit. p. 354).

Los juicios por *delitos federales* se desarrollaban en su totalidad bajo el *sistema inquisitorial*, eran escritos y secretos, impulsados por el juez con escaso protagonismo del fiscal. Particularmente el *juicio oral* a las Juntas constituía un cambio importante para la historia argentina, desde el momento en que confirmaba un Estado de Derecho que prometía garantías de *justicia* para la ciudadanía dentro del reciente gobierno constitucional.

Con este antecedente, en 1992, durante el gobierno de Carlos Menem, se reformó el Código Procesal Penal de la Nación que regía desde el año 1888, y se introdujo el *juicio penal oral y público* en los *tribunales nacionales*.<sup>4</sup> El resultado fue un sistema mixto que combina actualmente las tradiciones latinas procesales de carácter jerárquico e inquisitorial, dominantes en la instancia de *instrucción*, con el ingrediente de publicidad del juzgamiento, tomado de la tradición anglosajona. A pesar de que la Constitución Nacional ha previsto la existencia de jurados al estilo anglosajón y norteamericano, el sistema judicial argentino jamás los llegó a implementar.

La reforma procesal de 1992 se dio en el contexto de afianzamiento de las instituciones democráticas que buscaron mayor transparencia en los procedimientos y cierto control en el uso de los poderes.<sup>5</sup> En pa-

---

4 Esta iniciativa estuvo presente en otros proyectos de reforma del Código Penal Procesal de la Nación presentados en los años 1913, 1933, 1942, 1948, 1960, 1975, 1985, 1987 y 1990. Algunas propuestas de reforma tuvieron lugar durante el gobierno de Raúl Alfonsín (1983-1989). Los proyectos que se promovieron entonces estaban orientados a instaurar el *escabinato*, un sistema de *juicios por jurados* que tomaba como modelo el sistema norteamericano sin reproducirlo más que en algunos aspectos. Estas propuestas fueron abandonadas al asumir la presidencia Carlos Menem, quien impulsó la reforma tomando como base los proyectos que en 1940 formuló Levene, presidente de la Corte Suprema de Justicia durante su gobierno.

5 Actualmente el Poder Judicial en Argentina es uno de los campos en conflicto en tanto se ha denunciado a diversidad de funcionarios del Estado por coimas, enriquecimiento ilícito, tráfico de niños, tráfico de drogas, venta de armas, etc., entre quienes se identifican jueces, políticos y grandes empresarios. Si bien los medios de comunicación, particularmente los periodistas de investigación, son ac-

labras de Manuel Moreira el juzgamiento a las Juntas Militares sirvió para “condenar el sistema escrito e inquisitivo vigente entonces como un arcaísmo innecesario, porque paradójicamente a los militares se los juzgó con sus propias leyes de procedimientos –luego de la sustitución traumática del Consejo de Guerra– que en ese momento eran más eficaces y modernas que la civil, donde todavía morosamente sobrevivía el espíritu de una justicia incapacitada para responder a una sociedad impaciente por participar en las prácticas judiciales” (2001:48).

Para que el proceso descrito se comprenda es preciso distinguir en qué consistió la transformación que acompañó la consolidación democrática. Al recuperarse el orden constitucional la *justicia federal* tomó partido para dirimir sobre las prácticas oscuras del proceso militar. Con este objetivo se modificó el Código de Justicia Militar sentando las bases para el juzgamiento a los ex-comandantes. Se dispuso un *fuero militar* para intervenir en *primera instancia* donde se desarrollarían todas las investigaciones, y se mantuvo un *fuero federal* en el que se llevarían a cabo los *juicios orales*. El Código de Justicia Militar prevé *juicios orales*, pero lo que logró la reforma fue la intervención civil en el proceso de juzgamiento mediante el desplazamiento de la instancia de acusación hacia el *fuero federal* (cfr. LÓPEZ, 1994:92-106).

El nuevo Código Procesal rechaza el método de las *pruebas legales*. A través de este método se *tasaba* en la ley el valor de los medios de *prueba*, es decir, sólo se dejaba en manos del juez la tarea de dictar sentencia conforme a lo prescripto legalmente. Este procedimiento ponía de manifiesto un proceso de ocultamiento de la *verdad* antes que de descubrimiento, ya que el juez veía restringida su libertad para incluir pruebas no contempladas en la ley (cfr. WASHINGTON ÁBALOS, 1993:400). Otra particularidad de este método es que descartaba las posibilidades de *debatir*, de cara al *imputado*, las cuestiones sobre

---

tores centrales en la identificación de muchas de estas prácticas ilegales, habría que reconocer que sólo han podido poner en conocimiento a la sociedad sobre estas cuestiones en el actual contexto democrático, presionando hacia un tratamiento institucional capaz de garantizar *justicia*. Sin duda el tratamiento de estos temas y sus consecuentes denuncias han puesto en evidencia aspectos críticos del aparato judicial. Manuel Moreira (2001) sostiene que “el tránsito de la dictadura a la democracia fue como una madurez súbita e inesperada, donde se postergaron muchas cuestiones no resueltas (...) El cuadro social fue heredado por una generación que experimentó y adquirió sentimientos hostiles y actitudes confusas hacia las instituciones. Floreció un incómodo escepticismo hacia la estructura de poder” (p. 46 y ver también pp. 64-65). Escepticismo que seguramente tendría sus fundamentos empíricos.

las que versara el *expediente* construido en la instancia de *instrucción* en que se desarrollan las investigaciones.

La reforma incorporó el método de la *sana crítica racional* que supone, por parte de los *jueces*, la elaboración de un *juicio* razonable adecuado a las *pruebas* presentadas en la *instrucción* así como a los argumentos presentados en el *debate*, dinámica, contradictoria y públicamente. También otorga a los *jueces* el permiso para incluir *pruebas* que apunten a esclarecer la *verdad* en relación con el delito cometido, obligándolos a exponer públicamente todas las razones que fundamentan la decisión. En lo que se refiere a los Códigos Penales Provinciales, los *juicios orales* ya se implementaban en las provincias de Córdoba desde 1940 y en Corrientes desde 1972, de modo que la reforma a nivel federal tenía experiencias anteriores en las cuales apoyarse.

En opinión de los expertos en derecho que he entrevistado, la combinación de los modelos, *inquisitorial* y *acusatorio*, posibilitaría las futuras reformas hacia la implementación exclusiva del sistema *acusatorio*, incluyendo *jurados*, al estilo norteamericano. Esta expectativa se perfila hacia un cambio de tradición jurídica que reemplace las formas de aplicar el derecho de tradición romana (*civil law*) por la forma anglosajona de producción de la *verdad* (*common law*). Tanto en los Estados Unidos como en Gran Bretaña el sistema legal supone la idea de internalización de las normas por parte de la comunidad, así como el derecho de construcción de *verdad* de los legos que conforman el *jurado*. Según Roberto Kant de Lima en los Estados Unidos el rol del *juez* es activo a lo largo del *juicio*. Él selecciona qué puede tomarse como *prueba* y qué no, además de los términos en que los actores deben expresarse. Su desempeño tiene más que ver con la tarea de arbitraje que de juicio, ya que el juicio, entendido literalmente como opinión o dictamen, queda a cargo del jurado (*jury*) (cfr. KANT DE LIMA, 1998).<sup>6</sup>

El Derecho en Argentina se apoya en un tipo de *sensibilidad legal*<sup>7</sup> que está históricamente distanciado del que rige los modelos estadou-

---

6 Comunicaciones personales con profesionales del derecho han resaltado repetidas veces que en el sistema estadounidense el imputado sólo es juzgado por *jurado* si lo solicita, lo que sucede en el 5% de las causas.

7 La idea de *sensibilidad legal* que he tomado de Clifford Geertz (1994:242) refiere al “conjunto de caracterizaciones e imaginarios, relatos sobre los hechos proyectados en metáforas sobre los principios”, y permite entender la toma de decisiones en el ámbito judicial en tanto éstas exigen la conformación de criterios de interpretación de las reglas expuestas en los códigos de *forma* (procesal) y de *fondo* (penal). Tales criterios descansan en la cultura, en la historia nacional y de la comunidad profesional.

nidense y británico. La reciente implementación de *juicios orales* en el plano federal es una importante expresión de cambio en cuanto a cómo se conciben socialmente las instituciones que aplican el *derecho*, a la vez que plantea una tensión entre los dos procedimientos que se combinan de forma sucesiva, el *inquisitorial* y el *acusatorio*, forma en la que ninguno consigue realizar con autonomía los ideales del modelo que los rige.<sup>8</sup> Podríamos decir que en nuestro procedimiento mixto el *sistema inquisitorial* no opera estrictamente en los términos que lo haría si se llevara a cabo en forma exclusiva, del mismo modo que tampoco lo hace el *sistema acusatorio*. Esta combinación otorga particularidades específicas a nuestras instituciones y no resulta tan fácil recrear la forma en la que se combinan dos sistemas en apariencia totalmente contrapuestos.

Volviendo al Código Procesal Penal de la Nación, Manuel Moreira sostiene también que su reforma sostuvo la expectativa de afianzar la creencia en la *justicia* sin percibir que la sociedad argentina debilitaba progresivamente su fe en la misma así como en sus instituciones (2001:56). No podríamos imaginar este debilitamiento si no fuera en relación con los procesos que marcaron la transición del gobierno de facto a la democracia y que implicaron tensiones y conflictos entre las Fuerzas Armadas y el gobierno del entonces presidente Raúl Alfonsín (1983-1989).

La sociedad ansiosa por restablecer las instituciones democráticas comprobaba su fragilidad ante las Fuerzas Armadas, pues históricamente se definieron posiciones e intereses en la relación que ellas establecieron con los poderes políticos. En este contexto la peculiar historia de los vínculos entre civiles y militares no era tan fácil de revertir con un cambio de gobierno, situación que se hizo evidente tras la sanción de las leyes de Punto Final –que ponía límite temporal a las citaciones judiciales– y de Obediencia Debida.<sup>9</sup> Estas leyes se definie-

---

8 Aclaro aquí que, de acuerdo con los principios que rigen el sistema *acusatorio*, adquiere un rol preponderante el fiscal, pues es quien acusa y propulsa toda la tarea. No necesariamente el sistema acusatorio se expresa en juicios orales. Puede llevarse a cabo un juicio en términos escritos, lo que sucede con el juicio abreviado que describiré más adelante.

9 Lo que se hizo fue modificar retroactivamente la ley de obediencia debida existente en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983. La reinterpretación de esta ley dejaba expuestos a imputación penal a “quienes habían tenido capacidad de decisión, incluyendo a todos los miembros de las juntas y a todos los que habían comandado unidades operativas”; también exponía a los “subordinados que cumplieron órdenes pero que, al hacerlo, actua-

ron ante las apremiantes presiones militares durante los primeros años de gobierno constitucional.<sup>10</sup>

La arena en la que tales sucesos tuvieron lugar, es decir, el medio en el que ocurrieron las contiendas, fue el ámbito de reglamentación y regulación de las interacciones.<sup>11</sup> Estas particularidades caracterizarán de alguna manera ciertos patrones de interacción política que se visualizan en el uso pragmático de las reglas en la institución judicial (cfr. SWARTZ, 1968:271-275).

El juicio a los militares sólo pudo darse en un contexto jurídico marcado por una adecuación del modelo que regía. La inclinación a juzgar a los asesinos dentro de los principios que garantizarían la igualdad de derechos no pudo concretarse más que recurriendo a la creación de leyes *ad hoc* que delimitaran el comienzo y el fin de las investigaciones, adecuando las necesidades públicas a los intereses que sostuvieron el modelo existente hasta ese momento. Al asumir Carlos Menem la presidencia en 1989 firmó una serie de indultos que intervinieron el curso de los juicios y dejaron en libertad a quienes habían sido condenados por violaciones a los derechos humanos. Ampliar la Corte Suprema con aliados políticos fue la manera de sortear la inconstitucionalidad de estas decisiones por parte del presidente.

Como estrategia política la sanción de estas leyes y decretos pone en evidencia que no se trata de la aplicación igualitaria de la ley a todos los ciudadanos. Se trata de la adecuación de la ley para algunos ciudadanos, al extremo de crearla si no existe. Si tomáramos la idea de “paradigmas radicales de la cultura” propuesta por Victor Turner (1980), tal vez podríamos entender en parte estas cuestiones, pues decisiones de este tipo caracterizan diversos momentos de la política

---

ron en una forma (...) cruel y perversa” (NINO, 1997:117). Tal circunscripción de las responsabilidades generó desconfianza en algunos organismos de derechos humanos que consideraron la reinterpretación de esta ley demasiado tolerante con los verdaderos responsables.

10 Por razones de focalización del problema no me explayaré en la historia particular que caracterizó la relación entre civiles y militares en Argentina, pero me interesa señalar que las expresiones de esta relación en el período de transición democrática y hasta fines de la década de 1980 reforzaron la presión de la sociedad sobre el Estado para *hacer justicia*, a la vez que debilitaron la confianza en las instituciones jurídicas de una sociedad democrática.

11 Reglamentación y regulación en el sentido sostenido por Marc Swartz (1968): “Among the various sets of rules (...) there are propositions about both what is pragmatically effective and what is normatively right. The regularities constitute the observer’s model, patterns of political interaction of which the actors themselves are usually unaware” (271).

argentina. El autor sostiene que tales paradigmas son composiciones existenciales irreductibles, que subyacen a la percepción conciente pero que dan al individuo una aprehensión segura de valores que les parecen axiomáticos. Tal vez, lo que desde el periodismo podría denominarse “*corrupción* de los políticos” sean prácticas basadas en ciertos modelos de referencia internalizados por los actores que ocupan determinados lugares en determinados momentos.

Ahora bien, ¿en qué se basan los privilegios que promueven concesiones de tanta envergadura, como la adecuación de la ley o la creación de leyes para dirigir el curso de situaciones concretas? Es posible que relaciones históricas conflictivas dadas en contextos de disputa de intereses hayan promovido algún tipo de reciprocidad entre sectores de civiles y militares.<sup>12</sup> Hubo lealtades que, si bien en contradicción –o complementariedad– con el valor moderno de *igualdad*, garantizaron acuerdos a pesar de las tensiones.<sup>13</sup> Los privilegios otorgados, ganados o constituidos y que permanecen o se recrean en el último período democrático argentino pueden explicarse a partir del concepto de jerarquía englobado bajo el valor de igualdad que formalmente define a la ideología individualista de la sociedad moderna (cfr. DUMONT, 1987:272).<sup>14</sup>

---

12 Un análisis de estas prácticas en su contexto sociopolítico puede encontrarse en José Luis Romero (2001: 207-268). También Ernesto López (1994) realiza un interesante abordaje a la cuestión militar durante el período de transición democrática donde trata las relaciones cívico-militares en Argentina desde 1955 hasta la década de los noventa tomando en consideración las decisiones políticas que han ligado históricamente a estos dos sectores y presentando datos que permiten la interpretación de la situación política interna a las Fuerzas Armadas en el momento que asume la presidencia Raúl Alfonsín. Carlos Nino (1997) ofrece también una descripción minuciosa como coordinador del Consejo para la Consolidación de la Democracia durante el gobierno de Alfonsín. Este trabajo desarrolla con precisión algunas cuestiones legales y sociopolíticas complementando las interpretaciones de Ernesto López.

13 Rosana Guber analiza los sucesos acaecidos en Semana Santa de 1987 en los que “sus protagonistas, oficiales jefes y subalternos en actividad del Ejército Argentino, provocaron la primer crisis política de consideración en el período democrático instaurado en diciembre de 1983” (1997:119). Según la autora este conflicto conocido como la *rebelión de Semana Santa* estuvo guiado por cuatro paradigmas fundacionales o radicales de la cultura, concepto tomado de Victor Turner que refiere a las líneas interpretativas de orden existencial que nacen de los supuestos con los que se conciben los lazos sociales en cada cultura. El artículo ofrece un análisis en el que es posible reconocer que los eventos de Semana Santa generaron sentidos a partir de la actuación constituida por –y constituyente de– todos los protagonistas implicados, y que no fueron sólo negociaciones inter-institucionales de las cúpulas respectivas.

## El valor de igualdad ante la ley y ante los otros

Lo que en líneas generales acabo de describir para entender el contexto sociopolítico de surgimiento de los *juicios orales* en el plano federal nos lleva a una reflexión acerca de las ideas/valores modernos que ha tratado Louis Dumont en sus ensayos sobre el individualismo. El contexto al que he hecho referencia permite visualizar la vigencia del valor de *igualdad* pero bajo el predominio de la *jerarquía*. La práctica de los *juicios orales* pretende materializar la idea/valor de *igualdad* ante la ley y lo consigue expresando la oposición jerárquica entre *igualdad* y *privilegio*. Esta oposición prima en las instituciones que controlan los delitos en varios sentidos: el primero consiste en que la formulación de leyes supone clasificaciones que son jerarquizadas de acuerdo a un sistema de valores construido históricamente. Tal es el caso de la ley federal de estupefacientes como expresión de la política global contra las drogas.

El segundo sentido en que prima la oposición entre *igualdad* y *privilegio* es la forma en que se construyen y corporizan los casos como punibles, de acuerdo a los procesos selectivos propios de las instituciones profundamente jerarquizadas de seguridad y juzgamiento.<sup>15</sup> Y por último, en el sentido que aplicar la ley significa, para los jueces, interpretarla, y esto sólo es posible en la confluencia de teoría y sentidos locales sobre la peligrosidad y el delito, que implican clasificaciones, valores.

---

14 Al explorar los procedimientos judiciales federales que guiaron el juicio a las Juntas hice un trabajo comparativo con los datos construidos en mi trabajo de campo. Entre otras cosas me llamó la atención el aspecto punitivo. En el caso de transporte de estupefacientes la pena nunca es menor a los cuatro años previstos como mínimos por la ley, y puede afectar a quien transporte medio kilo de *cannabis* o cien. En el caso brigadier Agosti, de la Fuerza Aérea, quien participó activamente en la política militar por la que se torturó y asesinó a miles de personas, la pena fue de tres años y nueve meses de prisión. Es entonces cuando mi atención se orienta hacia el valor de los bienes custodiados por la ley y la flexible interpretación que hacen de ella los decisores.

15 No será lo mismo para un gendarme en un control de ruta inspeccionar el vehículo oficial de un juez federal que inspeccionar el vehículo de quien no se encuentre socialmente ubicado en una posición superior o de mando. Así como no será lo mismo para un juez llevar adelante un proceso judicial a los jueces de la Corte Suprema de Justicia que a un desconocido transportista de drogas. En ambas situaciones predominan criterios y valores jerarquizantes antes que igualitarios en términos constitucionales, modernos. Y en algunos casos estos valores llegan a expresarse legalmente como sistemas de inmunidades que protegen a los superiores.

En su reflexión sobre las ideas/valor *igualdad* y *jerarquía* prevalentes en la civilización occidental (de ideología individualista) e hindú (de ideología holista) respectivamente, Louis Dumont resaltó el hecho de que el *individuo* entendido como racional, autónomo e igual a otros individuos en términos de derechos, se plantea para la sociedad moderna como un valor que disimula la totalidad jerarquizada en la que se inscribe como ideología.

Dumont define el término *valor* como una entidad que se encuentra “en estrecha relación de dependencia con respecto a una jerarquía de niveles de experiencia”, se sitúa en esa jerarquía (1987:256). Las experiencias se dan en un mundo que ya está organizado, que preexiste. Podríamos agregar que las experiencias tienen lugar en el tiempo, constituyen la memoria y a través suyo están en el presente. Entonces, para comprender los valores que organizan decisiones y percepciones en un momento y lugar determinados, es necesario entender cómo se articulan significativamente en la historia, de manera que sea comprensible la forma en apariencia incoherente con la que se expresan ante situaciones puntuales.<sup>16</sup>

El estudio de Louis Dumont tuvo una gran influencia en Brasil a través de Roberto Da Matta, quien tomando como eje el concepto de individuo/ciudadano en su acepción moderna de igualdad de derechos y autonomía, analizó las particularidades de la sociedad brasileña contemporánea. Encontró en ella que los valores de individuo y ciudadano, propios de la sociedad occidental y moderna, envolvían prácticas jerárquicas que caracterizaban a la sociedad y a sus instituciones.

Da Matta reconoce que la idea de ciudadano, implícita en la noción de individuo, no adquiere una significación unívoca, al menos en Brasil, ya que a pesar de concebirse Brasil como una nación moderna reproduce sus instituciones a través de relaciones que atraviesan las solidaridades de segmentos y de clase social, permitiendo una dinámica política en la vida cotidiana que pareciera distanciarse del ideal moderno de sociedad igualitaria y democrática (DA MATTA, 1997; DUMONT, 1992). Esta característica *relacional* de la sociedad brasileña, opuesta en algún sentido a la sociedad *individualista*, activa un tipo de movilidad social con base en los privilegios. Sin embargo,

---

16 En “*Social dramas and stories about them*”, Victor Turner plantea que los valores, entendidos como experienciales, momentáneos, afectivos, sólo pueden estar ligados entre sí por el significado, categoría que, según el autor, implica retrospectión y reflexividad, pasado e historia (1980).

habría que precisar si tal característica permite ir más allá de las solidaridades de clase dando lugar a una auténtica movilidad social, o si sólo consigue privilegiar a quienes se definen como iguales pero dentro de posiciones sociales diferentes (los privilegiados). Es decir que, para comprender estas afirmaciones, habría que describir la arena en la que se definen y posicionan los grupos en cuestión.

Eric Wolf habla de la co-existencia de estructuras no institucionales, intersticiales, suplementarias o paralelas al sistema institucional de poderes económicos y políticos, y se refiere con ello a la dinámica relacional que atraviesa a las instituciones de la sociedad moderna. Se trataría de “relaciones sociales informales que producen el proceso metabólico necesario para que funcionen las instituciones oficiales” (WOLF, 1980:20). Entonces no estaríamos marcando disfunciones institucionales (en el sentido de desviación de los principios modernos) sino propiedades.

Desde esta concepción las particularidades que Roberto Da Matta define como diferenciales para el Brasil (dominio de la persona y de la dimensión relacional y jerárquica) en contraposición con la sociedad norteamericana (dominio del individuo, la ciudadanía y la igualdad) presentan un antagonismo aparente. Los rasgos que el autor reconoce pueden ser no más que expresiones poco destiladas de las formas propiamente modernas de las instituciones, teniendo presente, desde la perspectiva de Louis Dumont, que al principio de igualdad lo compone el de jerarquía inseparable e insuperablemente.

Esta línea de trabajo recupera notablemente el sentido de los estudios comparativos y en ella se inscribe el aporte de Roberto Kant de Lima sobre las prácticas policiales y judiciales en Brasil.<sup>17</sup> En su libro *A Polícia da cidade do Rio de Janeiro, seus dilemas e paradoxos* (1995) sostiene que la aplicación jerárquica de los principios igualitarios constitucionales permanece vinculada al sistema judicial jerárquico y a una teoría jurídica elitista. La resolución de casos judiciales suele darse bajo la aplicación de criterios diferentes de acuerdo al tipo de relaciones que primen entre la persona involucrada y las autoridades judiciales.

---

17 Abogado, Doctorado en Antropología por la Universidad de Harvard, Roberto Kant de Lima impulsó los estudios sobre los sistemas jurídicos en Brasil. Coordina actualmente el Núcleo Fluminense de Estudios e Investigación de la Universidad Federal Fluminense en Niterói, fundado por Luis de Castro Faria, donde se desarrollan investigaciones y programas vinculados a las formas de resolución de conflictos en Brasil.

Los estudios sobre las prácticas judiciales que se han desarrollado en Argentina tras la iniciativa de la antropóloga Sofía Tiscornia de la Universidad de Buenos Aires también hacen referencia a estas características.<sup>18</sup> Específicamente el trabajo de María José Sarrabayrouse (2001a) sobre “Grupos y redes de interdependencia: el Poder Judicial durante la última dictadura militar (1976-1983)” analiza la lógica de intercambio de favores con la que se sostiene un sistema de redes dentro del Poder Judicial, mostrando a través del análisis de un caso las formas en que se da la articulación entre Poder Judicial y Poder Ejecutivo. La autora sugiere que la lógica de interdependencia entre personas morales no es exclusiva del gobierno militar, sino que preexiste a éste ofreciendo las pautas principales que permiten la adecuación a los poderes ejecutivos en todos los casos.

El juicio a los militares, si bien se proyectó como la oportunidad para revertir prácticas históricas de desigualdad jurídica, reveló también que el campo en el que pretendía cambios importantes era movilizadísimo precisamente con sus propias reglas. Selectividad, jerarquía y privilegios eran principios que subyacían a las reglas y definían las características políticas de la sociedad argentina, tal como lo demostró la sanción de las leyes de punto final y obediencia debida.

Una paradoja envuelve la interpretación de los sucesos del período descrito: el hecho de que pareciera que la *injusticia* es promovida por las mismas instituciones que deberían garantizar *justamente* la *justicia* a los ciudadanos (quienes, mediante la ley de voto obligatorio, eligen a sus representantes casi como si se tratara de un acto voluntario). Todos los ciudadanos argentinos asumimos el principio de *igualdad* ante la ley y también reconocemos que no todos merecemos el mismo trato ante ella, es decir, nos sabemos diferentes ante la ley y sin derecho a exigir un trato igualitario. Lo que aceptamos de hecho es la existencia de un principio práctico de selectividad que opera con base en la jerarquía y que se vuelve incuestionable en los ámbitos institucionales que se ofrecen como niveladores, como los ámbitos que por excelencia promueven la igualdad, de derechos, de oportunidades.

En el caso que investigo he notado que la *igualdad* se expresa dentro de categorías constituidas a partir de las *diferencias* que impone el orden jerárquico. Por ejemplo: todos quienes no puedan pagar un

---

18 Sofía Tiscornia, Antropóloga doctorada en la Universidad de Buenos Aires, consolidó un grupo de investigación que trabaja desde hace más de una década sobre problemas jurídicos, de violencia, de política y de seguridad en Argentina.

*abogado* privado llevarán sus procesos adelante con *defensor* oficial. Esta condición para los jueces remite a una posición social que puede ser tomada como *indicio* en los casos de tráfico de estupefacientes.<sup>19</sup> O bien, a pesar de que daría lo mismo ser misionero, porteño o paraguayo al momento de transgredir la ley de estupefacientes, ser porteño o paraguayo puede ser considerado un *indicio* o un *agravante*, sobre todo si alguno tuviera domicilio en *villas de emergencia* de la provincia de Buenos Aires, o hubiera nacido en las zonas productoras de *cannabis* en Paraguay.

Pareciera que el cruce de la frontera (se trate de fronteras internas al Estado o externas para con otros Estados) fuera entendido como una invasión de territorios. El extranjero, más si está implicado en actividades ilegales, es visto como moralmente inferior (cfr. GRIMSON, 2000a:14, BETRISEY, 2000:152). En el trasfondo de estas interpretaciones opera una distinción entre personas de acuerdo a su lugar de origen o residencia que, más allá de suponer conocimientos específicos —la relación entre *villas* y drogas ilegales— expresa una concepción jerárquica de la ciudadanía suponiendo mayores responsabilidades de algunos y no de otros. Es en este sentido que al valor de igualdad lo sustenta un principio jerárquico, y que sólo puede ser comprendido en la red de significados de los procesos históricos.

La idea de *igualdad* ante la ley oculta un proceso de selectividad que requiere jerarquización tanto en el nivel antropológico (concepción de sujetos peligrosos, grados de responsabilidad), como en el nivel material (pruebas, evidencias). En el *juicio oral* los expertos guían y validan estos procedimientos con el método de la *sana crítica racional*, definido como el “conjunto de reglas que proporciona la lógica,

---

19 Me han llamado la atención con frecuencia las ideas que existen entre los jueces y fiscales respecto del estatus público o privado de la defensa. Si se trata de personas con bajo grado de escolarización y de frágil situación laboral que son defendidas por abogados particulares, los jueces y fiscales suelen interpretar que la organización de narcotráfico está responsabilizándose económicamente por el acusado. En estos casos el *indicio* es en contra del acusado. Pero, si se trata de defensores públicos la idea que predomina es que la situación de precariedad en la que vive (de hecho no puede pagar un abogado particular), muy probablemente haya impulsado a la persona a cometer el delito. El *indicio* es en contra del acusado también. El pensamiento jurídico está repleto de razonamientos de este tipo y sólo se aprecian sus contradicciones comparándolos unos con otros. Leídos de forma independiente o a lo largo de un juicio no expresan arbitrariedades visibles.

la experiencia común y la psicología para el análisis crítico del material probatorio, al momento de dictarse una resolución jurisdiccional” (WASHINGTON ABALOS, 1993:404).

El método de la *sana critica racional*, por ser “racional”, supone un alcance universal. Su aplicación no atiende diferencias de género, condición socioeconómica, nacionalidad ni adscripción étnica, es decir, operaría sobre el principio de *igualdad*. Pero, en tanto se concibe como un método universal, la única forma en la que puede ejecutarse es localizándose. De esta manera incorpora los sentidos que en el contexto local organizan las experiencias cotidianas, que son, a su vez, producto de la historia social que las propicia.

Para sintetizar lo recorrido hasta aquí diría que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal es el ámbito en el que los *jueces* deciden la *pena* y dictan la *sentencia*. Por ser el acto ritual con el que culmina el *proceso*, el *juicio oral* aparece articulando públicamente lo que ha sido producido en forma escrita con el contexto más amplio que ofrece las pistas para interpretar esos datos. Este último aspecto del *juicio oral* se basa tanto en procedimientos técnicos que pretenden asegurar la neutralidad del *juicio* como en ideas que existen sobre las prácticas delictivas.

En la definición de los procedimientos técnicos cumplen un papel muy importante las oficinas administrativas, los empleados administrativos y sus funciones, pues en ellas –y en gran parte por ellos– se organizan el ritmo y la manera de tratar el *hecho jurídico*<sup>20</sup> construido sobre sus escritorios. En cuanto a las representaciones sobre el delito prima un conocimiento local que ofrece el margen para interpretar la ley y que hace posible la definición jurídica de una situación social.

Más adelante expondré los datos etnográficos que permitirán al lector acercarse a un *juicio oral* a través del registro y reconstrucción de lo que fui observando en él. Allí se apreciarán algunos de los aspectos que acabo de analizar. De todos modos veo necesario describir la

---

20 Raúl Washington Abalos aclara el concepto de *hecho jurídico* para el Derecho Procesal Penal diciendo: “es el producto de una respuesta dada legalmente a determinado tipo de situación. Tanto el hecho cuanto la norma jurídica que le confiere efecto, son indispensables para que éstos deban producirse. El hecho en sí mismo, no deja de ser un acontecimiento sin valor jurídico; necesita de la norma para cobrar ese valor” (1993:295). Volveremos sobre este punto al especificar que la articulación entre norma y construcción del hecho jurídico no es lineal, unívoca ni neutral, sino que está sujeta al contexto en el que la situación judicial puede ser interpretada.

estructura mayor en la que tienen lugar los *juicios orales* en el plano federal. Me refiero a la organización burocrática que les permite existir bajo una serie de reglas específicas producidas socialmente.

## Claves de la clasificación burocrática

Es importante reconocer la forma en que se instituye la tarea judicial porque ayuda a entender cómo la organización del trabajo que hace posible la construcción del *hecho jurídico* provoca una segmentación particular de lo sucedido y también crea puntos de vista diferenciados. Ya me referí a Paul Starr para resaltar la importancia social de las clasificaciones, y creo que es oportuno retomar aquí esta idea, teniendo en cuenta que la creación de organismos, así como de secretarías o sub-funciones dentro de funciones más amplias, nos remite directamente a un contexto histórico, a acciones colectivas y a elecciones políticas.

Los gobernantes de un Estado Nacional deciden qué términos usarán o permitirán usar para referirse a determinadas cuestiones. En este proceso se reagrupan, reordenan, recrean y crean categorías que acaban siendo editadas como versiones oficiales del mundo social (STARR, 1992:155). Son clasificaciones cuyo enorme poder constructivo está dado a partir de ciertos valores preponderantes que se inscriben significativamente en la historia. Al mismo tiempo, el modo aparentemente objetivo en que se presentan, oculta su dimensión moralizante. Generadas en las diferentes instancias de la organización del Estado, tales categorías se aplican como si fuesen el resultado de consensos.

Mary Douglas sostiene que no podríamos pensar en nosotros mismos como seres en sociedad si no fuera a través de las clasificaciones establecidas en nuestras instituciones. Nos recuerda que existen categorías administrativas que dividen los objetos profesionales de estudio: arte/ciencia, afecto/cognición, imaginación/razonamiento, y señala además que “a efectos del control judicial y administrativo, encontramos una nítida catalogación de las personas según sus niveles de competencia y una clasificación de la actividad mental” según categorías como *conciente* o *inconsciente*, *sano juicio*, *inteligibilidad*, etc. (DOUGLAS, 1996:147). Este trabajo clasificatorio se desarrolla autorizadamente en ámbitos institucionales que definen su ubicación dentro de la estructura burocrática y su función, por ejemplo, los *peritajes*. Cada *pericia* se realiza dentro de la estructura judicial, en

un tiempo y un lugar; y los *peritos* que las realizan son profesionales entrenados y contratados por organismos del Estado para desarrollar sus tareas.

A pesar de que las clasificaciones que priman en el ámbito judicial no son estáticas, sus transformaciones no hacen peligrar la estabilidad del Estado Nacional, aunque pueden alterar el orden que hasta ese momento existía. Este es el caso de los *juicios orales* que innovaron parcialmente las formas de administración de la justicia federal, incorporando elementos del modelo acusatorio en una estructura marcada hasta el momento por la inquisitorialidad.

En este mismo sentido nos encontramos con la creación de instancias reguladoras de prácticas que ya no conforman a los ciudadanos. Como resultado de estas disconformidades recién en 1994 se creó el *Consejo de la Magistratura* con el objetivo de autonomizar la instancia de elección y designación de jueces del Poder Ejecutivo que hasta entonces desarrollaba esta tarea. La creación de este consejo nos habla de prácticas específicas que remiten a modos de funcionamiento arraigados a lo largo del tiempo en la sociedad y que pretenden ser reguladas.

El *Consejo de la Magistratura* –constituido por diputados en ejercicio, jueces, presidente de la Corte, abogados particulares, personas del ámbito académico y científico– designa a jueces y funcionarios a través de concursos públicos en todas las áreas que se han previsto para resolver conflictos de carácter judicial, buscando garantizar que esos magistrados no sean elegidos por ninguna vía relacional que provenga del –y los ligue al– Poder Ejecutivo.<sup>21</sup> Una de esas áreas es la *criminal*. Funciona a nivel provincial para cierto tipo de delitos, y a nivel nacional para tratar delitos que impliquen riesgos para el Estado Nacional. El mismo Código Penal de la Nación es aplicado de acuerdo a las formas que prescriben los Códigos Procesales Provinciales y de la Nación, diferenciando así la Justicia Ordinaria de la Justicia Federal.

---

21 Eugenio Zaffaroni (1992) en su estudio sobre el sistema penal argentino analiza las modificaciones que atravesó el perfil del juez en nuestro país, señalando que hasta 1930 los jueces federales respondían al modelo de país que sostenía a las clases dominantes, eran jueces comprometidos con los sectores oligárquicos de la sociedad argentina. Hacia 1920 el Poder Judicial comienza a ceder terreno en beneficio del Poder Ejecutivo y el papel de los jueces pasa a ser cada vez más burocrático, ofreciendo una imagen aséptica que garantizara su estabilidad laboral y prestigio (cfr. 39-41).

El *Poder Judicial de la Nación* es ejercido por la *Corte Suprema de Justicia de la Nación*. Su función es atender todo lo que haga peligrar, o atente contra, la Constitución Nacional. Los jueces que la componen organizan sus tareas con la colaboración de *secretarios, prosecretarios y empleados administrativos*. Esta estructura se repite en la *Cámara Nacional de Casación Penal* y en los *Tribunales Inferiores*.

Dentro de los *Tribunales Inferiores* se desarrollan tres funciones claramente distinguibles y complementarias a lo largo del *proceso*. En lo que respecta a lo *criminal federal* se trata de los *Juzgados de Instrucción*, los *Tribunales Orales Federales* y las *Cámaras de Apelación*. Ya interviniendo luego de la *sentencia* se desempeña el *Juzgado de Ejecución Penal* cuya función es tratar y resolver todas las cuestiones que afecten a las personas que se encuentran en prisión definitiva. En forma paralela e independiente del Poder Judicial, aunque vinculado permanentemente a él, está el *Ministerio Público de Justicia de la Nación*. Se desenvuelven allí tanto los *Ministerios Públicos Fiscales* como las *Defensorías Oficiales de Pobres, Incapaces y Ausentes*.

Las áreas de trabajo que recién presenté sólo se activan en los casos que prevean *penas* por los delitos cometidos. Todo el *proceso* del que es objeto una *causa* se da dentro de este aparato sumamente creativo, aunque parezca a la luz de este esquema un poco rígido y estático. Es creativo en el sentido que es capaz de transformar todo lo que entra: personas, denuncias, sucesos, sospechas, conflictos, etc., en otra cosa: procesados, hechos, verdad, evidencias, pruebas, culpables, absoluciones, condenas (cfr. SARRABAYROUSE, 2001b). Pero, para poder pensar esta transformación hay que analizar las formas en que se construye el *hecho jurídico* dentro de la institución. En este sentido es preciso reconocer las partes que componen el “aparato transformador”, al menos en su dimensión formal, para luego entender los sentidos que abrigan a lo largo del *proceso*.

El abordaje judicial a los delitos de transporte de estupefacientes, recurrentes en la provincia de Misiones, nos lleva a circunscribir el análisis a la *justicia penal federal*. Me interesa especificar un poco qué implica formalmente el término *federal* cuando se aplica al *derecho penal*, pues si bien la Constitución Nacional prevé y explicita las funciones de los tres poderes, *legislativo, ejecutivo y judicial*, no es tan fácil reconocer cómo se organiza cada uno internamente, aún leyéndola con atención.

El *derecho penal*, a diferencia del derecho civil y laboral que implican intereses privados, pone en juego intereses públicos. El valor que

se atribuye a lo público y las formas en que se lo define varían con el tiempo y hay momentos en que las nuevas concepciones no encuentran lugar dentro de las prácticas institucionales arraigadas y legitimadas históricamente. Este es el caso de los *juicios orales* en el plano federal desde el momento que se injertan en una estructura jurídica reñida por definición con la tradición estrictamente acusatoria que se expresa en la instancia pública y oral.

Actualmente en los Códigos Procesales Provinciales se autoriza sólo al juez para investigar. En cambio, si se trata de *delitos federales* el *fiscal* está habilitado para tomar la causa y desarrollar la investigación por su cuenta, pues se trata del *acusador*, categoría central que define el procedimiento *acusatorio*. A pesar de que formalmente el *fiscal* tiene gran protagonismo como *acusador* veremos en el caso etnográfico cómo su trabajo se opaca a lo largo de todo el *proceso*.

Son muchas las actividades que se desarrollan y que van definiendo los términos del *juicio*. El *proceso* no se da sin diferencias y existen formas de objetar las decisiones o resoluciones que surgen en el transcurso de la tarea. Estas objeciones se conocen con el nombre de *nulidades* y las impulsan las partes ante el juez por medio del recurso de *apelación*.

El recurso de *apelación* por desacuerdo se presenta ante el mismo órgano que dictó la resolución y éste *estima* o *desestima*, es decir, lo considera o no. Si no se acepta, el expediente va a la *Cámara de Apelaciones*, donde se resuelve a favor o no de quien apela, sea *fiscal* o *defensor*. Los *recursos de apelación*, recursos *ordinarios*, no interrumpen el proceso instructivo, de investigación, pero en caso de declararse nulo alguno de los procedimientos por los cuales se apela, todo el proceso queda invalidado.

En caso de que el *proceso* en la instancia de *instrucción* se desarrolle hasta concluirse, la causa es elevada al Tribunal Oral en lo Criminal Federal donde se lleva a cabo el *juicio oral*. Una vez que los jueces dictan la *sentencia* hay un plazo para que los *defensores* o *fiscales* recurran a una instancia superior: la *Cámara Nacional de Casación Penal*. Este es un recurso *extraordinario* útil cuando no comparten las consideraciones de los jueces. Pero sólo puede aplicarse cuando existen argumentos suficientes para pedir la corrección o anulación de la *sentencia*. Si esto no sucede en el plazo previsto la *sentencia* queda firme. Según jueces y secretarios del Tribunal Oral en lo Criminal Federal, la parte que con frecuencia hace uso de los *recursos extraordinarios* es la que defiende al imputado. Desde el punto de vista de los jueces, en

muchas ocasiones los argumentos que utilizan los defensores expresan definiciones de los *hechos* que no se corresponden con lo que ha sido desarrollado en la instancia de instrucción, instancia en que “todo se *procesa* como el bolo alimenticio y queda listo para tragarse en el tribunal”.<sup>22</sup>

A los fines de comprender esta estructura burocrática intentaré resumir en el Cuadro 1 las funciones principales relativas al Poder Judicial y los Ministerios en el *Fuero Penal Federal*.

PODER JUDICIAL de la NACIÓN  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA (1994):

Selecciona Magistrados  
Lo conforman diputados en ejercicio, jueces, presidente de la Corte, abogados particulares, personas del ámbito académico y científico.

<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Decide cuestiones en las que se ve comprometida la constitución nacional. Por ejemplo un fallo inconstitucional</p> <p><b>CONSTITUYE EL PODER JUDICIAL</b></p>	<p>MINISTERIO PÚBLICO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p> <p><b>ES AUTÓNOMO</b></p>	
<p><b>1) Ministros de la Corte:</b> atienden las cuestiones inconstitucionales que atañen a la Nación secretarios prosecretarios empleados administrativos</p> <p><b>2) Cámara Nacional de Casación Penal</b> (Jueces de Cámara): secretarios prosecretarios empleados administrativos</p> <p><b>3) Tribunales Inferiores del País</b> (órgano colegiado): secretarios prosecretarios empleados administrativos</p> <p>3.1) Cámaras Federales de Apelaciones</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> <p><b>3.2) Tribunales Orales en lo Criminal Federal</b></p> </div> <p>3.3) Juzgados de Instrucción (jueces inferiores). Tiene secretarías para delitos de acción pública, secretarías correccionales y secretarías electorales.</p>	<p><b>Ministerio Público Fiscal</b> Vela por los intereses del Estado. Facultades: a. Integridad de la persona, moral y física b. Orden público, salud pública</p> <p>FISCAL General de La NACIÓN</p> <p>Fiscalía de Instrucción, de primera instancia</p> <p>Fiscalía de Cámara o de segunda instancia</p>	<p><b>Ministerio Público de la Defensa</b></p> <p>DEFENSOR General de la NACIÓN</p> <p>Defensorías de Pobres, Incapaces y Ausentes</p> <p>Defensor de Instrucción</p> <p>Defensor de Cámara</p>

Cuadro 1.

22 En la expresión colocada entre comillas, tomada de una entrevista a un juez, el uso de la metáfora nos acerca al sentido construido sobre las instancias burocráticas y sobre sus funciones.

La organización institucional que acabo de sintetizar se pone en movimiento únicamente en el caso de que se hubiera cometido un *delito*. El derecho en Argentina supone *sospechosos* siempre que hubiere un *delito*. Para confirmar o descartar las sospechas los *juzgados de instrucción* impulsan y desarrollan las investigaciones (MARTÍNEZ, 2001). Legalmente, los fiscales están habilitados para hacer este trabajo, sólo que en la mayoría de los casos lo realizan el *juez de instrucción*, sus *secretarios e instructores*.

Debemos partir de la base de que no existe *delito* si no está tipificado por la *ley*, y que no existe *delito* sin responsables. Esto quiere decir que por más inmoral que pueda resultarle a cualquier ciudadano la acción de un congénere, no puede recurrir al *sistema judicial* para que juzgue esa conducta si tal conducta no está prevista como *imputable*.<sup>23</sup> Ahora bien, que existan leyes escritas no garantiza que en la vida cotidiana sean de público conocimiento. A su vez, el hecho de no conocerlas no revierte la situación de ningún trasgresor, a pesar de que haya transgredido desconociendo totalmente las normas o las haya interpretado con otro sentido al que se le asigna oficialmente.

El *Código Penal* o *Código de Fondo* agrupa todas las leyes que describen los actos prohibidos y la sanción que corresponde a quien las viola de acuerdo a las situaciones que el legislador imaginó como previsibles. Existe también el *Código Procesal Penal* (de la Nación y de las Provincias) o *Código de Forma*, es el que se complementa con el Código Penal en tanto ofrece las instrucciones para llevar adelante los procedimientos.

En él se describe la forma en que deberán iniciarse los procesos judiciales, se detalla el orden de los mismos, las incumbencias de las diferentes instancias, cómo debe registrarse, las cautelas que deben tomarse, los requisitos para el juramento, y también la manera en que se distribuyen las tareas y definen competencias dentro del campo.

---

23 Estas limitaciones prácticas en lo que hace al alcance del *derecho* para la resolución de conflictos han generado prácticas de reciente desarrollo, entre ellas el *derecho alternativo*. Formas alternativas al derecho oficial comienzan a adquirir protagonismo y se muestran eficientes para resolver problemas puntuales. Para mayor información sobre derecho alternativo consultar Eliane Botelho Juqueira y Wanda Capeller, y Luciano Oliveira, ambos publicados en 2001.

## El Tribunal Oral en lo Criminal Federal por dentro

En los Tribunales Orales en lo Criminal Federal concluye el recorrido de las causas<sup>24</sup> iniciadas por *delitos federales*. Entre éstos se incluyen una diversidad bastante amplia, pero todos tienen la particularidad de poner en algún aspecto en riesgo al Estado. Son delitos contra él. A diferencia de una violación sexual o un robo, que implican directamente a individuos, lo que se ve dañado por el *delito federal* son valores nacionales, conjuntos de individuos en el marco del Estado. Podemos mencionar por ejemplo la utilización privada o malversación de recursos públicos, el contrabando, los crímenes que cometen extranjeros en el territorio nacional, el tráfico de armas, de drogas, el incorrecto desempeño de una función pública, terrorismo, secuestro, atentados con explosivos, los golpes de Estado, etc.

El tratamiento de estos delitos requiere de la cooperación de varias fuerzas e instituciones.<sup>25</sup> Cuando se trata de tráfico de drogas colaboran de manera central las *fuerzas de seguridad* que llevan a cabo las tareas de investigación posteriores al hallazgo de la droga en el caso de encontrarse bajo custodia de alguna persona. La cadena de cooperación investigativa consta de varias etapas. La primera se inicia por orden del *juez de instrucción*, ante quien se realiza con frecuencia la *denuncia* que puede también hacerse ante el fiscal. Siendo objeto de *sospecha* la persona es acusada por el *fiscal* del Ministerio Público Fiscal y defendida por un *defensor* del Ministerio Público de la Defensa, o por un defensor particular.

Las investigaciones que darán lugar a la obtención de *pruebas, evidencias e indicios* que se documentarán en el *expediente* son generalmente propulsadas por el *juez de instrucción*. Estas investigaciones son desarrolladas por gendarmes, prefectos, policías y peritos, que son

---

24 El significado formal que se asigna a esta categoría, según el diccionario de Ossorio es, en lo relativo al Derecho Procesal, “lo que equivale a proceso, litigio o pleito” (p. 169). Sin embargo, en el uso corriente que se da a esta palabra en el ámbito de los tribunales, personalmente no pude distinguir su diferencia con los términos *expediente o sumario*, a pesar de que estos últimos refieren más explícitamente al documento escrito, ordenado, foliado y cosido.

25 Marcelo Sain (2002:263) en su artículo relaciona el papel de los militares, la seguridad interior y las nuevas amenazas, planteando que entre éstas últimas se incluye el narcotráfico. El autor analiza los desplazamientos que se han producido en los últimos años entre los conceptos de seguridad nacional y defensa. Analiza las tensiones que existen entre las instituciones que se ocupan de la seguridad y la defensa, partiendo de un análisis político e histórico.

los colaboradores del juez. Excepcionalmente el fiscal activa la investigación tal como supone el Código Procesal Penal.

La segunda etapa puede realizarse luego que se considera, en los *autos de procesamiento*, que existen suficientes pruebas para llevar *ajuicio oral* a la persona que es aparentemente responsable por la droga. El *fiscal* y el *defensor* que se desempeñan en la instancia de *instrucción* son relevados por el *fiscal* y el *defensor* que participarán personalmente en el *juicio oral* desde el momento en que ingresa la causa al Tribunal Oral en lo Criminal Federal. Es en ese momento que tanto *fiscales* como *defensores* pueden solicitar ampliación de la investigación, realización de nuevas *pericias*, cambios de *calificación legal*, etc.

Luego, una vez que la *causa* ingresa al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, los *jueces* pueden requerir también que se desarrolle alguna tarea más de investigación (*instrucción suplementaria*), sobre todo en los casos que consideran turbia alguna información o irregular algún procedimiento de adquisición de *pruebas*. En general, quien detecta alteraciones o problemas en el *procedimiento* es el *secretario*. A sus manos llegan los *expedientes* apenas entran al Tribunal. Él supervisa la tarea de los empleados administrativos sobre el documento, pues a ellos les corresponde redactar lo que se conoce como *radiografía* de la *causa* para entregarla a los miembros del tribunal que no presiden el juicio. Ésta consiste en un resumen sintético que reconstruye el recorrido de la *causa* y el contenido probatorio presentado por las partes, de manera que los jueces puedan reconocer a través suyo cuáles son las ampliaciones necesarias antes de consumar el *juicio oral*. Es decir que el *expediente* es estudiado en primer lugar por los empleados administrativos, ellos supervisan los procedimientos, analizan el material, registran falencias o contradicciones, reúnen todos los elementos de *prueba* que deberán presentarse en el *debate* y, supervisados previamente por el *secretario*, orientan la lectura de los *jueces*. Habitualmente el *expediente* es estudiado por el presidente del juicio, y sólo en casos excepcionales los otros miembros consultan este material en forma completa.

El rol del *secretario* es de gran responsabilidad, a pesar de que en la ceremonia pareciera relegarse a una función puramente administrativa signada por la lectura de frases solicitadas por el tribunal o las partes. De él depende que estén todos los documentos en orden, que

los *elementos de prueba* secuestrados estén disponibles en el momento del *juicio*, que no haya errores en las actas cuya redacción se le encomienda, o que se impulse su corrección en el caso de que existan.

Ya sea a pedido de *defensores*, *fiscales*, o por propia iniciativa, en algunas ocasiones los *jueces* se desplazan a los lugares donde tuvo lugar el suceso para hacer lo que llaman *inspecciones oculares en ellugar del hecho*. Éstas permiten a los *jueces* conocer los lugares, imaginar los relatos en un espacio físico, pero, fundamentalmente, retroproyectar la factibilidad del *delito* y la confrontación de versiones. Todo el proceso concluye con la *sentencia* dictada en el tribunal una vez que se llega al final del *procesamiento* con el *juicio oral*.

Entrando específicamente en los *Tribunales Orales en lo Criminal Federal* vemos que se desempeñan tres actores centrales en el momento del *debate*: 1) quien acusa, encarnado en la figura del *fiscal* que representa los intereses del Estado, 2) el *defensor*, que desarrolla estrategias de defensa a favor del acusado y 3) quienes emiten juicios justos y racionales, los *jueces*, cuya función responde a la búsqueda de la *verdad*, derivada ésta del análisis de las pruebas y de la posición de las partes (*fiscales* y *defensores*). El *acusado*, aunque formalmente ocupa un papel valioso en el juicio oral, podríamos decir que está filtrado por las versiones que ya existen sobre él y por el propio defensor. Se suman a estos roles protagónicos los *testigos*, llamados *órganos de prueba*, actores importantes aunque no centrales del procedimiento oral. Como ya he anticipado, detrás de cada una de estas figuras hay personas que se han desempeñado esmeradamente para construir documentos y poner a disposición los datos necesarios al momento del *juicio*.

Los roles, definidos constitucionalmente, se desempeñan de manera particular. Cada una de las partes, en el trabajo de circunscribir sus funciones y ofrecer argumentos, despliega un conjunto de saberes y utiliza recursos no siempre técnicos que dan fuerza y credibilidad a sus enunciados. Estos saberes son generados en la confluencia de teorías y técnicas del derecho con los contextos socioculturales en los que determinadas cuestiones adquieren relevancia jurídica en un momento histórico.

En esta monografía me interesa reconstruir el modo en que los conocimientos jurídicos que organizan las prácticas judiciales se desarrollan articulándose con conceptos oficiales así como con conocimientos construidos en el plano local acerca del tráfico de drogas ilegales. Desde un punto de vista antropológico esta forma particular de articulación

condiciona las decisiones que finalmente se toman en el *Tribunal Oral en lo Criminal Federal*, y establece ciertos parámetros para la interpretación de la ley. Tales parámetros se construyen en una tensión constante entre el dogma y la experiencia personal de los magistrados en la función que desempeñan dentro de la sociedad local.

## El Tribunal Oral en lo Criminal Federal hacia fuera

En términos formales, los *jueces* en los *juicios orales* definen la medida en que se aplicará la sanción física a quienes quiebran el principio moderno de “contrato social”, habiendo sido advertidos y amenazados por todas las *leyes* que delimitan y prohíben determinadas conductas. Todo el *proceso* se organiza en instituciones legítimas que conforman el Estado, a la vez que expresa en su desarrollo el interés por definir cuál es el *deber ser* que no ha sido respetado. Sobre este imperativo moral cae con peso el valor negativo de la transgresión y las formas de reprenderla de modo ejemplificador para el conjunto de ciudadanos que atine a *desviarse* de la norma establecida.

La organización del pensamiento jurídico presenta características racionales que se deducen de la minuciosa precisión técnica con la que se analiza la conducta que viola la ley. Inclusive los *jueces* y *fiscales* sostienen convencidos que el *procedimiento judicial* es un trabajo por etapas de aproximación a la *verdad* que está guiado por principios racionales y por reglas lógicas. De esta manera el *derecho* se erige como un campo que expresa el máximo valor de la sociedad moderna: la razón. Luego de haber observado *juicios* y de haber entrevistado a los agentes expertos del campo, podría decir que este valor de racionalidad tan sacralizado en el plano del discurso no responde de manera absoluta a la forma práctica en que se toman posiciones y decisiones ante el suceso y la persona objetos de juzgamiento. Pero sí constituye un componente fundamental en los conceptos que ellos crean sobre sus quehaceres.

Los *juicios orales* escenifican públicamente lo que hubiera debido ser y no fue, a causa de una transgresión voluntaria a la ley federal (voluntaria en tanto supone un conocimiento legal y una intencionalidad). Tratándose de ceremonias cargadas de significado logran expresar prácticamente los valores predominantes en la esfera del Estado Nacional y también expectativas idealizadas de las conductas humanas en sociedad. El uso del espacio físico manifiesta a la vista de cualquier

visitante no sólo jerarquías dentro de la profesión sino también roles a desempeñar. Se despliegan símbolos específicos sagrados y solemnes, como puede ser un crucifijo o una bandera nacional, y valores que podrían considerarse universales e incuestionables como la vida, la salud o la comunidad nacional.

Los códigos de comunicación previstos para esas ocasiones muestran que en el espacio se juegan saberes específicos que permiten trazar una línea clara entre quienes pertenecen y quienes están fuera del campo más amplio, más allá de las disputas circunstanciales que definen los mismos casos que se atienden. Los *juicios orales* condensan las contradicciones que existen en la sociedad, la tensión y el conflicto entre determinadas prácticas y los principios que pretenden regularlas. Exponen en escena quién está acusado y por qué motivos, cómo se lo defiende y con qué argumentos, con base en qué tradiciones jurídicas, y cuál es el lugar social que ocupa hasta que se defina su nueva condición jurídica, finalmente su condición social.

Luego de decidir en privado la *condena* o la *absolución*, los *jueces* la comunican al *procesado*, quien todavía no cambia al estatus de *condenado* hasta tanto no esté firme la *sentencia*. El presidente del *juicio* elabora, en el plazo de cinco días hábiles, la justificación, los argumentos que dan fuerza a la decisión final y, llegado el momento, lee la sentencia ante la persona *procesada* en un acto público al que raramente asiste alguien fuera de la custodia y de quienes trabajan en el tribunal. Tal vez por tratarse de una tarea bastante rutinaria para los *jueces* es que suele leerse en tonos monocordes, muchas veces de manera más veloz de lo que puede retener quien escucha, provocando así en el auditorio la sensación de irreversibilidad total de la *sentencia*. En alguna medida esta decisión es irrevocable, a pesar de que en ciertas ocasiones los abogados *defensores* piden reconsideraciones a la *Cámara de Casación* con la expectativa de revertir o anular el *fallo*. Habitualmente esta solicitud no afecta la decisión (ya que con frecuencia se trata de *delitos flagrantes*) y una vez rechazado el pedido por la *cámara* queda firme la *sentencia*.

Es entonces cuando comienzan a desempeñarse los *jueces* de *ejecución*, quienes acompañan a los *imputados* mientras se encuentran en prisión cumpliendo ya sus *condenas*. Entre las tareas que les corresponden deben visitar a los *presos*, ofrecer *audiencias* para oír sus demandas y buscar formas para resolver sus problemas, ya sean autorizaciones para salir a quienes se encuentran en el período de *reinserción*

o atender pedidos relacionados con la salud, cuando se requieren tratamientos específicos que exceden a una consulta médica.

## La cárcel de procesados y condenados

A la Colonia Penal Candelaria ingresan prácticamente todos los acusados por delitos federales de la provincia de Misiones. Esta Unidad Penitenciaria se encuentra en la ciudad de Candelaria, 20 kilómetros al Sur Este de la ciudad de Posadas. Es una cárcel en la que no se encuentran, por ejemplo, personas que hayan asesinado o abusado sexualmente de otras personas. Pero sí quienes cometieron delitos contra el Estado, como son estafas o crímenes que involucran a personas extranjeras, contrabando de mercancías, de estupefacientes o el transporte de los mismos por rutas nacionales, entre otros.

Se diferencia de las cárceles de máxima seguridad en que sostiene un sistema de rehabilitación y reinserción del *interno*<sup>26</sup> basado en el trabajo voluntario, la escolarización voluntaria y premios por buena conducta.<sup>27</sup> Estos últimos se traducen a puntajes acumulables que a la larga se transforman en permisos de salida y/o reducción de las penas. La cárcel tiene pabellones diferenciados para personas *procesadas* y para *condenadas*, además de un pabellón para quienes se encuentran próximos a cumplir la condena y gozan de un trato diferencial al del resto. También tienen una organización productiva en su interior (cría de animales, huerta, yerbal) y talleres de carpintería, herrería y otros oficios que aprenden a lo largo de su estadía obligada.

De acuerdo a la información ofrecida por el personal administrativo de la cárcel, la población de *procesados* y *condenados* en un 98% está allí por tráfico o contrabando de distintas especies (cueros, drogas, automotores, niños y armas). Esto sugiere la existencia de un mercado ilegal bastante amplio. Por otra parte, de este total no sólo el 90% está

---

26 La categoría *interno* es utilizada dentro de la unidad penitenciaria para referirse a los prisioneros, estén en su etapa de *procesamiento* o ya *condenados*. En el ámbito judicial se utilizan con mayor frecuencia los términos *procesados* y *condenados* para referirse a la misma población.

27 Opté por explicitar el significado formal de las categorías jurídicas y carcelarias antes que llevarlas a un glosario, pues estos significados formales no siempre trascienden estrictamente al ámbito cotidiano de las prácticas profesionales. Me refiero a las categorías de uso frecuente como pueden ser *flagrancia*, *justicia*, *imputabilidad*, y otros que especificaré al describir a lo largo de la tesis.

por transporte o contrabando de *estupefacientes*, sino que más de la mitad son extranjeros, predominantemente de origen paraguayo.<sup>28</sup>

También es significativo, reitero, que quienes realizan esta actividad son mayoritariamente varones de 21 a 40 años de edad, ya que representan la franja etárea de mayor capacidad productiva. En su mayoría se han desempeñado en el circuito del *transporte* de drogas. Prácticamente no hay registro de casos de producción o comercialización propiamente dicha. A pesar de que en general las *carátulas* de los casos expresan: “transporte de estupefacientes con fines de comercialización”, la comercialización es entendida por parte de los jueces como una consecuencia lógica del transporte.

En el Tribunal donde realicé este estudio el rol de *jueces de ejecución* lo desempeña alternativamente alguno de los tres jueces que componen el Tribunal Oral. Tuve la oportunidad de acompañar a uno de ellos a la *colonia penal*, mientras ofrecía una *audiencia* para siete personas que requerían conversar con él sobre sus problemas. Periódicamente hacen visitas con este fin y los oficiales de seguridad de la institución ya los conocen.

En organizaciones tan jerarquizadas como la judicial y carcelaria no hace falta muchas veces acreditar identidad ni función en el momento de ingresar a los edificios, puede ser suficiente estar bien “conectado”. Este fue mi caso, que siendo totalmente ajena a toda la institución no tuve que dar ni siquiera mi nombre por el hecho de ir acompañando al *juez de ejecución* y al *prosecretario*. Experimenté la extraña sensación de privilegio, autoridad y superioridad que por extensión, o contacto, me era concedida por quienes me presentaban. El vehículo en el que accedimos fue revisado a pedido del *juez*, lo que me dio a entender que no es algo que se haga habitualmente cuando las relaciones se vuelven conocidas y frecuentes. A pesar de que reglamentariamente se debe hacer la inspección con todos los vehículos que ingresan existen funciones que son protegidas por sistemas de *inmunidad* que los eximen de ciertos controles. Sin despertar gran sorpresa esta situación me llevó a entender la composición humana de las instituciones, en consecuencia, la vulnerabilidad que las caracteriza, más allá de las expresiones ideales que ampararían su funcionamiento.

---

28 ?Estas cifras no pueden tomarse como fidedignas pues no han sido contrastadas con fuentes escritas gubernamentales. Sirven sin embargo como referencia del flujo dentro de la unidad penitenciaria, según la percepción de los agentes que trabajan en ella.

La *audiencia* se desarrolló en la oficina principal. Los siete *presos*<sup>29</sup> iban pasando uno por uno y al tomar asiento describían sus dificultades al *juez*, quien con parsimonia ofrecía palabras de consuelo intentando aliviar la incertidumbre creciente respecto a diversos problemas que los afectaban, familiares, de salud y legales, entre otros.

En general los prisioneros o *internos* parecían ser personas de pocos recursos económicos, aspecto que recalcaban cuando solicitaban consideraciones al *juez*.<sup>30</sup> Vestían una indumentaria gastada que no exhibía ninguna marca cotizada en el mercado, más aún, gran parte de estas prendas estaban reparadas a mano y desteñidas. La mayoría eran nacidos y residentes en la provincia de Misiones. Sólo una persona oriunda de la Capital Federal llevaba prendas y calzado de excelente calidad y en perfecto estado.<sup>31</sup> Es frecuente que estas diferencias remitan a situaciones familiares diferenciadas también, principalmente en relación con el poder adquisitivo o estatus económico. Por advertencia del *juez* supe que uno de ellos había ocupado un puesto político en un pequeño municipio del interior de la provincia, lo que en palabras de los expertos significa “tener un pez gordo preso”.

Hasta este momento yo jamás había pensado qué consecuencias podía tener la experiencia carcelaria para el resto de los miembros de la familia del *imputado*. Lo noté ante una solicitud específica en la que un hombre tuvo que firmar una autorización de viaje para su hijo de

---

29 Con el término *presos* he escuchado a jueces y fiscales referirse a la población carcelaria, a diferencia de los defensores y del personal de la cárcel quienes usan la palabra *internos*.

30 *Interno* es una categoría propia de la unidad penitenciaria que surge de la ley penitenciaria con el objetivo de disminuir las connotaciones degradantes que puede tener el término *preso* o *reo*. La utilizan quienes trabajan allí en los diferentes rangos para referirse globalmente a la población carcelaria.

31 Dentro de la jerarquía carcelaria existen diferentes categorías de presos. A grandes rasgos se clasifican por su lugar de origen, diferenciándose así argentinos de extranjeros. Entre éstos últimos se distingue a brasileros de paraguayos en orden descendente en cuanto a *status*. Y entre los argentinos se diferencia claramente a los porteños con una carga negativa que remite a la tensión histórica entre capital e interior, donde Capital es sinónimo de privilegios económicos y políticos. Todas las veces que tuve la oportunidad de escuchar referencias a personas de Capital Federal o Gran Buenos Aires ha sido con una particular acentuación negativa: “porteños boludos que se la creen”. Esta expresión despectiva realza las representaciones sobre los porteños que remiten a que, por ser capitalinos, se autoconsideran superiores y desconocen las redes y los modos de hacer el trabajo de adquirir o transportar drogas, motivos por los cuales, según los entrevistados, caen presos (conversaciones informales con personas que trabajan en la Unidad Penitenciaria y también entrevistados del campo judicial).

19 años. Por el hecho de estar prisionero no podía hacerlo, entonces desde la unidad penitenciaria se extendió un documento en el que se argumentaba que su padre no estaba en condiciones de firmar la autorización por encontrarse prisionero por transporte de estupefacientes.<sup>32</sup> El hombre le pedía al juez que en la medida de lo posible no describiera su condición en la documentación porque podría tarde o temprano perjudicar a su hijo, en sus palabras: “que las veces que precise un papel ver si pueden hacerlo sin poner la causa por la que estoy preso, porque el día de mañana mi hijo tiene que conseguir un trabajo o tiene algún problema y va a quedar pegado por tener un padre preso por droga”.

Éste pedido reforzó mi inquietud por las formas en que se registra oficialmente el caso. Y de alguna manera quedé convencida de que el trabajo de reconstrucción de los criterios, valores y órdenes legales que guían la decisión de los jueces, así como los argumentos de *defensores* y *fiscales*, no es en vano, pues condiciona la vida de las personas más allá de la esfera represiva, poniendo en evidencia el esfuerzo “ejemplificador” de la *condena*, entendida ésta como condena social implícita en la *judicial*. No desarrollaré este aspecto pues me lleva a una instancia que sólo he explorado en función de contextualizar el problema que investigo. Tomé para el análisis el proceso intermedio entre la denuncia / investigación y la prisión: el de *acusación*. Pero para que éste pueda ser comprendido y puedan captarse las dimensiones implicadas opté por presentar el contexto en el que adquiere significación, porque ilumina de algún modo un objeto de difícil descripción y recorte.

## ¿Oralidad y flagrancia? El Juicio Abreviado

De acuerdo con lo que dicen los jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas el *juicio oral* ofrece el espacio para que se relacionen todos los actores sin mediaciones, permitiendo percibir las actuaciones corporales, gestos y palabras desplegadas en las declaraciones como componentes centrales para la toma de decisiones. A pesar de que en general valoran notablemente el *juicio oral*, como un cambio que mejora la administración de la *justicia*, todos coinciden en que para los casos de tráfico de *estupefacientes* es, en cierta forma, un recurso poco útil. Muchos afirman que por tratarse de tráfico en

---

32 Aquí se trata de la aplicación de los artículos 12 y 19 del Código Penal que explícitamente señalan los derechos suspendidos de los prisioneros.

zona de frontera lo más habitual es que sean *delitos flagrantes*, y esta categoría cierra en algún sentido el procedimiento.

Una vez que alguien es encontrado con determinada cantidad de kilos de marihuana en su vehículo, en un camión o en el monte donde fue visto merodeando, lo que pueda argumentar en su propia defensa, y lo que pueda alegar su defensor, sólo encaminará la decisión sobre el monto de la *pena*, dando mayor o menor precisión acerca del grado de responsabilidad que pudo tener el *acusado*. Pero, muy difícilmente en vistas a la *absolución*. Esta particularidad, propia de la provincia, vuelve bastante predecible el curso del *proceso*. Al menos de ello están convencidos los agentes profesionalizados que intervienen en él.

En este sentido, la ley de *juicio abreviado* sancionada en el año 1997, se ofreció como un instrumento intermedio entre el procedimiento escrito y el oral. Se toma del modelo norteamericano con el propósito de agilizar más aún lo que el *procedimiento acusatorio* ya había acelerado. El *juicio abreviado* es un acuerdo que establecen el *defensor* y el *fiscal* cuando la pena previsible o, al menos la que solicita el *fiscal*, es menor a los seis años. El ofrecimiento surge del *fiscal* y es comunicado a la *defensoría*. Ésta, a su vez, transmite la propuesta al *acusado* quien, ante las sugerencias de la *defensoría* que conoce el alcance real del juicio en términos técnicos, decide finalmente aceptar la propuesta de *abreviar* o consumir el *juicio oral*.

En todos los casos la aceptación del *juicio abreviado* supone el reconocimiento de la responsabilidad sobre el *delito* por parte del *acusado*. Firmar el *juicio abreviado* implica para el *acusado* aceptar los términos en los que fue definido el *delito*. Puede suceder también que se acepte *abreviar* pero se solicite un cambio de *calificación*, por ejemplo: si el *juez de instrucción* califica un caso como *transporte de estupefacientes* y en el análisis que *fiscales* y *defensores* hacen del *expediente* no reconocen las *pruebas* que soportan tal *calificación*, pueden pedir que se redefina por la que ellos consideran más adecuada. Aunque la solicitud no garantiza el cambio de *calificación*, en general hay posibilidades de que se acepte, siempre que esté lo suficientemente fundamentada.

Si bien el *juicio abreviado* es una instancia de negociación de la *pena* en la que el tribunal de *jueces* no interviene, sí intervienen al momento de dar el aval final, supervisando los términos a partir de los cuales se ha llegado al acuerdo. Habitualmente se concede al imputado una reducción en los años de *condena* sobre la base estimada por el *fiscal* de un máximo de seis años.

Es llamativo el hecho de que siendo el Ministerio Público Fiscal la parte que defiende al Estado, en tanto los delitos federales son delitos en su contra, a criterio de los jueces no sea muchas veces suficiente el *monto de la pena*. En este sentido pareciera que el valor del bien custodiado por la ley fuera más firmemente defendido por los jueces, sugiriendo así que ellos asumen una responsabilidad mayor aun a la que asumen los propios defensores del Estado. Varias situaciones pueden confluír en este punto, desde un desempeño no muy eficiente, por parte de los fiscales y defensores, hasta precedentes legales que estén orientando la decisión.

Para un lego en la materia las categorías que organizan los procedimientos judiciales se perciben como palabras difíciles que sólo ayudan a complejizar situaciones fáciles de entender con un análisis superficial. Sin embargo, para los expertos<sup>33</sup> –entre los que se incluyen, además de quienes participan directamente en la institución judicial, los miembros de las instituciones de seguridad– muchos de los términos utilizados se comparten. Más aún, gran parte de ellos (v.g. delito, transgresión, resistencia, testimonio, declaración, imputado, etc.) son expresiones a través de las cuales se comparten algunos supuestos acerca de lo que es una *conducta criminal* y un *delito*. Tales concepciones compartidas no son absolutamente homogéneas, aunque establecen puntos de intersección que permiten la tarea conjunta.

La heterogeneidad parcial en las concepciones expresa las diferentes perspectivas teórico-prácticas construidas en los ámbitos de trabajo, y que fundamentan y legitiman a su vez sus propias prácticas institucionales. Podríamos decir que los aspectos congruentes de las perspectivas responden a ciertas configuraciones culturales centrales para los estados modernos, y muestran las transformaciones y luchas dentro de los diferentes campos y entre ellos (Gendarmería Nacional y Prefectura Naval dentro de las fuerzas de seguridad, Defensoría y Fiscalía dentro del sistema judicial). Estos aspectos serán retomados en el

---

33 Según Anthony Giddens los *expertos* se forman dentro de sistemas de *expertos* que requieren la *fiabilidad* para su legitimación. El autor entiende que “la *fiabilidad* es una forma de «fe» en la que la confianza puesta en resultados probables expresa un compromiso con algo, más que una mera comprensión cognitiva (...) Al decir *sistemas expertos* me refiero –dice Anthony Giddens– a sistemas de logros técnicos o de experiencia profesional que organizan grandes áreas del entorno material y social en el que vivimos” (1994:36-37). En este sentido creo que podemos hablar de la institución judicial como un sistema experto, aunque sería válido reconocer también que como tal se encuentra particularmente bajo cuestionamiento por la ciudadanía argentina.

último capítulo donde focalizaré el eje de la descripción en los agentes institucionales principales, en sus concepciones generales acerca del tráfico de drogas y del rol de la justicia, así como en las tensiones que inscriben y en las que se inscriben sus prácticas profesionales.

A continuación presentaré el caso de un ciudadano paraguayo procesado por transporte de estupefacientes. De todos los juicios que he observado considero que el que aquí describo condensa diferentes aspectos que de algún modo han estado presentes en otros casos. Lo diferencia el hecho de que, al tratarse de un extranjero, permite visualizar además la centralidad de los valores nacionales de defensa nacional para la justicia federal. Podrán observar en él los acentos locales en la aplicación de una ley federal que teóricamente no presenta diferencias a lo largo del territorio nacional.

### III. Hablar sobre lo escrito: el juicio oral

Pese a mis preocupaciones estaba a veces tentado de intervenir y el abogado me decía entonces: “Cállese, conviene para la defensa”. En cierto momento parecían tratar el asunto con prescindencia de mí. Todo se desarrollaba sin mi intervención. Mi suerte se decidía sin pedirme la opinión. De vez en cuando sentía deseos de interrumpir a todos y decir: “Pero, al fin y al cabo, ¿quién es el acusado? Es importante ser el acusado. Y yo tengo algo que decir”. Pero pensándolo bien no tenía nada que decir (Camus, 1970:125).

#### La circulación en la frontera

Hasta aquí las prácticas judiciales fueron inscriptas en el escenario histórico de prohibición de ciertas drogas y en el escenario nacional de transformaciones institucionales. Ahora, el lector participará de la reconstrucción de un juicio oral por “tenencia de estupeficientes” a un ciudadano paraguayo en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

La provincia de Misiones, habitada hacia 1888 por considerables contingentes de inmigrantes del norte y este europeo, hasta 2001 tenía una población de aproximadamente 963.000 personas, según el censo nacional.<sup>1</sup> Las actividades económicas predominantes son agrarias y la industria forestal cumple un papel importante para la economía provincial. El 30% de la población vive en zonas rurales donde existen minifundios en un contexto de crisis productiva que se ha profundizado en los últimos años.<sup>2</sup>

---

1 Para ahondar en los procesos de provincialización y de construcción de sentidos de pertenencia provincial puede consultarse el libro de Héctor Jaquet (2001). Allí el autor describe y analiza el papel de los historiadores en la construcción de sentidos sobre la misioneridad, señalando los procesos políticos que condicionaron la inclusión y exclusión en la historia de actores y situaciones, que permitieron relatar una versión intencionada del pasado. Para entender los procesos de poblamiento de la provincia la etnografía de Leopoldo Bartolomé (1990) es una obra fundamental.

2 Gabriela Schiavoni (1993, 1995, 1998) viene trabajando sobre la situación histórica y actual de los habitantes de las zonas rurales en Misiones, analizando etnográficamente la agricultura familiar, el parentesco y la ocupación de tierras.

El hecho de que Misiones sea una provincia enclavada entre Brasil y Paraguay la define como particularmente diferente a otras provincias argentinas (GRIMSON, 2000 a y b). Se trata de un territorio que tiene sólo 90 kilómetros de frontera nacional, mientras aproximadamente 700 kilómetros son de frontera internacional. Rodeada de ríos, Misiones favorece un tránsito particular de personas y mercancías en los pasos fronterizos. Las normas jurídicas que respaldan a las políticas nacionales regulan en parte las migraciones y el comercio a través de las fuerzas de seguridad y de los controles aduaneros.

Los dos puentes internacionales que unen Argentina con Paraguay y Brasil son los puntos de acceso de mayor importancia en lo que hace al ingreso de productos ilegales al país. La inauguración del puente San Roque González de Santa Cruz en 1990, que liga Posadas a Encarnación, ha incrementado el flujo comercial ya existente como tráfico fronterizo desde hacía más de un siglo (SCHIAVONI, 1993). Algo similar sucede en el puente Tancredo Neves que une la ciudad de Foz do Iguazú (Brasil) con Puerto Iguazú (Argentina) y que posibilita a su vez una fluida comunicación con Ciudad del Este (Paraguay), directamente conectada a Foz do Iguazú por el Puente de la Amistad. Si bien estos puentes agilizan la circulación de personas y mercancías no debemos descuidar el hecho de que el río Paraná sigue ocupando, como vía navegable, un lugar muy importante para el comercio entre fronteras, principalmente si se trata de circulación de mercancía por fuera de las cargas tributarias.<sup>3</sup>

En este contexto la circulación de *estupefacientes* adquiere una relevancia singular ya que, a pesar de que los puentes dinamizaron el tráfico, no es habitual que se detecten cargamentos en los pasos de aduana. Jueces, abogados y también miembros de la Prefectura Naval y de la Gendarmería Nacional, sostienen que el costo de inversión para transporte internacional por tierra incrementa el costo del producto, pero fundamentalmente el riesgo de *incautación*, que implica la pérdida de la mercancía y del vehículo adaptado para transportar la droga.

Misiones constituye la principal vía de ingreso de marihuana (*cannabis sativa*) al país, procedente del Paraguay, con destino al consumo

---

3 Sobre la dinámica de comercio en esta zona de frontera puede consultarse la tesis de doctorado de Fernando Rabossi, 2004, *En las calles de Ciudad del Este. Vidas y ventas en un mercado de frontera*, tesis de doctorado UFRJ/MN/PPGAS.

interno argentino y al tráfico internacional (PASQUÍNI, 1991).<sup>4</sup> Habitualmente la ingresan en cantidades que varían de dos kilos hasta una tonelada, y casi siempre lo hacen varones jóvenes o adultos. Sólo en algunos casos lo hacen mujeres o, al menos, sólo en algunos casos los oficiales de seguridad las descubren.<sup>5</sup> Esta hierba suele transportarse por las rutas nacionales camuflada con cargamentos de madera en camiones, si se trata de grandes cantidades, o bien adherida al chasis del vehículo o dentro de tanques de gasolina con doble fondo, si las cantidades no superan los doscientos kilogramos. También se puede transportar en pequeñas cantidades que van disimuladas en el cuerpo entre las prendas.

Dentro de las distintas formas de trasladar las drogas ilegales existen grados de profesionalismo y organización. El nivel de especialización que adquieren en relación con los métodos de contrabando y transporte es variado, lo mismo sucede con la distribución y la venta minorista. A pesar de ello, los especialistas en detección de cargamentos que he consultado, aseguran que pueden reconocerse algunos patrones a través de investigaciones de “inteligencia” que son difundidos en las instituciones de seguridad para orientar a los agentes en la búsqueda y captura de los transgresores o *narcotraficantes*.<sup>6</sup>

Las diferentes formas en que puede transportarse un cargamento es llamado *modus operandi*. Los miembros de las fuerzas de seguridad suelen afirmar que se trata de formas regulares de transporte que cuando son descubiertas pierden eficacia, dando lugar así a la invención de nuevos modos de operar en la región.

---

4 Datos suministrados por la Subsecretaría de Prevención de la Drogadicción y Apoyo a la Lucha contra el Narcotráfico (SPDALN), “Anuario narcotráfico 1998-Provincia de Misiones”.

5 Comunicación personal con un funcionario de alta jerarquía en la Subsecretaría de Prevención de la Drogadicción y Apoyo a la Lucha contra el Narcotráfico dependiente del Ministerio de Salud Pública.

6 Marcelo Sain afirma que “la ley 25.520 de Inteligencia Nacional, promulgada en diciembre de 2001, regula la organización y funcionamiento del Sistema de Inteligencia Nacional y, en su marco, se diferencia a la «inteligencia criminal» de la «inteligencia estratégica-militar» como las dos dimensiones o aspectos básicos de la inteligencia nacional” (2002:267). Algunos entrevistados de la Justicia Federal sostienen que las investigaciones de “inteligencia” son secretas y persiguen propósitos específicos. Generalmente se realizan para reconocer implicados en el tráfico de drogas y también en organizaciones criminales de alcance internacional. Quienes desarrollan esta actividad llegan a involucrarse sutilmente en las prácticas que denunciarán, adquiriendo gran conocimiento sobre ellas. Son importantísimos agentes de control y, por lo mismo, posibles socios en diversas circunstancias.

Según afirman los especialistas la imaginación de quienes inventan nuevos modos está tan desarrollada, que sólo un trabajo de alta inteligencia puede interrumpir importantes organizaciones de tráfico.

Prácticamente, el circuito accesible a las fuerzas de seguridad en Posadas está en los transportistas o *mulas* (como se los denomina informalmente), y en casos excepcionales en los pequeños comerciantes o distribuidores locales. Existen también, expuestas en menor escala, personas vinculadas a la política provincial, actuales funcionarios o ex funcionarios del gobierno y empresarios que se ven implicados en ese tipo de comercio. Sobre estas personas sólo he escuchado rumores. En ningún caso presencié juicios por transporte de estupefacientes que las involucrara.

A pesar de las afirmaciones populares y de las versiones de agentes institucionales periféricos a los jueces federales acerca de la existencia de políticos vinculados al *narcotráfico*, todos coinciden en que “los peces gordos no se atrapan nunca”, entendiendo por éstos los inversores y reales promotores del mercado de las drogas ilegales. Esta situación coloca la sospecha popular en las instituciones que deberían garantizar la aplicación de la ley sin discriminar entre ricos y pobres.

Entre los primeros nadarían los peces gordos quienes, por sus posiciones sociales, tendrían también un acceso diferencial a los actores claves de las instituciones democráticas para solicitarles discretamente ayuda a cambio de dinero o algún tipo de favor. La idea de que quienes deberían estar en prisión no son precisamente quienes están, es común inclusive entre los agentes del campo judicial. Este orden de cosas, entendido informalmente como desigual y a veces corrupto, es formalmente tratado mediante los conceptos de igualdad y justicia, como veremos más adelante.

## El caso

Trataré aquí un caso en el que se juzga oralmente a un ciudadano paraguayo por tenencia de estupefacientes. Van Velsen (1967) propone el concepto de “análisis situacional” tomando como base el método del caso extendido o ampliado propuesto por Max Gluckman (1978). Este tipo de análisis permite conectar eventos y mostrar cómo los individuos eligen y deciden dentro de una estructura social particular. Permite integrar también lo accidental y excepcional con lo general

(cfr. VAN VELSEN, 1967:140). El análisis situacional coloca el énfasis en la dimensión procesual, de manera que en la descripción de las regularidades de un caso se integran a la vez las variaciones, las expectativas y las excepciones.

En el relato veremos el proceso de acusaciones que concluye con la sentencia y punición. Entendido como un drama social que surge en situaciones de conflicto, el *juicio oral* implicaría (siguiendo a Victor Turner, 1990) cuatro momentos definitorios: (1) la *ruptura* pública de la norma, en este caso “violar la ley de drogas” que protege la salud pública de la comunidad nacional.<sup>7</sup> Le sigue (2) un momento de *crisis* creciente que condensa un amplio conjunto de relaciones sociales ya en conflicto, y que se acota a un ámbito definido de interacciones, marcado por las relaciones institucionales dentro de las que se construye el hecho jurídico. En este período la persona acusada permanece separada de la comunidad en un estado de indefinición formal, legalmente no es inocente aunque tampoco es culpable. Luego se define el momento de implementar una (3) acción reorientadora con el propósito de limitar la expansión de la crisis (podríamos entender que se refiere a la “lucha contra el narcotráfico”) y que se expresa en el ritual público de *juicio oral*. En él se representan y actúan las partes en conflicto. Es el ámbito legal donde se legitiman determinadas formas de tratar los conflictos y donde se resuelven, suspenden o abandonan. Este redireccionamiento tiene rasgos liminales que permiten distanciarse del evento y recomponer la crisis. En el juicio oral se decide la pena definitiva que deberá cumplir quien quebró la norma. A través de la pena, y una vez concluida, se define la fase final del proceso ritual marcada por (4) la *reintegración*, el momento en que son restituidos los derechos que habían sido suspendidos como forma de penalización y la persona vuelve a ser considerada libre y responsable en la sociedad.

Mediante el caso atenderé la dimensión procesual que constituye de algún modo una serie sincrónica. El trabajo de campo hace posible la observación de diversas situaciones. Con el tiempo el investigador no

---

7 Según Van Gennep los ritos de paso acompañan “el paso de una situación a otra y de un mundo (cósmico o social) a otro” (1986:20). En 1909 el autor definió los tres momentos que conforman los ritos de paso señalando la separación (del estado o situación en la que se encuentra el neófito), el margen (período caracterizado por la ambigüedad e indefinición de su estatus) y la agregación (el reposicionamiento del neófito en otra categoría social). En estas ideas se ha basado gran parte de la obra de Victor Turner, quien tomando estos momentos reconocidos por Van Gennep, formula una teoría del ritual como proceso hasta llegar a la idea de drama social.

sólo comienza a sentir que ha adquirido ciertas habilidades para entender esas situaciones desde dentro, sino que tiene suficientes elementos para establecer comparaciones inherentes al mismo universo. El caso que aquí describo condensa sentidos construidos sobre el tráfico de drogas, sobre las prácticas judiciales y sobre las políticas nacionales, sin perder de vista el papel constructivo que desempeñan los sujetos al momento de tomar decisiones. Si bien estas decisiones son condicionadas no están totalmente pautadas por los principios institucionales ni por acciones exclusivamente racionales.

## El escenario

Uno se profesionaliza tanto que pierde temor. Al médico ya no le da miedo el cadáver. Al principio estás *shoqueado*, como un médico al que le tiran un fiambre. Pero cuando viste cientos de *narcotraficantes* llegás a mantener cierta indiferencia.<sup>8</sup>

Seguramente por el velo trágico que envuelve los juzgamientos, la sala de *debates* del Tribunal Oral en lo Criminal Federal se me presenta al ritmo de una sinfonía conmovedora y despierta mi imaginación sobre las historias que habrá detrás de esas puertas. Salas con estantes que explotan de papeles, cosidos uno a uno en cuerpos de expedientes, ceremonias rimbombantes repletas de gestos e extrañas palabras repetidas.

Recuerdo entonces la novela *El nombre de la rosa*, los secretos que validan los saberes, el valor de *verdad* disputado; la turbulenta imagen de mujeres medievales acusadas como brujas y torturadas hasta la muerte durante la *inquisición*. La primera vez que escuché el término *inquisitorial* haciendo trabajo de campo empecé a sospechar que el significado que englobara implicaría ya una historia que al menos nos remitiría a aquella práctica medieval. Como vimos páginas atrás, aunque no estrictamente preservando su sentido original, este término

---

8 Comentario de un juez en una entrevista. El contexto de la conversación aludía a la construcción legal del delito y al trabajo que hacen los jueces por descubrir la verdad. En su opinión ese esfuerzo tiene que estar libre de influencias, debe eliminar lo que le impediría ser neutral. En el caso de los estupefacientes podría ser el temor que le provocaría el hecho de juzgar a un “criminal” que pertenece en algunos casos a una red importante de personas que podrían amenazarlo, o bien el sentirse conmovido por la situación particular que exprese el imputado, provocando consideración, compasión, y otros sentimientos perturbadores del juicio.

perdura hasta nuestros días. Pero quisiera comenzar la descripción con lo que he experimentado a partir de mis visitas al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, con el propósito de acercar al lector a la cotidianeidad que, hasta la implementación de los Juicios Abreviados, constituía una o dos veces por semana ese lugar.

Como aclaré en la introducción, el hecho de saber que la mayoría de los prisioneros condenados o en prisión preventiva eran nativos de Paraguay me llamó la atención cuando observé tantos juicios en que sólo se vieran implicadas personas argentinas. Comencé a orientar mi exploración. Una mañana me dirigí a la sala de *debate*, iba a haber un juicio como tantos otros martes. Para mi sorpresa el acusado era de nacionalidad paraguaya, singularidad que me ayudó a entender algunos aspectos. Pregunté de qué se trataba el debate ese día y el secretario me dijo “Martínez Solar, tenencia de estupefacientes”.<sup>9</sup>

Salvando las diferencias entre la tradición norteamericana y la nuestra, pronto me daría cuenta que, tal como sostiene Clifford Geertz,

la versión de los hechos que se presenta con el fin de que pueda ser defendida por los abogados, escuchada por los jueces y valorada por los jurados es sólo eso, una versión: como cualquier otro oficio, ciencia, culto o arte, el derecho, que es un poco todas esas cosas, propone un mundo en el que tengan sentido sus descripciones (GEERTZ, 1994:202).

Sabía, por haber observado otros juicios, que finalmente no obtendría ninguna certeza con respecto a quién podría ser más o menos culpable o responsable. Pero estaba convencida de que esta escenificación en particular, por tratarse precisamente de las personas que habitualmente no llegan a los juicios orales, aportaría puntos de vista reveladores, y muy posiblemente contradictorios. Así resultó.

## La imagen

En la sala de debate se escenificará un ritual nacional, un juicio oral por un delito federal, un juego agónico, un drama social. La cruz descansa al lado de la bandera argentina de frente a toda persona que ingresa. El salón, de unos diez metros por ocho, parece una capilla

---

<sup>9</sup> Los nombres propios que aparecen en la descripción son ficticios a lo largo de todo el relato.

religiosa. La luz de tubos fluorescentes acentúa la opacidad de las paredes y ayuda a sentir el frío, a pesar del calor. Tanto sillas como escritorios están ubicados en desniveles.

Los jueces ocupan el nivel superior, seguidos por el secretario. En las dos filas laterales se ubican, por un lado, el defensor. Él habla por el acusado gran parte del juicio. En el otro lado se ubica el fiscal, en su rol de acusador. En medio de ellos, sobre un escalón, se sentará el acusado de espaldas al público cuando tenga que declarar o aclarar cuestiones. Allí también toman asiento los testigos. Finalmente, distribuidos en butacas semejantes a las de un teatro, se ubica el público que presenciara el juicio así como algunos guardia-cárceles y policías que custodian el lugar y la escena.<sup>10</sup>

Habitualmente la sala es visitada por hombres vestidos de uniformes, verdes, azules, grises o marrones que representan a las fuerzas a las que responden: Gendarmería Nacional, Policía Provincial o Federal, Servicio Penitenciario o Prefectura Naval. La forma en que se disponen espacialmente las personas ofrece un panorama del juego y hace visibles las jerarquías. El *procesado* espera sentado y esposado en un costado del recinto. La guardia de la cárcel se distribuye cerca de la puerta del salón. No parecen estar a la expectativa de que Mauricio Martínez Solar, el joven acusado por tenencia de estupefacientes, intente fugarse. Él espera. Seguramente ya le han llegado los rumores acerca de que el tribunal que lo juzgará es *carcelario*, término con el que se refieren a las altas penas a que suele condenar a los procesados. Seguramente lo han venido arrimando a la idea de que es muy difícil que quede en libertad.

Para los tres jueces que integran el tribunal, el *narcotráfico* es un delito muy grave, así como el *terrorismo*, la *violación*, el *secuestro extorsivo* y el *homicidio*. Sin embargo, la cárcel a la que se destinan unos y otros marca diferencias en cuanto a la gravedad de la transgresión. Los jueces tienen que resolver con mayor frecuencia procesamientos por *narcotráfico*, y el hecho de ejercer sus profesiones en zona de frontera les representa una responsabilidad aún mayor por el *bien tutelado* por la ley de drogas, por la *salud pública* nacional. Veremos más adelante que el hecho de trabajar conjuntamente en el tribunal no implica

---

10 Antoine Garapon (1996) ha realizado un valioso trabajo a la luz del cual podemos analizar el sistema argentino. Allí el autor describe el espacio judicial remontándonos a la Edad Media y analiza diferentes aspectos del ritual judicial.

que entre los jueces exista una concepción homogénea con respecto al tráfico de drogas.

En general coinciden en que el mercado ilegal de estupefacientes es un gran circuito y que hay una trama densa detrás de los casos que ellos deben juzgar. Pero sostienen que en términos legales no pueden *absolver* a una persona que transporta o comercializa drogas cuando es descubierta con el cargamento, por más que asuman que el problema no se reduce a esos casos. Sin embargo, a pesar de entender estos aspectos como condicionantes reales, argumentan que el grado de responsabilidad de los transportistas o vendedores de drogas es importante, ya que “miles de personas no porque les falte trabajo se dedican a narcotraficar, entonces los que lo hacen saben lo que hacen”.<sup>11</sup>

Ya lo advertía Marcel Mauss en 1936: los fenómenos jurídicos son fenómenos morales organizados, en tanto suponen la presencia de nociones de *bien* y de *mal*. La primera está implicada en la conformidad con la ley (buena por definición), y la segunda en las acciones antagónicas a este conformismo (cfr. MAUSS, 1967:138). Este carácter moral está en la ley de estupefacientes como en los fundamentos, tantas veces contradictorios, que sostienen las convicciones de los jueces en relación con ella. También decía Marcel Mauss que los jurídicos son fenómenos específicos de una sociedad.

Casi cincuenta años después Clifford Geertz, en una coincidencia tal vez involuntaria, aporta una precisión que permite aproximarse más aún a la especificidad jurídica. La idea de que el *derecho* es un conocimiento local, no únicamente por “lo que hace al lugar, tiempo, clase y variedad de resultados, sino en referencia a sus acentos –caracterizaciones vernáculos de lo que sucede conectadas a imaginarios vernáculos de lo que puede suceder” (GEERTZ, 1994:242). En este sentido, la particularidad de la provincia, sea vista desde su historia como desde su geopolítica, logra imprimir sentidos a los criterios adoptados por los jueces al momento de analizar los delitos y emitir un juicio en términos morales.<sup>12</sup> Podríamos decir que estos acentos

---

11 Fragmento de entrevista a uno de los jueces federales, octubre del año 2000.

12 Es necesario aclarar que cada vez que emplee el término *moral* en esta monografía lo haré apoyada en las perspectivas de Marcel Mauss y de Mary Douglas. Entiendo que conciben la moral como una forma de organización del mundo de acuerdo con categorías que implican sentidos del bien y del mal de manera jerarquizada.

son los que hacen posible la interpretación de la ley de estupefacientes, interpretación que no surge el día del juicio como resultado de lo observado y oído, sino que se ha ido preparando a lo largo de todo el proceso.

Los jueces tratan de esclarecer en el *juicio oral* los aspectos turbios, aclarar dudas que tengan sobre lo sucedido, resolver contradicciones entre testimonios. Esta tarea la realizan desde el lugar autorizado y de poder que han configurado institucionalmente en sus roles de jueces.

La cruz y la bandera custodian las espaldas de los jueces e intimidan a los testigos a decir la verdad y nada más que la verdad, bajo la amenaza de ser procesados en caso de mentir en sus declaraciones. De la misma manera estos símbolos intimidan al acusado, quien por disposiciones legales no declara bajo juramento pues no está obligado a declarar en su contra, tiene el derecho de mentir en su defensa, a diferencia de lo que sucede en los Estados Unidos, donde prevalece la tradición del *common law* y el acusado jura decir la verdad (KANT DE LIMA, 1991). Lo que el acusado expone oralmente ante el tribunal posee una validez relativa a las pruebas que ya existen como resultado de investigaciones realizadas por el Juzgado de Instrucción, y que son analizadas por los jueces.

Cuando presencié el juicio que ahora relato, Mauricio Martínez Solar se encontraba separado del resto de los asistentes, esperando desde las 7:45 de la mañana. A los pocos minutos se sentaría a su lado la defensora oficial quien marcaría el contraste visual entre su ropa y la de él, entre sus gestos y los de él. Mientras ella se desenvolvía demostrando seguridad y dominio sobre la infinidad de papeles y libros que desplegó en su escritorio, él se acercaba casi temeroso a consultarle cosas al oído. Mauricio Martínez Solar le comunicó enseguida que no le sería fácil llevar adelante el juicio oral si alguien no le ayudaba con la traducción de las preguntas al guaraní, su lengua natal. Entonces la defensora le pidió al secretario que se encargara de conseguir un intérprete. Esta situación demoró el debate.

Además de la custodia carcelaria algunos gendarmes suelen estar en el Tribunal. Y con los colores de sus uniformes colaboran con una escenografía casi militar. Predominan los varones de cabello oscuro y en la estética facial los bigotes prolijamente recortados. Todos los asistentes esperamos como si fuera un espectáculo. La cara de Mauricio Martínez Solar denunciaba que hacía un buen rato venía pensando en cómo iba a defenderse ante los “buitres”, porque así se refieren a los

jueces quienes están ligados a ellos en el ámbito judicial, tanto defensores como guardia-cárceles<sup>13</sup> y secretarios. No podía imaginarme su estado interno. Allí se ponía a prueba su vida, la capacidad intelectual de reconstruir, después de casi un año, todo lo sucedido de la manera en que quedó registrado en las actas la primera vez, sin un dato más ni uno menos. Tenía que estar preparado para poder sostener sus declaraciones y fundamentar como fuere que lo que dijo aquel día era verdad. Un desafío algo difícil de afrontar, sobre todo si aceptamos que la memoria es un proceso selectivo en el registro de experiencias, un proceso que permite retener, reordenar o suprimir elementos de acuerdo al contexto.<sup>14</sup>

Se corrían rumores de que había seis testigos citados. “¿Para qué!? Si con uno solo alcanza, total todos van a decir lo mismo”, comentaban entre el secretario, los policías y los gendarmes. Ellos ya saben, por la experiencia que tienen en estos casos, que habitualmente los testigos son agentes de seguridad y sus testimonios, por tratarse de quienes realizaron el procedimiento y la detención, siempre expondrán al acusado. Por los mismos motivos saben también que el que entra a la sala de debate difícilmente sale en libertad.

En esa situación ingresó uno de los testigos, parecía ser el testigo principal, el que denunció a Mauricio Martínez Solar ante la policía. El secretario le explicó en qué consistía el juramento: “cuando la Doctora te dice si vas a jurar vos te parás con las manos a los costados y le decís «sí, juro» y después te sentás de nuevo”. Pareciera que el secretario tiene previsto que los testigos en general no entienden ni la fórmula de juramento ni su función. Entonces se ocupa de explicarla previamente, como una estrategia para evitar “papelones”.

## Las versiones

Aún en el banquillo de los acusados es siempre interesante oír hablar de uno mismo. Durante los alegatos del Procurador y del

---

13 La referencia correcta a las fuerzas de seguridad que se desempeñan con la población carcelaria es *Servicio Penitenciario Federal*. El término *guardia-cárceles* es utilizado coloquialmente.

14 Aaron Cicourel, en su estudio sobre la organización de la justicia juvenil, sostiene que las maneras de preguntar a los testigos y acusados lleva a organizar la memoria en relación con la pregunta, logrando así diferentes versiones en los testimonios (1995:xii).

abogado puedo decir que se habló mucho de mí y quizás más de mí que de mi crimen (CAMUS, 1970:124).

A los pocos minutos, y con una hora y media de demora, el secretario le ruega al público ponerse de pie para recibir a Su Señoría. Entran los tres jueces. Apenas si barren con una mirada panorámica el público presente, y cuando toman asiento en el estrado el secretario autoriza a todos a sentarse. El presidente del tribunal da comienzo a la ceremonia con la lectura de la síntesis de la causa Martínez Solar 87/2000 por *tenencia de estupefacientes con fines de comercialización*. El juez presidente señala que el “imputado tiene derecho a hablar con su defensora pero no antes de declarar o responder a las preguntas que le hará el tribunal”. La reconstrucción escrita de la causa comienza situando geográficamente lo sucedido. El secretario, sentado a la derecha de los jueces, toma los papeles que descansan en el pequeño escritorio y comienza la lectura rápida del resumen, comprimiendo las palabras que parecen quedar presas en su boca:

El día 10 de septiembre de 1999 fue encontrado en Puerto Iguazú entre las malezas un bolso y tres ladrillos de marihuana que en total sumaban 8 kilos con 25 gramos. La declaración testimonial deja sentado que Martínez Solar se hallaba carpiendo cuando se encontró el bolso con la marihuana, momento en el que Martínez Solar corrió y se escondió debajo de la cama de la casa del señor Juan Jiménez porque tenía miedo. El imputado dice desconocer el papel con su firma que se encontró dentro del bolso y que se le adjudica, no reconoce la letra como propia. Es detenido. En cuanto a la participación de Martínez Solar, se comprueba la presencia física del imputado en el lugar donde se cometió el delito y se evidencia su relación con el mismo pues se escondió debajo de una cama en una vivienda de los alrededores. Tenía conciencia de las características de la mercadería que llevaba y por este motivo se considera que se trata de un caso de *flagrancia* ya que Martínez Solar no acercó justificación ni explicación de lo que poseía. Los elementos de que se disponen muestran que se encontraba en estado normal de sus facultades mentales y se hallaba en condiciones de entender la criminalidad del acto cometido. En conclusión, Martínez Solar es acusado de *tenencia de estupefacientes con fines de comercialización* por la ley 23.737 del código penal.<sup>15</sup>

Se llamó a Martínez Solar a ocupar el “banquillo de los acusados”, dando la espalda al público y de frente a los jueces. El secretario advirtió que se encontraba en la sala el intérprete de guaraní, quien resultó ser un oficial de la Policía Federal con uniforme. El juez comenzó preguntándole si hablaba español y Martínez Solar dijo hablar poco. Solicitó entonces el ingreso del intérprete, quien parado al lado del acusado manteniendo los brazos cruzados detrás de sus espaldas, atendió a la lectura de un artículo que decía condenar a prisión a quien diera falso testimonio o tergiversara lo expresado por el acusado. El oficial escuchaba. El juez le preguntó si juraba por la patria y sus creencias que diría la verdad y le dijo, en un tono firme, “ponga los brazos a los costados del cuerpo porque este es un acto solemne”. El oficial contestó que sí y acomodó sus brazos.<sup>16</sup> Imperantemente el juez lo corrigió: “sí juro, se dice” y el oficial repitió, como un alumno de escuela.

Como mencioné antes, es frecuente que los testigos no sólo no conozcan la fórmula de jura, sino también que ni siquiera entiendan el supuesto valor del juramento que le adjudican los jueces. Manuel Moreira llama a este desconocimiento *falla cognitiva* o *representación defectuosa* acerca del control social, que empobrece la interacción legal (cfr. MOREIRA, 2001:11-12). Hasta donde he podido observar, antes que una falla cognitiva, este desconocimiento es producto de una organización social en la que el sistema jurídico basado en el derecho positivo sólo se ofrece al actor en vivo. A menos que alguien ya haya estado en una situación semejante, no tiene forma ni medios para conocer o saber cómo responder. Quizás lo que desde dentro de la institución podría verse como una *falla* o incompetencia es, en la conformación social de la autoridad de las instituciones del Estado, una condición necesaria para el ejercicio legítimo de un tipo de violencia simbólica que posibilita la reinstitución cíclica de lo jurídico como campo de poder (cfr. BOURDIEU, 1989:209).

---

15 Este fragmento ha sido reconstruido a partir de las notas tomadas en la observación del juicio. No responde a la formulación literal que se hizo en la situación, aunque recupera las expresiones centrales de la manera más fidedigna que ha sido posible.

16 En esta ceremonia de jura se hace explícito el control sobre una práctica tradicional de conocimiento popular que anula la verdad de lo que se enuncia mediante el gesto de cruzar alguna parte del cuerpo con otra. Por este motivo los jueces insisten en que la jura requiere de una predisposición física clara y visible, donde se pueda observar que no se cruzan los dedos ni los brazos para anular la jura.

En tal escenario la autoridad jurídica es central, y es violenta: se impone, obliga, exige, digita tiempos y espacios, decide, interroga e indaga sobre lo que a través suyo se considera que se debe interrogar, reorganiza la memoria de acuerdo a objetivos que ya ha configurado, disuelve la dimensión privada, anula lo emotivo, reduce las percepciones a lo objetivamente oído, tocado, olido.

Empezó el interrogatorio cuando el juez le preguntó en qué lugar había nacido y Mauricio Martínez Solar contestó “en Pedro Juan Caballero”. Este dato será muy significativo a la hora de decidir la pena, pues se dice que la mejor marihuana de Paraguay procede de esta zona.<sup>17</sup> Luego siguieron preguntas habituales y formales respecto del nombre de sus padres, origen y estado civil de los mismos, ejercicio de cultos religiosos, uso del tiempo libre, relaciones de amistad, práctica de deportes, etc. Él respondió en orden que sus padres eran agricultores, casados y católicos; que en el tiempo libre jugaba a la pelota con amigos, que no tenía muchos amigos en Puerto Iguazú, lugar donde se configuró el hecho. Se le preguntó de qué trabajaba y él respondió ser ayudante de albañil, pero como no estaban bien las cosas en su país a veces cruzaba a Puerto Iguazú donde solía trabajar para el señor Juan Jiménez cuidando vacas “y él me daba poquito”:

–¿qué es “poquito”?– inquirió el juez.

–10 peso por todo trabajo que hago junto– contestó Mauricio Martínez Solar.

Comenzaban a notarse las dificultades del acusado para expresarse en español. El juez le preguntó varias veces si conocía el dinero y si sabía sumar, y al ver que no entendía tuvo que recurrir al traductor, quien luego de un rato de charla en guaraní con Martínez Solar interpretó que sabía sumar dinero pero no sumar abstractamente. El uniforme de policía del intérprete generaba un clima particular cuando realizaba las preguntas, porque se sumaba a ello una actuación corporal: preguntaba con las manos anudadas detrás de su cintura,

---

17 En cierta forma lo que se traduce en los procedimientos judiciales, y lo veremos en la descripción de este caso, es una marcación notoria de las diferencias económicas y culturales entre Paraguay y Argentina, que son entendidas como condición, por ejemplo, del comercio de drogas de un país hacia el otro, así como de la mayor predisposición a la delincuencia de los ciudadanos paraguayos en comparación con los argentinos.

además de utilizar un tono imperativo en su interrogatorio que acompañaba con el ceño fruncido y dejaba entrever los gestos y actitudes aprendidos en su función de agente policial.

El juez le preguntó a Mauricio Martínez Solar si sabía de qué se lo acusaba, aclarando enseguida que era por tener 8 kilos de droga en un bolso que contenía un papel con su firma y su letra. Le aclaró que se lo acusaba porque se estimaba que esa droga tenía fines de comercialización ilegal y ese hecho estaba relacionado con las pruebas existentes: las actas de requisa, la inspección ocular y el hecho de que él, Martínez Solar, se hubiera escondido debajo de la cama del señor Juan Jiménez (quien en las declaración indagatoria decía no conocer a Martínez Solar). El juez explicitó la acusación hecha por el fiscal, y dando fuerza a su legitimidad remitió al acusado al expediente, a la autoridad de lo escrito. Martínez Solar miraba hacia el estrado en silencio. La actitud del juez transmitía su certeza respecto de la culpabilidad del acusado.

Se le hizo saber entonces que tenía derecho a no declarar y que eso no sería tomado en su contra, que aun sin declarar el debate continuaría su curso. Aunque legalmente es así, con frecuencia no prestar declaración es interpretado como un indicio que se alinea a los ya existentes (generalmente de un alto poder incriminatorio) al momento de emitir el juicio. Quizás por esa razón, ya advertido por su defensora, Mauricio Martínez Solar decidió declarar. Sólo dijo que se encontraba carpiendo cuando vio policías y se asustó, entonces salió corriendo y se escondió en la casa del señor Juan Jiménez, para quien trabajaba, porque tenía miedo de ir preso al no tener papeles de residencia. Su versión no presentaba variaciones en relación con la asentada en el expediente. Martínez Solar dijo, a través de su intérprete, no saber quién había puesto el papel con su nombre y con números en ese bolso. Agregó, además, que él escribía su nombre en tamaño pequeño y en ese papel estaba escrito en grande. También incluyó el dato de haber sido golpeado con el propósito de que dijera la verdad, pero dado que no sabía de qué se trataba ese papel no pudo responder, motivo por el cual continuó mercediendo golpes.

A pedido del juez, y sin emitir palabra alguna, uno de los empleados administrativos del tribunal le mostró al acusado las pruebas. Ellas se componían de documentación, el bolso en discusión, las firmas en el expediente por las cuales el acusado se notificó de todos los pasos del proceso. Mauricio Martínez Solar dijo convencido que desconocía

el bolso, que no le pertenecía. En cuanto a las firmas del expediente reconoció algunas, mientras sostuvo que otras no le eran propias, quizás buscando dar a entender que algunas partes podrían haberse inventado.

Tanto acusados como testigos, al pasar por el banco de los acusados, tienen que reconocer las firmas con las que se aprueba la legitimidad de lo que queda escrito en el *expediente*. También se les muestran a los testigos y acusados todos los objetos secuestrados para que los reconozcan. Pueden ser los documentos que se hallaron en poder del acusado, los bolsos o bolsas dentro de los que se encontraba la droga u otros objetos como pipas para fumar marihuana, sedillas, etc. A través de esta contrastación se confirman y vuelven más evidentes pruebas materiales, los rastros que dejó el delito, digamos los “huesos” del delito, lo que se ha rescatado como visible para construir el *hecho jurídico*, el “cuerpo” del delito.

Poco después le pidieron al traductor que le transmitiera si quería agregar algo y, mientras Martínez Solar y el oficial conversaban en guaraní, los jueces sonreían y hablaban en voz baja mirando una y otra vez la escena. Seguramente les causarían gracia los sonidos de la lengua, todavía hoy asociados por ciertos sectores sociales al atraso y a la ignorancia. El intérprete se dirigió a los jueces diciendo “Martínez Solar dice que no tiene nada más que agregar, que ya dijo todo”.

Enseguida se leyeron las pericias: la *química*, que confirmó que se trataba de marihuana; la *psicológica*, que sostenía que Martínez Solar manifestaba integridad psíquica y que no presentaba adicción a ninguna droga; y la *caligráfica*, reconociendo que su caligrafía se correspondía con la del papel secuestrado. El resultado de las pericias puede condicionar terminantemente el curso del juicio. La pericia psicológica es la que define si el acusado es imputable o inimputable, pues comprueba el estado psíquico de la persona mediante una entrevista y un *test* cuyos resultados quedan registrados en el expediente a través de informes escritos por psiquiatras.

El *juicio oral* se desarrolla en varias partes, en una secuencia fija que no puede alterarse de un juicio a otro. Cada uno de estos momentos está separado del otro por lo que se denomina “cuartos intermedios”. Son pausas de tiempo variable, pequeños recesos que se utilizan para que, tanto las partes como los jueces, reflexionen sobre el material que se expone oralmente. Esto les permite introducir preguntas y pedir aclaraciones, por ejemplo. El tiempo de la última pausa está destinado a que el tribunal decida la pena o absolución del acusado.

## Los cuartos intermedios

Durante el tiempo de pausa las partes (fiscales y defensores) suelen interactuar con cierta informalidad, se hacen chistes, recuerdan cosas, se ríen. El secretario acostumbra acercarse al público y conversar con los asistentes. A veces se suman los parientes del acusado. Esas fueron con frecuencia las circunstancias que propiciaron diálogos, intercambio de teléfonos, citas para entrevistas en relación con este estudio.

Ese tiempo de distensión que media entre las escenas del juicio puso en evidencia diferentes concepciones sobre el caso. Quienes menos conocían el tema comentaban que el acusado tenía posibilidades de quedar libre. Fundamentaban sus percepciones en ciertas contradicciones que podrían inspirar dudas para definir la verdad de lo sucedido. Y los que frecuentaban estas ceremonias con mayor asiduidad sabían de la inviabilidad de esta hipótesis. El caso de absolución que en general recordaban es paradigmático y por lo mismo inolvidable. Lo comentaban para comparar y demostrar lo lejos que estaba Mauricio Martínez Solar de quedar en libertad.

Los guardia-cárceles dicen a menudo que los presos son todos “pe-rejiles”, personas que se dedican a pasar drogas porque no encuentran otras fuentes de ingreso. Ellos saben que en términos legales suelen ser responsables por los delitos que se les imputan. Pero también entienden que no tienen otras posibilidades de subsistir dada la crisis profunda del país. En el transcurso del juicio están siempre atentos, deseando que el acusado quede en libertad. El delito de tráfico de estupefacientes requiere prisión preventiva, y es en ese período que los policías de la cárcel establecen relaciones cotidianas con los prisioneros y se enteran así de las situaciones variadas que los llevaron a transportar drogas. Sostienen que las redes de tráfico no pueden ser delatadas por quiénes caen presos porque “abrir la boca les cuesta la vida”. Esta información me ha sido confirmada por un abogado defensor particular, quien recibió una oferta de 30.000 dólares para retirar sólo por dos horas, por un motivo válido judicialmente, a un procesado en prisión preventiva. De concretarse esta operación, el acusado hubiera sido asesinado, seguramente para asegurar que no diera información a la justicia sobre otros implicados.

Los cuartos intermedios, entonces, son espacios que, además de utilizarse por las partes específicamente para ordenar datos, pruebas, lecturas, y otras cuestiones propias de la acusación o la defensa, sirven para interactuar distendidamente por unos minutos, haciendo caso

omiso a las diferencias de lugares entre los diferentes actores presentes en la sala de debates.

## Los testigos

Después de un cuarto intermedio se reanudaba la sesión. El juez ordenó que fueran entrando los testigos. A diferencia de otras veces se pidió a todos ellos que juraran en simultáneo, así se leían una sola vez los derechos y obligaciones necesarios para dar los *testimonios*. Se quedó a declarar el denunciante de Martínez Solar, Fabio Almeida, de 21 años de edad, a quien le solicitaron sus datos personales y, como hace con todos los testigos, el presidente del juicio le preguntó si “lo comprendían las generales de la ley”. Habitualmente deben explicar a qué se refieren con esta frase aclarando: “si es amigo, enemigo, pariente, o si tiene alguna relación como deudor o acreedor” con el acusado. Enseguida de presentarse y ante el interrogatorio, Fabio Almeida dijo conocer de vista a Martínez Solar, aunque a partir de su relato se fue comprobando que eran compañeros de juego en el fútbol, junto al hijo de Juan Jiménez. La pregunta sobre si “conoce al imputado” puede dar lugar a confusiones debido a la ambigüedad del término “conocer”. Nunca queda bien en claro si se trata de: haber visto, mantener una relación distante, próxima o conocer de nombre. La ambigüedad de la pregunta genera respuestas dudosas, y esto suele irritar a los jueces.

Fabio Almeida reconstruyó lo sucedido diciendo:

Me fui a casa de mi suegro porque mi señora me mandó a buscar ropa para lavar, crucé el terreno baldío y he visto colgado un bolso y tres paquetes en el suelo, y los junté y tiré al lado del río y me fui a buscar un policía que yo conozco. Vuelvo y veo a este señor (señalando a Mauricio Martínez) mirando para el lado donde estaba el bolso, y me miró con rabia por un rato y se fue para el lado del arroyo. Después lo detuvieron.

Al parecer, la mirada de rabia que echó Martínez Solar sobre Fabio Almeida resultó muy significativa para los jueces.

Juez:– Usted dijo que lo miró con rabia, que se le transformó la cara... ¿cómo fue?

Fabio Almeida:– Sí Señoría, así se le puso... (gesticula tensiionando los músculos faciales) como amenazante.

El código procesal establece que el *órgano* de la prueba, es decir, *el testigo*, sólo debe testimoniar lo que percibió por los sentidos y no por el intelecto. Una impresión subjetiva, como podría ser la intención supuesta en un gesto, no debería tener valor para los jueces. Ellos desempeñan el rol de arbitraje y para analizar los casos se basan, teóricamente, en la secuencia imaginada de los hechos sucedidos. En este caso “la mirada con rabia” será un dato que tomará valor al momento de decidir la pena de Martínez Solar, mostrando cómo el derecho procesal no es una guía mecánica.

Gran parte de lo que es interpretado en base al *expediente* o a los testimonios orales tiene coherencia a partir de razonamientos de estricto valor contextual, es decir, cultural. Estas particularidades ponen de manifiesto que aquello concebido como universal está sujeto a determinaciones particulares, me refiero tanto a la legislación penal como a la de procedimiento que ofrece las instrucciones para aplicar la ley. Sólo por medio de la interpretación de ambas legislaciones se aplica el derecho para “hacer justicia”.

Los jueces, principalmente quienes presiden el juicio, despliegan una serie de preguntas de indagación muy específica. Ellos afirman que la tarea se desarrolla como estrategia de búsqueda de la verdad, a pesar de que esta búsqueda debería tener como fundamento sólo lo que las partes desarrollan en esa instancia.

Dentro de las expectativas formales en un procedimiento legal se espera que el fiscal revise el expediente y solicite mayor investigación si considera que hay elementos que no se han tenido en cuenta de manera satisfactoria para desarrollar un procesamiento completo. Pero, aunque esto entra dentro de la competencia del fiscal no siempre es llevado a cabo con minuciosidad ni por el fiscal ni por el juez de instrucción (quien prácticamente dirige la investigación), generando como consecuencia que parte de los problemas de la investigación surjan a la vista en el *juicio oral*.

Por otra parte, es de esperar que el *fiscal*, tomando la posición de defensa de los intereses del Estado, de acusador, interroge al acusado de manera que se ponga en evidencia su culpabilidad. Lo consigue por medio de estrategias para preguntar y otros mecanismos discursivos por los que selecciona algunos aspectos y desecha otros en las expresiones. No obstante, hay situaciones en las que el *fiscal* no está completamente persuadido acerca de la culpabilidad o responsabilidad del imputado y esta posición se observa en el tipo de preguntas que realiza. En el caso del fiscal de Martínez Solar hasta parecía interrogar

como si fuera su defensor, entrando en tensión con la posición de los jueces:

Fiscal: – ¿Por qué se acercó usted al bolso? – le preguntó al primer testigo, quien había hecho la denuncia sobre el hecho.

Fabio Almeida: – Para ver qué era señor.

Fiscal: – ¿Era tan visible?

Fabio Almeida: – Sí señor.

Fiscal: – ¿Y por qué llamó a la autoridad?

Fabio Almeida: – Porque me pareció que no sería algo bueno porque había visto en el televisor de que era droga.

Fiscal: – ¿Y qué vio?

Fabio Almeida: – Ladrillos con cinta y yo veo televisión de Paraguay y ahí muestran.

Fiscal: – ¿Y por qué sacó el bolso de donde estaba?

Fabio Almeida: – Para que otro no se lo lleve.

Fiscal: – ¿Cómo se llevaba Usted con Martínez Solar?

Fabio Almeida: – Yo le saludaba, Señor.

Fiscal: – ¿Y qué vínculo tenía la esposa del señor Juan Jiménez con Martínez Solar?

Fabio Almeida: – La hija de ella es casada con un hermano de Martínez Solar, Señor.

Fiscal: – Pero usted ¿ha visto a Martínez Solar adentro de la casa de Juan Jiménez alguna vez?

Fabio Almeida: – Le he visto almorzando con ellos, le he visto en la mesa, Señor.

Fiscal: – ¿Y de dónde venía Martínez Solar cuando usted lo vio?

Fabio Almeida: – Venía de la casa de Juan Jiménez.

Fiscal: – Mhm, ahora. . . ¿cómo sabía usted que Martínez Solar buscaba el bolso? ¿Podría haber estado buscando una vaca!

Fabio Almeida: – Por la cara que puso, Señor.

De esta manera el fiscal introduce una serie de cuestiones no problematizadas con anterioridad, por ejemplo, su sospecha respecto de que Juan Jiménez tuviera alguna relación con lo sucedido, a pesar de ser quien advierte a la policía que Martínez Solar se encuentra en su casa escondido debajo de una cama en su domicilio.

En algunas ocasiones el debate pareciera abrir nuevos problemas que, si no han sido tratados con elementos de prueba en la primera

instancia, pierden valor. Es en la instancia de instrucción que corresponde a los fiscales y defensores determinar si existe algún aspecto que haya quedado sin investigar. Si ellos no lo perciben en la etapa de investigación y llega a manos de los nuevos *fiscales* y *defensores* en la etapa del *juicio oral*, también existe la posibilidad de pedir esclarecimiento de los aspectos turbios del expediente.

Suele suceder que estas cuestiones no se resuelvan antes del *juicio oral* y que se llegue al *debate* con contradicciones que ya no puedan esclarecerse, a menos que se dé lugar a una nueva investigación. A esa altura la condena se determina igual, aunque con los elementos disponibles. Tiene que ser una *contradicción* muy evidente que haga entrar en *duda* al tribunal para que decidan *absolver* al imputado. Pero, la *duda* no es un elemento poco certero que se introduce entre muchas certezas, sino un conjunto de elementos inciertos que en balance con las certezas no permiten discernir para un lado ni para el otro, impidiendo determinar si el acusado fue finalmente responsable o no.

Cuando la abogada *defensora* detectó *contradicciones* pidió al juez que “no se *desafectara* al testigo”,<sup>18</sup> ya que una vez que declaran habitualmente se retiran. En este caso la *defensora* solicitaba un *careo* con otro testigo. El juez requirió que se explicitaran los motivos del pedido y en qué aportaría al debate. Ella aclaró que esas contradicciones podían devenir en decisiones infundadas y que era necesario esclarecerlas. Entonces el juez autorizó el *careo* que consiste en la confrontación de dos posiciones contradictorias con la expectativa de resolverlas cara a cara en la interacción.

Estas situaciones no son tan frecuentes en los juicios por drogas ilegales, razón que tornó la situación algo interesante. Sobre todo cuando se acercó la segunda testigo, Federica González (esposa de Juan Jiménez), quien declaró no conocer a Mauricio Martínez Solar, poniendo en evidencia uno de los puntos en contradicción con el testigo precedente.

También dijo que jamás lo contrataron, ni ella ni su esposo, para trabajar en su chacra, y que la primera vez que lo vio fue cuando entró en su casa y se escondió debajo de la cama. Pero, por orden del juez, el secretario leyó un fragmento de su *testimonio* escrito donde decía “la última vez que vi a Martínez Solar fue cuando vino a pedir trabajo

---

18 Se utiliza esta expresión para referirse al compromiso del testigo, al valor de los testimonios bajo juramento. Lo que la persona enuncie una vez que ha quedado *desafectada* no tiene valor de testimonio porque el juramento se hizo por el lapso acordado ante los jueces.

a mi marido". El juez aprovechó, una vez leída la frase dicha por esta mujer, para recordarle que estaba declarando bajo juramento y que si mentía podía ser procesada. Pero la señora insistió en no haber visto jamás a Martínez Solar. Estas enunciaciones generaron mayor interés en el *careo*.

Luego de otro cuarto intermedio continuaron con los testigos restantes. El Sargento García, de 34 años de edad, fue quien llevó a cabo el procedimiento y reconstruyó allí cómo fue que tomó conocimiento de la situación existente. Dijo lo siguiente:

el día de la denuncia llegó a mi domicilio un señor llamado Almeida y manifestó que había encontrado un bolso negro que estaba colgado de un árbol y tres paquetes con cinta de embalar, me cuenta que puso eso en un bolso y guardó en un malezal, a la orilla de un arroyito y él me informó y fui a la comisaría donde dependo y le informo al jefe por comando radioeléctrico y volvimos al lugar. Había tipo ladrillos, se veía una parte nomás porque estaba escondido, pero se veía que era algo sospechoso. Reservamos el lugar y fuimos con toxicomanía, el jefe sale para informar al juez de Eldorado para pedir requisa. Volvió y se hizo la orden de requisa del bolso y se constató con testigos y todo que era marihuana. Después se hizo un recorrido en el lugar.

Ante el interrogatorio sostuvo que no vio a Martínez Solar en ningún momento, excepto cuando tuvo que leerle los derechos. A pedido de la defensora aclaró que en alguna oportunidad había escuchado que Martínez Solar tomaba mate en la casa de Juan Jiménez y también que trabajaba como *changarín*.<sup>19</sup>

El fiscal le preguntó si la escuela que en el croquis del expediente aparecía próxima al lugar era de edificación reciente. El Sargento García respondió que hacía aproximadamente un año que existía. Esta pregunta está orientada a verificar si el *hecho* se desató en las inmediaciones de un establecimiento escolar, lo que sería entendido como un agravante. La ley establece en qué circunstancias la tenencia, el transporte o el comercio de estupefacientes es un delito más grave. Aunque la relación con los establecimientos escolares pareciera estar directamente vinculada con la posibilidad de involucrar a población

---

19 *Changarín* es cualquier persona que hace *changas*, término utilizado para hacer referencia a cualquier trabajo remunerado de carácter temporal e informal.

adolescente o infantil, en este caso bastaba con que el bolso estuviera situado en el radio previsto para agravar el delito.

A lo largo del interrogatorio hay muchas repeticiones. Pareciera que la misma pregunta formulada por partes diferentes pudiera arrojar resultados diferentes. El juez le preguntó si había participado en el procedimiento, el testigo dijo que sí, avisándole al jefe de toxicomanía y haciendo las *actas de incautación*, además de estar presente en el momento en que llevaron detenido a Mauricio Martínez Solar. Le preguntó qué sabía acerca de cómo fue aprehendido, dijo que no sabía nada, que él sólo lo vio cuando le leyó sus derechos. El juez quiso saber qué dijo Martínez Solar en aquel momento, pero el Sargento no recordaba, le parecía que no había dicho nada:

Juez: – ¿Cuánto tiempo hace que usted trabaja en la policía?

Testigo: –11 años

Juez: – ¿y siempre es así? No recuerda... no sabe...?– comentó con ironía advirtiéndole enseguida con un gesto de ceño, que estaba declarando bajo juramento.

Las últimas preguntas parecían desautorizar lo dicho por el Sargento García. Incluso daba la sensación de que el tribunal no estaba convencido de la culpabilidad de Martínez Solar. Lo que sucede como trasfondo (lo supe en realidad luego del juicio, a través de las entrevistas) es que los jueces –y pareciera que también el fiscal– sospechaban que Martínez Solar, Juan Jiménez y su esposa, Federica, estaban implicados por igual en el evento. Pero los elementos de prueba que tenían disponibles les impedía aseverarlo y tomarlo como la verdad del hecho, puesto que sobre nada de eso se había investigado. Sólo quedaban en el expediente restos que apenas si alcanzaban para inspirar la sospecha, procedimentalmente inválida para condenar en el juicio.

El cuarto testigo relató su participación en el procedimiento. Afirmó que intervino en la *requisa* pero que no lo hizo en la detención. El fiscal le preguntó si sabía de qué nacionalidad era el acusado y respondió “paraguayo”, agregando que no sabía si tenía entrada legal al país. A todas las preguntas que le formularon el fiscal y el juez, él respondió que no sabía, no recordaba. El juez sorprendido lo volvió a interrogar: “¿no recuerda nada?”, poniendo en duda la validez de sus negaciones.

El quinto testigo, Oficial Principal de Policía, participó en el procedimiento cuando llevaron al detenido. El fiscal le preguntó si conocía

al imputado y el Oficial respondió que lo conocía de vista del día que se realizó el procedimiento. Giró su cabeza a la derecha para mirar a Martínez Solar ante el pedido de cotejar si era la misma persona, y afirmó que sí, sólo que entonces vestía ropa sucia.

Fiscal: – ¿Usted participó en la detención?– insistió el fiscal

Oficial: – No. Avisan que es ciudadano paraguayo y está detenido. Vamos y leemos sus derechos y se deja que firme el acta, pero él no dice nada.

Es frecuente que las declaraciones de los agentes de seguridad se hagan en tiempo verbal presente, plural e impersonal, de manera que nunca se percibe cuál es el papel individual de cada uno de ellos en la situación que relatan. Con esta forma de hablar las expresiones producen la sensación de objetividad, quedando protegidas bajo la autoridad institucional.

El fiscal preguntó si sabía si Martínez Solar había sido golpeado en la cabeza mientras estuvo detenido y el Oficial sostuvo que no lo golpearon. En ese momento Martínez Solar sobresaltado se levantó de su silla y en un tono elevado de voz dijo “sí”, reaccionando con rabia e impotencia. El asistente de su abogada le dijo algo al oído y consiguió que se calmara, hasta que se acomodó nuevamente en su lugar.

De acuerdo con el pedido de *careos* se esperaba desentrañar la contradicción presente entre el testimonio del denunciante, Fabio Almeida, y el de Federica González, la esposa de Juan Jiménez. El *careo* resultó en la afirmación de la señora de desconocer a Martínez Solar, mientras Fabio Almeida (el joven que encontró el bolso e hizo la denuncia) insistió en que no sólo Martínez Solar trabajaba en su chacra sino que tomaba mates con ella y era cuñado de una de sus hijas. Federica González ponía el acento en que le había costado mucho viajar desde el interior a la capital de la provincia para aquel juicio, y que su familia era muy pobre, tan pobre que no le alcanzaba la plata para tener empleado, y que por eso también su marido Juan Jiménez no había podido asistir al juicio como testigo.<sup>20</sup>

Fabio Almeida, con sus veintiún años de edad, pidiéndole disculpas a la señora y dirigiéndose al tribunal dijo que el día anterior al juicio ella y su marido le pidieron por favor que en el debate negara conocer a Martínez Solar. La señora reaccionó diciéndole “hermano, no podés

---

20 Los costos de traslado del testigo hasta el lugar del debate corren absolutamente por su cuenta.

decir eso, nosotros somos hermanos y tenemos que confiar uno en el otro”. Los rostros de los jueces no parecían demasiado sorprendidos y el presidente del juicio insistía en que no decir la verdad era un delito. Esta situación fue bastante atípica en comparación con otras que he observado; particularmente el hecho de ver que el valor del juramento es prácticamente sostenido por los jueces, de modo normativo, y no parecía ser así para la testigo Federica González.<sup>21</sup>

Durante el desarrollo de estas escenas tan contradictorias el público iba orientándose a pensar que Federica y su marido estarían implicados, lo que seguramente resultaría en favor de Mauricio Martínez Solar. Sin embargo, la sospecha que se abre en esta instancia no es susceptible de ser resuelta allí. Por esta razón los jueces no le prestan mayor atención. Luego, una vez condenado Martínez Solar se requerirá una investigación que tome como actores centrales a Federica González y a Juan Jiménez. Para entonces Mauricio Martínez Solar se encontrará en la cárcel cumpliendo su condena.

Después confrontaron a la señora con Martínez Solar. Ella afirmaba que no lo conocía, que lo había visto una sola vez escondido debajo de su cama. Y Martínez Solar replicaba “vos me conocés Federica, acordate... yo conozco a tus hijos, Marcos, Romina... yo te conozco a vos, cuidé de tus vacas, de tu huerta”. Mientras Martínez Solar hablaba, el rostro del juez se transformaba. De repente tomó el micrófono y dijo “visto y comprobado que el imputado se desempeña perfectamente bien con el idioma castellano se agradece al intérprete y se le comunica que podemos prescindir de su presencia”. A todo esto, el intérprete se había desempeñado únicamente en los casos en que se le hacían preguntas a Martínez Solar, pero no en el resto del debate, es decir que no fueron traducidos para él ninguno de los relatos presentados a lo largo de aquellas horas.

## Los alegatos

El momento de los *alegatos* es muy particular, pues se sintetizan allí las posiciones de la fiscalía y la defensoría. A pesar de que las preguntas del fiscal se orientaron casi como si hubiera sido él el defensor, sus conclusiones distan bastante de estas primeras impresiones. Comenzó

---

21 Posteriormente me informarían que a partir de su testimonio contradictorio se iniciaría una investigación.

reconstruyendo los datos del expediente y sintetizó las contradicciones expuestas en el debate. Enseguida comentó que era evidente que tanto Fabio Almeida como Juan Jiménez, Federica González y Mauricio Martínez Solar se conocían entre sí, pero que la participación de Martínez Solar era central:

“este hombre *ha sido responsable de este bolso, fue quien trajo el bolso y tenía conocimiento de la existencia de marihuana*, sabía donde estaba ubicado, era dueño del papel con su firma y ha sido partícipe de ese ilícito. Probablemente por medio de estas tareas encontró una forma de *hacer dinero fácil*. Seguramente *Martínez Solar trajo la marihuana* para comercializarla. Por las presunciones que existen era para comercialización. Tiene plena conciencia de sus actos a pesar de su mínima escolarización, pero eso le alcanza para tener total conocimiento de la mercadería que llevaba. Martínez Solar es responsable directo de haber *traído y colocado esa cantidad de droga*. Su escaso grado de educación y su situación socioeconómica no son agravantes ni atenuantes y el Ministerio Público Fiscal considera que debe imputarse el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización con la pena de 4 años y 6 meses. Solicito al Tribunal el mínimo de la multa y cumplida la pena la expulsión del país.”<sup>22</sup>

Estas articulaciones lógicas hechas por el fiscal sólo son posibles en el contexto local en el que se interpretó el *hecho* que se juzgaba. Lo mismo sucedió con la defensora aunque con algunas diferencias. Ella pedía la absolución de su defendido, diciendo que discrepaba con la postura del Estado, es decir, del fiscal.

La defensora sostenía que evidentemente Martínez Solar se encontraba trabajando para Juan Jiménez y Federica González. Afirmaba también que no había que descuidar que Fabio Almeida dijo en el debate que Martínez Solar lo miró con rabia aquel día que se encontró el bolso con marihuana.

---

22 Los fragmentos subrayados de este *alegato* son los que a mi criterio muestran que la síntesis no está determinada únicamente por los datos obtenidos en las dos instancias (investigación o instrucción y juicio oral), ya que es notable que se le atribuye a Martínez la responsabilidad por todo el supuesto circuito de la droga. Pero en ningún momento de toda la investigación se registran elementos evidentes de su participación. Sin embargo, toda la reconstrucción es coherente con la imaginación cotidiana respecto del comercio de drogas.

Defensora: –Es muy claro que Juan Jiménez y su esposa conocen a Martínez Solar, sobre todo porque uno de sus hijos jugaba al fútbol con Martínez Solar y con Fabio Almeida. Ahora bien, el hecho de que mi defendido no huyera puede suponer que él no tenía nada que ver con ese bolso, ya que en lugar de esconderse podría haberse literalmente “escapado”.

Finalmente puso su hipótesis a disposición del tribunal:

Defensora: –La hipótesis es que a mi defendido le hicieron lo que vulgarmente se llama la cama.<sup>23</sup> El bolso era para Juan Jiménez, pero acusaron a mi defendido porque era su empleado. Y se escondió debajo de la cama porque pudo haber tenido miedo como cualquier inmigrante que trabaja haciendo *changas*. Si fuera que el bolso era para él, ¿cuál era la función del papel con su nombre adentro? Y si vamos a hablar de *tenencia*, la droga se encontraba en una esfera de custodia que pertenecía más a Juan Jiménez que a mi defendido, pues el bolso estaba en su chacra. No tenemos caudal incriminante alguno. Y pedimos además que se investigue a la esposa de Juan Jiménez, la señora Federica González por falso testimonio agravado.

La interpretación que hizo la *defensora* de todo lo expuesto puso en evidencia la lógica con la que el *fiscal* había articulado los *indicios* para sacar sus conclusiones. Dentro del ámbito judicial existe un supuesto fuerte que es explicitado por los jueces: “el acusado miente descaradamente, tanto que al principio empiezan con un argumento que al final los convence a ellos mismos, es como cuando uno relata una situación en la que estuvo mal y a medida que pasa el tiempo el relato resalta más la posición desfavorable del que lo cuenta”.<sup>24</sup>

El acusado, legalmente puede mentir en su propia defensa. Diga o no diga la verdad, entendida en los términos que encuadren los jueces, el acusado debe ser considerado inocente hasta demostrar lo contrario.

---

23 La expresión “le hicieron la cama” se utiliza para referirse a procedimientos contruados, armados, en los que se involucra a personas inocentes. Esta expresión se utiliza también para hablar de denuncias hechas a partir de investigaciones secretas orientadas a romper en algún punto de la cadena de tráfico y comercio. Habitualmente estas denuncias afectan a personas vinculadas al transporte pero que no están en la esfera de los inversores en el mercado ilegal.

24 Fragmento textual de una entrevista realizada a una Juez Federal del Tribunal. Otros jueces y también fiscales han sostenido lo mismo.

Por el momento, la inocencia del *reo*<sup>25</sup> es producto de su mentira, al menos ésta parece ser la concepción habitual de fiscales y jueces, más aún cuando se trata de delitos flagrantes. Ya veremos que tal categoría de delitos, en la que se encuadran los delitos de *narcotráfico*, no llega a ser tan auto-evidente como sostienen los expertos.

En este juego de roles y desde el punto de vista de los jueces podríamos preguntarnos entonces cuál es la función del abogado defensor sino montarse en una ficción en la que el peor de los cretinos deberá quedar ante la ley como el mejor de los ciudadanos. En efecto, parece que ésta es la idea dominante acerca de su trabajo: “el abogado defensor diseña una estrategia para mentir, selecciona elementos y construye argumentos para que su defendido salga ileso”.<sup>26</sup> Entre estas estrategias parece existir un tipo de *prueba* a la que se llama *cajonaria*, que consiste en encontrar fallas técnicas, pruebas que han sido mal adquiridas y que pueden considerarse nulas para el proceso. Esta es una estrategia habitual en el caso de violación a la ley de estupefacientes.

Pareciera ser un juego. Pero con consecuencias demasiado reales. *Fiscales* y *jueces* hacen el mismo trabajo para determinar la culpabilidad del acusado. La diferencia está en cómo encuadran el delito, y qué se entiende por tal. Para la abogada defensora los jueces pierden de vista que el problema es de orden social y no individual: “el tipo vive de eso porque no hay otra cosa y no ve en eso un delito tan grave”.<sup>27</sup>

En general la diferencia que puede haber en la interpretación se da en un contexto en el que los significados asignados a las expresiones responden a espacios sociales diferentes (BOURDIEU, 1989:227). Por el hecho de ocupar posiciones diferentes en el mismo campo, *defensores*

---

25 Marcel Mauss (1979) ha analizado el sentido de esta palabra como *culpable*, *responsable*. Su exploración por la etimología de este término remite a “1) el individuo que queda poseído por la cosa, 2) el individuo implicado en el negocio causado por la *traditio* de la cosa y 3) el culpable y el responsable” (p. 229). A pesar de que la ley garantiza la inocencia del *reo* hasta que se demuestre lo contrario, el rastreo etimológico del término nos ayuda a entender la carga de *culpabilidad* que asume en el contexto actual de uso, pues podríamos decir que ésta forma parte del “espíritu” de la palabra. El lector encontrará en este apartado de la obra de Marcel Mauss varias referencias bibliográficas que podrán ser de gran utilidad en caso de interesarse por un análisis exhaustivo del tema.

26 Si bien en algún sentido los defensores comparten la idea, vale la pena tener en cuenta que esta estrategia la despliegan los fiscales aunque de manera invertida: sostener la culpabilidad del acusado a través de la selección de elementos que construyan su culpabilidad, en sus palabras se diría que “demuestren su culpabilidad”.

27 Fragmento de entrevista a la defensora oficial.

así como *jueces* y *fiscales* tienen diferentes puntos de vista sobre lo que la ley define como *delito*, en este caso de *tráfico de estupefacientes*. He notado que estas diferencias de puntos de vista se mecanizan, logrando que ni unos ni otros se sorprendan realmente con lo expresado en el *debate*.

Cualquier lego podría preguntarse si, siendo la *flagrancia* una evidencia determinante del *delito*, el debate *oral* aporta o suma elementos de *juicio*.<sup>28</sup> Muchos coinciden en que por tratarse habitualmente de *flagrancia* todos los argumentos posibles resultan inviables: “lo agarraron con las manos en la masa, el tipo tenía 200 kilos de marihuana en el camión! ¿Cómo hacés para considerarlo inocente?”. Lógica y legalmente es así. No caben dudas acerca de que la ley en su formulación es bastante englobante al no distinguir grados de responsabilidad en los roles que desempeñan dentro del mercado de la droga, pues desde la ley pareciera ser igualmente responsable un inversor fantasma que un transportista.

Pero, por otra parte, ¿por qué esos problemas que se plantean al transportista de marihuana no se le presentan al transportista de vinos? Buscar una explicación para esta diferencia es volver a tratar la cuestión de la clasificación de las drogas, los criterios de agrupación de propiedades y los términos para su oficialización. Estamos en presencia de un saber que produce “artefactos”, en este caso el artefacto es el hecho jurídico. Éste no existe en sí mismo si no es encuadrado por la ley.

La ley nombra lo que será penalizable en un código donde se asientan las prácticas prohibidas. Luego los abogados y jueces agrupan las manifestaciones de una conducta en lo que la ley prescribe como penalizable. Para ello se requiere de un tipo de “adecuación” entre el acontecimiento y la ley, de manera que pueda aplicarse la pena. Este procedimiento es selectivo, pues carga de sentido algunas manifestaciones y descalifica otras. Podría decirse que en la interpretación de la ley confluyen las diferentes dimensiones de la vida social desde la

---

28 En relación con el término *flagrancia* el análisis realizado por Marcel Mauss sobre el derecho personal y el derecho real ofrece pistas para pensar el sentido de los actos que involucra en el tiempo. El autor sostiene que las teorías del “quasi-delito” quedan más claras si se interpreta que “el mero hecho de *poseer la cosa* coloca al *accipiens* en un estado de *quasi-culpabilidad* (*damnatus, nexus, aere obaeratus*), de inferioridad espiritual, de desigualdad moral (*magister, minister*) vis a vis del librador (*tradens*) (1979:229). Estas referencias permiten entender en el contexto actual la carga de sentido que ubica inmediatamente al acusado en condición de inferioridad al momento de ofrecer elementos de *prueba* en su propia defensa.

perspectiva de quien interpreta. El hecho jurídico es presentado por los expertos como objetivo, en el sentido de que se trata del encuadre más preciso del fenómeno a la ley y que impone acusación y juzgamiento. Sobre esta *acusación* se procede al tratamiento de los elementos que permitirán definir la culpabilidad o inocencia del acusado.

La defensora oficial representa una posición de alguna manera crítica de los fundamentos de la ley 23.737. Esta posición entra en tensión con las otras, al menos en apariencia, hasta dar a entender que perciben el *delito* de distinta manera.

Para mostrar en qué sentido cada parte coloca el acento traigo un ejemplo en el que procesaron al conductor de un camión por el transporte de 200kg de marihuana en la carrocería. Era un delito *flagrante*, lo encontraron transportando la droga. El defensor hizo todo lo que pudo por defenderlo, y cuando presentó su *alegato* dijo que el problema estaba en la ley, porque ese tipo de procedimientos en los que se secuestra la droga y se encarcela a los transportistas no era una “lucha contra el narcotráfico”.

El abogado sostenía que si hubiera un interés real por parte del Estado la investigación continuaría o bien se hubiera seguido el circuito en el momento en que detienen al camionero hasta dar con la fuente de suministro o con los verdaderos responsables. Claro que en el contexto legal su discurso caía en el vacío y era interpretado por los jueces como pura retórica sobre la nimiedad del delito, cuando en realidad –enfaticaba uno de ellos– “estábamos ante un delincuente que transportaba 200 kilos de droga y que seguramente habría pasado muchas veces antes varios kilos más”. Desde la perspectiva de los jueces nadie osaría sospechar que desconocía lo que llevaba. De hacerlo pecaría de retraso mental. Nadie supondría tampoco que desconocía el riesgo legal que implicaba esa decisión, o que lo conocía y no compartía los principios legales. Desde el punto de vista de los jueces esta persona es totalmente responsable y ninguna situación personal por la que hubiera atravesado podría justificar la transgresión.

A su vez, para los jueces es muy importante definir su área de trabajo y circunscribir sus funciones a ella. En este sentido, para algunos de ellos, la “lucha contra el narcotráfico” no corresponde a los jueces, quienes sólo se desempeñarían como árbitros en un conflicto, orientando su atención hacia la búsqueda de la verdad. Otros consideran que el hecho de interrumpir una cadena de comercialización por medio de una penalización ejemplificadora es una forma de luchar contra el narcotráfico. A pesar de estas visiones en cierta medida diferentes

el tribunal de jueces lleva a cabo sus tareas desde el año 1993 sin interrupción.

## Final del juego: la verdad como proceso selectivo

Después de un cuarto intermedio, enseguida de los *alegatos*, se presentó la resolución del Tribunal. Ellos demoran aproximadamente una hora en discutir y estudiar los argumentos presentados en el debate, tomando como referencia contextual lo que ha sido producido por escrito. El método de la *sana crítica racional* les promete hacer un análisis a partir del sentido común, de la lógica y de la experiencia profesional, que concluye en el descubrimiento de la *verdad*. Claro está que la experiencia profesional –los saberes– ayuda a crear perfiles y conceptos que permiten acelerar las interpretaciones, como por ejemplo “el hecho de que la mayoría de los imputados mienta y declare haber tenido empleos en los últimos años, cuando el proyecto de vida que tienen es el transporte de drogas porque están realmente excluidos de todo proyecto social”.<sup>29</sup> De la misma manera el sentido común, configurado localmente, provee un marco sin el cual no es posible emitir un juicio, menos aún *justo y verdadero*, parámetros que se construyen localmente en articulación con los aspectos legales y procedimentales. Si todos saben que Pedro Juan Caballero es el lugar en Paraguay en el que se obtiene la marihuana de mejor calidad, que alguien haya nacido en este lugar es un *indicio* de sentido común que en un caso como el de Martínez Solar puede ser determinante.

En realidad, la única prueba absoluta, según ellos, es el *in fraganti delito*, todo lo demás son *presunciones* e *indicios*. Los *indicios* son fragmentos que interconectados dan cuenta de la integridad de un fenómeno. El ejemplo que se me ofrece para entender el lugar de los *indicios* en la *lógica jurídica* es: aparece primero la cola de un perro, luego la cabeza de un perro, después las patas de un perro, en consecuencia se trataba de un perro. Esta metáfora nos acerca a la idea del *hecho* como un cuerpo articulado que es posible reconstruir a partir de sus secuelas, éstas quedan disponibles en los relatos y son conceptualizadas y jerarquizadas como *indicios*.

---

29 Fragmento de entrevista a uno de los jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal.

Con este razonamiento los jueces organizan la información disponible y emiten sus juicios. La *sentencia*, a pesar del *alegato* de la defensora que parecía ser tan convincente, fue desfavorable para Martínez Solar. Después de siete horas de debate el Tribunal resolvió condenar a Mauricio Martínez Solar a 4 años y 6 meses de prisión (la pena propuesta por el fiscal) y a pagar el mínimo de la multa.

Una semana después se verá en el *fallo* que lo que sostuvo la decisión fue la minuciosa ligazón de *indicios* con un sentido particular de lo que sería *lógico* que hubiera sucedido. Puede entenderse entonces que la construcción de razonamientos esté fundada en verdades construidas. Son verdades de carácter cultural. Responden a conocimientos locales y posicionamientos. Bajo estos principios sería lógico pensar que si Martínez Solar era paraguayo y de Pedro Juan Caballero estuviera más predispuesto a vincularse con el narcotráfico. Además, sería lógico también entender que si trabajaba como peón en la chacra de dos agricultores muy pobres su inconsistencia económica fuera una condición de vida. Sería lógico, inclusive, suponer que en esta situación, estando a 200 metros de la “zona caliente de narcotráfico”, cediera a la tentación de incrementar sus ingresos por vía ilegal. Además, hasta sería lógico entender que si se escondió debajo de la cama de sus empleadores (quienes por otra parte negaron conocerlo) seguramente fuera por el reconocimiento de que había cometido efectivamente el delito.

La organización narrativa que resulta de la explicitación de un tipo de razonamiento que selecciona argumentos para un fin, demuestra obviamente la culpabilidad de Martínez Solar, construye a partir de esas ligazones la materialidad del hecho (algo que no consigue transmitirse ordenadamente en el transcurso del debate, dadas las tensiones y contradicciones). Tal conexión, si bien es arbitraria, responde a un conocimiento local que permite crear expectativas y operar en función de ellas, construyendo la realidad a partir de clasificaciones en la vida cotidiana, las mismas con las que parecen organizarse los razonamientos judiciales.

Al momento de justificar los parámetros de objetividad que han fundado la decisión judicial, el juez remite en su fallo a todos los *elementos de juicio* que se han introducido al debate por lectura, esto quiere decir, todas las referencias materiales al texto producido en el juzgado de instrucción y cita: acta de conservación, acta de requisa, examen *de visu*, inspección ocular, croquis, pericial química, informe del Registro Nacional de Reincidencias Criminal y Carcelaria, pericia

psiquiátrica, pericial caligráfica y elementos secuestrados. Agrega en la justificación que las declaraciones testimoniales públicas, sumadas al resto de los elementos prueban la materialidad histórica del hecho que se juzga. Luego se incorpora la sentencia escrita al expediente y se archiva en la “jaula”, donde se conserva, tras las rejas, bajo llave.

En palabras de Clifford Geertz podría decirse que “cualquier sistema legal que pretenda ser viable debe ingeniárselas para conectar la estructura «en caso de / entonces» de la existencia, en la medida en que es imaginada localmente, y el curso «ya que / por lo tanto» de la experiencia, en la medida en que es percibido localmente, de forma que no parezcan sino las versiones profunda y superficial de una misma cosa” (1994:203). En este sentido nuestro sistema legal es viable en la medida que construye el hecho jurídico en este orden. El ciudadano paraguayo que fue condenado no tuvo posibilidades de ser absuelto, porque los elementos disponibles para los jueces habían sido organizados de acuerdo a los sentidos locales, construidos a lo largo del tiempo, sobre el narcotráfico en aquella zona de frontera.

En términos formales un *hecho* no existe si no encuadra en una ley. Aquello que la ley no tiene previsto anula la posibilidad de juzgarlo. Pero se vuelve interesante observar que, incluso lo que fríamente no encuadra como delito en la ley, puede convertirse en delito de acuerdo al tratamiento que se haga de las *pruebas e indicios*. Si esta operación puede realizarse para *incriminar*, también puede realizarse para *desincriminar*. Y este es el aspecto vulnerable de la justicia que se esconde bajo el velo de la *sana crítica racional*.

A seguir mostraré a través del método de análisis del caso, de qué manera se procede en la construcción jurídica de un *hecho*. Describiré la organización del *expediente* de Mauricio Martínez Solar constituido en la instancia de instrucción, con la intención de hacer visible la importancia del documento escrito para las decisiones finales de los jueces. El papel que juegan los documentos en el juicio nos advierte sobre el peso que todavía tiene el procedimiento inquisitorial, escrito, sobre el acusatorio u oral, a pesar de la reforma procesal.



## IV. La preponderancia de la letra: El expediente

Tanto los procedimientos legales como rituales originan narrativas a partir de hechos brutos, la mera coexistencia empírica de experiencias, y el esfuerzo para relacionar los factores con vistas a la integración en una situación dada. El significado es aprendido mirando para atrás, a lo largo de un proceso temporal: él es generado en la narrativa que los legisladores y jueces construyen en el proceso de interrogatorio cruzado, a partir de evidencias provistas por testimonios, o por adivinos, a partir de sus intuiciones sobre las respuestas de sus clientes, interpretadas a través de sus técnicas hermenéuticas específicas. (Turner, 1982:76).<sup>1</sup>

### El valor del papel

Clasificar una situación como ilegal y luego traducirla a terminología, lenguaje y lógica jurídicos, es un trabajo intenso y lleno de elipsis. Pero sólo bajo este tratamiento el acontecimiento en cuestión puede dirimirse en el campo del derecho. En este terreno todavía no existen alternativas al derecho penal. El problema o conflicto es definido por el Estado a través del Poder Legislativo en la sanción de leyes, y resuelto por el Poder Judicial y los Ministerios. Entre las leyes y los juzgamientos hay un largo proceso de adecuación, construcción y decisión en el que intervienen varias agencias del Estado. Los miembros de las fuerzas de seguridad son actores centrales en este proceso, principalmente cuando se trata de transporte, tenencia y comercialización de estupefacientes.

Tanto en la instancia legislativa como en la judicial (incluyendo los momentos intermedios que implican a las fuerzas de seguridad) el *derecho* garantiza la hegemonía del Estado y éste, mediante sus agencias, trata los problemas que inventó y que nos implican (léase uso de drogas, nacimientos, matrimonios o divorcios, asociaciones o despidos laborales, etc.).

---

1 Mi traducción.

En todo este proceso los documentos, entendidos como inscripciones autorizadas de cosas dichas, tienen mucha importancia. Por medio suyo pueden identificarse personas, realizar demandas, fijar materialmente posiciones que puedan ser consultadas y que designen grados de responsabilidad por lo dicho. La ley es escrita, los testimonios son escritos en cuerpos de expedientes, los fallos son escritos y todo es archivado.

Cualquier documento que pretenda registrar mediante relatos algo ya transcurrido es víctima de un desanclaje espacial y temporal. Trasciende, pero en otra dimensión diferente a la de la acción. Sin embargo, la determina en varios sentidos: al ofrecerse como regla formulada, al presentarse como registro de algo sucedido en algún tiempo y lugar, al disponerse como versión irreversible. En todos los casos el contexto en el que se crea el documento, el contexto del que surge, siempre será otro que el de su uso e interpretación. Jack Goody, en su estudio sobre *la lógica de la escritura y la organización de la sociedad* sostiene que

las formulaciones escritas fomentan la descontextualización o generalización de las normas (...) Las formulaciones escritas del derecho, de las normas o de las reglas han tenido que abstraerse de situaciones particulares para dirigir las a una audiencia universal (1990:32-33).

Esto es lo que sucede con la promulgación de las leyes. Experimentamos el efecto de descontextualización cuando la expectativa que la ley creó al formularse se plantea en un nivel ideal que resulta difícil de realizar en la práctica. Por ejemplo: cuando la existencia de una ley que prohíbe la producción, comercialización y uso de estupefacientes no incide en la disminución de la producción, de la comercialización ni del consumo de los mismos. Es más, cuando por el hecho de estar prohibidos se justifican las funciones de una cadena de instituciones de seguridad y prevención que, por las dudas, funcionan todo el tiempo.

La combinación contradictoria de la prohibición de ciertas drogas con el aumento de su comercio y consumo requiere de una diversidad de instituciones, actores claves en ellas, intereses no siempre visibles y saberes con altos grados de experticia que responden a la organización del Estado moderno. Desde la perspectiva de Louis Althusser estaríamos hablando a la vez de los *aparatos ideológicos del Estado* y de los *aparatos represivos del Estado*. Los primeros se distinguen de

los segundos por ejercer una violencia mediada o simbólica –el derecho, por ejemplo– y no directamente física –como pueden hacerlo el ejército y la policía.<sup>2</sup>

Pierre Bourdieu (1989) analiza la concepción de *aparatos ideológicos de Estado* y señala que tal concepto surge de una tradición que explicó las ideologías por la designación de sus funciones, ignorando las formas específicas del discurso jurídico. La preocupación por situar el *derecho* en el lugar profundo de las fuerzas históricas impide, según el autor, captar la especificidad del universo social en el que se produce y ejerce como *derecho*. Comparto su interpretación desde el momento en que el concepto propuesto por Louis Althusser, si bien crítico e iluminador en varios sentidos, resultó demasiado amplio para interpretar la puesta en práctica del *derecho*, particularmente en relación con el tráfico de drogas ilegales.

Al encontrarnos con personas en situaciones específicas la noción de “aparato” –que en un principio nos permite reconocer un campo de fuerzas– cobra vida, adquiere nombres y apellidos, identidades profesionales, se debate sobre sus propias funciones, se particulariza en relación con otros aparatos, reconoce sus mecanismos internos, algunas fallas, limitaciones, irregularidades, contradicciones, toma decisiones. En fin, se humaniza. Y en ese acto se disuelve como aparato. Sus restos ya no alcanzan para comprender lo que los humanos vamos generando en los diferentes ambientes en que nos involucramos como seres vivos.

## Coser el expediente y –re–construir el hecho

Ya hemos visto que el *juicio oral* es un acto clave, pues allí se define la absolución o el tiempo de *condena*. En el momento en que las *fuerzas de seguridad* encuentran a alguien transportando drogas ilegales por las rutas nacionales o atravesando la frontera comienza un largo *proceso* en el que, mediante investigaciones, se busca corroborar si la droga *secuestrada* pertenecía al portador o al sospechoso. A través de una *pericia* química se determina el tipo de droga, la cantidad y la calidad. Pero, desde el momento en que se presume la posesión o *tenencia* de

---

2 Según Louis Althusser todos los aparatos ideológicos de Estado “concurren al mismo resultado: la reproducción de las relaciones de producción, es decir, las relaciones capitalistas de explotación” (1984:42). Si bien su interpretación es atinada no es suficiente para describir y analizar los procesos cotidianos en los que se constituyen las instituciones contemporáneas.

drogas por alguien y se lo identifica, queda *detenido* por los agentes de seguridad. Mientras se confecciona el *expediente*, y habiendo pruebas elementales que lo implican en un delito, el *detenido*, encarcelado hasta que se defina su situación de culpabilidad o inocencia, ingresa en el estatus de *procesado*.

El *expediente* es escrito en forma reservada en el Juzgado Federal de Instrucción, y documenta todos los pasos de la investigación. En cuanto a su formato dicen que es una estructura inalterable, un orden estricto que no puede omitir ningún paso. Cualquier alteración en los procedimientos conllevaría la invalidez del proceso. El documento es la expresión material de que se han desarrollado todas las actividades de investigación tal como prevé la ley. En su configuración tiene cierto parecido con la historia clínica hospitalaria, aunque se presenta mucho más desarrollado en su dimensión narrativa. La *carátula* consigna, debajo del Escudo Nacional, un número de identificación, el año, el nombre de la persona detenida, el motivo de la detención, el nombre del juez federal que se desempeña en la etapa instructoria, la condición de privado u oficial del abogado defensor, la fecha de ingreso de la *causa*, la fecha de inicio del *proceso*, y el lugar de origen dentro de la provincia. Este documento es central para el juicio en la medida que representa el delito, o mejor dicho, su (re)construcción.

De manera ordenada se describen, en terminología jurídica, todos los procedimientos realizados desde el *Juzgado*, donde se organiza la investigación. Desde este momento todas las voces que reconstruyen lo que “sucedió” se reproducen por escrito en hojas sucesivas por orden de fecha y consecutivamente numeradas. La organización de los papeles, la numeración, el armado del cuerpo, es lo que en el ámbito judicial, y de modo informal, se conoce como *coser* el expediente. Esta tarea es administrativa y la realizan quienes ocupan los rangos inferiores, prosecretarios o empleados administrativos (rangos por los que muchos abogados inician sus carreras profesionales dentro de las instituciones judiciales).

En la causa de Martínez Solar el folio número 1 comienza con el relato del oficial Eusebio Casalar que el día 10 de septiembre de 1999 recibió un llamado telefónico. En él se le informaba sobre una denuncia de hallazgo de un bolso colgado de un arbusto del que habían caído

tres ladrillos de vegetal prensado. Al ir hasta el lugar y ver los ladrillos, el oficial pidió una orden judicial de *requisa*<sup>3</sup> y de *secuestro*<sup>4</sup> de los paquetes encontrados. Esta orden aparece en el reverso del folio 1, junto con la notificación a la Dirección de Toxicomanía e Inteligencia de Puerto Iguazú. Continúa la *declaración* del Jefe de Toxicomanía comunicando el contenido del bolso secuestrado: 10 paquetes de marihuana y un papel con números y una firma.

En el expediente se relata que mientras se realizaba el *Acta de Requisa* (documento que describe lo encontrado) una persona se acercó diciendo que un hombre se había escondido debajo de la cama de su casa al escuchar que había policías en la zona. Los oficiales admiten que se trasladaron hasta el lugar donde este hombre estaba escondido y lo detuvieron, comprobando que su nombre coincidía con el del papel encontrado dentro del bolso con marihuana. Desde ese momento Mauricio Martínez Solar fue acusado por delito de “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización”.<sup>5</sup> De acuerdo a lo que indica el art. 5 inciso “c” debe ser:

reprimido con reclusión o prisión de quince años y multa de seis mil a quinientos mil australes el que sin autorización o con destino ilegítimo: c) comercie con estupefacientes o materias primas para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya o dé en pago, o almacene o transporte (ley 23.737).<sup>6</sup>

Mauricio Martínez Solar está acusado de ser el propietario de diez paquetes de marihuana que él dice desconocer. La prueba más fuerte

---

3 De acuerdo a la descripción ofrecida por el *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* de Manuel Osorio, el término *requisa* significa “forzosa expropiación de bienes por necesidades de las fuerzas armadas, con indemnización prometida o efectiva por la ley. / Inspección. / Incautación. / Recorrida o visita de vigilancia en cuanto a detenidos o presos, a cargo de sus guardianes”.

4 En la definición dada por Manuel Osorio, *secuestro* significa “depósito de cosa litigiosa. / Embargo judicial de bienes. / Detención o retención forzosa de una persona, para exigir por su rescate una cantidad de dinero u otra abusiva pretensión”.

5 En lo sucesivo los encomillados serán citas textuales tomadas del expediente de Martínez Solar.

6 Cuando esta ley fue promulgada estaba en vigencia el Austral como moneda nacional. Los valores que detalla el inciso son regularmente actualizados a Pesos o a la moneda en curso.

es un papel encontrado dentro del bolso (que contenía diez paquetes de marihuana prensada) en el que figura en manuscrito su nombre.

Luego se detallan las *declaraciones* que fueron resumidas en el relato inicial del episodio. Aparece el testimonio de un Cabo Primero en el que describe las características de la denuncia. Le sigue la autorización para constatar “la veracidad de lo informado” que consiste en explorar el lugar al que remite la denuncia, y en la página siguiente el *Acta de Constatación* describe lo que se ha visto: el lugar en el que se encontró el bolso, sus características y su contenido. Por disposiciones legales este paso se realiza bajo la presencia de dos testigos que no están relacionados con el suceso y que se limitan a atestiguar lo que ven en el momento en que se registra por escrito. Estos *testigos* son personas que circulan o residen en las proximidades del lugar. A ellos se solicita que permanezcan allí para dar fe de lo que ha sido encontrado. Este testimonio tiene suficiente importancia dentro del proceso en la medida que se toma como prueba de que la droga existió realmente (lo que no garantiza necesariamente la relación entre el imputado y la carga).

El *Acta de Conservación* detalla, en manuscrito sobre un formulario, el estado en el que fue encontrado el bolso, y la identificación de los testigos. Enseguida viene el *Acta de Requisa* en la que consta que la orden fue extendida por el Juez Federal de Primera Instancia, la elaboran el Oficial Principal y su Secretario, quienes reconstruyen los pasos seguidos en la exploración del bolso. Detallan que se numeraron consecutivamente los ladrillos encontrados. Los testigos juran por lo que van a ver y seleccionan al azar tres paquetes para someterlos a los reactivos que detectan si es o no es marihuana: “se extrae una pequeña cantidad y se introduce dentro del estuche del reactivo químico, y se procede a romper de izquierda a derecha tres ampollas, el que arroja resultado positivo”.<sup>37</sup> Lo mismo hicieron con todos los paquetes elegidos para la prueba. Después los pesaron uno por uno y continuaron con la exploración de los bolsillos, donde encontraron el papel con cifras y una firma *Mauricio Martínez*.

Déjase constancia que circunstancialmente merodeaba por el lugar una persona sexo masculino que fue reconocido por el denunciante como la persona que al momento de hallar el bolso se

---

7 Suele haber errores gramaticales en la escritura y generalmente esto tiene relación con el grado de escolaridad alcanzado por la persona que escribe, sumado a un registro coloquial de la lengua y un estilo que daría, según ellos, mayor objetividad a lo escrito.

encontraba en el terreno, por lo que se procedió a la identificación del mismo con Personal uniformado, resultando ser Mauricio Martínez Solar, cuyo nombre coincide con la nota manuscrita encontrada en el bolsillo del bolso mencionado (fragmento reconstruido del expediente).

(Es difícil imaginar que todo este proceso se realizó en el orden descrito. A pesar de ello el expediente va tejiendo una historia y la trama del relato comienza a tomar forma a medida que avanzan los folios). No hay descripciones del momento en que se articulan las dos versiones que darán lugar a la detención de Mauricio Martínez Solar, la de quien denunció el hallazgo del bolso y la del señor que advirtió a los gendarmes sobre la presencia de un hombre debajo de la cama de su casa. Sí consta por escrito que, luego de leerle el artículo que lo informa sobre el derecho a mantenerse en silencio y a recurrir a un abogado, se detuvo al ciudadano paraguayo de 29 años de edad, secuestrando su cédula de identidad y acusándolo del delito de *tenencia de estupefacientes* tipificado en la Ley de Estupefacientes 23.737 (para un lego en la materia esta acusación no podría explicarse con los elementos que aparecen hasta el momento). Se cerró el *Acta* con la firma de todos los participantes en la *requisa*. (Por ahora la relación entre el acusado y la carga de marihuana se basa en versiones que tienen el poder de crear sospechas).

A estos pasos le sigue la *Instrucción*, donde se da intervención al Juez Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, al Fiscal Penal, al Señor Jefe de Policía de la Provincia, a los Directores Generales de Seguridad, Judicial, al Director de Toxicomanía y al Jefe de la Unidad Regional, y se dejan en sus manos todas “aquellas diligencias que se consideren menester para mejor ilustración de lo actuado” (el estilo narrativo es muy particular, no sólo utilizan el impersonal sino que emplean términos de uso infrecuente que tornan difícil la interpretación de lo escrito).

Un médico hace constar que el detenido no presenta lesiones.<sup>8</sup> Le siguen las notificaciones a quienes confeccionaran el *Acta de Requisa* para reconocimiento de sus firmas y corroboración de lo sucedido ante el Juzgado de Instrucción. Luego se cita a las personas que estuvieron presentes en el momento de la *requisa* para que declaren sobre todo lo visto y sucedido. Podríamos decir que aquí comienza el juego, en tanto se inscriben las diferentes versiones que permitirán construir el hecho jurídico.

Primero declara Juan Jiménez, quien dice ser paraguayo naturalizado argentino, vivir en concubinato, tener un hijo y tres nietos. Afirma que vive en un terreno fiscal y que trabaja de agricultor. Cuenta que observó cuando los policías pasaron cerca de su casa y se acercó a conversar para comentarles que por el lugar andaba una persona paraguaya conocida por el apodo Berilo (Mauricio Martínez Solar) que ingresó a su vivienda y se escondió debajo de la cama de su nieto. En ese acto Juan Jiménez autoriza a los policías para que entren en su casa y saquen a Berilo. Dice que Berilo conocía a su concubina y dormía a veces en una casita abandonada cerca de su vivienda. En el folio siguiente figura la declaración del Oficial Eusebio Casalar, quien recibió el pedido de Juan Jiménez de entrar en su casa. El oficial reconstruye lo mismo que dijo Jiménez, casi con las mismas palabras, sólo que desde el lugar de receptor.

Un documento elevado al Juez Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional informa sobre el “estado en que se encuentran las presentes actuaciones prevencionales (N° de Sumario), instruida ante esta División por infracción a la ley de Estupefacientes donde resulta imputado el ciudadano paraguayo Mauricio Martínez Solar” y acompañan la nota todos los *elementos secuestrados*: el bolso, la marihuana, la hoja escrita en manuscrito, la cédula de identidad de Martínez Solar. El folio siguiente contiene la notificación del juez por haber recibido el *sumario* y se vuelve a relatar todo lo sucedido por tercera vez, con diferentes palabras. Efectivamente se trata de *procesar*

---

<sup>8</sup> La supervisión médica es un registro del estado físico del detenido para verificar que no ha sido víctima de violencia hasta el momento de la detención. Algunos abogados consideran que éste es un instrumento de preservación de los agentes de seguridad intervinientes. Me han hecho notar en las entrevistas que el hecho de que tal diagnóstico lo realicen peritos ligados a las fuerzas de seguridad puede tergiversar el estado físico del detenido en los casos que hubiera sido golpeado y lastimado por los agentes al momento de ser detenido o algunas horas después. Otros sostienen que no pueden inventar un diagnóstico porque a lo sumo en el plazo de ocho horas el Juez de Instrucción se encuentra con el acusado.

casí en el sentido biológico en que se procesa el alimento por el aparato digestivo. Fechado dos días después del *procedimiento* se designa al Abogado Defensor de Mauricio Martínez y luego se deja constancia de su entrevista con el abogado.

Siguen en el *expediente* el *Acta de Pesaje* con el detalle de cada paquete y el *Acta de Extracción*, donde se especifican aquellos de los que fueron sustraídas las muestras para el análisis químico. Cuatro días después del *procedimiento* se toma la *declaración indagatoria* al *acusado*, quien no tiene acceso al documento que existe hasta ese momento y sólo conoce su situación por medio de la versión del juez de instrucción.<sup>9</sup> En esta declaración el juez de instrucción indaga al acusado.

La *declaración indagatoria* da a conocer por primera vez la versión de Martínez Solar. Allí manifiesta ante el interrogatorio saber leer y escribir,<sup>10</sup> no padecer enfermedades infectocontagiosas,<sup>11</sup> no haber sido nunca procesado con anterioridad,<sup>12</sup> y se lo pone en conocimiento del delito por el que se lo acusa. Se le comunica la “presunción de responsabilidad por la comisión del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización”. También se le hace saber que las pruebas existentes en su contra consisten en sospechas de vinculación directa con el bolso secuestrado a partir del papel donde figuraba su firma. Le aclaran que puede no declarar y que la abstención no será tomada como presunción de culpabilidad.

Le preguntan qué hacía allí ese día y contesta que trabajaba para el señor Juan Jiménez en su chacra y que ese día estaba carpiendo. Declara no conocer el bolso que le adjudican como propiedad y haberlo visto recién en la caja fuerte del juzgado. Le preguntan por qué se escondió debajo de la cama y argumenta que tenía miedo porque nunca había ido preso. Dice que él también quiere saber por qué había en

---

9 Para mayor información sobre la instancia inductiva de nuestro procedimiento se puede consultar el artículo de Alberto Bovino “Ingeniería de la verdad”, escrito en 1995. El autor analiza críticamente las formas de construcción de la verdad que predominan en esta etapa, marcando la contradicción existente entre el ideal de neutralidad e imparcialidad que se atribuye al juez, y la toma de partido que implica necesariamente llevar adelante el proceso de investigación.

10 No se aclara en qué lengua lo hace, pues vimos en el juicio oral que el acusado afirmaba no saber expresarse en castellano.

11 Este dato es importante en tanto determina las precauciones sanitarias que se deberán tomar en la unidad penitenciaria donde permanecerá como *procesado* hasta el día del *juicio oral*.

12 Habitualmente defensores, fiscales y jueces consideran que el hecho de ser procesado por primera vez es un *atenuante*. Quienes ya tienen procesamientos anteriores suelen experimentar penas más altas pues se consideran como *agravantes*.

el bolso un papel con su nombre siendo que no era esa su letra: “la policía me dijo que era mi bolso porque habían encontrado la hoja de papel con mi nombre y me pegaron mucho por la cabeza y en distintas partes de todo mi cuerpo tres policías”. Dice haber ingresado al país por la aduana y ser inocente. Martínez Solar es informado acerca de que el delito que se le imputa no es susceptible de excarcelación y que continuará detenido, a su pesar.

Luego aparecen en el expediente las *Cédulas de Citación Policial* que convocan a declarar al denunciante. En la declaración el denunciante Fabio Almeida afirma conocer de vista a Martínez y reconstruye el momento en que encontró el bolso, agregando que para resguardarlo de las personas que circulaban por el lugar decidió ubicarlo al costado de un arroyito cercano hasta tanto hiciera la denuncia. Asevera que cuando volvió al lugar encontró a Martínez Solar mirando para todos lados, como si estuviera buscando el bolso que él mismo encontró, escondió y más tarde denunció. A la noche de ese día reconoció que el detenido como presunto responsable del delito era la misma persona que él había visto con cara de desconcierto a pocos minutos de esconder el bolso. Ante la pregunta sobre si recuerda qué dijo Martínez Solar cuando fue detenido sostiene que Martínez Solar afirmaba que ese bolso no era suyo.

La *declaración* de Juan Jiménez en el folio siguiente contradice lo expresado por Martínez Solar, pues afirma no conocer a Mauricio Martínez Solar, alias Berilo, más que de vista, y cuando se confronta con lo que dice el testimonio que dio ante la Policía afirma que en realidad Martínez Solar era cuñado de un hijo de su esposa. Explica que se acercó a la policía diciendo que conocía un “tipo sospechoso” y propuso que fueran a indagarlo por contrabando. Cuenta que cuando los policías fueron a buscarlo el hombre corrió y se metió en su casa escondiéndose debajo de la cama. Fue entonces que dio aviso a la policía y autorizó el ingreso a su casa para detenerlo (el registro escrito de sus palabras es confuso).

El Oficial Principal de Policía también prestó sus declaraciones, repitiendo todo lo que había dicho anteriormente acerca de la denuncia recibida. Las dos testigos visuales que dieron fe del contenido del bolso testimoniaron la veracidad de lo ocurrido en el acto de *requisa*, y la terminología utilizada por los agentes que tomaron la declaración y la redactaron incluye palabras técnicas de conocimiento oficial, por ejemplo, *narcotest* y *pesaje*, que seguramente no fueron utilizadas por los testigos.

*Autos y vistos* es un apartado donde se reconstruye articuladamente todo lo sucedido de acuerdo a las declaraciones testimoniales y a la situación legal del imputado. En seis páginas se sintetiza el suceso dejando constancia de todos los testimonios y pruebas materiales que fueron presentados (en este momento se define la condición de “procesado” al considerar que existen suficientes pruebas para acusar a la persona en cuestión). Se confirma la prisión preventiva para Mauricio Martínez Solar y se resuelve *dictar el auto de procesamiento* por ser autor plenamente responsable del delito por el que se lo acusa. Tal acusación ya está suponiendo culpabilidad y el acusado llega al Juicio Oral con pruebas sobre esta certeza. Se resuelve a su vez el *embargo* de sus bienes que consisten en dos camisas, un pantalón y un par de zapatillas que habían quedado en el lugar donde dormía.

Desde el Juzgado Federal se cita entonces a Martínez Solar para un interrogatorio. Sintetizan allí una historia personal basándose en preguntas realizadas sobre su origen, profesión, afición, religión, amistades, vicios.

Todas las versiones aparecen contadas por la institución, de algún modo filtradas, decantadas, transformadas en *declaraciones testimoniales*, legitimadas como contexto para determinar *pruebas* o *indicios*. Los escribientes convierten lo oral en escrito. Allí se organizan los relatos en respuesta a las preguntas ya jerarquizadas y definidas por el juez. En la mayoría de los casos hay muchas preguntas de rutina, interrogatorios previamente formulados en los que se va encuadrando la situación que se investiga. El hecho de tratarse de un delito que los entendidos definen como *flagrante* vuelve los procedimientos más rutinarios todavía.

Un *delito flagrante* es aquel que es descubierto en el momento en que se realiza, por ejemplo: el transporte de estupefacientes o la tenencia de los mismos, tal como fue definida la situación de Martínez Solar. Aunque parece una condición material evidente estas definiciones son ciertamente ambiguas y pueden dar lugar a interpretaciones variadas. Al menos en el caso de Martínez Solar la *tenencia* se revela como *delito flagrante* –pues alguien dice que lo vio merodeando alrededor de la droga–, si bien es definida por los jueces como “disponibilidad de la droga, no necesariamente tenerla en la mano”.<sup>13</sup>

---

13 Evidentemente las palabras no cargan significados en sí, veamos una recurrente cita literaria que ilustra esta cuestión: “«Cuando yo utilizo una palabra», replicó Humpty Dumpty en tono desdeñoso, «significa lo que yo quiero que signifique,

Página seguida, un mes después de la detención de Martínez Solar, la Defensoría Penal de Primera Instancia<sup>14</sup> presenta un *recurso de apelación*, por el que el abogado defensor explicita la arbitrariedad con la que se asocia el bolso cargado de marihuana con su *defendido*. Fundamenta el pedido en el hecho de que un papel con el nombre de Martínez Solar no implica alguna relación directa entre el bolso y Martínez Solar. Además aclara que, siendo su *defendido* de nacionalidad paraguaya, no debería sorprenderle a la policía que el esconderse hubiera respondido al temor cotidiano con el que viven los extranjeros que trabajan temporariamente en Argentina. Al no encontrar pruebas que demuestren la veracidad del delito del que se le acusa propone el *sobreseimiento* por existencia de contradicciones y relación previa entre el acusado y los testigos, razón que “funda la duda sobre la veracidad de los hechos”.<sup>15</sup>

Se realiza una nueva *pericia química* y se comprueba que el contenido del bolso es marihuana. Se realiza también una investigación sobre otros actos delictivos que pudiera haber cometido Martínez Solar y no se encuentra en su historia ningún antecedente de este tipo. Es interesante notar la insistencia en comprobar una y otra vez que se trataba de marihuana. El hecho de calificar de *delito flagrante* este acontecimiento parece reducir toda la discusión a si se trata o no de marihuana, lo que inevitablemente reduce también el margen de diálogo entre las partes, a la vez que construye el hecho disolviendo a la persona en la sustancia, subsumiéndola a ella y suponiendo la relación entre ella y la sustancia. Entre el planteamiento del defensor y la respuesta del juez hay una incongruencia de objeto. Uno reclama por la arbitrariedad de la asociación entre el bolso y el acusado, el otro insiste en el contenido del bolso, suponiendo ciertamente la relación con Martínez Solar.<sup>16</sup>

---

ni más ni menos». «La cuestión es» prosiguió Alicia, «si puedes hacer que las palabras signifiquen cosas diferentes». «La cuestión es», dijo Humpty Dumpty, «saber quién manda; eso es todo» (CARROLL, 1999:154-155).

14 Nótese que los nombres de las instancias, así como de las partes que actúan, también varían. Aquí, por ejemplo, la Defensoría Penal de Primera Instancia es lo que se llama también Ministerio Público de la Defensa.

15 ?Sobreseimiento es el nombre que se le da a la absolución en la etapa de instrucción.

16 Los esfuerzos retóricos a veces parecieran resaltar que se juzga el hecho y no la persona. Pero, la ambigüedad de las categorías con las que se define “el hecho” no permite realizar esta distinción en la práctica.

El *defensor* solicita una *inspección ocular* del lugar donde se encontró el bolso y, una vez autorizado, se procede a realizar un croquis para precisar y aclarar lo que fuera necesario para *esclarecer la verdad*. La *verdad* es algo en discusión. Se trata aquí de construirla a pesar de que el discurso jurídico pareciera otorgarle un estatus empírico. Convocando a Fabio Almeida, el denunciante, se hace la reconstrucción paso a paso del recorrido que llevó a Fabio Almeida a encontrar el bolso. Al realizarse el registro ocular unos meses después de lo ocurrido, el espacio presenta nuevos habitantes y viviendas, estos cambios son registrados por escrito.

Desde la *Dirección de Pericias* envían la *peritación química* donde consta que se analizó el contenido de un sobre de papel de color blanco, cerrado, firmado y sellado con membrete del Poder Judicial de la Nación, que contenía en su interior cuatro sobres con sustancia vegetal color verde y se describen el método utilizado para reconocer la sustancia y el marco conceptual desde el que se la considera un *tóxico*:

Todas aquellas sustancias que internacionalmente tienen importancia por el impacto social que sus usos provocan, pueden clasificarse en tres categorías a saber: depresores, estimulantes y alucinógenos. En esta última categoría, uno de esos exponentes es la Marihuana, la que posee principios activos que son psíquicamente alucinógenos.

Concluyen que las muestras analizadas se componen de “*cannabis sativa* (marihuana), contienen THC (tetrahidrocannabinol 9) y tienen poder alucinógeno”.

Martínez Solar es sometido además a un *examen mental* a partir del cual se busca determinar “la aptitud o discernimiento para delinquir y el grado de desarrollo de las facultades mentales”. Este paso tiene una importancia fundamental porque una *pericia* que detecte alteraciones mentales puede llevar el juicio a la *absolución* del imputado. Se penaliza la *conciencia plena* con la que se cometió el *delito*, y la misma está determinada por las facultades mentales para reconocer lo que se puede y lo que no se puede hacer legalmente. El resultado

de la *pericia* da lugar a interpretar que Mauricio Martínez Solar ha cometido el delito intencionalmente.<sup>17</sup>

También se solicita una *pericia caligráfica* con el fin de comprobar si la nota que hallaron dentro del bolso con su firma había sido efectivamente escrita por él, pese a que lo negara.

Desde la Dirección de Pericias envían el informe caligráfico completo, con fundamentación y conclusiones, fotografías y pruebas de escritura. La *pericia caligráfica* deja su huella en el *expediente* a través de una hoja en la que Martínez escribe su nombre y diferentes números repetidas veces. Al final, para establecer la comparación, se adjunta la fotocopia de la nota con su firma, encontrada en el bolso en cuestión.

Páginas seguidas el Juzgado Federal deja constancia de “la incineración del material secuestrado” y de la *pericia psiquiátrica*. Ésta consta de dos renglones enumerados, donde dice que Martínez 1) tiene discernimiento para los hechos delictivos y 2) no presenta alteraciones en sus facultades mentales.

Se suma el último testimonio que presenta la concubina de Juan Jiménez, Federica González, quien ante las preguntas declara no conocer a Mauricio Martínez Solar y haberlo visto por primera vez el día que se escondió debajo de la cama de sus nietos.

Las 17 páginas siguientes son las copias de todas las consultas médicas realizadas por Martínez Solar mientras estuvo en prisión preventiva. También están las recetas de medicamentos y análisis realizados ordenados por fecha. Todos son manuscritos médicos y no se descifra leyendo en qué consisten los diagnósticos ni las prescripciones farmacológicas.

Finalizando el octavo mes de prisión en la ciudad de Eldorado, donde se encontraba Mauricio Martínez Solar mientras se desarrollaba la investigación, se pide su traslado a la unidad penitenciaria próxima a Posadas, diciendo “procédase al traslado del procesado Mauricio Martínez Solar hasta la Colonia Penal U17 Candelaria a los fines de su alojamiento definitivo”. Se pide el alojamiento definitivo aunque todavía no se había realizado el *juicio oral* que prácticamente definió su destino.

---

17 Recuperemos aquí un aspecto tratado en el capítulo I: la estrecha relación entre la medicina, la psicología y la criminología en la tarea de definir desviaciones y desviados del orden social.

La organización del expediente tal como lo describo aquí, está dada por la sucesión de actos judiciales. Por esta razón a nuestra lectura revela un tiempo y un orden que parecen no responder a la secuencia de los hechos sociales.

Ya en agosto, casi un año después que fue detenido, se elevan “las actuaciones al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Posadas”. Queda constancia del envío al Tribunal de las muestras secuestradas de estupefacientes, el bolso y el papel que encontraron en su interior. En septiembre se notifica a Martínez Solar quiénes componen el Tribunal, se nombra a la Defensora Oficial que actuará en la fase de juicio oral público, y se cita a las partes.

Mauricio Martínez Solar firma un papel donde las autoridades de la Cárcel le notifican quién presidirá el juicio que lo involucra por “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización”.

Luego aparece en el expediente algo semejante a una guía para el *juicio oral* confeccionada por el Fiscal, donde se detallan las personas que se requieren para dar testimonios, es decir, los *testigos*. El *fiscal* reconoce haber visto los elementos secuestrados y deja constancia de las pruebas que figuran en los documentos, todas las actas, exámenes, inspecciones oculares, croquis, informes y pericias. Aclara que todos los elementos son válidos y no existen *nulidades* para oponerse al *juicio oral*.

Le sigue un pedido de la Defensora Pública Oficial de investigación suplementaria consistente en una ampliación de la *pericia psiquiátrica* para comprobar si Martínez Solar pudo reconocer que incurría en un delito. Se designa a una médica psiquiatra para ampliar el diagnóstico. Concluida esta pericia se cita a las personas a *Juicio Oral*. Finaliza el expediente luego de 190 páginas escritas, selladas y enumeradas sin error. Hasta aquí, Martínez Solar se encontraba todavía en prisión preventiva, preparándose ya para la ceremonia de acusación pública descrita en el capítulo anterior.

Opté por describir la fase de juicio oral primero para que el lector tuviera la posibilidad de experimentar, a través del relato, la puesta en escena de lo que es la construcción escrita del hecho jurídico vista en este apartado.

## La localización del derecho define las decisiones

En lo descrito hasta aquí centré la atención en la manera en que, tanto en el juicio oral como en el expediente, se produce un desplazamiento

de lo que ha podido imaginarse en retrospectión respecto del hecho y los responsables, hacia la decisión que finalmente condena a Martínez Solar. Clifford Geertz percibe este desplazamiento del lenguaje y le atribuye la capacidad de construir un sentido determinado de justicia (cfr. 1994:203). Toda decisión que se toma en el ámbito judicial y bajo la autoridad del derecho se jacta de ser justa, a pesar de que la *justicia* dependa del lugar desde el que se valora un hecho. Los elementos que razonablemente se combinan en el proceso judicial a Martínez Solar, en tanto están combinados en respuesta a un orden imaginario que les da coherencia, resultan en una decisión justa a los ojos de los jueces. Una combinación diferente hubiera arrojado resultados diferentes también.

A partir de la reconstrucción del expediente creo haber ofrecido los elementos importantes para la comprensión del juicio oral que presenté en el capítulo anterior. La lógica que orienta las investigaciones y que da lugar al documento escrito es similar a la que orienta a los jueces. Está tramada sobre categorías disciplinarias que se sostienen en sentidos compartidos generados en un tiempo y un lugar. Son sentidos comunes entre quienes comparten un punto de vista sobre la sociedad, o bien, ocupan posiciones sociales que definen esos puntos de vista como unívocos. El esfuerzo para ellos está en universalizarlos y pronunciarlos con autoridad de manera que se puedan erigir como irrefutables o verdaderos.

El recorrido que hemos hecho hasta aquí nos muestra que la estructura legal ofrece páginas en blanco que sólo pueden ser llenadas con conceptos y categorías construidos en la experiencia local de vivir en la frontera y de ejercer durante años el derecho como profesión, produciendo saberes específicos en relación con la interpretación de acontecimientos y de códigos. La idea abstracta de *justicia* descansa en concepciones ideales sobre la responsabilidad ciudadana y para poder aplicarla es necesario complejizar con imaginación y creatividad un conjunto de sucesos y simplificar otros. Esta tarea no es fácil, como podría suponer cualquier lego al creer que hacer justicia es aplicar la ley, simplemente.

En el *expediente* se seleccionan voces autorizadas para construir el primer relato de lo sucedido y se ordenan con una lógica en la que prevalece la palabra de quienes sostienen que el acusado es responsable por el delito. El documento es imponente y persuasivo, son 196 páginas de descripciones, relatos, pruebas. Dilucidar en él los valores que sostienen una versión de los hechos requiere de extrañamiento,

distanciamiento y análisis. En este sentido el *juicio oral* ayuda a visualizar la centralidad del *expediente* como la forma en que se expresa un orden construido.

Según Mary Douglas (1973) el orden moral incorpora un sistema de clasificación cognitivo que permite la asignación de cosas a sus lugares. Esto es lo que sucede en el proceso judicial. La forma en que se construye el *expediente* permite visualizar parte de este orden. En primer lugar, a partir de las voces autorizadas que aparecen presentando “la historia” y clasificándola desde la *carátula* como un *delito* específico. En segundo lugar, presentando todas las *pruebas* existentes, para concluir con el testimonio del *acusado*, desacreditado por la autoridad desde el momento en que es detenido por sospechoso.

En el *juicio oral* observamos el potencial persuasivo, desde la organización del espacio hasta las formalidades de presentación y el lenguaje utilizado. Difícilmente una persona que llega al tribunal acusada por algún delito tiene la sensación de que puede ser absuelta siendo que vive desde hace al menos un año en la cárcel. Esta es la situación de los procesados en prisión preventiva que se socializan con otros prisioneros ya condenados, quienes les transmiten, por medio de relatos, sus experiencias ante el juicio.

El momento clave en que el acusado visualiza su situación es en el *juicio oral*, cuando se comienza a hablar sobre lo escrito. El expediente que pasa a ser también protagonista en el *juicio oral* (puesto que condensa el proceso hasta allí) condiciona las cuestiones sobre las que se debatirá. Nada que no haya sido incorporado en ese documento adquiere valor en el juicio oral.

El grado de ritualización del juicio se observa en las formas de trato, en la formalidad y la especificidad de las palabras que utilizan los abogados y jueces entre ellos, y en las expresiones que tornan el ritual en una ceremonia casi ajena para el lego (LAZARUS-BLACK, 1997). El *acusado* es un lego en la materia, aunque objeto central del discurso desplegado. Muchas veces las preguntas que dirige el tribunal al *acusado* (inspiradas en el expediente) son formuladas de maneras muy simples. Esto genera una situación de comunicación confusa en la que los interpelados responden sin estar seguros, como vimos páginas atrás. Los jueces consideran que para que entiendan es mejor hablarles como a niños, y tal vez ese contraste entre la formalidad del ritual y la simpleza de las preguntas sea lo que provoque la tensión comunicativa.<sup>18</sup>

La frecuencia de los juicios produce, en opinión de los *jueces*, un tipo de mecanización en la que no es necesario que el *acusado* entienda todo lo que se dice respecto de su *causa*. Él es informado y actualizado por su *defensor* en un lenguaje accesible que no puede reproducirse en el juicio porque se perdería profesionalidad y se disiparían los marcos de referencia compartidos por los actores centrales en este juego.

Para quien observa con cierta distancia llama la atención que los *acusados*, la mayoría de las veces, no entiendan ni siquiera la mitad de las cosas que se dicen en la sala de debates, a pesar de que se habla de ellos. Sin embargo, el juicio es un ritual montado con tanta sacralidad, que hasta el desconocimiento de la fórmula “sí juro” puede volverse un acto de herejía, tal como se han ocupado de marcarlo algunos jueces en el transcurso de las diferentes ceremonias.

En *Pureza y peligro* (1973) Mary Douglas sostiene que la importancia del ritual está en dramatizar el orden moral, ponerlo en escena, de manera que se haga explícito lo que debe ser y cómo debe ser. En el caso de los juicios no solamente se hace visible un tipo de expectativa social no cubierta (la responsabilidad de cada ciudadano por la *salud pública*) sino también ciertas formas que deben ser cuidadas ante las autoridades más importantes de un sistema dispuesto para reparar los daños desatados en contra de la comunidad.

Los ocho kilos de marihuana que podrían haber llegado a destino sin dejar huellas van aumentando la gravedad a medida que se avanza en la estructura burocrática del tratamiento judicial y carcelario. De ser una *changa* para hacer poco dinero pasa a ser un *crimen*, un atentado contra la *salud pública* que se expresa como referencia a valores transubjetivos que presuponen consenso ético (cfr. BOURDIEU, 1989:216). El *hecho* se va dramatizando mientras recorre los pasillos y escritorios. En ese recorrido se percibe el predominio del procedimiento *inquisitorial*, escrito, de la primera instancia, sobre el *acusatorio*, oral, por el que se dicta la sentencia en el juicio público.<sup>19</sup>

---

18 Sobre este aspecto Manuel Moreira ha iniciado una interesante discusión en *Antropología del control social* (2001).

19 Reitero que la fase inquisitorial de nuestro proceso penal es aquella por la que se realizan las investigaciones de manera sigilosa, y se registran por escrito de acuerdo con los principios de la *Civil Law Tradition*; mientras que la fase acusatoria, referida a la tradición del *Common Law* torna las acusaciones y las defensas públicas y habladas. Con la reforma del Código Procesal algunos aspectos que caracterizan el sistema acusatorio fueron modificando la etapa inquisitorial o inquisitiva, sin transformarla radicalmente. Sobre la tradición jurídica en Occidente, ver Harold Berman, 1996.

La importancia del *expediente* en el *procedimiento* judicial puede observarse en el caso que reconstruí aquí, cuando a través de los testimonios orales parecía que la participación de Martínez Solar era secundaria (y hasta nula, así como lo presentó su *defensora*).<sup>20</sup> Pero, de acuerdo al *expediente* y a los relatos ofrecidos en el *debate*, todas las interpretaciones del *tribunal* confluyeron en la culpabilidad del *acusado*. Esta decisión va más allá de lo que son consideradas *evidencias* o elementos disponibles. Se asienta, como dice Geertz, en lo que puede ser imaginado (lo que no es sinónimo de falsedad). La ley es creada por los hombres y es también interpretada por los hombres. Pero en el esfuerzo por circunscribir sus prácticas al procedimiento intelectual de la *sana crítica racional*, disimulan o ignoran que son ellos mismos los que cargan de contenido los papeles sagrados.

No podemos decir que se trata de un campo homogéneo. Muy por el contrario, hemos visto a lo largo de estas descripciones la tensión que se presenta en el texto judicial así como en su expresión oral. Esta tensión manifiesta las posiciones jerárquicas y, por lo tanto, de poder desigual dentro del propio campo. Me explayaré sobre esta cuestión en las próximas páginas, donde reconstruiré, a partir de la síntesis entre observación, entrevistas y teoría, los puntos de vista de los jueces, fiscales y defensores que trabajan en el área federal de la justicia penal.

---

20 Vale aclarar que en el debate hubo varias situaciones, no todas relatadas aquí por razones de espacio, en que se confrontó lo dicho con lo escrito. Todas las veces que esto sucedió se dio especial importancia a la primera declaración, escrita, sobre la que los jueces y fiscales insisten intentando comprobar si verdaderamente el interrogado desdice o quiere modificar lo que ha sido escrito.



## V. Los usuarios de la ley

Las personas responsables por tomar decisiones en cuestiones legales y de justicia traen consigo un acervo de conocimiento sobre los tipos sociales que encuentran en distintas posiciones en su comunidad, y sus acciones sociales reflejan concepciones de lo que es normal, extraño, aceptable, seguro, probable, usual, y así por delante. Los elementos de interacción social son partes integrales de nociones como legalidad y justicia de acuerdo a lo establecido en teorías de jurisprudencia de estatutos legales, precedentes, y costumbres (CICOUREL, 1995:45)<sup>1</sup>

### Las partes

En una esquina de la ciudad de Posadas hay un edificio de dos plantas y de aspecto hogareño. De un lado, en un cartel, se lee: Ministerio Público Fiscal. Del otro: Ministerio Público de la Defensa. Ninguno de los dos pertenece al Poder Judicial. A cada lugar se accede por una entrada diferente en calles diferentes. Resulta sorprendente que las prácticas que se articulan en ese edificio demuestran las representaciones facciosas que un lego supondría al imaginar la interacción entre *defensores* y *fiscales*.

La escalera que une a una oficina con la otra es un punto de intersección fundamental. Podríamos decir que es un espacio liminal en el que las partes desdibujan un poco los roles que las definen. Arnold Van Gennep (1986) reconoce en la fase liminal de los ritos de paso una ambigüedad o indefinición en la que el neófito no posee las características que poseía ni pertenece al status al que pertenecía, pero por otra parte tampoco posee las características venideras ni el nuevo estatus al que lo orienta el ritual. En este sentido, la escalera que une la *defensoría* con la *fiscalía*, es un espacio liminal. La *causa* que alude a la persona, el *expediente*, es tratado desde dos perspectivas según esté en un piso o en otro, y no se define hasta el *juicio oral*, a menos que se negocie el *juicio abreviado*, por el cual el acusado asume la responsabilidad sobre el hecho que se le imputa, beneficiándose con una reducción de la pena relativa al total previsto de hasta seis años.

---

1 Mi traducción, p. 45.

El uso del espacio nos habla de relaciones sociales, sin duda. En este caso, la escalera como lugar de transición (entre una condición y otra del mismo sujeto: acusado y defendido), como espacio liminal, cumple un papel muy importante, no sólo para viabilizar los trámites, sino para llevar adelante las negociaciones que pueden resultar en un *juicio abreviado*. “Se conversa” es la expresión más habitual que utilizan defensores y fiscales para explicar de qué se trata. Y efectivamente es así. Ni siquiera esta negociación exige mucho más tiempo que el de circulación por una escalera, ya que luego de los acuerdos principales toman curso los papeles para cerrar finalmente el caso.

El lector habrá notado en la descripción del juicio oral que tanto los *defensores* como los *fiscales* van definiendo lugares en el debate por oposición, de forma contradictoria. Se desarrolla un estilo interactivo de mutua provocación, a través del acusado. Los *jueces* intervienen reiteradamente interrogando al acusado y estas intervenciones siempre generan la impresión de que están en el rol de *acusadores* (rol que en un sistema acusatorio deben desempeñar los *fiscales*).

Entre *defensores* y *fiscales* se desata un juego dinámico y tenso que está pautado por reglas que ambas partes conocen. Ellos se disputan el destino de una persona; discuten la ruptura de la ley, la crisis social que esto conlleva, la acción reparadora en términos de pena, y las condiciones para la reintegración de la persona a la sociedad –definidas como expectativas de cumplimiento de la pena. Estos aspectos debatidos en el seno del ritual de juicio presentan características similares a las observadas por Victor Turner en los dramas sociales. Como ya he adelantado, su concepto de drama social supone conflictos latentes de intereses que se vuelven manifiestos en alguna unidad social (1996:92-93).

El *juicio oral* expresa el conflicto desatado entre la norma jurídica y las prácticas vinculadas al tráfico de drogas ilegales. El conflicto se inscribe en un escenario aún mayor de valores fuertes que ligan idealmente a los individuos con el Estado Nacional: la responsabilidad individual por la salud colectiva de los ciudadanos argentinos.<sup>2</sup>

---

2 He discutido en mi tesis de licenciatura de qué manera la idea de individuo, como valor moderno, orientaba un tratamiento de atención a usuarios de drogas ilegales (RENOLDI, 1998). En el año 2000, a propósito del VI Congreso Nacional de Antropología, analicé las ideas de *persona*, *individuo* y *ciudadano* en relación con usuarios de drogas ilegales. Basándome en escritos de Marcel Mauss (1979), Louis Dumont (1987, 1992), Norbert Elías (1993), Charles Taylor (1997), Mario Heler (1998, 2000), entre otros, observé cómo el *individuo* se plantea como el ideal moderno y, a fuerza de ser reificado, condiciona las interpretaciones que social-

De manera definida las partes interactúan defendiendo este principio de responsabilidad, los fiscales lo acentúan y los defensores lo relativizan mediante diferentes estrategias discursivas. El esfuerzo persuasivo de cada parte en orientar la decisión de los jueces tiene un poder configurador en la escena del ritual que no siempre se ajusta a los principios procesales. Tanto fiscales como defensores conocen bien el juego, e inclusive manejan a veces un tipo de discurso sabiendo que no provocará efecto alguno en los jueces porque no responde a las pautas del código procesal.

La combinación particular de los discursos en el juicio, ya sea en su etapa escrita como oral, se da con propósitos definidos por las partes. Parecen coexistir al menos cuatro modalidades de discurso que se caracterizan –tal como lo advierte Olavo de Carvalho (1996)– por sus respectivos niveles de credibilidad. En diferentes momentos predominan unos u otros de acuerdo al fin que se persiga, pero todos combinados ofrecen el mapa del juicio. Estos cuatro discursos son el retórico, el dialéctico, el poético y el lógico.

En principio, todo el proceso está basado en lo que pudo ser imaginado. Es por eso que el discurso poético, podríamos decir, es el punto de partida, ya que versa sobre lo posible (*dínatos*), dirigiéndose principalmente a la imaginación que capta aquello que ella misma presume (*eikástikos*, “presumible”, *eukasia*, “imagen, “representación”) (CARVALHO, 1996: 40). Sobre lo posible se van elaborando las estrategias de construcción de lo verosímil, lo creíble. Éstas son parte de la construcción del hecho jurídico y allí el discurso retórico comienza a protagonizar la escena:

El discurso retórico tiene por objeto lo verosímil (*pithános*) y por meta la producción de una creencia firme (*pístis*) que supone, más allá de la presunción imaginativa, el consentimiento de la voluntad; y el hombre influencia la voluntad de otro hombre por medio de la persuasión (*peitho*), que es una acción psicológica fundada en las creencias comunes (...) El discurso retórico debe producir una decisión, mostrando que ella es la más adecuada o conveniente dentro de un determinado cuadro de creencias admitidas (Ob. cit.).<sup>3</sup>

---

mente predominan sobre las prácticas de los jóvenes que utilizan drogas ilegales. Estas reflexiones me ayudan a entender parte del problema que describo aquí, porque ponen de relieve el modo en que se configuran expectativas de conducta que responden a formas idealizadas de concebir al Estado Nacional.

El discurso retórico es una herramienta fundamental a lo largo del juicio. En la medida que el drama se monta sobre un conflicto se plantea la necesidad de mostrar y convencer a los jueces acerca de la gravedad o nimiedad de la ruptura. En algunas ocasiones hasta pueden escucharse entre las partes sutiles expresiones irónicas acerca de la escuela en la que está formado el contrincante.<sup>4</sup> He observado que el desafío surge con frecuencia de los defensores hacia los fiscales. A menudo utilizan el recurso de la reflexión sociológica que les permite interpretar el delito en un contexto más amplio. Este trabajo específico siempre es entendido por parte de los jueces como un recurso vacío, dado que lo que está en cuestión en el juicio es la responsabilidad directa del acusado sobre los kilos de estupefaciente con los que fue encontrado o se encontraba vinculado.

Los jueces son el blanco a quien se dirige el discurso retórico, aunque ellos lo utilizan también en diferentes ocasiones como una herramienta de suma importancia, fundamentalmente al escribir la sentencia. Aún así, en el trabajo que hacen de aproximación a la verdad recurren al discurso dialéctico:

el discurso dialéctico ya no se limita a sugerir o imponer una creencia, pero somete las creencias a prueba, mediante ensayos e intentos de traspasarlas por objeciones. Es el pensamiento que va y viene (...) buscando la verdad entre los errores y el error entre las verdades (...) El discurso dialéctico mide al fin, por ensayo y error, la probabilidad mayor o menor de una creencia o tesis (...) según las exigencias superiores de la racionalidad y de la información (ob. cit. p. 40-41).

Que utilicen un discurso dialéctico no quiere decir que desechen otros discursos. Los jueces someten los argumentos presentados por las partes al pensamiento dialéctico. Pero los someten a prueba bajo las reglas de la sana crítica racional, que a su vez se sostiene en la lógica (principios que estructuran los razonamientos). En este sentido advertimos que el discurso lógico o analítico juega también un rol crucial, no sólo para los jueces, sino para defensores y fiscales:

---

3 Mi traducción.

4 En una situación escuché a un defensor adjudicarle al fiscal el calificativo de "objetivista-mecanicista" para sostener que se estaba midiendo la conducta del acusado de acuerdo a sus consecuencias sin preguntarse por las causas.

el discurso lógico o analítico, partiendo siempre de premisas admitidas como indiscutiblemente ciertas, llega, por el encadenamiento silogístico, a la demostración cierta (*apodêxis*, prueba indestructible) de la veracidad de las conclusiones (ob. cit. p. 41)

Mediante estos encadenamientos se articulan las pruebas. En la organización textual del expediente pudimos ver que el valor de las pruebas está en la combinación de estos discursos. Y en el juicio oral apreciamos cómo se expresan activamente.

Existen determinados presupuestos que operan como verdades elementales. Tratándose de delitos que sólo son descubiertos o puestos en evidencia por las fuerzas de seguridad, siempre hay testigos prefectos, gendarmes o policías. Lo que ellos sostienen en el transcurso del juicio no es puesto en duda ni por jueces ni por fiscales porque existe una confianza que supone la colaboración de las fuerzas en la lucha por reducir o eliminar el tráfico de drogas. Y siempre sucede que, a pesar de lo acertado que pueda estar el defensor al señalar las condiciones económicas del acusado, su situación de desocupación, escasa educación formal, su lugar insignificante en el mercado ilegal de inversión en las drogas, muy eventualmente es tenido en cuenta porque son argumentos “que no respetan los principios de la ley”, están fuera de la forma legítima que prevalece en el proceso judicial.<sup>5</sup>

Si *fiscales* y *defensores* realizan un trabajo exhaustivo con el caso, procurando pericias detalladas, testimonios contradictorios y diversos elementos de prueba tendientes a incriminar o desincriminar al imputado, los jueces evalúan cuáles de esos elementos pueden ser considerados como atenuantes o agravantes de la pena. Existen situaciones definidas por la ley de estupefacientes que contemplan la responsabilidad parcial del acusado, por ejemplo, la insanía mental. Hay otras que agravan la pena, por ejemplo cuando se trata de comercio o suministro de drogas a menores de edad, disminuidos psíquicamente o mujeres embarazadas; cuando la situación se da en establecimientos escolares o en sus proximidades; cuando se desatan acciones por medio de la violencia; cuando se implican más de dos personas en el hecho, o cuando funcionarios públicos, que prevengan o persigan los delitos que prevé la ley 23.737, comercian o suministran drogas ilegales.

---

<sup>5</sup> El encomillado es cita textual de un juez. Está tomada de una entrevista en la que intenté explorar la escasa valoración que se hacía de los argumentos sociológicos ofrecidos por los defensores en el contexto de juicio oral.

Aunque estas formulaciones legales parecieran ser objetivas en el momento que el caso es construido como tal, todas las indudables expresiones legales pueden dar lugar a interpretaciones relativas. Las situaciones reales son multidimensionales, puesto que las relaciones sociales lo son. Esta condición de la existencia humana vuelve problemática la aplicación de las leyes, en la medida en que éstas nos remiten a situaciones ideales, la mayoría de las veces unidimensionales.

Habitualmente, cuando el caso es discutible, los defensores solicitan la “absolución por el beneficio de la duda”. En términos procesales la duda no es subjetiva, no es la duda del juez, sino que se produce cuando dos versiones se confrontan entre sí, anulándose mutuamente. Entendida como externa y objetiva, la duda se impone al juez y le impide decidir razonablemente por un argumento o por otro. La duda se provoca en la confrontación de pruebas e indicios. Puede pasar que aunque exista la sospecha de culpabilidad, algunos jueces absuelvan al acusado por el *beneficio de la duda*. Este procedimiento intelectual no incluye argumentos sociológicos, es decir, los jueces no podrán absolver al acusado porque duden que haya cometido el delito intencionalmente, sino que la absolución depende casi estrictamente del trabajo de defensores y fiscales, quienes están encargados de ofrecer pruebas ante el tribunal (pruebas que no se construyen en la instancia de juicio oral, sino previamente en la etapa instructoria).

Entonces, si el defensor trabaja para generar pruebas a favor del acusado la absolución no se considera como el resultado de la inocencia, sino como consecuencia de la dificultad para comprobar su culpabilidad y, por supuesto, del excelente trabajo del defensor. En ningún caso los jueces absolverán declarando inocente a un acusado, pues ello implicaría echar por la borda todo el proceso de culpabilización que formó parte de la historia judicial del caso. En estos resultados no es difícil reconocer el trasfondo selectivo de las prácticas judiciales que se esconden tras el principio de “inocencia hasta que se demuestre lo contrario”. Para nuestro procedimiento el acusado es culpable, aún cuando quede libre porque no se lo ha podido comprobar.

## Los fiscales acusan

Se ingresa a las oficinas de la fiscalía directamente a un compartimiento pequeño en el que no cabe más que una persona sentada. Esa es la sala para anunciarse y esperar. Luego, una vez que se autoriza

el ingreso a la audiencia con el fiscal, subiendo una escalera, se llega a la oficina administrativa. Todas las superficies planas o semiplanas que tiene esta sala están ocupadas con carpetas, papeles, expedientes, libros de derecho. En una pared, se inscriben sobre una pizarra las causas recientes en curso.<sup>6</sup>

Los fiscales son formalmente los defensores de los intereses del Estado. Si bien ellos deberían iniciar la acción penal en la instancia de instrucción, por las características de la figura que los inviste, es el juez de instrucción quien se desempeña en las tareas de investigación para obtener pruebas. En este caso, el juez toma partido explícito en la construcción del hecho jurídico, a pesar de que ello debiera quedar en manos del fiscal para garantizar que el rol del juez se oriente a la valoración de las pruebas producidas por las partes.<sup>7</sup>

Al momento de iniciarse el juicio oral el fiscal que llevaba el caso en la instancia de instrucción es relevado por el que actuará en el debate. Habitualmente es en ese momento que puede concretarse el juicio abreviado, ya que es la última posibilidad de negociación antes del juicio oral. Aunque puede abreviarse en el Juzgado de Instrucción los defensores prefieren no hacerlo para que el acusado no considere que se están eliminando instancias para su defensa. Pero los fiscales que intervienen en los juicios orales insisten en que los juicios abreviados, por el carácter autoevidente que implica el delito flagrante, deberían cerrarse antes de llegar a sus manos.

---

6 Sólo de manera provisoria y con fines de organización de las actividades, la pizarra consigna los nombres de las personas, los números de causa, fecha, presidente del juicio y kilos de droga en el caso de ser drogas. Desde el mes de febrero de 2001 al 20 de abril de 2001 había registrados doce debates, seis de ellos eran por tenencia, contrabando o transporte de estupefacientes, cinco eran de tentativa de contrabando de importación o exportación y uno sobre uso de documentos públicos. Estos eran los casos que llegarían luego a juicios orales, en la pizarra no se consignaban los que ya habían sido abreviados.

7 Alberto Bovino desarrolla un análisis crítico del procedimiento penal y lo compara con el sistema norteamericano de construcción de la verdad. En este artículo el autor llama la atención sobre el lugar que ocupa el juez de instrucción en el proceso, señalando que al desarrollar efectivamente las investigaciones en pos de la actividad persecutoria desplazando al fiscal, pierde el carácter de neutralidad por el cual, en apariencia, se le concede la tarea investigativa. Según el autor se produce aquí un efecto de culpabilización que apunta a la confesión del acusado antes que a la verdad (cfr. BOVINO, 1995). Y es allí donde prevalece el sentido inquisitorial histórico de ocultamiento y ausencia de defensa en la instancia de instrucción.

Los acusados en general no saben que difícilmente el juicio oral revierte una tendencia que ya está marcada desde el inicio del proceso. Menos todavía saben que se trata, en alguna medida, de una ficción democrática, ya que se concibe al acusado como culpable antes que inocente desde el momento en que se define el delito como flagrante. Un defensor me decía que “para poder durar en esta función de defensor y mantener un buen nombre se habla de frente con el imputado y se lo va preparando diciéndole que no tiene solución excepto un milagro”. Este milagro puede ocurrir a causa de un trabajo no del todo eficiente del fiscal que se combine con un muy buen trabajo del defensor. También puede ocurrir por alteración de documentos.

Cuando la causa es elevada a juicio el fiscal recibe el documento completo del caso. Allí se encuentra con las pruebas que se han generado en la instancia previa por parte del juez de instrucción (y del fiscal, en menor grado). La interpretación que él o ella puedan hacer de este documento viene condicionada por los datos que ya existen. En nombre del Estado argentino y del bien jurídico que se ha visto dañado, el fiscal puede solicitar *instrucción suplementaria* para reforzar, por ejemplo, las pruebas que considere insuficientes, pero no es una tarea fácil a pesar de que esté legalmente aceptada.<sup>8</sup> Luego, si considera que el acusado merece una pena de al menos seis años, sugiere abreviar el juicio. En el capítulo II desarrollé estos aspectos, pero me interesa recordar aquí que el juicio abreviado implica el reconocimiento de culpabilidad por parte del acusado en los términos que ha sido acusado. A lo sumo, si no está de acuerdo, el fiscal le propone un cambio de calificación legal que pueda, en alguna medida, conformarlo.

Las calificaciones legales (por ejemplo, “homicidio doloso”, “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización”, “atentado al pudor”) son verdaderas estrategias para orientar el curso de un caso en juicio, son el rótulo del delito. Desde el principio se trata de reconstruir el hecho (construirlo jurídicamente), lo que obliga a calificar legalmente el delito en retrospectiva. De acuerdo a la construcción del hecho que se haga corresponderá la calificación, y ésta puede variar a lo largo del proceso a la luz de las pruebas que se ofrezcan.

---

<sup>8</sup> Los jueces pueden pedir también instrucción suplementaria y lo hacen con mayor frecuencia y aceptación que los fiscales, ejerciendo de este modo sus hábitos inquisitoriales.

La *fiscalía*, presidida por una mujer, considera que los juicios abreviados, aunque se han incrementado progresivamente desde 1993, todavía no logran desplazar los debates, y se espera que los desplacen sin mucha demora. La mayoría de los entrevistados anhelan la implementación de un sistema acusatorio pleno, al estilo norteamericano, cuando simultáneamente desean que los juicios por delitos de narcotráfico se resuelvan por negociación, o juicio abreviado.<sup>9</sup> A la luz de estos datos pareciera que el esfuerzo está en adecuar a los parámetros generales de la ley las formas procedimentales, antes que en propiciar una revisión de la ley para adecuarla a la contemporaneidad e implicancias del fenómeno.

En opinión del fiscal el trabajo de los Ministerios es desigual. Mientras la *fiscalía* absorbe todos los casos, la Defensoría comparte la tarea con los abogados particulares. Este es uno de los motivos por los que el fiscal sostiene que no llegan a hacer un análisis exhaustivo de los expedientes y muchas veces necesita colaboración. De acuerdo con mis observaciones, el personal administrativo realiza las primeras revisiones, reconoce las cuestiones centrales y orienta la lectura de los expedientes. Todas las instancias judiciales proceden de la misma manera, como ya aclaré en el segundo capítulo. El caso es analizado por los empleados de menor jerarquía y existen varias lecturas a medida que va “subiendo” hacia las autoridades superiores.

El trabajo rutinario conlleva riesgos de mecanización de la tarea y de agotamiento de la persona ante la exigencia de un ritmo acelerado y repetitivo. A propósito de estos aspectos el fiscal comentaba:

No es lo ideal quedarse en un cargo por más de seis años, porque la rutina empieza a cansar, el *stress*, es un ambiente muy energético y con energía negativa, la delincuencia y el delincuente no tienen buena onda. Es un cargo de riesgo. Si yo no ofrezco pruebas en un tiempo determinado puedo perder el caso.<sup>10</sup>

---

9 Alberto Bovino (1995) señala también que no debemos descuidar el hecho de que en los Estados Unidos sólo el 10% de los juicios se realizan con jurado y el resto se resuelve por el método del juicio abreviado. Vale también tener en cuenta que las características de la negociación en Argentina y en los Estados Unidos son diferentes, pues en cada país prevalecen un conjunto de valores que definen el curso de las negociaciones.

10 Comentario hecho por un fiscal en una entrevista sobre la práctica profesional y las condiciones de trabajo.

El uso de la categoría *delincuente* en forma legal, para referirse a cualquier trasgresor, sea o no culpable, define con negatividad a la persona procesada. En la tarea que específicamente desempeña el fiscal he podido observar que la acusación de culpabilidad no siempre viene acompañada de un fundamento o argumentación convincentes, aunque la mayoría de las veces sí de un énfasis hasta irreflexivo en los aspectos legales. Esta postura no dista demasiado de la de algunos jueces. Quizás se deba a prácticas inquisitoriales todavía arraigadas en ellos, a pesar de la existencia de un procedimiento mixto. Pareciera que perduran, en las formas de interpretación de los jueces, los sentidos que predominan en el proceso escrito, en la instrucción, donde el juez es el que toma prácticamente el mando de la acusación, opacando el rol de los fiscales.

Cuando consigo percibir estas cuestiones vuelvo al estudio sobre el sistema judicial desarrollado por Roberto Kant de Lima (1991) en Brasil, y noto en su descripción cosas ya conocidas:

nuestro orden público se resiente de la ambigüedad que se expresa en nuestras tradiciones jurídicas: las constitucionalistas, oriundas de concepciones republicanas, acusatorias y democráticas, inspiradas en el orden jurídico-político norteamericano, instauradoras de igualdad y del individualismo en el Nuevo Mundo; las procesualistas, sin las cuales las primeras no pueden adquirir expresión real en lo que concierne a las garantías y derechos de los ciudadanos, oriundas de nuestras tradiciones latinas y mediterráneas, de carácter jerárquico, holista e inquisitorial; y las policiales, oriundas de las tradiciones eclesiásticas (p. 23).<sup>11</sup>

Nuestro procedimiento parece tener características de algún modo similares. Para mi sorpresa, el juicio oral –como innovación jurídica del período democrático– se mueve todavía con la fuerza del procedimiento inquisitorial, está condicionado por él. De manera que en el juicio oral se traslucen también los hábitos en el desempeño de roles del procedimiento inquisitorial. Al respecto de esto Kant de Lima afirma que

modernidad y tradición (...) se reflejan y están representadas en nuestro orden jurídico, que no las rechaza como polos exclusivos

---

11 Mi traducción.

o contradictorios, pero las incorpora complementariamente, en un caso explícito de sincretismo jurídico (p. 23).<sup>12</sup>

Este sincretismo que pareciera existir también en Argentina, no es ignorado por todos los abogados y jueces, y los que lo ven reconocen que no son ellos los autorizados a cambiar las reglas de juego. En ellos recae la obediencia tal y como se prescribe por la *civil law tradition*, que se opone a la *common law tradition* en los sistemas occidentales.<sup>13</sup> Según Kant de Lima la *civil law tradition* que concibe la división de poderes, institucionalizados a partir de la Revolución Francesa, se cumple al pie de la letra en Brasil: el Legislativo hace las leyes, el Ejecutivo las ejecuta y el Judicial las aplica (ob. cit. p. 28), y esto valdría también para la Argentina. En tal distribución de competencias, ningún miembro del Poder Judicial tiene formalmente autoridad para transformar lo escrito. En este sentido, lo escrito tiene autoridad sobre él. Esta división formal de poderes opera estrictamente para algunas cuestiones, y se disipa en otras, sobre todo cuando se trata de problemas judiciales que implican a personas que gozan socialmente de ciertos privilegios, como he señalado en el capítulo II.

## Los defensores oficiales y sus estrategias de defensa

La oficina del Ministerio Público de la Defensa pone abogados defensores a disposición del acusado que no está en condiciones económicas de pagar un abogado particular. Los defensores oficiales llevan adelante los casos que ingresan a juicio oral pues se trata con frecuencia de personas de muy bajos recursos, para quienes la actividad de transporte de estupeficientes suele ser una fuente de ingresos que complementa otras actividades informales de subsistencia.<sup>14</sup>

---

12 Mi traducción.

13 La *common law tradition* hace lugar al control del abuso de poder por parte de los representantes del pueblo electos para hacer leyes, y por parte también del jurado, ciudadanos que aprenden los valores legales que permiten la convivencia en sociedad. El veredicto que el jurado emite crea precedente y puede ser invocado en casos análogos (KANT DE LIMA, 1991:29).

14 Este dato ha sido elaborado a partir de las características que presentaron los casos que presencié y sobre los que he discutido tanto con jueces como con fiscales y defensores. En la tarea de análisis del perfil de los transgresores a la ley muchos entrevistados trajeron casos ya resueltos que autorizan a afirmar que los acusados en su gran mayoría no cuentan con recursos suficientes como para ser reales inversores en el mercado de las drogas ilegales.

El expediente que es construido en la instancia de instrucción expresa convicciones sobre la historia del caso, y esta historia es un abstracto legitimado por la institución. El documento tiene que someterse a un análisis detallado que en general realizan los asistentes de la defensora antes del juicio oral. La defensa opera en este momento como controladora y revisora de todo lo producido previamente. En general, los defensores sostienen que la distinción de la tarea en estos dos momentos marcados por la combinación de dos procedimientos requiere tiempo y recursos que redundan en las pruebas ya producidas, a la vez que dispersa la concentración lograda en la instrucción. Pero consideran también que este mecanismo resulta una oportunidad para la supervisión de la tarea hecha hasta el momento.

Quienes trabajan en las oficinas de este ministerio afirman que el número de causas que ingresan excede la capacidad material de administración, y admiten que esta condición repercute a menudo en un trabajo que no llega a ser exhaustivo.<sup>15</sup> Algo similar padece la fiscalía. Los jueces sostienen que si las tareas del acusador y del defensor no se desarrollan activamente, dinamizando lo que ya ha sido producido en la instrucción, el debate se debilita, limitándose a una repetición de los términos escritos. Ante esta situación y buscando movilizar el debate, los jueces se desplazan del rol de árbitros que formalmente les es conferido, y asumen en las intervenciones y sentencias la actitud que se esperaría de los fiscales. Los jueces afirman que el trabajo deficitario de las partes los obliga a intervenir activamente y de este modo reproducen prácticas inquisitoriales en sus funciones. Este es el trasfondo sobre el que se lleva a cabo la mayoría de los juicios orales.

Los puntos de vista de los jueces con respecto a las tareas de defensa y acusación explicitan el campo en disputa, las relaciones de fuerza que pugnan por el estatus de los hechos. Al mismo tiempo sus puntos de vista permiten entender la contradicción formal en la que se inscriben las prácticas judiciales federales. Dentro del campo se juegan diferentes intereses y cada parte desarrolla estrategias para su consecución que se expresan de manera procesual en el juicio como acto dramático.

Cuando se trata de defensores oficiales existe una marcada tendencia a comprender las razones que llevaron a la persona a cometer el delito, más allá de lo que sea tipificado legalmente. La pobreza,

---

15 La defensora oficial construyó junto a su asistente un cuadro que resume la cantidad de juicios orales y abreviados que han sido defendidos oficialmente. Allí se consignan también los kilos y tipos de drogas por año. Véase el Anexo, tabla I.

la desocupación, la juventud y las necesidades de gran parte de sus defendidos, suelen ser identificados como las causas del delito. Sin embargo, esta interpretación al ser sociológica antes que legal, carece de peso a lo largo del proceso. Inclusive –ya lo he dicho– la pobreza puede ser tomada como un indicio de culpabilidad.

Los defensores oficiales a menudo se refieren al acusado como “mi defendido”. Los particulares, en cambio, suelen hacerlo con el término “mi cliente”. La relación comercial que se establece en estos casos es evidente y ofrece ciertas pautas sobre las características que marcan el intercambio. El abogado oficial se presenta como quien asume un rol de defensor humanitario, mientras que el particular está dispuesto a defender a su cliente a cualquier precio. No es un dato oculto el hecho de que el acusado puede mentir en su propia defensa, y por extensión puede hacerlo su defensor dado que es su representante.

En lo que se refiere a abogados particulares hay posiciones semejantes a la que toma la defensoría oficial. Sin embargo, en las entrevistas que he realizado en este sector de profesionales me han explicado con mayores detalles en qué consiste el trabajo de defensa. Tal vez por tratarse de una tarea remunerada personalmente por el cliente, el compromiso con el resultado podría ser mayor. De todos modos, la condición particular del abogado defensor, no garantiza, tal como he comprobado en diferentes casos, la dedicación ni el esfuerzo en la tarea de defensa.

## Los defensores particulares

Un caso no sólo llega a manos de un abogado particular por demanda del acusado. Quienes se desempeñan en causas de este tipo afirman que sus clientes están dispuestos a vender lo poco que tienen, pues en general se trata de personas con escasos recursos. Me han comentado, a su vez, que existen formas de “conseguir” los casos. Una de ellas es “estar a la pesca”, ir a los lugares donde se llevan a cabo los procedimientos y distribuir tarjetas personales. En estas situaciones los defensores están dispuestos a ejercer su trabajo aún viendo que la situación del acusado puede ser legalmente irreversible, por tratarse de un delito flagrante. Como quiera que sea, estos abogados deberán estar previamente informados sobre el lugar y hora de los procedimientos para poder asistir. Lo que nos da la pauta de que estamos en presencia de una red en la que no es tan fácil distinguir donde comienza y donde termina la institución de control.

Los jueces conocen de qué manera se concretan estas operaciones, tal vez por las relaciones de confianza que establecen con algunos defensores. Saben que, principalmente los abogados que ya han trabajado con causas de este tipo y son reconocidos como “buenos abogados”, reciben ofertas que rondan los siete mil dólares para iniciar la defensa. Afirman que en caso de aceptarla el dinero les llega en sobres, de manera informal a sus despachos, luego de un llamado telefónico en el que se negocia.

En algunos casos, entre los elementos secuestrados a un acusado por transporte o tenencia de estupefacientes, se han encontrado tarjetas personales de abogados. Este dato es un *indicio* para los jueces de que la persona, al traer una referencia concreta, se encuentra ligada a la red de narcotráfico y que no se trata de algo ocasional, menos todavía de lo que los defensores suelen llamar “una cama” para referirse a procedimientos armados.

## El tribunal de jueces

Lo peor que te puede pasar de ser juez es condenar a la gente, es la parte fea del trabajo. El matarife trata de matar al animal lo más rápido posible para que no sufra, y vos hacés lo mismo (...) Hay aspectos en que uno está en contra de la ley, e igualmente tiene que trabajar con ella.<sup>16</sup>

Ahora me interesa profundizar en las concepciones que los jueces tienen sobre la propia tarea. El objetivo es entender las ideas que dominan sobre su quehacer profesional, particularmente en relación con la ley de estupefacientes, a la vez que echar luz sobre las particularidades que condicionan las posiciones y decisiones que se toman dentro de la institución.

En su libro *Cómo piensan las instituciones* Mary Douglas sostiene que “en materia de justicia las decisiones más profundas no las toman individuos que actúan en calidad de tales, sino individuos que piensan dentro de instituciones y en nombre de éstas” (1996:178). En este sentido no se trata de decisiones que en nada responden a la institución. Reitero que tampoco se trata de decisiones formales, es decir, de la aplicación de fórmulas legales que resultan en absoluciones o condenas. Precisamente, una decisión se toma dentro de un margen

---

16 Este fragmento está seleccionado de una entrevista a un juez.

que resulta en una síntesis de procesos sociales, históricos y culturales que están siendo jerarquizados por/en la institución. Lo cierto es que al momento de decidir, el individuo no sólo no está solo, sino que no puede ser neutral, porque las decisiones implican valoraciones, y éstas son configuradas colectivamente.

## Cuestiones de justicia

Cuando empecé a ejercer mi profesión un día me invitaron a una reunión. Había abogados, médicos, psiquiatras, y había un hindú. Ese hombre tenía la capacidad de ver el aura de la gente. Y esa noche me dijo “vos tenés el aura azul, veo un aura de médico”. Todos se empezaron a reír porque yo era abogado, había otros médicos y también se burlaban. Y al final el hindú tenía razón! Toda mi vida trabajé con enfermos: violadores, ladrones, narcotraficantes.<sup>17</sup>

Para comprender las construcciones colectivas de las clasificaciones y valores es necesario tener en cuenta algunos aspectos de las trayectorias personales de quienes están implicados protagónicamente en la toma de decisiones. A través de ellas es posible reconocer qué perspectivas predominan en relación con la práctica profesional en el contexto de la provincia de Misiones, así como también de qué modo se localizan las representaciones históricas sobre la droga como problema de salud y de seguridad.

A medida que los jueces me ofrecían sus relatos yo iba construyendo una idea de cuáles eran las cosas valiosas para ellos. Progresivamente comencé a entender que la elección por el derecho estuvo inscripta en sus historias familiares. Nacidos entre papeles, libros de leyes y expedientes, los tres jueces federales dan continuidad a una práctica que en parte han aprendido en sus hogares. De la misma manera algunos de ellos transmiten la pasión por su trabajo a sus hijos y entrenan a los futuros trabajadores de la justicia.

La práctica del derecho pareciera ser, al menos en estas historias, un espacio de construcción de sentidos sobre el *bien* y la *justicia* que

---

17 Comentario de un profesional en derecho que ejerce en el ámbito de la Justicia Federal.

va fortaleciéndose como campo moral,<sup>18</sup> a la vez que se comparan con otros jueces o abogados. Según los entrevistados el hecho de compartir formalmente una misma tradición y principios no garantiza el sentido compartido de los valores de bien y justicia. Cuando públicamente se denuncia a jueces por tráfico de niños o enriquecimiento ilícito el sistema entero se ve amenazado y el peligro envuelve a todos en un efecto metonímico que refuerza, como estrategia de defensa, un amparo mayor en las leyes. Estas estrategias enfatizan los aspectos legales en la decisión judicial provocando un efecto represivo antes que comprensivo o de arbitraje. He observado esta actitud en ellos en muchos de los juicios presenciados. Cada vez que en la sentencia se coloca el énfasis sobre el daño al bien protegido por la ley de estupefacentes, sobre la *salud pública*, se acentúan, por un lado, el valor de las *pruebas* (tantos kilos de *cannabis*), y por otro, las propiedades negativas que supuestamente condena la ley, pero que expresamente no denuncia, por ejemplo: la continuidad generacional, la moral pública y la paz social.

Sin embargo, a pesar de que en los períodos críticos se refuerza el sentido estrictamente legal como marco de justicia, algunos jueces reconocen que el valor de justicia no está directamente ligado a las *leyes*, ya que éstas son guías de *fondo* que deben modelarse en la práctica judicial. La adecuación se realiza en el marco del *derecho de forma* o *código procesal*. Pero no queda restringido a él, aunque puede a veces justificarse en él.

Describen su trabajo como “sometimiento a la ley” para hacer justicia, para descubrir la verdad verdadera. Desde sus perspectivas la *verdad* se capta, la verdad se alcanza por medio de pasos ordenados. Espontáneamente no conciben la posibilidad de que la *verdad* sea construida a través de estos procedimientos. Consideran que la *verdad* existe dentro de los parámetros del derecho. La verdad no admite transformaciones a lo largo del proceso, su base está dada por las pruebas, indicios, presunciones y su correcta ligazón para dar cuenta del hecho delictivo. La verdad está allí, esperando ser cautivada por un intérprete hábil. A la *verdad real* se llega a través del método de la

---

18 He explicitado en el capítulo I que me refiero al campo moral como la dimensión de “construcción de clasificaciones que atribuyen cosas a lugares. Originalmente arbitrarias, estas clasificaciones permiten definir sentidos para distinguir lo aceptable de lo inaceptable”. Entiendo entonces al campo moral como la construcción de clasificaciones originalmente arbitrarias que permiten definir sentidos para distinguir lo aceptable de lo inaceptable.

*sana crítica racional* que permite una interpretación coherente y una organización lógica de los elementos disponibles que reconstruyen el hecho delictivo.

“A veces es necesario hacer justicia ilegalmente”, me dijo un juez en una oportunidad, obligándome a repensar todo lo que hasta el momento parecía ser, de acuerdo a la información de las entrevistas, un estricto sometimiento a la ley. Para él esto significa que en ciertas situaciones la ley y el código procesal coartan decisiones que sólo pueden tomarse fuera de los principios, alterando pruebas o avalando procedimientos ilícitos a lo largo de la investigación. Puede suceder, por ejemplo, que en algún expediente falten las órdenes judiciales que autorizan la concreción de un allanamiento. La ausencia de este documento invalida todo el procedimiento, ya que se considera una violación a los derechos del ciudadano.

Si en un caso llegara a realizarse un allanamiento en un domicilio sin autorización del juez, y por medio de éste se descubriesen 15 kilos de marihuana, el proceso no podría iniciarse porque ocurrió lo que se llama *error en la adquisición de la prueba*, un error de procedimiento. Supongamos que el caso sigue su curso a pesar de todo y llega al Tribunal Oral en lo Criminal Federal. Al reconocer esta falla, los jueces no podrían actuar y estarían obligados a abortar el procesamiento, liberando al acusado por errores en el procedimiento.

El problema reside en que la droga existió, alguien la vendía, alguien violó la ley. La evidencia del delito, la *flagrancia*, no tendría ningún valor judicial, ya que el código de procedimiento, en términos formales, no admitiría semejante error. Aquí nos encontramos ante un momento de difícil –aunque no imposible– resolución. Si los mismos jueces afirman que existe la *justicia ilegal* quiere decir que es una vía de solución. ¿De qué manera se hace justicia ilegal? Incluyendo una orden de allanamiento fuera de tiempo, por ejemplo, es decir, jugando fuera de los procedimientos formales o legales con el propósito de que la ley finalmente se cumpla, trabajando sobre la forma.

Escuchar estas explicaciones me dejó perpleja, no porque desconociera la existencia de mecanismos de domesticación de las leyes, sino por la carga de sentido con la que vi expresar el valor *Justicia* como externo y superior a la justicia en tanto institución madre que formalmente garantizaría aquel valor. Según la opinión de un magistrado “el momento crucial para los procedimientos judiciales está en la instrucción y es más fácil *bastardear*<sup>19</sup> el proceso dentro de la instrucción

porque esos jueces están ligados al poder político”. Entonces el sentido del bien y la justicia está más allá de los mecanismos legales formales y quedaría librado a la voluntad del juez y de sus colaboradores, es decir, formaría parte de la ética profesional.

La tensión entre lo que la ley describe como enjuiciable y lo que el sentido del bien permite definir como juzgable no se resuelve fácilmente. Por un lado, para los jueces, respetar la formalidad legal garantiza la permanencia de un método y de una institución. Por otro, alterar el procedimiento en cualquier medida no garantiza que sea siempre de acuerdo a un preciso sentido del bien común.<sup>20</sup> Pero dado que esta decisión entraría a jugar en contra del orden judicial, sería como “estar frente a una misa satánica dirigida por un cura católico”, contradictorio en sí mismo.<sup>21</sup> “Hay jueces y jueces!” es una frase que me han repetido cada vez que mis preguntas intentaban profundizar en la cuestión, lo que confirma que no todos los miembros de las instituciones jurídicas creen en ella en los términos constitucionales.

## Nosotros, los jueces federales... de Misiones

En lo que hace a la auto-percepción, los jueces federales se presentan como personas con altísimos grados de responsabilidad. La justicia federal, por el tipo de delitos que juzga, es considerada una “justicia de elite” en el ámbito del Poder Judicial. El hecho de juzgar delitos cometidos en contra de la Nación le otorga una supremacía casi religiosa. Así como sucede en los altos cargos eclesiásticos, los jueces federales tienen privilegios y restricciones.<sup>22</sup> No son ciudadanos comu-

19 El término se utiliza como sinónimo de “manipular”, “alterar”, “no respetar”.

20 Me comentaba uno de los jueces que al leer el expediente sobre un atentado con explosivos se dio cuenta que todos los indicios confluían en el acusado. Sin embargo, las pruebas no habían sido suficientes en términos jurídicos. En este caso el juez debe absolver al imputado, a pesar de estar convencido de que él puso la bomba que al explotar dio muerte a un niño. Aunque podría intervenir en el procedimiento para condenarlo, sólo podría hacerlo yendo contra las mismas reglas de los procedimientos judiciales, deslegitimando el método y la teoría que constituyen a la institución judicial, operación que, por cierto, no es tan infrecuente.

21 La expresión entre comillas fue la metáfora que utilizó un juez para marcar la contradicción implicada en la decisión de hacer “justicia ilegal”.

22 A propósito de esta imagen son pertinentes aquí las palabras de Olavo de Carvalho (1995): “un «clero» se identifica con una iglesia establecida, «oficial», a medida que una casta sacerdotal, pudiendo abarcar también eventualmente un clero, tiene un campo de actuación infinitamente más vasto, la mayor parte del cual no tiene nada que ver con funciones públicas, pero sí con un tipo de acción

nes desde el momento en que tienen la autoridad y el poder de juzgar a otros y, además, desde que son considerados en sus funciones como modelos morales: racionales, justos, neutrales.<sup>23</sup> Es parte de su trabajo explicitarlo cuando hay oportunidad, y sobre todo demostrarlo en sus acciones.

Por estas razones cualquier delito cometido por un juez es considerado mucho más grave que el que fuera cometido por otro ciudadano, y quizás también por esta contradicción intolerable es que con frecuencia la institución los protege con algunos privilegios que minimizan la pena o la vuelven confortable. Los jueces tienen legalmente prohibidas algunas actividades como por ejemplo el juego, la militancia política, opinar en los medios de comunicación. En una oportunidad una juez me decía: “estamos vigilados, como juez no podés hacer nada que te exponga públicamente, porque a los pocos minutos todo el mundo lo sabe y hasta puede costarte el cargo”. Podríamos decir que de alguna manera, en Misiones, se consideran como seres sagrados, circundados de prohibiciones: son seres especiales. Dentro del campo del derecho esta auto-percepción es reconocida y sostenida por otros profesionales, aunque no por ello deja de ser cuestionada en tanto reproduce los valores jerárquicos y legitima el ejercicio del poder.

Es muy interesante notar la forma en que los jueces federales de Posadas conciben sus diferencias con los jueces federales bonaerenses, fundamentalmente “los jueces de abajo”, los jueces de instrucción. Sostienen que estos en general son demasiado “blandos” y que ciertas posiciones garantistas que asumen, posiciones que defienden las garantías legales para los acusados, responden al perfil de juez que ha predominado en Buenos Aires a diferencia de otras provincias. En este sentido, un entrevistado de larga trayectoria en la institución me decía:

El juez burócrata es colocado para manejar poder y se enloquece!! Todos los jueces federales fueron *pinches*.<sup>24</sup> En Buenos Aires

---

más interior, más sutil, sea de orden espiritual, sea de orden psicológico” (p. 332, n. 202). Mi traducción.

23 Para profundizar la discusión sobre conflictos entre los ideales de liderazgo y la fragilidad humana véase Max Gluckman (1873).

24 La palabra *pinche* se usa para referirse a las personas que desarrollan tareas secundarias en ámbitos institucionales de toma de decisiones. En general el término tiene una connotación negativa que supone intereses de ascenso dentro de esas estructuras y también supone acciones de servilismo con los agentes de las instancias superiores.

empiezan cosiendo expedientes y terminan como jueces federales. Ahora, con el consejo de la magistratura hace 5 ó 6 años que no ascienden a juez. Muchos de los jueces de instrucción federales en las provincias son la definición de Zaffaroni: jueces coloniales, de familia, ligados al poder político. En Córdoba son todos de apellido y son de plata, entonces no son tan cholulos<sup>25</sup> y no tienen necesidad de mostrarse, no se deslumbran, cosa que sí hacen los jueces federales de Buenos Aires.<sup>26</sup>

Por otra parte, no aparece como un dato secundario la tensión entre centro y periferia en la construcción de la autopercepción de los jueces, que viene a conformar la arena en la que toma lugar el campo jurídico.<sup>27</sup> Es una distinción que, además de estar condicionada por la historia nacional que centralizó el poder político y económico en Buenos Aires desde principios del siglo XIX –relegando el poder de las provincias–, enfatiza el lugar que ocupa este tribunal en el territorio nacional. Pesa de modo notable el valor de la frontera como límite en el ejercicio de la seguridad nacional. Por una parte, los jueces de Posadas señalan que la responsabilidad que tienen al trabajar con cuestiones de narcotráfico es mayor que en otras provincias. Por otra parte, reconocen que para poder investigar el problema del narcotráfico el *principio de territorialidad* es una limitación demasiado condicionante.

## La mitad en el olvido por la paz internacional

La Justicia Federal de la provincia de Misiones interviene en todos los casos de violación a la ley de estupefacientes. Cada caso de flagrancia suele ser por transporte y en algunas ocasiones por contrabando de marihuana (sólo a veces cocaína). Es decir que tanto la Policía como la Gendarmería Nacional y la Justicia intervienen en un fragmento

---

25 “Cholulo” es un término argentino que se utiliza para quienes a través de acciones mediáticas experimentan celebridad y éxito que han sido logrados por otras personas y que no conseguirían alcanzar por medios propios. Posicionándose detrás del éxito ajeno, persiguen la visibilidad y reconocimiento.

26 El entrevistado hace referencia a la idea de jueces burócratas trabajada por Eugenio Zaffaroni en su libro *El sistema penal argentino*, de 1992. Ver nota 21 del capítulo II.

27 La discusión sobre centro y periferia ha sido bien tratada conceptualmente por Shils en su libro *Centro e Periferia*, ed. Difel, Lisboa, editado en 1996, atendiendo principalmente a sistemas de valores, antes que a lugares geográficos.

de la red del narcotráfico. Los jueces sostienen que la evidencia es el ingreso de la droga a la Argentina desde Paraguay. Pero la limitación está en que las investigaciones federales sólo pueden llegar hasta la frontera con Paraguay. La opinión de un magistrado nos permite ver el problema de la territorialidad cuando se trata de hacer justicia y, a la vez, la forma significativa en que se construye el peligro como proveniente del Otro lado, un lado más frágil en todo sentido que éste, un Otro amenazante, un riesgo para Nosotros.

La droga no está acá, está en Paraguay, que es un país inestable política y económicamente, con una democracia hecha a los sopapos. La legislación en su artículo 1 del Código Procesal te prohíbe analizar el proceso fuera de tu Constitución y fuera del territorio. Con esto arrancás con la mitad en el olvido, porque no podés investigar en Paraguay, caés en conflicto internacional. El organizador de toda la red está del otro lado, nosotros perseguimos los efectos del delito, pero el delito empieza en Paraguay, en todos los casos, porque acá, en Argentina, no se produce marihuana.

El hecho de “arrancar con la mitad en el olvido” garantiza legalmente la paz internacional.<sup>28</sup> Tal condición legal en la Justicia Federal de Misiones se traduce a la ceremonia de juicio de modo muy particular. No es que los jueces asumen el olvido institucional como tal –que es en sí una decisión política–, sino que se toman el trabajo de imaginar aquello que es legalmente omitido, olvidado o impedido. Para juzgar el tráfico de estupefacientes en Argentina toman como referencia precisamente lo que se ha olvidado: el circuito comercial de las drogas desde su producción en Paraguay. Pero lo hacen a través de anécdotas que existen sobre el problema, y que no tienen bases jurídicas, pues no se desarrollan investigaciones “del otro lado”. La idea de anécdota<sup>29</sup> nos ayudará a entender un poco la dimensión imaginaria de la que nos habla Clifford Geertz cuando se refiere a la aplicación del derecho. Dalitzsch define la anécdota como:

una historia corta, sin acción colateral, relativa a un ser humano singular, en la cual, a través de los trazos individuales de la acción

---

28 También en ese acto se actualiza en la memoria la guerra con Paraguay, un asunto que arde subrepticamente en esta región de fronteras y sobre el que prácticamente no se habla.

29 El término *anécdota* viene del griego: *an-ekdidomi*, y quiere decir “no editado, no publicitado” (cfr. GROTHE, 1984:7), traducción de Arno Vogel.

y del discurso, están dadas las características de una personalidad o la caracterización de un grupo de seres humanos. En este sentido es esencial que esa historia se refiera o a un hecho real o a un evento histórico, o que, al menos, reivindique ser considerada histórica, en relación con el individuo a ser caracterizado (1922:13).<sup>30</sup>

Estas historias cortas tienen poder creador. Ocupan un lugar central para imaginar el contexto de los hechos y poder emitir juicios. Principalmente cuando se trata de aspectos sobre los que no hay evidencias, como es el caso de la producción y comercio de marihuana fuera del territorio nacional. El dominio de la justicia federal argentina termina en las fronteras geopolíticas. Que se trate de una limitación formal no quiere decir que exista desconocimiento real sobre el problema que se juzga. Precisamente las anécdotas son una forma de conocimiento no directo.

No podemos descuidar el hecho de que a través de ellas también se construyen los hechos jurídicos y fundamentan en cierta medida las acciones y decisiones judiciales. Al punto que algunos jueces, remitiéndose a las anécdotas sobre Paraguay y sobre los paraguayos, sostienen que al romper la cadena en el transporte de alguna manera se “combate” el delito de la droga, se “lucha” contra el narcotráfico.<sup>31</sup>

Si bien no está permitido legalmente realizar investigaciones en Paraguay, se llevan a cabo investigaciones de *inteligencia*,<sup>32</sup> promovidas desde la Argentina, pero sólo ofrecen información para orientar los operativos cuando la carga ya ingresó al país, sin que la información obtenida autorice a activar procedimientos judiciales en Paraguay. Una tarea de mayor compromiso incluiría acciones alineadas en los acuerdos internacionales que, aunque existen con la República de Paraguay, no inciden de forma alguna en las tareas de colaboración

---

30 Traducción del alemán al portugués por Arno Vogel. Mi traducción al español.

31 Si bien los actores de la Justicia Federal en la ciudad de Posadas jamás han afirmado que están de acuerdo con la política norteamericana que sienta los principios de la *guerra* contra las drogas, no consiguen imaginar una práctica de control, como es la judicial, fuera de este discurso englobante. Es así que, a pesar de que algunos jueces y abogados afirman discordar, al momento de desarrollar las actividades cotidianas se encuentran atravesados por la metáfora de la guerra, metáfora poco inocente que tiene el poder de construir realidad en esos mismos términos.

32 Este trabajo de investigación secreta, con agentes ocultos, desarrollado por la fuerzas de seguridad, a veces a pedido de los juzgados de instrucción, puede llevarse a cabo por agencias internacionales también, la DEA por ejemplo.

internacional de “lucha contra el narcotráfico”, a la que no todos los jueces adhieren como acción y opción política.

Los actores de la Justicia Federal sostienen estas afirmaciones, y además suelen señalar los problemas que plantean las diferencias entre las legislaciones en la medida que no permiten establecer una tarea armoniosa transnacional. Expectativa en algún sentido ingenua si consideramos que se trata de Estados Nacionales con diferentes intereses en relación con el mercado de las drogas y con configuraciones sumamente complejas en que se articulan diferentes sectores de la sociedad.<sup>33</sup> Este contexto no es meramente informativo, sino que está operando como trasfondo en las decisiones que derivan en sentencias. Forma parte del sentido común judicial en la provincia de Misiones, sobre todo en los actores que exponen las decisiones institucionales.

Si la justicia argentina no puede legalmente extender su competencia al país vecino, el trabajo que recae en ella se ve limitado —así lo entienden los jueces— a las acciones que violan la ley 23.737 y a sus responsables directos. Un entrevistado que, además de ocupar un puesto clave en la Justicia Federal, durante años fue gendarme en la provincia, sostenía:

los inversores están en otro país y la persona detenida si lo sabe, sabe también que le conviene callarse, porque si habla puede tener problemas. Además, los inversores son personas muy poderosas la mayoría de las veces, y con dinero pueden hacer lo que quieren, desde inventar pruebas a su favor hasta disimular totalmente todo y salir ilesos. Los abogados penalistas son caros, muy caros, no firman por menos de 10.000 dólares y se ve que más de una vez aparecen defendiendo a personas que no podrían pagarles lo que cobran. Pero nosotros no podemos ir a indagar quién les paga, eso sería meternos a investigar y no podemos. Ese es el problema del derecho penal garantista. Se balancea en la eterna duda entre libertad y seguridad. Si se quiere llegar a garantizar la seguridad

---

33 El caso de Bolivia ha sido analizado por Jaime Malamud Goti (1994). Allí el autor ofrece una descripción que ayuda a entender la trama compleja del mercado de las drogas ilegales, principalmente en su estrecha articulación entre terratenientes, políticos, comerciantes (véase también Antonio Moreno Valdivia, 1997). Un informe al que he tenido acceso titulado “Drug addiction and trafficking in Paraguay: an approach to the problem during the transition” nos ofrece datos valiosos sobre esta problemática durante el gobierno de Stroessner. Con algunas particularidades la complejidad del fenómeno no dista demasiado de lo que sucede en Bolivia, en cuanto a los sectores y actores implicados en este comercio.

se transforma en totalitario, pero el exceso de garantías del autor del hecho conduce a la inseguridad nacional.

La inseguridad nacional es una preocupación de vieja data que ha ido desplazando el foco de riesgo desde el interior (los indios, los comunistas, los anarquistas, los *hippies*, los estudiantes universitarios, los ladrones) hacia el exterior (los inmigrantes latinoamericanos, los narcotraficantes, los sin tierra), siempre pretendiendo construir una nación segura, sana y armónica (cfr. SAIN, 2002; SALESSI, 1992).

Quienes trabajan en las instituciones que velan por la “seguridad nacional” consideran que el tráfico de drogas es un tipo de subversión que condensa fuerzas antidemocráticas. En este sentido, existe la noción de *integridad nacional* y pareciera fortalecerse ante un fenómeno de estricto orden transnacional. Juan Tokatlian afirma que uno de los supuestos que sostiene la guerra contra el “narcotráfico” desde los Estados Unidos es la necesidad de acentuar “la represión en los polos de cultivo, producción, procesamiento, transporte y tráfico de narcóticos más que en los epicentros de consumo y en los espacios de mayor ganancia para la empresa transnacional ilegal de los narcóticos” (2000:93).<sup>34</sup> Podríamos pensar que si el temor a la bomba nuclear puede provocar un efecto unificador, la droga como enemigo común también puede lograrlo. La diferencia está en que mientras la bomba nuclear es pensada como un peligro universal posible, la droga es un peligro existente y su combate unifica con un altísimo costo: la violencia y la fragmentación social.

La forma de actualizar este peligro existente tiene relación con el modo y los contextos en que se usan las categorías que se refieren a él. Más de una vez en la lectura de sentencias comprobé la utilización del término *narcocriminalidad* como categoría en la que se inscribe el transporte de estupefacientes en la cantidad que fuere y en las condiciones de transporte que fueren. A lo largo de la investigación me interesó explorar en el uso de este término y también del término *narcotráfico*, pues en cada contexto de uso notaba que cumplían una función englobante que remitía a valores construidos en la

---

34 Este énfasis se opone a la idea de que la demanda genera oferta, idea que reduce el problema hasta desdibujar su complejidad. Colabora así con un ideal impecable de *comunidad* que va restringiendo la condición de ciudadanía a quienes parecieran ser los expositores radicales del principio de libertad en la modernidad: las personas que optan por el uso de drogas y diseñan sus propios estilos de vida en disidencia con los modelos de racionalidad y control que caracterizan al individuo.

historia de las drogas: la acentuación del peligro de contaminación, las ideas de defensa nacional, de pérdida de la conciencia, las ideas de violencia y delincuencia, de enfermedad. Me llamó la atención cuando un entrevistado del juzgado, reflexionando sobre el uso del término *narcotraficante*, me dijo:

tenemos un derecho penal de ladrones de gallinas, es verdad. El narcotráfico mueve 150 mil millones de dólares por año. Con ese dinero el narcotraficante puede comprar conciencia, puede fabricar pruebas y pagar millones. El gran narcotraficante no viola ni siquiera una luz roja de tránsito.

Sentí una provocación particular al notar que la interpretación del *narcotráfico* como fenómeno de escala global fuera generalizada en el ámbito judicial, y que a pesar de ello, desarrollaran sus funciones basándose en un concepto mucho más reducido acerca de este fenómeno, utilizando el término *narcotraficante* para referirse a los transportistas o “mulas” en su mayoría varones, desocupados o sub-ocupados, cuando no peones de chacra en el interior de la provincia. Me han dicho también que “la marihuana es la droga de los pobres, es para sobrevivir”, reforzando con ello la tensión entre la interpretación crítica del fenómeno y la actuación formal/legal que la disimula.

## Nuestras diferencias no amenazan al tribunal

La frecuencia de visitas en diferentes momentos iba ablandando los términos de las relaciones de campo. Así pude establecer charlas menos teñidas por el “deber ser” que caracterizaba los primeros encuentros con jueces y abogados. Noté que los argumentos utilizados para explicar las decisiones que se toman en el tribunal estaban contruidos en una retórica acorde con la organización judicial. Es decir, el tráfico de drogas debe ser penalizado porque está prohibido por la ley, y está prohibido porque amenaza la salud pública de los argentinos y la continuidad generacional, y amenaza la seguridad nacional también.

Los miembros de la institución judicial definen los hechos como jurídicos. Lo hacen a partir de sentidos legales y de sentidos culturales locales. En cuanto a los sentidos legales el principio de territorialidad parece ser el que los obliga a recortar la investigación en el punto que

lo hacen: comprobar que la sustancia haya contenido *tetrahidrocannabinol 9* y comprobar que haya estado bajo custodia de alguien o en condición de disponibilidad para alguien en territorio nacional.

Al mismo tiempo que esto sucede, el conocimiento acerca de que los responsables reales no son los acusados los obliga a replantearse la cuestión. Para ello la noción moderna de individuo resulta el ideal más adecuado, el valor moral máspreciado, en la medida que supone seres responsables que se desempeñan con autonomía y que están en igualdad de condiciones con otros individuos (cfr. DUMONT, 1987; 1992:49-67).

La estrategia es eficiente, el razonamiento va aproximadamente en el sentido que sigue: sujetos racionales saben lo que hacen, a menos que no tengan plena salud mental; sujetos autónomos tienen la capacidad de elegir, y si en condiciones de igualdad con otros ciudadanos eligen el mal antes que el bien, entonces son responsables. Son responsables por ingresar al mercado ilegal que afecta dos de los bienes más valiosos de la nación: la salud y la seguridad. De esta manera una acción judicial se sostiene convincentemente (soslayando las limitaciones políticas que impone la ley en términos de territorialidad) y hasta puede admitirse como la expresión sintética de la opinión de la sociedad argentina. Uno de los miembros del tribunal afirmaba que

la pena es un abstracto, es la respuesta que la sociedad le da a un delito. La escala penal es la medida con que la sociedad castiga el delito. Los jueces encarnamos la sociedad, no podemos dar la espalda a la sociedad, la sociedad reclama más mano dura, que los culpables paguen por sus delitos y tenemos la obligación de responder a esta demanda explícita.

Es muy interesante esta frase porque reconoce, a la vez que genera un efecto de tipo universalizador. La sociedad es entendida como un todo homogéneo que resume su voluntad en la decisión del juez. Evidentemente es una tarea de altísima responsabilidad, no sólo por lo que implica captar, interpretar las necesidades de la sociedad, sino por lo que implica asumir las consecuencias de esa decisión como respuesta a una necesidad colectiva. Su concepción del propio trabajo se contradice con las atribuciones que formalmente tienen los jueces, en tanto idealmente se espera que se desempeñen como árbitros obligados a recurrir al principio de verdad verdadera, basándose exclusivamente en los argumentos presentados por las partes. Esto no quiere decir que

hagan mal su trabajo. Precisamente lo que se trata de recuperar es el hecho de que los jueces son personas con historia, que trabajan en instituciones también con historia y que desarrollan su trabajo en una sociedad. Cualquier expectativa que tendiera a realizar los caracteres sagrados con los que se cubre idealmente al Poder Judicial, en alguna medida quedaría siempre descubierta.

El tribunal que está compuesto por dos jueces y una juez no es tan homogéneo tampoco en su interior. Entre las diferencias que prevalecen entre ellos podría señalar las posturas que mantienen en relación con la ley vigente. Una de ellas, sostenida fuertemente por uno de los miembros, admite que la ley no distingue grados de responsabilidad, lo que hace muy difícil definir una pena cuando la diferencia puede variar entre medio kilogramo y una tonelada de marihuana. Desde esta posición cabría una reforma a la ley que incluyera multas antes que prisión, de modo que pudiera descomprimirse el sistema carcelario inmerso actualmente en una considerable crisis financiera y de sobrepoblación.

Otra de las posturas se basa en que más allá de la cantidad, el daño existe, ya que tanto un kilo de marihuana como cien atentan contra la salud pública. En opinión de la magistrada las penas deben ser altas y recaer con mayor peso en el extranjero que desafía la seguridad nacional. Diferencia su opinión uno de los jueces cuando sostiene que la ley no ha previsto las “circunstancias culturales y accidentes geográficos de la provincia, como el hecho de estar permanentemente expuesta por los ríos que la rodean”. En este sentido, propone que el contrabando o transporte de estupefacientes por un extranjero debería atenderse hasta comprobar su responsabilidad, trabajar duramente en planes comunitarios durante el período que se encuentra detenido y luego ser expulsado con prohibición de retorno. Nos encontramos aquí con posiciones que podrían entenderse como opuestas en el universo que analizamos. Lo que nos advierte esta diferencia es que aún dentro del tribunal puede haber tendencias divergentes que no llegan a afectar su integridad, pues descansan en un trasfondo corporizado en ellos a través de una historia compartida en un lugar y en una institución.

Me han hecho saber con orgullo que a escala nacional Misiones ocupa la primera posición en lo que hace a la implementación de debates y número de causas resueltas. Este reconocimiento muestra diferencias también con otros tribunales. En varias ocasiones escuché comentarios cuestionadores de algunos jueces, sobre todo de la provincia de Buenos Aires, señalando las actitudes “blandas” en la aplicación de la

ley 23.737. Las características de la provincia de Buenos Aires se diferencian de Misiones en varios aspectos. En primer lugar Misiones es un enclave importante como lugar de ingreso y paso de drogas, se encuentra en zona de frontera rodeada de ríos, condición geopolítica que aumenta las probabilidades de tráfico y contrabando de mercancías variadas. Se encuentra en relación con Buenos Aires en la periferia. Por un lado, esto refuerza el sentido de inseguridad/seguridad nacional y, por otro, impone una adecuación de la ley a las situaciones cambiantes en que se presenta el tráfico de drogas.

En los últimos años, aproximadamente desde 1990, se incrementó el ingreso de marihuana a la Argentina. Con él aumentaron los juicios y se desbordaron las cárceles de prisioneros. El impacto que progresivamente provocó tal incremento en la resolución de casos se registra a partir de los montos decrecientes en las penas. Hoy en día los jueces no aplican las mismas penas que antes debido a que las cantidades de carga aumentaron. Hace diez años ingresar con 9 kilogramos de marihuana significaba cumplir la pena máxima de 15 años. Hoy, el transporte de esa cantidad recibe una condena mucho menor.

Los jueces afirman que, a diferencia de lo que sucede en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, otros tribunales, por ejemplo de la provincia de Córdoba, pueden condenar la tenencia de 1 kilogramo de marihuana a 5 o 6 años de prisión. Ellos consideran que la particularidad geopolítica de cada provincia, sus singularidades en términos de política provincial, y a su vez la tradición judicial, configuran una percepción también particular del fenómeno. Aunque pareciera que bajo el término *Justicia Federal* se englobara una práctica uniforme que responde a los intereses nacionales antes que provinciales, es perceptible la valoración desde determinados lugares así como la localización de ciertos valores. Esto hace a la particularidad y singularidad de la *Justicia Federal* en cada provincia, siempre en referencia a las diferencias propias del campo jurídico y a los conflictos desatados en su seno.

En general, los jueces creen que pronto habrá una despenalización del uso de marihuana, pero no todos concuerdan con esta posibilidad. El temor que expresan está en estrecha relación con la idea de que un fumador es un ser descontrolado y carece de autonomía, además de entender el uso de marihuana como la antesala inevitable de las drogas más pesadas.

Son dos las preocupaciones que los alejan de la despenalización de la marihuana. Una consiste en que la liberación podría provocar una

expansión pública de su uso, en todos los lugares públicos. Subyace a esta idea cierto desconocimiento sobre las prácticas de los usuarios de drogas ilegales y también una negación de los aspectos culturales que organizan tales prácticas. En ninguna ocasión, a pesar de que he solicitado opiniones comparativas con el alcohol, han asociado las libaciones con el uso de marihuana.

La otra preocupación radica en los conflictos posteriores que acarrearía sobre todo en el sistema carcelario, en tanto lo que poco tiempo atrás significaba al menos cuatro años de prisión, eliminaría la imputabilidad, atentando contra el principio de igualdad. Algo semejante provocó la implementación de los *juicios abreviados*, al reducir el tiempo de condena para quienes asumen ser responsables del delito. La sociedad es dinámica y exige progresivamente ajustes legales. Pero la legislación es mucho menos dinámica que los procesos sociales. En esta tensión se originan los conflictos que ya tienen lugar en el campo jurídico y en la institución carcelaria.

### Acerca de cómo nos ven y de quiénes somos

He estado en los tres despachos de los jueces. Todos tienen bibliotecas muy prolijas que exponen libros de leyes y jurisprudencia, grandes colecciones forradas en símil cuero escrito en letras doradas. Los escritorios superan los dos metros de largo, parecen mesas para pequeñas reuniones de nobles, en otro tiempo. Sus sillones son altos y rectos, de estilos clásicos, en madera. Todo es majestuoso, en su medida, desde los muebles hasta las lapiceras, trajes, peinados, anillos y pulseras en el caso de la juez. La forma de trato que reciben de sus secretarios es respetuosa y muy formal; cada dos palabras agregan Doctor o Doctora, según el caso, realzando la imagen ya superior de los jueces. Al menos así lo hacen cuando hay personas ajenas a la rutina del tribunal.

Al principio, cuando accedía a sus oficinas sentía que entraba al Estado. Constitucionalmente, el Estado está formado por tres poderes independientes que se desempeñan en espacios urbanos físicamente diferenciados. Sin embargo, la articulación que existe entre el poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial se activa mediante redes dinámicas de comunicación e influencia que trascienden la separación formal y se ligan a otras redes, más allá de las instituciones gubernamentales del Estado. En la Justicia Federal los jueces misioneros de la nación

no son jueces *de* la provincia, sino que trabajan *en* la provincia de Misiones, proyectando en parte el poder Judicial de la Nación y localizándose a través de redes con los poderes legislativo y ejecutivo provinciales.

A medida que trataba con los jueces y los veía en las ceremonias, me convencía del rol que desempeñaban como custodia moral de la Nación. Pero en las entrevistas me di cuenta que para ellos el Estado es visto como una organización paralela a sus funciones. Noté ciertas imprecisiones entre los conceptos de Estado y Gobierno. En muchas oportunidades la idea de Estado aparecía subsumida a la de Gobierno. En cambio en el término Nación se reflejaba de algún modo el aspecto identitario, la idea de comunidad, de pertenencia y de responsabilidad.

Aunque conforman el Estado lo ven como ajeno, no se sienten respaldados más que formalmente por él. Consideran que les pagan bien, pero sólo para que puedan responder sin problemas a todas las formalidades que se les exigen y en algunos casos contratar custodia para estar tranquilos y correr menos riesgos físicos, porque “los riesgos psíquicos no los previene nadie”, tal como sostuvo enérgicamente uno de ellos.

Experimentan la sensación de ser personas públicas, al servicio de lo público, de la moral pública que gira sobre el sentido del bien y de la protección de valores como la honestidad, la responsabilidad y el respeto. Cuando reflexionan sobre los casos de jueces procesados por incumplimiento de sus deberes públicos, coinciden en que son casos que desacreditan profundamente a la institución judicial, provocando el descreimiento y la desconfianza pública en ellos.

Es en estas circunstancias que buscan las maneras de recuperar la confianza a través de la demostración pública –en las sentencias– de neutralidad y legalidad. Uno de los métodos que utilizan para asegurarse la neutralidad en el juicio es leer solamente las *radiografías* del caso.<sup>35</sup> Esto en principio lo hacen sólo quienes no presiden el juicio. En opinión de algunos de ellos cuanto más información sobre el caso domine el juez previo al debate, mayores son las probabilidades de asistir con un juicio ya establecido.

Entre las representaciones que guían las decisiones tomadas por las autoridades del Poder Judicial, señalé ya que resulta familiar entender que la condición de *extranjero* del *delincuente* torna más rigurosa la

---

35 La radiografía es el resumen que se prepara a los jueces. Véase el capítulo II de este libro.

decisión final en relación con la pena. No es lo mismo ser argentino que paraguayo o brasileño. Esto es visible también en el régimen carcelario, en tanto los tratados internacionales establecidos, por ejemplo con Paraguay, no favorecen el retorno del prisionero a su país, a menos que éste pague las multas previstas, tasadas en cuatro veces el valor de la carga de estupefacientes por la que fue imputado. Según las autoridades de la justicia esta distinción no es arbitraria, pues consideran que un delito cometido por un extranjero merece una sanción más severa en tanto la Nación Argentina les brinda los mismos derechos que garantiza para cualquier ciudadano argentino.

Sin embargo, es evidente que la categoría de *extranjero* sólo adquiere relevancia descriptiva con referencia al país del que se trate. A diferencia de lo que sucede con Paraguay, los tratados con Brasil como con otros países, son mucho menos rigurosos en cuanto a la multa prevista para el cumplimiento de la pena en su país de origen. De alguna manera los términos en que se oficializan estos tratados ponen de manifiesto una historia que ha ligado a los países en términos económicos y culturales.

La descalificación hacia los ciudadanos paraguayos es notable ante la valoración del ciudadano brasileño. El ejercicio de los trabajadores de la justicia no escapa al sentido común que sostiene sus prácticas cotidianas en el plano local y que reconoce ciudadanos de primera y ciudadanos de cuarta categoría. Entre estos últimos se consideran los inmigrantes paraguayos, bolivianos y peruanos, por ejemplo. La construcción de las diferencias culturales, referidas a la línea imaginaria que define una frontera, responde a la relación desigual e histórica existente entre los estados nacionales. Las instituciones judiciales, a través de las concepciones y decisiones de sus agentes, expresan la síntesis de estos procesos.

## La ley y la obediencia

“El Estado no puede entender que está tratando con ciudadanos de cuarta categoría que no son capaces de discernir, porque esa misma persona que toma la decisión de fumar para sí una equis cosa es la misma a la cual el Estado lo encuentra habilitado para elegir las autoridades, o que el Estado lo encontrara habilitado para dar la vida por la bandera”, me decía un abogado con experiencia en juicios por tráfico de drogas. Esta reflexión nos lleva a analizar las ambigüedades

implícitas en el discurso oficial que se inscribe con el mismo carácter ambiguo en la ley.

¿Cómo decide el juez la pena? ¿Cómo mide el daño que produce la violación a la ley de estupefacientes? ¿Considerando la cantidad de droga? ¿Considerando la calidad? ¿Considerando el destino supuesto? Estas y otras preguntas más surgen al observar los juicios orales. No es posible responderlas de manera universal, tomando como universo la Justicia Federal. Sucede que constituyen el umbral a una discusión en materia de estupefacientes que, si bien poco efervescente en Argentina, comienza a desarrollarse como camino hacia la resolución de problemas específicos que plantean la circulación y el uso de drogas prohibidas (cfr. CATTANI, 2000; CASTEX, 2000).

La discusión está condicionada por la tensión predominante entre (1) las formas burocráticas y los contenidos legales y (2) los sentidos construidos acerca de las consecuencias sanitarias, individuales y culturales que existen en relación con un fenómeno en progresiva expansión.

Pareciera que el debate legal estuviera encorsetado en los principios que reproducen la autoridad judicial, una autoridad política construida históricamente. La vigencia de la ley de estupefacientes impone límites específicos a las iniciativas de transformación que puedan ofrecer abogados y jueces. Esto quiere decir que, a pesar de que los decisores vean problemas en la ley –por ejemplo, el rango de condena– no pueden apartarse de ella. La jurisprudencia no está siendo un recurso predominante en estos casos.

Los límites para la transformación legal en parte están dados por las obligaciones formales, como es la obediencia a los principios que rigen la función asumida dentro de la propia institución, y en parte también están dados por valores de lealtad hacia una institución en cierto modo sacralizada. Estos dos aspectos deben entenderse en el marco de lo que Frederick Bailey (1969) ha denominado reglas normativas y reglas pragmáticas. Las primeras ofrecen el límite de las acciones posibles dejando en manos de los “jugadores” finalmente el qué hacer, y se utilizan para juzgar una acción como éticamente correcta o incorrecta. Son guías generales para la conducta. Mientras las reglas pragmáticas permiten participar del juego aunque no necesariamente con una estricta adhesión a sus reglas explícitas (ob. cit. p. 5).

Los términos de la lealtad implican pautas públicas de obediencia y aquéllos que desobedecen pueden llegar a ser tratados como “seres contaminantes”, en el sentido que lo ha notado Michael Herzfeld

(1992) en su análisis de la burocracia de los estados nacionales.<sup>36</sup> Sin embargo, hablar de pautas o reglas es hablar de prácticas para su seguimiento, de comprensión de las reglas, aunque no necesariamente de su reconocimiento conciente. Son éstas las prácticas que les permiten a los profesionales del derecho situarse en el campo jurídico que actualiza la arena política en cada juicio oral como drama social. Situados allí, ellos desarrollan sus tareas sin poder definir con claridad cuál es la frontera entre lo que es permitido y lo que está prohibido hacer dentro de él.<sup>37</sup> Precisamente porque a pesar de conocer las reglas normativas no pueden determinar con exactitud cómo operan las reglas pragmáticas que hacen posible el uso de las reglas normativas.

La toma de decisiones se da por esta conjunción de reglas. Además, se da en este campo, constituido por relaciones de fuerza y conflictos de competencia entre quienes ocupan diferentes posiciones en su interior (cfr. BOURDIEU, 1989:213-212). Al fin y al cabo las prácticas se objetivan en las obras jurídicas que delimitan el espacio de lo posible (la poética, según Olavo de Carvalho) y, en consecuencia, el universo de posibles soluciones (mediante la retórica, la dialéctica y la lógica). Pero siempre lo harán con un margen de indeterminación (o impredecibilidad) propio de la acción humana.

---

36 En palabras del autor "The pettier practices of bureaucracy are often as cyclical and even as calendarical as any rite of seasonal passage—doing one's tax returns, for example. Concomitantly, they reaffirm one's required allegiance to a clearly defined code of law while also suggesting the need to placate its local enforcers. Those who disobey get «treated like dirt» (1992:37-38).

37 Para profundizar sobre estas cuestiones puede consultarse el capítulo "Seguir una regla" de Charles Taylor (1997) pues allí el autor recorre desde la filosofía las corrientes que analizaron el proceso social de seguir las reglas. A partir de los aportes hechos por Heidegger, Wittgenstein y Merleau-Ponty, Charles Taylor propone una perspectiva dialógica que acentúa el conocimiento práctico de las reglas en lugar de entenderlas como representaciones disponibles a la conciencia y reguladoras de las acciones humanas. En una dirección que confluye con la de Pierre Bourdieu ofrece una interesante reflexión epistemológica útil para pensar el trabajo antropológico.



# Conclusión

## Sinopsis

Comencé este trabajo presentando el recorrido que me llevó a pensar antropológicamente las prácticas judiciales penalizadoras del consumo y de la circulación de drogas ilegales. En una primera reflexión observé la semejanza aparente entre algunas instituciones contemporáneas como el derecho y la medicina, saberes especializados que han configurado formas de clasificación de personas y conductas dentro de los procesos de constitución de los Estados Nacionales. En este sentido noté que la academia ha hecho y hace lo propio, incluyendo temas posibles de investigación científica y excluyendo otros, como forma de legitimación de lo que tiene que ser considerado un problema o no.

Sin una perspectiva histórica que permitiera entender la prohibición de las drogas como resultado de políticas de Estado a nivel mundial y nacional, y como decisión que acompañó la gran obra de moralización moderna, no hubiéramos llegado a la problematización de estas cuestiones. El enigma central acerca de cuáles eran los parámetros que definían una decisión judicial sobre tráfico de drogas ilegales, implicó la descripción de la reforma procesal que dio lugar a los juicios orales en la justicia federal, otorgando protagonismo público a los decisores. Esta reforma nos remite a un importante suceso de la historia argentina, como fue el juicio oral a los ex-comandantes de la última dictadura militar, que surgió de la arena política nacional en la que diferentes actores/sectores sociales ocupaban posiciones variadas. Ese juicio puede tomarse en cierta forma como el paradigma de la justicia argentina porque expresa el orden jerárquico dentro del que tiene lugar el ideal democrático.

El *juicio oral*, entendido como un drama social por sus características procesuales de ruptura, crisis, redireccionamiento y reintegración, visto a través de la descripción de un caso, muestra en escena a las personas que participan de ese drama, los lugares que ocupan dentro de él, y los valores que organizan la percepción del transporte de drogas en la zona fronteriza con Paraguay. La organización burocrática en la que el juicio tiene lugar se presenta regularmente despojada de humanidad. Sin embargo, esta organización depende de la dimensión

práctica y procesual de las expresiones humanas: vive a través del uso cotidiano que hacen las personas de las reglas normativas y de las reglas pragmáticas.

La descripción del caso sirvió para registrar precisamente la composición humana de una ceremonia a primera vista muy formal. Condensó también, a mi modo de ver, las formas en que, dentro de un orden jerárquico, se mantienen y recrean prácticamente las instituciones, siempre con referencia al ideal de igualdad planteado para y por el Estado Moderno.

Es significativo que, al tratarse de circulación de drogas ilegales a través de Estados Nacionales, se vuelva explícita la metáfora sanitaria que dominó las políticas higienistas, por la que el transportista es visto como el vehículo de la contaminación, más aún cuando se trata de una contaminación provocada por un extranjero que viola los principios de territorialidad, burla las funciones del Estado y atenta contra la seguridad nacional.

Estas imágenes orientan los registros escritos sobre los que se organiza el debate. El expediente es la expresión autorizada de lo que sucedió. La palabra escrita, su materialidad y permanencia en el papel, objetiva la construcción del hecho jurídico. Allí se corporizan las pruebas que se ofrecen en el *juicio oral*.

En este sentido, la reforma procesal que pareciera orientarse hacia la *common law tradition*, se inserta en una historia que ya ofrece y configura formas de resolver problemas, de interpretar cuestiones y de proyectar soluciones, así como nuevos problemas. La preponderancia del procedimiento escrito sobre el oral tiene su lógica: garantiza un dominio sobre el hecho jurídico y su dirección, dominio que no parece totalmente posible mediante el procedimiento oral.

Lo dicho tiene la virtud de quedar sólo en la memoria, por esta razón lo que está escrito tiene un valor superior. Después que se resuelve la sentencia el expediente se atesora como registro inalterable de lo que sucedió. De esta forma el proceso de toma de decisiones en el juicio oral se da como resultado de una serie de pasos que no llegan a explicitarse públicamente, porque están escritos. La sentencia explícita algunos fundamentos de la decisión. Cautivas en el expediente, las versiones escritas superan el valor de las orales, son el punto de partida, son las versiones de base, y poseen un alto grado de confiabilidad. Ellas poseen fe pública.

Esta tensión que no llega a traducirse en un conflicto entre ambos procedimientos caracteriza la Justicia Federal en Misiones. A ello se

suma el hecho de que en Misiones la institución judicial carga con el peso de la frontera, y la ley es interpretada en ese contexto. No sólo se trata del peso de la frontera internacional o externa, tal como lo advertimos en el apartado anterior “La mitad en el olvido por la paz internacional”. También existe la frontera interna cuya ruptura fue objeto del higienismo. Si bien la lucha contra las epidemias permitió imaginar una nación y creó los referentes de pertenencia a ella, jamás resolvió la desigualdad existente entre la capital del país y las provincias. La desigualdad planteada en términos de civilización y barbarie persiste en la memoria como un dolor antiguo. Este dolor se actualiza a cada instante a través del carácter de las sentencias que se dictan en los juicios. Y no pasa desapercibido en los momentos en que jueces, defensores y fiscales de la provincia de Misiones, definen sus lugares como diferenciales dentro de la Justicia Federal argentina.

Aunque el trabajo que desempeñan los jueces es la instancia decisiva de todo el proceso, debemos tener en cuenta que sus prácticas obedecen a tradiciones jurídicas y a academias formadoras de expertos, instituidas dentro del (y por el) Estado moderno. De manera que no sería correcto entender a los jueces como seres supremos, dominados por un sentido de la justicia y del bien universal, aunque este sea el mayor de los deseos de la ciudadanía e inclusive de algunos de ellos.

Precisamente existen tradiciones y academias porque hay personas que las reproducen y también las interrogan. Las decisiones que implican juzgamientos de acciones humanas no pueden ser tomadas en el marco estricto de los mandatos imperantes en cada institución, porque estos mandatos sólo operan mediante la interpretación que se hace de ellos a partir de un contexto más amplio que los carga de sentido.

## Decididos por la institución

La toma de decisiones muestra la síntesis de las tradiciones, las instituciones y las prácticas profesionales con las personas que en carne y hueso las constituyen. Desde esta perspectiva lo que podría concebirse como una exclusiva responsabilidad de los jueces –al considerarse su desempeño central en la toma de decisiones– puede interpretarse como una compleja organización para la decisión que impide a los jueces realizar la total autonomía y la neutralidad que se fija normativamente para sus funciones, en tanto miembros de un poder independiente dentro del Estado.

En la práctica, los jueces son decididos por (y no tanto decisores en) la institución. No quisiera que esta interpretación ocultara la responsabilidad individual que cada persona asume en la tarea que desarrolla. Pero, es importante entender que la institución los antecede e instituye como jueces, y en el mismo acto que les otorga autoridad les impone fidelidad en los términos que la componen como institución judicial, es decir, de jerarquía, de selectividad, y de obediencia a la palabra escrita.

El código de fondo (Penal) se ofrece como modelo ordenado y no contradictorio para la clasificación de lo imputable y se plantea, por cierto, como el modelo nacional inaceptable de acción humana. El código de forma (Procesal), guía teóricamente la manera correcta de obrar de los jueces, abogados y fiscales. Pero estas guías escritas para la clasificación y la acción, aunque en su dimensión narrativa parecen coherentes y sin contradicciones, resultan a veces limitadas cuando se trata de tomar decisiones sobre un caso judicial como es el tráfico de drogas.

He intentado hacer esto visible al describir el juicio oral y el expediente, ambos están organizados sobre la base de conocimientos y acciones que escapan en parte a la guía ideal del obrar jurídico. Es una particularidad que constituye una de las propiedades que definen a la institución judicial. Caeríamos en un error de interpretación si consideráramos que se trata de una evidencia de la crisis o del incorrecto funcionamiento institucional. Lo que podemos ver como un error en el sistema –dado que las prácticas pueden, con frecuencia, no responder estrictamente a los propios esquemas legales– es su propiedad central. En todos los casos la formulación explícita de las reglas de funcionamiento está sujeta a una interpretación capaz de redefinir las reglas mientras están en uso.

## No pensamos solos

Muchas veces, al observar las particularidades de la organización judicial, me vi tentada a concebirla como mecánica antes que procesual. Hasta llegué a pensar que estaba ante una organización oficial cuyo trasfondo sustantivo era la manipulación conciente y arbitraria de las reglas en función de intereses personales.<sup>1</sup> Contra estas impresiones

---

1 He tomado provisoriamente la definición de *conciencia* formulada por Jon Elster con fines operativos. El autor sostiene que “la conciencia puede definirse como un

originarias fue el proceso de investigación al permitirme reconocer que la institución judicial era una síntesis de diversos procesos sociales, y la toma de decisiones una instancia condicionada culturalmente.

Si esta institución no es neutral, a pesar de lo que sostienen algunos de sus miembros, no es porque ellos voluntariamente no se lo propongan, sino porque la neutralidad valorativa la anula como institución emisora de juicios, dado que no existen los valores neutrales, ni los juicios sin valoraciones. Precisamente en esta monografía busqué explicitar cuáles son, cómo surgen y cómo se mantienen, los criterios valorativos respecto del tráfico de drogas que permiten juzgar la acción de una persona como condenable.

La organización burocrática que guía los procedimientos provoca la homogeneización de los casos procesados por tráfico o tenencia de estupefacientes. Este efecto se consigue al englobar el fenómeno dentro de la categoría “delito”. El empeño en demostrar por qué se trata de un delito suele darse en términos algo literales respecto de lo prescripto por la ley 23.737, utilizando categorías y conceptos como *flagrancia*, *tenencia*, *conciencia del hecho*.

El sentido con que se carga cada una de estas expresiones es contextual, pues las definiciones legales, al quedar fijadas por escrito, roban el potencial flexible necesario para analizar y juzgar acciones humanas, orientadas por las coordenadas de tiempo y espacio. Se produce de esta manera un trabajo de construcción bidireccional: se definen hechos a partir de categorías jurídicas y se definen categorías jurídicas a partir de lo que se registra como sucedido. El hecho jurídico surge en esta dialéctica, se construye en ella.

Son los jueces de instrucción y los fiscales quienes van configurando el hecho de esta manera, de acuerdo con principios legales y experiencias locales. Las pautas del procedimiento condicionan en parte su construcción. Me he referido insistentemente a la instancia de instrucción porque aparece como el fundamento del procedimiento oral y se expone de manera imponente en el *juicio abreviado*. A pesar de que no ha sido el foco directo de esta investigación, considero que merece ser cuidadosamente estudiada junto con el desempeño de las fuerzas de seguridad que colaboran centralmente en ese momento del juicio.

---

medio de re-presentación, una pantalla interna sobre la que lo físicamente ausente puede tener presencia y marcar una diferencia para la acción en el presente” (2000:67).

En sus esfuerzos por objetivar el hecho los expertos suelen decir que el objeto del derecho es la acción y no la persona. Sin embargo, si nos centramos en la ceremonia de juicio oral que ya he descrito, podemos observar la utopía de separar la acción del individuo, y ver también que es imposible, aunque teóricamente aceptable desde el derecho, juzgar una acción sin juzgar a la persona. La desvinculación formal entre persona y hecho produce un efecto de realidad a lo largo del juicio: la apariencia de objetividad de los procedimientos que apuntan a la verdad y el desanclaje de las condiciones particulares que intervinieron en el suceso de infracción a la ley.

Cuando en el debate los jueces cuestionan al acusado si sabe que con esa cantidad de marihuana podría haber contribuido a la enfermedad de miles de jóvenes, se está cuestionando a una persona su intencionalidad. Se supone que debió haber existido una evaluación sobre las hipotéticas consecuencias de su acción. Este tipo de retórica busca provocar la autoincriminación del acusado, tal como es concebida por el sistema inquisitorial. El objeto por el que se exige la pena en los casos de tráfico de drogas supera la responsabilidad que pueda tener una persona sobre prácticas voluntarias de otros, como puede ser la elección por fumar marihuana. Este modo de concebir el fenómeno hace referencia a valores transubjetivos que suponen un consenso ético, pero que prácticamente no es tal.<sup>2</sup>

Aún siguiendo en la dirección de razonamientos que propone la lógica jurídica, llama la atención, por ejemplo, la existencia de derechos para realizar pruebas nucleares con consecuencias gravísimas para la humanidad que, a pesar de ello, no son entendidos como atentados a la salud pública. A esta altura de las reflexiones no podemos negar que se construyen culturalmente lo dañino, el otro y el peligro, y que las instituciones reproducen estas categorías de clasificación ofreciendo una versión oficial de la realidad, tal como lo ha planteado Paul Starr.<sup>3</sup> Sin embargo, esto no quiere decir que como versión no sea cuestionada.

---

2 En el capítulo I veíamos de qué manera el bien custodiado por la ley 23. 737 también suponía un consenso sobre lo que se entiende por "salud pública". Pierre Bourdieu analiza esta cuestión particularmente para el campo jurídico (1989:206).

3 Esta definición o formulación está enlazada con aspectos políticos inscriptos en la cultura.

## Apuntes para una discusión

El drama que se desata ante la ruptura del bien jurídico pretende resolver el conflicto. Este bien que es la *salud pública* concentra un valor considerable para la Justicia Federal, y está ligado directamente a la idea de *seguridad nacional*. La relación entre el Estado y el pensamiento sanitario que dio lugar a las políticas higienistas propició y difundió valores nacionalistas. En ese proceso, la salud pública se erigió como un bien preciado que debía protegerse fronteras adentro, lo que implicó la implementación de políticas de control para la seguridad nacional.

La responsabilidad individual sobre el mantenimiento del orden colectivo fue tornándose cada vez más en el principio constitutivo de la ciudadanía. Y el individuo, en tanto valor moral, se fue configurando como el protagonista ideal sobre el que recaen las leyes escritas que protegen a la comunidad nacional.

Algunos jueces y fiscales ponen de relieve que los traficantes merecen la prisión (cuando no la pena de muerte) si se considera que, de no ser interrumpido el circuito, todas las cargas podrían llegar a los jóvenes argentinos provocando problemas de salud irreversibles. Veamos el papel que juega esta definición de salud cuando es aplicada a la regulación de conductas dentro de la nación. Por un lado, el bien custodiado, pareciera ser un concepto construido en función de aglutinar valores sagrados relacionados con el completo bienestar físico y mental de una persona; en este sentido no sólo define un *ideal* sino que a través suyo segrega a personas, pues la *salud* pasa a ser considerada un atributo dado y no construido.

Se habla de *salud pública* para referirse a la población que jamás consumió drogas y que posiblemente tampoco lo haría si la droga fuera legal, dejando afuera a quienes utilizan drogas ilegales y no saben cómo se producen ni los componentes que contienen, así como tampoco saben adónde tratarse cuando las consecuencias del consumo se tornan problemáticas. Tal desconocimiento pone en riesgo la integridad física por uso de productos ilegales que circulan ampliamente en el mercado. La *salud pública* se convierte, bajo este concepto, en *salud de los sanos*. Mientras la penalización que pretende protegerla sólo garantiza el incremento de riesgos para los consumidores, en la medida que el mercado ilegal no responde por las consecuencias que provocan en el organismo los productos adulterados.

Este concepto de *salud* que se activa en una provincia de frontera, proyectado al ámbito judicial y objetivado a través de las categorías que califican los delitos (v. g. *flagrancia*), nos permite entender el proceso de selectividad por el cual el circuito de penalización en Misiones se reduce a los eslabones intermedios, económica y socialmente más desfavorecidos que son blanco de las medidas de seguridad. Toda frontera implica movimiento, pasajes de un lado a otro, implica circulación de personas, mensajes, mercancías, objetos, y también implica peligros y riesgos en el atravesamiento de los límites. El transportista de drogas, visto desde este ángulo, es concebido como el transportista de la enfermedad: él ingresa la droga al país y fomenta la drogadicción. La ley de estupefacientes explicita este punto de vista, y aunque algunos jueces adhieren, otros sostienen posicionamientos más críticos que disimulan en expresiones formales por razones de obediencia institucional.

En el uso de métodos para la aplicación de las leyes se configura la situación como delictiva, se identifican responsables y condenan culpables. Más allá de toda fundamentación posible desde dentro de la institución, el marco del derecho construye, constriñe y encapsula una situación social, con el fin de interpretarla desde su perspectiva, que suele ser la de la criminalidad / culpabilidad, antes que la de la inocencia.

Para Marcel Mauss el derecho es el conjunto de las costumbres y de las leyes que constituyen la armadura de la sociedad, es el fenómeno específico de una sociedad (1967:110). No se equivocó al concebirlo así, ya que observar las instituciones que aplican el derecho en Argentina es mirar nuestra sociedad –al menos eso experimenté a lo largo de esta investigación. Una sociedad que reivindica valores igualitarios a través de prácticas selectivas propias de sociedades jerárquicas. Nuestro derecho refleja el predominio del procedimiento inquisitorial sobre el acusatorio, y presupone que el acusado conoce la verdad y la oculta, miente. Presupone la voluntad de violar las leyes, la intencionalidad de quebrar los modelos de conducta que se esperan de ciudadanos responsables.

En la idea de *libertad responsable* se ve un recurso político importante para las naciones occidentales. Ella gobernaría un comportamiento individual acorde a las expectativas ideales de comunidad, tornando mínima la intervención de las fuerzas de seguridad, así como de las instituciones jurídicas y médicas, siempre que este valor sea respetado (ROMANÍ, 1992:279; FOUCAULT, 1989). Se espera que el

individuo actúe conforme a la libertad que le otorgan las instituciones y a la responsabilidad que asume como miembro de la comunidad. Sobre estos pilotes se crean expectativas de roles sociales que pueden ser pensadas idealmente en una sola dirección, pues bien podría uno preguntarse si el usuario de drogas no hace uso de su libertad y decide sobre su estilo de vida cuando opta por una droga o por otra. También valdría cuestionarse si el hecho de encontrar limitaciones legales que lo obligan a entrar en un mercado ilegal no es la primera contradicción con el principio de libertad, autonomía y responsabilidad por sus actos. No olvidemos que en relación con el consumo de drogas existe un fuerte presupuesto basado en la pérdida de autonomía y en la enfermedad de los consumidores. Desde este punto de vista un usuario de drogas ilegales no puede ser considerado un ciudadano, categoría perfectamente adecuada a los usuarios de alcohol y de psicofármacos.<sup>4</sup>

Pero estas distinciones no son objeto frecuente de discusión en los ámbitos institucionales. El Poder Judicial tiene, como función constitucional, aplicar la legislación con el objetivo de salvaguardar el orden social, un orden ideal que está escrito en las leyes y en las constituciones nacionales. Las leyes pretenden regular la vida social, y si bien se basan en ideales, también los configuran, entre ellos, el ideal de homogeneidad del Estado Nacional.<sup>5</sup>

Como ciudadanos somos todos libres e igualmente responsables por la propia libertad, enemigos morales de la esclavitud y la prisión, aliados por contrato con otros hombres y mujeres, obedientes también a las leyes que nos protegen dentro y fuera del territorio nacional. Tal vez éste sea el argumento más poderoso que sostiene la prohibición de las drogas, pues la legislación sugiere que éstas amenazan la salud

---

4 Jaques Attali, en su diccionario del siglo XXI (1998) sostiene que las drogas se legalizarán y desaparecerá progresivamente la frontera entre drogas legales e ilegales. Su consumo será una de las formas extremas del ejercicio de la libertad en una economía de mercado. El autor imagina también que una vez reconocidos los mecanismos genéticos de su acción sobre el organismo se podrán bloquear los riesgos de dependencia. Se expandirán las drogas virtuales y el surgimiento de prótesis biónicas colocadas directamente sobre los cerebros humanos ayudarán a controlar las imágenes mentales (cfr. p. 102-103). Tal vez sus pronósticos son ya contemporáneos.

5 Respecto de esta idea Benedict Anderson ha desarrollado una interesante discusión sobre la idea Nación como comunidad imaginada (1993). He analizado esta cuestión en "Drogas ilegales, Imaginarios Nacionales y Poder Judicial" (RE-NOLDI, 2001).

pública al crear dependencia física y psíquica, al provocar el desvanecimiento de la voluntad y promover la irresponsabilidad (con todos sus correlatos: violencia, enfermedad, delincuencia).

¿Acaso estas cuestiones no nos obligan a pensar en las políticas de penalización? Los debates en torno a la legalización de las drogas suelen venir acompañados de temores acerca de la anomia en la que caerían los usuarios una vez que el producto fuera legal. Tanto legisladores, como médicos y juristas parten del supuesto que la droga es un atentado a la salud pública y su despenalización daría lugar al uso compulsivo e indiscriminado. Si a ningún senador se le ocurre beber *whisky* en medio de una sesión, ¿por qué se espera que el fumador de marihuana lo haga en la iglesia o en el supermercado?

Es cierto también que una decisión política hacia la legalización traería como correlato una serie de innovaciones vinculadas a la fiscalización, y a la regulación del mercado productivo y de trabajo. Obligaría a pensar en las entidades que estarían habilitadas para la producción y comercialización de estos productos, y en el rol que cumpliría el Estado en este proceso. Al mismo tiempo, como hipótesis, tendría consecuencias directas en el sistema penal y carcelario, pues quienes han estado hasta quince años en prisión por transporte de drogas estarán en su legítimo derecho de solicitar algún tipo de indemnización.

Las ya pensadas consecuencias negativas de la legalización, orientan el próximo cambio hacia la despenalización del uso de algunas drogas. Aunque sería un cambio importante, el mercado ilegal permanecería inalterado, como ya sucede en algunos países (Holanda, por ejemplo). Las grandes inversiones en él y las operaciones de lavado de dinero que se derivan de estas inversiones, están resguardadas de manera muy prudente por los procedimientos que no los toman por blanco. Y aún cuando lo hicieran, las propiedades relacionales de nuestra sociedad posibilitarían un uso privilegiado del derecho, que no estaría muy lejos, por cierto, de la idea de *justicia ilegal*, característica en nuestras instituciones judiciales.

La práctica del derecho penal en Misiones no se encuentra aislada de otros fenómenos sociales e históricos; al contrario, los contiene, mientras se localiza en territorio de frontera. El juicio oral revive, en el drama de la violación a la ley de estupefacientes, otros dramas nacionales, los evoca sin cesar: la relación entre la capital federal y las provincias, la guerra con Paraguay, el juicio a los militares de la última dictadura. Esas historias permanecen, en realidad, en forma de

cuentos que se contaron, de anécdotas. Muchas también se escribieron. Hubo veces que de la resolución de esos dramas quedaron modelos. Algunos se convirtieron en leyes y permanecen en códigos penales y procesales. Otros trascendieron como paradigmas de la cultura.

Con la reforma procesal que introduce los juicios orales en la Justicia Federal se esperaban transformaciones efectivas en las prácticas judiciales. Algunas se alcanzaron, como la celeridad de los procesos que antes podían demorar años hasta su resolución. Sin embargo, en líneas generales, el peso de la tradición inquisitorial resultó mayor que la iniciativa de cambio. El *juicio abreviado* es la expresión quizás más clara del corto alcance que tuvo la reforma para los casos de narcotráfico; si bien se trata de una “negociación”, está lejos de parecerse a la negociación del proceso plenamente oral que caracteriza a otros países.

Lo escrito se pronuncia con una autoridad inigualable. Lo advirtió Emile Benveniste: toda palabra pronunciada con *autoridad* determina un cambio en el mundo, crea alguna cosa, indica el acto de producir fuera de su propio seno (1995:151-152).

La ley define el delito por escrito. El hecho jurídico se construye por escrito y se consagra en el expediente. En el juicio oral se habla sobre lo escrito. La sentencia se escribe y se incorpora al expediente. La autoridad de lo escrito aparece como la fuerza creadora en esta etnografía del juicio oral por narcotráfico, en la medida que provoca la perpetuación de versiones sobre lo sucedido.

Al llegar hasta aquí podríamos decir que existe una contradicción entre la *autoridad de lo escrito* y el *juicio oral*. Pero esta contradicción está inscripta en la naturaleza de nuestros procedimientos judiciales.



## Anexo

Tabla 1. Datos suministrados por el Ministerio Público de la Defensa. Téngase en cuenta que los juicios orales se introdujeron con la reforma procesal en 1994 y que los juicios abreviados se incorporaron recién en 1997.

Año	Droga		Debates	Juicios abreviados	Totales generales
	marihuana	cocaína			
1994	275	0	10	0	10
1995	234	1	26	0	26
1996	493	6	50	0	50
1998	924	25	25	48	73
1999	1.445	13	15	47	62
2000	3.822	4	18	61	79
2001	5.112	0	13	48	61
Total general	13.168	59	71	217	407



# Bibliografía

- ALTHUSSER, Louis, 1984, *Ideología y aparatos ideológicos de Estado*, ed. Nueva Visión, Buenos Aires.
- ANDERSON, Benedict, 1997, *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México.
- APPADURAI, Arjun, 1994, “Disjunção e diferença na economia cultural global” en Featherstone (coord.) *Cultura Global. Nacionalismo, globalização e modernidade*, Ed. Vozes, Petrópolis.
- ARAUJO, J. M., 1997, “A regionalização do direito penal no Mercosul. Contribuição para a história jurídica do Mercosul”, en Revista de Derecho del Mercosur, *La Ley*, año 1, n°1, mayo, Buenos Aires.
- ATTALI, Jaques, 1998, *Dictionnaire du XXIe siècle*, ed. Fayard, Paris.
- BAILEY, Frederick, 1969, “A political system” en *Stratagems and spoils. A social anthropology of politics*, western printing services ltd., Great Britain.
- BARTOLOMÉ, Leopoldo, 1990, *The colonos of Apóstoles. Adaptative Strategy and ethnicity in a polish-ukrainian settlement in northeast Argentina*, AMS press, New York.
- BECKER, Howard, 1963, *Outsiders. Studies in the Sociology of Deviance*, Free Press of Glencoe, New York.
- BENVENISTE, Émile, 1995, O Vocabulário das Instituições Indo-Européias. Volume II: Poder, Direito, Religião, Editora da UNICAMP, Campinas.
- BERMAN, Harold, 1996, *La formación de la tradición jurídica de Occidente*, Fondo de Cultura Económica, México.
- BETRISEY, Débora, 2000, “Retóricas de exclusión: la construcción social de la migración limítrofe como problema”, en Avá. *Revista de Antropología social*, Editorial Universitaria, Universidad Nacional de Misiones y CONICET.
- BOVINO, Alberto, 1995, “Ingeniería de la verdad. Procedimiento penal comparado”, en Revista *No Hay Derecho*, Año VI, N°12, Editores del Puerto, Buenos Aires.
- BOTELHO JUQUEIRA Eliane y CAPELLER, Wanda, 2001, “Alternativo (direito, justiça): algumas experiências na América Latina”, en SOTO C. y FALCÃO, J. Orgs., *Sociologia e direito. Textos básicos para a disciplina de sociologia jurídica*, Ed. Pioneira-Thomson Learning, São Paulo, Brasil.
- BOURDIEU, Pierre, 1983, “O campo científico”, pp. 122-155, en *Sociología*, Renato Ortiz organizador, Ed. Atica.

- 1989, “A força do direito. Elementos para uma sociologia do campo jurídico” en *O poder simbólico*, Ed. Difel, Río de Janeiro.
- 1991, *El sentido práctico*, Ed. Taurus, Madrid
- 1990, *Sociología y Cultura*, Ed. Grijalbo, México.
- 1993, “Los ritos como actos de institución”, en VVAA, *Honor y Gracia*, Ed. Alianza Universidad, Madrid.
- 1997, “Espíritus de Estado. Génesis y estructura del campo burocrático” en *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, pp. 91-138, Ed. Anagrama, Barcelona.
- y otros., 1999, *El oficio del sociólogo*, Siglo XXI, España.
- y WACQUANT, Loïc, 1995, *Respuestas por una antropología reflexiva*, Ed. Grijalbo, España.
- BRIGGS, Charles, 1986, *Learning how to ask. Studies in the social and cultural foundations of language*, Ed. Cambridge University, New York.
- BRUNER, Edward. & Victor TURNER, 1986, *The Anthropology of Experience*, Illinois Press, Chicago.
- CAMACHO GUIZADO, Antonio, 1994, “Empresarios ilegales y región: la gestación de elites locales”, en *Territorios, Regiones, Sociedades*, Renán Silva Compilador, Ed. CEREC, Bogotá.
- CAMUS, Albert, 1970, *El extranjero*, emecé editores, Buenos Aires-Barcelona.
- CARDOSO DE OLIVEIRA, Roberto, 1998, “O trabalho do antropólogo: olhar, ouvir, escrever”, pp. 17-35, en *O trabalho do antropólogo*, Ed. UNESP, São Paulo, Brasil.
- 1988, *Sobre o pensamento antropológico*, ed. Tempo Brasileiro, Rio de Janeiro.
- CARROLL, Lewis, 1999, *Alicia en el país de las maravillas*, ed. Edimat, Madrid, España.
- CARVALHO, Olavo, 1996, *Aristóteles em nova perspectiva*, Ed. Topbooks, Rio de Janeiro.
- 1995, *O Jardim das Aflições. De Epicuro á Ressurreição de César: Ensaio sobre o materialismo e a religião civil*, Diadorim, Rio de Janeiro.
- CASTANEDA, Carlos, 1986, *Las enseñanzas de Don Juan*, Fondo de Cultura Económica, México.
- CASTEL, R. & COPPEL, A., 1994, “Los controles de la toxicomanía” en EHRENBERG comp., *Individuos bajo influencia. Drogas, alcoholes, medicamentos psicotrópicos*, Nueva Visión, Buenos Aires.

CATTANI, Horacio, 2000, "Ley de drogas: desde un punto de vista médico legal y psicológico forense. Sus aspectos contradictorios", en ZAFFARONI y otros, *La justicia penal hoy. De su crisis a la búsqueda de soluciones*, Ed. Fabián Di Plácido, Buenos Aires, Argentina.

CHICHIZOLA, Mario, 1993, *Código Procesal Penal de la Nación*, editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires.

CICOUREL, Aaron, 1995, *The social organization of juvenile justice*, Library of Congress, New York.

CLIFFORD, James, 1991, "Identidad en Mashpee", en *Dilemas de la cultura. Antropología, literatura y diálogo en etnografía*, pp. 327-428, Ed. Gedisa, Barcelona.

CONLEY, Jon y William sc O´BARR, 1990, *Rules versus relationships. The ethnography of legal discourse*, Chicago Press, Chicago.

CONRAD, Peter y SCHNEIDER, J., 1985, *Deviance and medicalization*, Ed. Merril Publishing Company Columbus, Ohio.

DALITZSCH, M., 1922, *Studien zur geschichte der deutschen Anekdote*, citado en HEINZ GROTHE, 1984, *Anekdote, J. B. Metzler Schen Verlagsbuchhandlung*, Stuttgart.

DALLA CORTE CABALLERO, Gabriela, 2001, "Realismo, antropología jurídica y derechos. Entrevista a Ignasi Terradas i Saborit" en *Revista Prohistoria* N°5, año V, Ed. Manuel Suarez Logos, Rosario, Argentina.

DA MATTA, Roberto, 1997, *A Casa e a Rua: espaço, cidadania, mulher e morte no Brasil*, Ed. Rocco, Rio de Janeiro.

— 1980, *Carnavais, Malandros e Heróis. Para uma sociologia do dilema brasileiro*, Ed. Zahar, Río de Janeiro.

DOUGLAS, Mary, 1973, *Pureza y Peligro. Un análisis de los conceptos de contaminación y tabú*, Ed. Siglo XXI, España.

—1996, *Cómo piensan las instituciones*, Ed. Alianza Universidad, Madrid.

DUMONT, Louis, 1987, *Ensayos sobre el individualismo*, Ed. Alianza Universidad, Madrid.

—1992, *Homo Hierarquicus. O sistema das castas e suas implicações*, Ed. Universidade de São Paulo, Brasil.

DUARTE, Dias Luiz Fernando, 1988, *Da Vida Nervosa nas classes trabalhadoras urbanas*, Jorge Zahar Editor, Río de Janeiro.

— 1993, "A outra saúde mental, psicossocial, físico-moral?", Trabajo presentado en el Primer Encuentro Nacional de Antropología Médica, Salvador, 3 al 6 de noviembre.

— & sc EMERSON GIUMBELLI, 1993, “As concepções cristã e moderna da Pessoa: paradoxos de uma continuidade”, trabajo presentado em el seminario “A Religião e a questão do Sujeito no Ocidente”, promovido por el CIAS e IBRADES en Paulo de Frontin, Río do Janeiro.

DUPREZ, Dominique & KOKOREFF, Michel, 2000, *Les mondes de la drogue. Usages e trafics dans les quartiers*, Ed. Odile Jacob, Paris.

EHRENBERG A. comp., 1994, *Individuos bajo influencia. Drogas, alcoholes, medicamentos psicotrópicos*, Nueva Visión, Buenos Aires.

ELÍAS, Norbert, 1993, *El proceso de la civilización*, Fondo de Cultura Económica, México.

ELSTER, Jon, 2000, *El cambio tecnológico. Investigaciones sobre la racionalidad y la transformación social*, Ed. Gedisa, España.

EMERSON, Robert; FRETZ, Rachel y SHAW, Linda, 1995, *Writing ethnographic fieldnotes*, University of Chicago Press, United States of America.

EPSTEIN, A., 1967, “The case method in the field of law” en EPSTEIN, A., Ed., *The craft of social anthropology*, Tavistock Publications, London.

ESCOHOTADO, Antonio, 1994, *Las drogas. De los orígenes a la prohibición*, Alianza Editorial, Madrid.

FABIAN, Johannes, 1983, *Time and the Other, How Anthropology Makes its Objects*, Columbia University Press, Nueva York.

FALK MOORE, Sally, 1978, *Law as Process. An anthropological approach*, Ed. Routledge, London.

FENTRESS, J. y WICKHAM, C., 1992, “Recordar”, en *Memoria social. Novas perspectivas sobre o passado*, cap. 1, pp.13-58, Ed. Teorema, Lisboa.

FITZGERALD & HAMILTON, 1996, “The Consequences of Knowing: Ethical and Legal Liabilities in Illicit Drug Research”, en *Social Science and Medicine*, vol. 43, N° 11, Great Britain, Elsevier Science Ltd.

FOUCAULT, Michel, 1992, *La vida de los hombres infames*, Ed. Altamira, Montevideo.

— 1989, *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión*, Ed. Siglo XXI, Argentina.

— 1980, *La verdad y las formas jurídicas*, Ed. Gedisa, Barcelona.

— 1996, *Genealogía del racismo*, Ed. Altamira, Buenos Aires.

FÜRST, Peter, 1980, *Alucinógenos y cultura*, Fondo de Cultura Económica, México.

GARAPON, Antoine, 1997, *Bien juger. Essai sur le rituel judiciaire*, Odile Jacob Eds., Paris.

- 1994, “El toxicómano y la justicia, ¿cómo restaurar el sujeto de derecho?”, en EHRENBERG A. comp., *Individuos bajo influencia. Drogas, alcoholes, medicamentos psicotrópicos*, Nueva Visión, Buenos Aires.
- GEERTZ, Clifford, 1987 (1973), *La interpretación de las culturas*, Ed. Gedisa, Barcelona.
- 1994, *Conocimiento Local*, Ed. Paidós, Barcelona.
- 1996, *Los usos de la diversidad*, Ed. Paidós, Barcelona.
- GENETTE, Gerald, 1972, “Fronteiras da narrativa” en *Análise Estrutural da Narrativa*, Ed. Vozes, Rio de Janeiro.
- GIDDENS, Anthony, 1994, *Consecuencias de la modernidad*, Ed. Alianza, Madrid.
- GLUCKMAN, Max, 1978, *Política, derecho y ritual en la sociedad tribal*, Akal editor, Madrid, España.
- 1973, “The frailty in authority” en *Custom and conflict in Africa*, Harper and row Publishers. Inc., USA.
- 1963, “The reasonable man in Barotse law” In *Order and Rebellion in Tribal Africa*. (Gluckman, Max-ed.), The Free Press of Glencoe, New York .
- GOFFMAN, E., 1975, *A representação do eu na vida cotidiana*, Ed. Vozes, Petrópolis
- GOLDMAN, Marcio, 1999, *Alguma Antropologia*, Ed. Relume Dumará, Rio de Janeiro.
- GOODY, Jack, 1990, *La lógica de la escritura y la organización de la sociedad*, Alianza Editorial, Madrid.
- GOROSITO KRAMER, Ana María, 2002, conferencia del ciclo *Etnografiando*, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, UNaM, revista electrónica del Departamento de Antropología, *Antrópicas* n° 5  
<http://antropologia.unam.edu.ar/antropicas>, Argentina.
- GRIMSON, Alejandro, 2000a, “Frontera, Nación y MERCOSUR para los periodistas de Posadas”, en *Avá. Revista de Antropología social*, Editorial Universitaria, Universidad Nacional de Misiones y CONICET.
- 2000b, *Fronteras, naciones e identidades. La periferia como centro*, ed. Ciccus, Buenos Aires.
- GROTHER, Heinz, 1984, *Anekdote*, J. B. Metzler Schen Verlagsbuchhandlung, Stuttgart.
- GUBER, Rosana, 1991, *El salvaje metropolitano*, Ed. Legasa, Buenos Aires.
- 1997, “Felices Pascuas” en *Mosaico*, 1(2) pp. 119-140, Departamento de Ciencias Socias y Centro de Estudos Gerais, Universidade Federal do Espiritu Santo.

- 2001, *La etnografía: método, campo y reflexividad*, Ed. Norma, Buenos Aires.
- HAMMERSLEY, Martyn. & ATKINSON, Paul, 1994, *Etnografía*, Ed. Paidós, Barcelona.
- HARNER, M., 1973, *Hallucinogens and shamanism*, Oxford University Press, USA.
- HELER, Mario, 1996, *Ética y ciencia: la responsabilidad del martillo*, Ed. Biblos, Buenos Aires.
- 1998, “La idea moderna de autonomía personal”, en *Cuadernos de Ética* N° 23-24, Buenos Aires.
- 2000, *Individuos. Persistencias de una idea moderna*, Ed. Biblos, Buenos Aires.
- HERTZ, Robert, 1990, *La muerte y la mano derecha*, Ed. Alianza Universidad, Madrid.
- HERZFELD, Michel, 1992, *The social Production of Indifference. Exploring the Symbolic Roots of Western Bureaucracy*, Chicago Press, Chicago.
- HUXLEY, Aldous, 1976, *Las puertas de la percepción. Cielo e infierno*, Ed., Sudamericana, Buenos Aires.
- INCIARDI, James, 1993, *La guerra contra las drogas. Las políticas públicas frente al continuo a avance de la heroína, la cocaína, el crack, el delito y el SIDA*, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires.
- INGOLD, François, 1994, “Los toxicómanos en Europa. Epidemiología y etnografía” en EHRENBURG Alan comp., *Individuos bajo influencia. Drogas, alcoholes, medicamentos psicotrópicos*, Nueva Visión, Buenos Aires.
- INGOLD, T., 1991, “El avance de la evolución” en *Evolución y vida social*, Grijalbo, México.
- JAQUET, Héctor, 2001, *En otra historia. Nuevos diálogos entre historiadores y educadores en torno a la construcción y enseñanza de la historia de Misiones*, Ed. Universitaria, Posadas, Misiones.
- KANT DE LIMA, Roberto, 1998, *Polícia, justiça e sociedade no Brasil: uma abordagem comparativa dos modelos de administração de conflitos no espaço público*, Universidade Federal Fluminense, Brasil.
- 1997, *A antropologia da academia: quando os índios somos nós*, EdUFF, Universidade Federal Fluminense, Niterói, Rio de Janeiro.
- 1996, “A administração dos conflitos no Brasil: a lógica da punição” en VELHO, G., y ALVITO, M. orgs., *Cidadania e violência*, Editora UFRJ, Brasil.

- 1995, *A polícia da cidade do Rio de Janeiro. Seus dilemas e paradoxos*, Ed. Forense, Río de Janeiro.
- 1991, “Ordem pública e pública desordem: modelos processuais de controle social em uma perspectiva comparada”, en *Anuário Antropológico/88*, ed. Universidades de Brasília, Brasília.
- 1983, “Por uma antropologia do direito no Brasil” en *Pesquisa Científica e Direito*, ed. Massangana, Brasil.
- KAUFMAN, Esther, 1991, “El ritual jurídico en el juicio a los ex comandantes”, pp 327-357, en GUBER, Rosana, *El salvaje metropolitano*, Ed. Legasa, Buenos Aires.
- KOFMAN, E., 1995, “Citizenship for some but not for others: spaces of citizenship in contemporary Europe”, en *Political Geography*, Vol. 14, N2, Elsevier Science Ltd., Great Britain.
- LATOUR, Bruno, 1994, *Jamais fomos modernos. Ensaio de antropologia simétrica*, editora 34, Rio de Janeiro.
- 1983, “Comment redistribuer le Grand Partage” en *Revue de Synthèse 110*, abril-junho, Centre Internacional de Synthèse, Paris.
- y WOOLGAR, Steve, 1988, *La Vie de Laboratoire: la Production des Faits Scientifiques*, La Découverte, Paris.
- LAZARUS-BLACK, Mindie. 1997, “The rites of domination: practice, process, and structure in lower courts”, en *American Ethnologist*, vol. 24, n° 3, august.
- LEKERMAN, Vanina, 2004, “Discursos alrededor de la sexualidad: signos de la historia de la prostitución”, pp. 381-397, en TISCORNIA, Sofía (comp.) *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*, Universidad de Buenos Aires, Ed. Antropofagia, Buenos Aires.
- LÓPEZ, Ernesto, 1994, *Ni la ceniza ni la gloria. Actores, sistema político y cuestión militar en los años de Alfonsín*, Ed. Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires.
- MALAMUD GOTI, Jaime, 1994, “El poder desarticulante y los discursos de emergencia, el caso de la guerra contra las drogas”, en *Pena y estado, policía y sociedad democrática*, año 3, N° 3.
- 1994, *Humo y espejos. La paradoja de la guerra contra las drogas*, Editores del Puerto, Buenos Aires.
- MALINOWSKI, Bronislaw, 1986, *Crimen y Costumbre en la sociedad salvaje*, Ed. Planeta.
- 1986, *Los argonautas del Pacífico occidental*, Ed. Planeta, Barcelona, España.

- MARTÍNEZ, Josefina, 2001, "Los usos de la violencia en los procedimientos judiciales", ponencia presentada en la IV Reunión de Antropólogos del Mercosur, Curitiba, Brasil.
- MASTRÁNGELO, Andrea, 1996, *Una genealogía del estudio científico de los estigmas y estereotipos de la delincuencia y la desviación. Argentina 1890-1910*, Tesis de Licenciatura en Antropología Social, FFyL-UBA.
- MAUSS, Marcel, 1979, *Sociología y Antropología*, Ed. Tecnos, Madrid, España.
- 1967 (1947), *Manuel d'Ethnographie*, Petite Bibliothèque Payot, Paris.
- MELLO, Marco y VOGEL, Arno, 2000, "O campo e as teorias: objeto, método e alcance da investigação", documento de curso UNaM.
- MILTON, Kay, 1997, "Ecologías: antropología, cultura y entorno" en internet, documento de curso, UNaM.
- MOREIRA, Manuel, 2001, *Antropología del control social. Una exploración sobre la percepción defectuosa del sistema penal*, Editorial Antropofagia, Buenos Aires.
- MORENO VALDIVIA, Antonio, 1997, "Cárceles y encarcelados" en *Temas Sociales*, UNSA, N° 15, La Paz.
- MOSCOVICI, S., 1975, "Sociedades que vienen de la nada", en *Sociedad contra Natura*, Ed. Siglo XXI, México.
- NINO, Carlos, 1997, *Juicio al mal absoluto. Los fundamentos y la historia del juicio a las juntas del Proceso*, Emecé Editores, Buenos Aires.
- OKELY, J., y CALLAWAY, H., Eds. 1992, *Anthropology and Autobiography*, ASA Monographs, n° 29, London.
- OLIVEIRA, Luciano, 2001, "Ilegalidade e direito alternativo: notas para evitar alguns equívocos", en SOTO C. y FALCÃO, J. Orgs., *Sociologia e direito. Textos básicos para a disciplina de sociologia jurídica*, Ed. Pioneira-Thomson Learning, São Paulo, Brasil.
- OLMO, Rosa Del, 1988, *La cara oculta de la droga*, Ed. Temis, S.A., Bogotá, Colombia.
- ORTNER, Sherry, 1984, "Theory in Anthropology Since the Sixties" en *Comparative Studies in Society and History*, 26 (1), pp. 126-66, Cambridge University Cambridge.
- ORTNER, Sherry, 1996, "Future(s) of Anthropology". Manuscrito.
- OSZLAK, Oscar, 1982, *La formación del Estado argentino*, Ed. de Belgrano, Buenos Aires.
- OSSORIO, Manuel, 1999, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta, Buenos Aires.

- OXMAN, Claudia, 1998, *La entrevista de investigación en ciencias sociales*, Ed. Eudeba, Buenos Aires.
- PASQUÍNI, Gabriel y Eduardo de MIGUEL, E., 1991, *Cocaína, dólares y política. El Narcotráfico en la Argentina*, Ediciones Letra Buena, Argentina.
- PENNA, Belizario, 1918, Saneamento do Brasil. Rio de Janeiro, Typ. Revista dos Tribunais, (1ª edição)
- PEREIRA et al, 1996, “Tráfico ilícito de estupefacientes” en *XIV Seminario Fronteras. Los desafíos a la seguridad y delitos del siglo XXI*, Escuela Superior de Gendarmería “Grl. Br. D Manuel Calderón”, Argentina.
- POSPISIL, Leopold, 1967, “The attributes of law” en BUCHANNAN, Paul comp. *Law and warfare*.
- RABOSSO, Fernando, 2004, *En las calles de Ciudad del Este. Vidas y ventas en un mercado de frontera*, tesis de doctorado UFRJ/MN/PPGAS.
- RAPPAPORT, Cora, 1988, “La salud mental: estudio antropológico de un centro rehabilitatorio”, Tesis de Maestría en Ciencias Sociales, FLACSO, Argentina.
- RENOLDI, Brígida, 2001, “Estar sano es ser persona. El caso de los usuarios de drogas en tratamiento” en *Cuadernos de Antropología Social N° 13, Instituto de Antropología Social*, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires.
- 2001, “Drogas Nacionales, Imaginarios Nacionales y Poder Judicial”, presentación en la IVª Reunión de Antropología del MERCOSUR, Curitiba, Brasil, 11 al 14 de noviembre.
- 2000a “Traficantes y héroes. Antropología Aplicada a las Prácticas Judiciales”, Mimeo, UNaM, Programa de Postgrado en Antropología Social.
- 2000b, “Jóvenes consumidores de drogas ¿Individuos, ciudadanos o personas?”, Ponencia presentada en el VI Congreso Nacional de Antropología Social, Mar del Plata, 16 al 18 de setiembre, 2000.
- 1998, “Vivir de la cabeza. El sentido de un tratamiento de atención a drogadependientes”. Tesis de Licenciatura, UBA.
- RICOEUR, Paul, 1982, “La función narrativa y la experiencia humana del tiempo”, pp. 70-91, en *Escritos de Teoría*, V, Santiago de Chile, octubre. Traducción Victoria Undurraga.
- 1991, “El tiempo relatado”, en *El correo de la UNESCO*, año XLIV (abril), p. 11-15.
- ROMANÍ, Oriol, 1997, “Etnografía y drogas. Discursos y prácticas” en *Nueva Antropología*, México.

— y otros, 1989, *Repensar las drogas. Hipótesis de la influencia de una política criminal liberalizadora respecto de las drogas, sobre los costes sociales, las pautas de consumo y los sistemas de recuperación*, Grupo IGIA, España.

— 1992, *Marginación y Drogodependencia. Reflexiones en torno a un caso de investigación-intervención*, En ALVAREZ URÍA Comp. *Marginación e Inserción. Los nuevos retos de las políticas sociales*, Textos Universitarios editorial Endymion.

ROMERO, Luis Alberto, 2001, *Breve historia contemporánea de la Argentina*, Ed. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.

ROSALDO, Renato, 1991, *Cultura y verdad. Nueva propuesta de análisis social*, Ed. Grijalbo, México.

ROSANVALLON, Pierre, 1990, *L'État en France de 1789 à nos jours*", Éditions du Seuil, Paris.

ROSZAK, T., 1984, *El nacimiento de una contracultura*, Barcelona, Kairós.

SAIN, Marcelo, 2002, "Nuevos horizontes, nuevos dilemas. Las nuevas amenazas y las fuerzas armadas en la Argentina democrática" en *Revista de Ciencias Sociales Desarrollo Económico*, vol. 42, n° 166, julio-septiembre, Instituto de Desarrollo Económico y Social, Buenos Aires.

SALESSI, Jorge, 1992, *Médicos, maleantes y maricas. Higiene, criminología y homosexualidad en la construcción de la nación Argentina (Buenos Aires, 1871-1914)*, Beatriz Viterbo editora, Rosario, Argentina.

SANJEK, Roger, 1990, *Fieldnotes. The makings of anthropology*, Cornell University Press, Ithaca and London.

SARRABAYROUSE, María, 2001a, "Grupos y redes de interdependencia: el Poder Judicial durante la última dictadura militar (1976-1983)", ponencia presentada en la IV Reunión de Antropólogos del Mercosur, Curitiba, Brasil.

— 2001b, "Culturas jurídicas locales: entre el igualitarismo y las jerarquías", en *Cuadernos de Antropología Social N° 13*, Instituto de Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires.

SCHIAVONI, Gabriela, 1993, "Agricultura familiar y diferenciación social en la frontera de Misiones" en *Ruralia, Revista argentina de estudios agrarios* N° 4, pp. 25-44

— 1995, *Colonos y ocupantes. Parentesco, reciprocidad, diferenciación social en la frontera agraria de Misiones*, Ed. Universitaria, Posadas, Misiones.

— 1998, "Las regiones sin historia: apuntes para una sociología de la frontera", en *Revista paraguaya de sociología*, N° 100, pp. 261-280.

- SCHIAVONI, Lidia, 1993, *Frágiles pasos, pesadas cargas*, Editorial Universitaria-CPES, Asunción, Paraguay.
- SEBRELI, Juan, 1990, *Buenos Aires, vida cotidiana y alienación*, Ed. Siglo Veinte, Buenos Aires.
- SHILS, Edward, 1996, *Centro e Periferia*, ed. Difel, Lisboa.
- SPRADLEY, J., 1980, *Participant observation*, Holt, Rinehart and Winston, Orlando.
- STARR, Paul, 1992, "Social categories and claims in the liberal state" en *How classification works. Nelson Goodman among de social sciences*, Mary Douglas and David Hull (eds.) Edinburgh University Press, Edinburgh, pp.154-179.
- SWARTZ, Marc, 1968, *Local-level politics. Social and cultural perspectives*, Michigan State University, Aldine Publishing Company, Chicago.
- SWARTZ, Marc, Victor TURNER y Arthur TUDEN, 1966, *Political Anthropology*, Aldine publishing company, New York.
- SZASZ, Thomas, 1972, "La ética de la adicción", en *Psicología del drogadicto*, Rodolfo Alonso Editor, Buenos Aires.
- TAYLOR, Charles, 1997, *Argumentos filosóficos*, Paidós, Barcelona.
- TERÁN, Oscar, 1987, *Positivismo y nación en la Argentina*, Puntosur, Buenos Aires.
- TERRAGNI, Marco, 1989, *Estupefacientes. Nuevo Régimen Penal*, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, Argentina.
- THOMAS, Keith, 1988, *O homem e o mundo natural*, Ed. Schawarcz, Companhia das letras, São Paulo.
- TISCORNIA, Sofía, 2001, "La configuración del lugar del juez en los procedimientos penales: entre inquisidores y cortesanos", ponencia presentada en la IV Reunión de Antropólogos del Mercosur, Curitiba, Brasil.
- TOKATLIAN, Juan, 2000, *Globalización, narcotráfico y violencia. Siete ensayos sobre Colombia*, Ed. Norma, Buenos Aires.
- TOUZÉ, Graciela, 1996, "La construcción social del problema droga", en *La Investigación en Toxicomanía: estado y perspectivas*, Federación Internacional de Universidades Católicas y Fundación Universitaria Luis Amigó, Medellín, Colombia.
- TURNER, Victor, 1982, "Social Dramas and Stories about them", en *From Ritual to Theatre. The Human Seriousness of Play*, PAJ Publications, New York.
- 1990, "Social dramas and ritual metaphors" en *Dramas, fields and metaphor. Symbolic action in human society*, Cornell University Press, London.

- 1988, *El proceso ritual. Estructura y anti-estructura*, Taurus, Madrid.
- 1980, *La selva de los símbolos*, Ed. Siglo XXI, México.
- VAN GENNEP, Arnold, 1986 (1909), *Los ritos de paso*. Ed. Taurus, Madrid.
- VAN VELSEN, J., 1967, “The extended-case method and the situational analysis” en EPSTEIN, L., Ed., *The craft of social anthropology*, Tavistock Publications, London.
- VELASCO H. y DÍAZ, A., 1997, “Dos ejemplos de etnografía de la escuela” en *La lógica de la investigación etnográfica*, Ed. Trotta, Madrid.
- VELHO, Gilberto, 1998, *Nobres & Anjos. Um estudo de tóxicos e hierarquia*, Fundação Getulio Vargas, Río de Janeiro.
- VIGARELLO, G., 1994, “La droga ¿tiene un pasado?” en EHRENBERG comp., *Individuos bajo influencia. Drogas, alcoholes, medicamentos psicotrópicos*, Nueva Visión, Buenos Aires.
- VOGEL, Arno; da SILVA MELLO, Marco Antonio y BARROS, José Flavio, 1998, *Galinha D´Angola. Iniciação e identidade na cultura afro-brasileira*, Pallas, Río de Janeiro.
- y da SILVA MELLO, Marco Antonio, 2004, *Gente das areias. História, meio ambiente e sociedade no litoral brasileiro*, EdUFF, Río de Janeiro.
- WALLERSTEIN, Imanuel, 1994, “A cultura como campo de batalha ideológico do sistema mundial moderno” en Mike Featherstone (coord.) *Cultura global: nacionalismo, globalización y modernidad*, Ed. Vozes, Petrópolis.
- WACQUANT, Loïc, 2000, *Las cárceles de la miseria*, Ed. Manantial, Buenos Aires, Argentina.
- WOLF, Eric, 1993, *Europa y la gente sin historia*, Fondo de Cultura Económica, México.
- 1980, “Relaciones de parentesco, de amistad y de patronazgo en las sociedades complejas”, en WOLF, E., (et al), *Antropología social de las sociedades complejas*, Madrid, pp. 19-39.
- WASHINGTON ABALOS, Raúl, 1993, *Derecho Procesal Penal Tomo II*, Ediciones Jurídicas de Cuyo, Mendoza, Argentina.
- ZAFFARONI, Eugenio y otros, 1992, *El sistema penal argentino*, Ed. Ad Hoc, Buenos Aires, Argentina.
- ZIMMERMANN, E., 1995, *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina, 1890-1916*, Editorial Sudamericana, Universidad de San Andrés, Buenos Aires.

**Informes:**

“Drug addiction and trafficking in Paraguay: an approach to the problem during the transition” 2000, en *Journal of Interamerican Studies and World Affairs*, Fall92, Vol 34 Issue 3, p. 155, 46 p.

Se terminó de imprimir en Udaondo 2646, en julio de 2008.

